

## Informe Final de la Especificación Temporaria para los Datos de Registración de los gTLD Proceso Expeditivo de Desarrollo de Políticas

20 de febrero de 2019

### Estado de este documento

---

El presente documento constituye el Informe Final de Recomendaciones del Equipo responsable del EPDP (Proceso Expeditivo de Desarrollo de Políticas de la GNSO) sobre la Especificación Temporaria para los Datos de Registración de los gTLD (dominios genéricos de alto nivel), para presentarse al Consejo de la GNSO (Organización de Apoyo para Nombres Genéricos).

#### **Nota sobre la traducción**

Este documento ha sido traducido del inglés a fin de llegar a una audiencia más amplia. Si bien la Corporación para la Asignación de Nombres y Números en Internet (ICANN) ha tomado las medidas necesarias para verificar la exactitud de la traducción, el inglés es el idioma de trabajo de la ICANN y la versión original en inglés de este documento constituye el único texto oficial y autoritativo.

## Preámbulo

---

Este Informe Final documenta los siguientes aspectos del Equipo responsable del EPDP: (i) deliberaciones y respuestas a las preguntas de la carta orgánica, (ii) aportes recibidos sobre el Informe Inicial del EPDP y el posterior análisis del Equipo responsable del EPDP, (iii) recomendaciones de políticas y niveles de consenso asociados y (iv) pautas de implementación para ser consideradas por el Consejo de la GNSO.

## Índice

<b>1 RESUMEN EJECUTIVO</b>	<b>4</b>
<b>2 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS RECOMENDACIONES</b>	<b>6</b>
<b>3 ENFOQUE DEL EQUIPO RESPONSABLE DEL EPDP</b>	<b>33</b>
<b>4 COMENTARIOS PÚBLICOS SOBRE EL INFORME INICIAL DEL EQUIPO RESPONSABLE DEL EPDP</b>	<b>37</b>
<b>5 EL EQUIPO RESPONSABLE DEL EPDP RESPONDE A LAS PREGUNTAS DE LA CARTA ORGÁNICA Y OFRECE RECOMENDACIONES</b>	<b>39</b>
<b>6 PRÓXIMOS PASOS</b>	<b>90</b>
<b>GLOSARIO</b>	<b>91</b>
<b>ANEXO A - INFORMACIÓN DE REFERENCIA</b>	<b>99</b>
<b>ANEXO B – MEMBRESÍA Y ASISTENCIA DEL EQUIPO RESPONSABLE DEL EPDP</b>	<b>101</b>
<b>ANEXO C - APORTES DE LA COMUNIDAD</b>	<b>106</b>
<b>ANEXO D – MANUALES DE ELEMENTOS DE DATOS</b>	<b>107</b>
<b>ANEXO E - PROCESO DE LLAMADO AL CONSENSO Y DESIGNACIONES</b>	<b>169</b>
<b>ANEXO F - DECLARACIÓN MINORITARIA</b>	<b>174</b>
<b>ANEXO G – DECLARACIONES GRUPALES DEL EQUIPO RESPONSABLE DEL EPDP</b>	<b>179</b>

# 1 Resumen Ejecutivo

El 17 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la ICANN (Junta de la ICANN) adoptó la [Especificación Temporal para los Datos de Registración de Dominios Genéricos de Alto Nivel \(gTLD\)](#)<sup>1</sup> (“Especificación Temporal”). La Especificación Temporal modifica los requisitos existentes en los Acuerdos de Registro (RA) y Acreditación de Registradores (RAA) a fin de cumplir con el Reglamento General sobre la Protección de Datos de la Unión Europea (“GDPR”)<sup>2</sup>. De acuerdo con los Estatutos de la ICANN, las Políticas de consenso y la Especificación de políticas temporales del RA y del RAA, la Especificación Temporal caducará el 25 de mayo de 2019.

El 19 de julio de 2018, el Consejo de la GNSO [inició](#) un Proceso Expeditivo de Desarrollo de Políticas (EPDP) y [creó la carta orgánica](#) del Equipo responsable del EPDP sobre la Especificación Temporal para los Datos de Registración de los gTLD. Todos los grupos de partes interesadas de la GNSO, las unidades constitutivas y los comités asesores de la ICANN que indicaron interés en participar, están representados en el Equipo responsable del EPDP, aunque la carta orgánica limita la cantidad de miembros por grupo.

La carta orgánica solicita que el EPDP determine si la Especificación Temporal para los Datos de Registración de los gTLD debería ser una política de consenso de la ICANN tal como está o con modificaciones. Además, el resultado debe cumplir con el GDPR y tener en cuenta otras leyes de privacidad y protección de datos pertinentes. En forma adicional, la carta orgánica del Equipo responsable del EPDP requiere la discusión de un modelo de acceso estandarizado a los datos de registración no públicos, una vez que el Equipo responsable del EPDP haya completado las recomendaciones de políticas y responda a las preguntas críticas.

El 21 de noviembre de 2018, el Equipo responsable del EPDP publicó su [Informe Inicial para comentario público](#). El Informe Inicial contenía las recomendaciones preliminares del Equipo responsable del EPDP y un conjunto de preguntas para comentario público. El Equipo responsable del EPDP también examinó y formuló recomendaciones sobre: (i) la validez, la legitimidad y el fundamento jurídico de los propósitos descritos en la Especificación Temporal, (ii) la legitimidad, la necesidad y el alcance de la recopilación de datos de registración por parte del Registrador (x) y la transferencia de datos de Registradores a Registros (y), cada una conforme lo estipulado en la Especificación

---

<sup>1</sup> Debido a que la Especificación Temporal es central para el trabajo del Equipo responsable del EPDP, los lectores que no estén familiarizados con la Especificación Temporal pueden leerla antes de leer este Informe Final a fin de tener una mejor comprensión y conocer el contexto del presente informe.

<sup>2</sup> El GDPR puede consultarse en <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/679/oj>; para obtener información sobre el GDPR consulte, <https://ico.org.uk/for-organisations/guide-to-the-general-data-protection-regulation-gdpr/lawful-basis-for-processing/contract/>

Temporaria, y (iii) la publicación de los datos de registración por parte de los Registradores y Registros tal como se estipula en la Especificación Temporaria.

Asimismo, el Informe Inicial suministra recomendaciones preliminares y preguntas para que el público considere: (i) la transferencia de datos de Registradores y Registros a proveedores de servicios de custodia de datos y la ICANN, (ii) la transferencia de datos de Registros a Operadores de Registro Back-End de Emergencia (“EBERO”), (iii) la definición y el marco para el acceso razonable a los datos de registración, (iv) los respectivos roles y responsabilidades en virtud del GDPR, es decir, las partes responsables, (v) las actualizaciones aplicables a las políticas de consenso de la ICANN, y (vi) el trabajo futuro de la GNSO para garantizar que se revalúen las políticas de consenso relevantes para que estén en consonancia con la legislación aplicable.

El Equipo responsable del EPDP documentó cada uno de los pasos para el tratamiento de datos, así como el propósito y el fundamento jurídico de cada uno. Este trabajo fundacional fue necesario para elaborar soluciones que estén en consonancia con el GDPR, y está disponible en el Apéndice del Informe.

Con posterioridad a la publicación del Informe Inicial, el Equipo responsable del EPDP: (i) continuó solicitando pautas sobre cuestiones legales, (ii) examinó cuidadosamente los comentarios públicos recibidos en respuesta a la publicación del Informe Inicial, (iii) continuó con la revisión del trabajo en curso con los grupos comunitarios que los miembros del equipo representan, (iv) deliberó hacia la elaboración de este Informe Final que será analizado por el Consejo de la GNSO y, si es aprobado, será enviado a la Junta Directiva de la ICANN para su aprobación como una política de consenso de la ICANN. Las solicitudes de consenso sobre las recomendaciones contenidas en este Informe Final fueron llevadas a cabo por el Presidente del Equipo responsable del EPDP, conforme lo requerido por las Pautas para los Grupos de Trabajo de la GNSO y tal como se describe aquí: <https://mm.icann.org/pipermail/gnso-epdp-team/2019-February/001436.html>.

## 2 Descripción general de las recomendaciones

El Consejo de la GNSO estableció este Equipo responsable del EPDP para determinar si la Especificación Temporal para los Datos de Registración de los gTLD debería ser una política de consenso de la ICANN tal como está, o con las respuestas propuestas a las preguntas de la carta orgánica y recomendaciones preliminares.

Tras examinar los comentarios públicos sobre el Informe Inicial y actualizar las recomendaciones, el Equipo responsable del EPDP presenta sus recomendaciones para la consideración del Consejo de la GNSO. **A menos que se indique lo contrario, como ocurre con las Recomendaciones n.º 2 y n.º 16, las recomendaciones han logrado un consenso total / apoyo de consenso del Equipo responsable del EPDP** (para más detalles, consulte el Anexo E).

### 2.1 Recomendaciones para ser consideradas por el Consejo

#### Recomendación n.º 1 del Equipo responsable del EPDP

El Equipo responsable del EPDP recomienda que los siguientes Propósitos de la ICANN para el tratamiento de los datos de registración de gTLD formen la base de la nueva política de la ICANN:

1. a. En concordancia con los Acuerdos de Registro y los Acuerdos de Acreditación de Registradores pertinentes, activar un nombre registrado y asignarlo al titular del nombre registrado.
1. b. Con sujeción a los Términos, Condiciones y Políticas del Registro y Registrador, y las políticas de consenso de la ICANN:
  - (i) Establecer los derechos de un titular de nombre registrado en un nombre registrado; y
  - (ii) Garantizar que un titular de nombre registrado pueda ejercer sus derechos en el uso, el mantenimiento y la disposición del nombre registrado.
2. Contribuir al mantenimiento de la seguridad, la estabilidad y la flexibilidad del Sistema de Nombres de Dominio de acuerdo con la misión de la ICANN a través permitir respuestas a las solicitudes de divulgación lícita de datos.<sup>3</sup>
3. Habilitar la comunicación con el Titular de Nombre Registrado en asuntos relacionados con el Nombre Registrado;
4. Proporcionar mecanismos para salvaguardar los Datos de Registración de los Titulares de Nombres Registrados en el caso de una falla comercial o técnica u otra falta de disponibilidad de un Registrador u Operador de Registro, conforme lo descrito en el RAA y el RA, respectivamente;

<sup>3</sup> El Propósito 2 no debe impedir la divulgación de información durante el curso de una investigación por infracción a la propiedad intelectual.

5. i) Manejar las solicitudes de monitoreo de cumplimiento contractual y las actividades de auditoría de conformidad con los términos del Acuerdo de Registro y los Acuerdos de Acreditación de Registradores, así como cualquier acuerdo para el tratamiento de datos aplicable, procesando datos específicos únicamente cuando sea necesario;  
ii) Manejar los reclamos por incumplimiento iniciados por la ICANN o por terceros, de conformidad con los términos del Acuerdo de Registro y los Acuerdos de Acreditación de Registradores.
6. Poner en práctica políticas para la resolución de disputas concernientes a —o relativas a—, la registración de nombres de dominio (en oposición al uso de dichos nombres de dominio, aunque incluyendo donde dichas políticas consideran el uso de los nombres de dominio), a saber: la UDRP (Política Uniforme de Resolución de Disputas por Nombres de Dominio), el URS (Sistema Uniforme de Suspensión Rápida), el PDDRP (Procedimiento para la Resolución de Disputas con Posterioridad a la Delegación), el RRDRP (Procedimiento para la Resolución de Disputas por Restricciones de Registración) y la TDRP (Política de Resolución de Disputas Relacionadas con Transferencias); y
7. Habilitar la validación para confirmar que el titular del nombre registrado cumple con los criterios de elegibilidad de la política de registración de gTLD, adoptados voluntariamente por el Operador de Registro y que están descritos o mencionados en el Acuerdo de Registro para ese gTLD.<sup>4</sup>

**Recomendación n.º 2 del Equipo responsable del EPDP (Divergencia)**

El Equipo responsable del EPDP se compromete a considerar, en la Etapa 2 de su trabajo, si se deberían considerar propósitos adicionales para facilitar que la Oficina del Director de Tecnologías (OCTO) lleve a cabo su misión (ver <https://www.icann.org/octo>). Esta consideración debe ser informada mediante asesoramiento legal respecto a si las disposiciones del GDPR relativas a la investigación se aplican a la organización de la ICANN, y la expresión de la necesidad de dichos datos seudonimizados por parte de la ICANN.

**Recomendación n.º 3 del Equipo responsable del EPDP**

De acuerdo con la carta orgánica del Equipo responsable del EPDP y en concordancia con el Propósito 2, ahora que las preguntas críticas en dicha carta orgánica han sido respondidas, el Equipo responsable del EPDP se compromete a hacer una recomendación relativa a un modelo estandarizado para la divulgación lícita de datos de registración no públicos (el cual se encuentra mencionado en la carta orgánica como 'acceso estandarizado'). Esto incluirá abordar preguntas tales como:

---

<sup>4</sup> La aprobación del Propósito 7 por parte del Equipo responsable del EPDP no impide y no debe interpretarse como un impedimento para que los Operadores de Registro adopten voluntariamente los criterios de elegibilidad de la política de registración de gTLD que no se describen ni se mencionan en sus respectivos Acuerdos de Registro.

- Si dicho sistema debería ser adoptado.
- ¿Cuáles son los propósitos legítimos para que terceros accedan a datos de registración?
- ¿Cuáles son los criterios de elegibilidad para acceso a datos de registración no públicos?
- ¿Esas partes/grupos consisten en diferentes tipos de terceros solicitantes de información no pública?
- ¿Cuáles son los elementos de datos a los que cada usuario/parte debería tener acceso?

En este contexto, el Equipo responsable del EPDP considerará, entre otras cuestiones, la divulgación de información durante el curso de una investigación por infracción a la propiedad intelectual y casos de uso indebido del DNS.<sup>5</sup>

Es necesario confirmar que la divulgación de información con fines legítimos no sea incompatible con los fines para los cuales dichos datos han sido recopilados.

#### **Recomendación n.º 4 del Equipo responsable del EPDP**

El Equipo responsable del EPDP recomienda que los requisitos relacionados con la exactitud de los datos de registración en virtud de los contratos y las políticas de consenso vigentes de la ICANN no se vean afectados por esta política.<sup>6</sup>

#### **Recomendación n.º 5 del Equipo responsable del EPDP**

El Equipo responsable del EPDP recomienda que los elementos de datos listados a continuación (conforme lo establecido en los manuales de elementos de datos contenidos en el Anexo D) sean de recopilación obligatoria por parte de los Registradores. En conjunto, esto significa que se deben recopilar los siguientes elementos de datos<sup>7</sup> donde algunos elementos de datos se generan automáticamente y, como se indica a continuación, en algunos casos es opcional que el titular del nombre registrado proporcione esos elementos de datos:

<sup>5</sup> El EPDP reconoce que, de acuerdo con su misión establecida (se requiere cita), la ICANN tiene la responsabilidad de fomentar la apertura, interoperabilidad, resiliencia, seguridad y/o la estabilidad del DNS. Puede tener el propósito de exigir a los actores del ecosistema que respondan a las solicitudes de divulgación de información relacionadas con la seguridad, la estabilidad y la flexibilidad del sistema. El Propósito 2 propuesto en este informe es un indicador, pendiente de un análisis legal adicional de la relación entre el responsable / los responsables conjuntos del tratamiento de datos, y de una consulta con el EDPB (Comité Europeo de Protección de Datos). El EPDP recomienda que en la Etapa 2 se realice un trabajo adicional sobre estos temas, incluida una revisión de un propósito limitado relacionado con la exigencia del cumplimiento efectivo de la responsabilidad de la parte contratada por la divulgación de datos personales ante solicitudes legítimas.

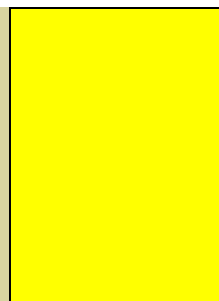
<sup>6</sup> Se prevé considerar más adelante el tema de la exactitud en cuanto al cumplimiento del GDPR, así como el Sistema de Informes sobre la Exactitud de los Datos de WHOIS.

<sup>7</sup> Los Registradores tienen la opción de ofrecer —o los Titulares de Nombres Registrados (RNH) tienen la opción de suministrar—, aquellos elementos de datos marcados como "Opcionales". En ambos casos, si los datos son suministrados, los mismos deben estar procesados.



Elementos de datos (recopilados y generados*)	Lógica de la recopilación
Nombre de dominio	Green
Servidor WHOIS del Registrador*	
URL del Registrador*	
Fecha de vencimiento de la registración del Registrador*	Yellow
Registrador*	Green
ID de IANA del Registrador*	
Dirección de correo electrónico del Registrador para informar instancias de uso indebido*	
Número telefónico de contacto del Registrador para informar instancias de uso indebido*	
Revendedor*	Yellow
Estatus del dominio*	Green
Campos del registratario	Yellow
• Nombre	Green
• Organización	Yellow
• Calle	Green
• Ciudad	
• Estado/provincia	
• Código postal	
• País	
• Teléfono	
• Extensión telefónica	
• Fax	
• Extensión de fax	
• Correo electrónico	
Campos técnicos	Yellow
• Nombre	Yellow
• Teléfono	
• Correo electrónico	
Servidor(es) de nombre	Yellow
DNSSEC	
Dirección(es) IP del servidor de nombre	

- Elementos de datos adicionales que identifique el Operador de Registro en su política de registración, tales como (i) el estado como Afiliada del Operador de Registro o Licenciataria de Marca Comercial [.MICROSOFT]; (ii) membresía en comunidad [.ECO]; (iii) licencias, registración o permisos apropiados [.PHARMACY, .LAW], lugar de domicilio [.NYC]; (iv) entidad o actividad comercial [.BANK, .BOT]



Obligatorio



Opcional



Para obtener más información, consulte la [matriz completa de elementos de datos](#).

A los fines del contacto técnico —que el Titular de Nombre Registrado puede completar en forma opcional (si el Registrador ofrece esta opción)—, al momento de la registración los Registradores deben informar al Titular de Nombre Registrado que tiene la libertad de (1) designar a la misma persona como registratario (o su representante) y como contacto técnico; o (2) suministrar información de contacto que no identifique directamente a la persona de contacto técnico implicada.

#### Recomendación n.º 6 del Equipo responsable del EPDP

El Equipo responsable del EPDP recomienda que, tan pronto como sea comercialmente razonable, el Registrador debe ofrecer al titular del nombre registrado la oportunidad de proporcionar su consentimiento para publicar información de contacto oculta, así como la dirección de correo electrónico que figura en el RDS (sistema de Servicios de Directorio de Registración) del Registrador patrocinador.

#### Recomendación n.º 7 del Equipo responsable del EPDP

El Equipo responsable del EPDP recomienda que los elementos de datos específicamente identificados como “[t]ransmisión de datos de registración del Registrador al Registro”, conforme se ilustra en el agregado de los manuales de elementos de datos, deban ser transferidos del Registrador al Registro siempre y cuando exista un fundamento jurídico y un acuerdo de procesamiento de datos vigente. En general, estos elementos de datos son los siguientes:

Transferencia de elementos de datos del Registrador al Registro:

Elementos de datos (recopilados y generados*)	Lógica de la transferencia
Nombre de dominio	
Servidor WHOIS del Registrador*	
URL del Registrador*	

Fecha de vencimiento de la registración del Registrador*	Yellow
Registrador	Green
ID de IANA del Registrador	Green
Dirección de correo electrónico del Registrador para informar instancias de uso indebido*	Green
Número telefónico de contacto del Registrador para informar instancias de uso indebido*	Green
Revendedor*	Yellow
Estatus del dominio*	Green
Campos del registratario	Yellow
• Nombre	Yellow
• Organización	Yellow
• Calle	Yellow
• Ciudad	Yellow
• Estado/provincia	Yellow
• Código postal	Yellow
• País	Yellow
• Teléfono	Yellow
• Extensión telefónica	Yellow
• Fax	Yellow
• Extensión de fax	Yellow
• Correo electrónico	Yellow
Campos técnicos	Yellow
• Nombre	Yellow
• Teléfono	Yellow
• Correo electrónico	Yellow
Servidor(es) de nombre	Yellow
Dirección(es) IP del servidor de nombre	Yellow
• Elementos de datos adicionales que identifique el Operador de Registro en su política de registración, tales como (i) el estado como Afiliada del Operador de Registro o Licenciatario de Marca Comercial [.MICROSOFT]; (ii) membresía en comunidad [.ECO]; (ii) licencias, registración o permisos apropiados [.PHARMACY, .LAW], lugar de domicilio [.NYC]; (iv) entidad o actividad comercial [.BANK, .BOT]	Yellow

Obligatorio

Opcional

Para fines ilustrativos, consulte la [matriz completa de elementos de datos](#).

### Recomendación n.º 8 del Equipo responsable del EPDP

1. El Equipo responsable del EPDP recomienda que la Organización de la ICANN celebre acuerdos de protección de datos jurídicamente adecuados con los proveedores de servicios de custodia de datos.
2. El Equipo responsable del EPDP recomienda actualizaciones a los requisitos contractuales de los Registros y Registradores para transferir los datos que procesan al proveedor de servicios de custodia de datos, a fin de garantizar la coherencia con los elementos de datos listados a continuación (para fines ilustrativos consulte los manuales del Anexo D que analizan el propósito de proporcionar mecanismos para salvaguardar los datos de registración de los titulares de nombres registrados).
3. Los elementos de datos que deben ser transferidos por los Registros y Registradores a los proveedores de custodia de datos son:

Para Registradores:

Elementos de datos (recopilados y generados*)	Lógica de la recopilación
Nombre de dominio	Verde
Fecha de vencimiento de la registración del Registrador*	Amarillo
Registrador*	Verde
Revendedor*	Amarillo
Campos del registratario	Verde
• Nombre	Verde
• Calle	Verde
• Ciudad	Verde
• Estado/provincia	Verde
• Código postal	Verde
• País	Verde
• Teléfono	Verde
• Extensión telefónica	Amarillo
• Fax	Amarillo
• Extensión de fax	Amarillo
• Correo electrónico	Verde
Campos técnicos	Verde
• Nombre	Amarillo
• Teléfono	Amarillo
• Correo electrónico	Amarillo

Para Registros:

Elementos de datos (recopilados y generados*)	Lógica de la recopilación
Nombre de dominio	■
ID del dominio del Registro*	
Servidor WHOIS del Registrador*	
URL del Registrador*	
Fecha de actualización*	
Fecha de creación*	
Fecha de vencimiento del Registro*	
Fecha de vencimiento de la registración del Registrador*	■
Registrador*	■
ID de IANA del Registrador*	
Dirección de correo electrónico del Registrador para informar instancias de uso indebido*	
Número telefónico de contacto del Registrador para informar instancias de uso indebido*	
Revendedor*	■
Estatus del dominio*	■
ID del Registratario del Registro*	
Campos del registratario	■
• Nombre	■
• Organización	
• Calle	
• Ciudad	
• Estado/provincia	
• Código postal	
• País	
• Teléfono	
• Extensión telefónica	
• Fax	
• Extensión de fax	
• Correo electrónico	
ID del contacto técnico*	
Campos técnicos	
• Nombre	
• Teléfono	
• Correo electrónico	■

Servidor(es) de nombre	
DNSSEC	
Dirección(es) IP del servidor de nombre	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Elementos de datos adicionales que identifique el Operador de Registro en su política de registración, tales como (i) el estado como Afiliada del Operador de Registro o Licenciatario de Marca Comercial [.MICROSOFT]; (ii) membresía en comunidad [.ECO]; (iii) licencias, registración o permisos apropiados [.PHARMACY, .LAW], lugar de domicilio [.NYC]; (iv) entidad o actividad comercial [.BANK, .BOT]</li> </ul>	

Obligatorio

Opcional

### Recomendación n.º 9 del Equipo responsable del EPDP

- El Equipo responsable del EPDP recomienda que, de ser necesario, se actualicen los requisitos contractuales relativos a los elementos de datos de registración de nombres de dominio que los Registros y Registradores transfieren a la organización de la ICANN, cuando los mismos sean requeridos/solicitados en virtud del Propósito 5 (Cumplimiento Contractual). (Nota: Actualmente, el texto de los Contratos proporciona el alcance adecuado para las solicitudes de cumplimiento contractual y la transferencia posterior (por ejemplo, el Artículo 2.11 del Acuerdo de Registro Base para Nuevos gTLD). (Para fines ilustrativos, consulte el Anexo D: solicitudes de monitoreo de cumplimiento contractual, auditorías y reclamos, enviadas por los Operadores de Registro, Registradores, titulares de nombres registrados y otros usuarios de Internet). Los Registradores y los Registros deben transmitir a la organización de la ICANN cualquier elemento del sistema de RDS que se solicite en virtud del Propósito 5. Para mayor claridad, los elementos de datos listados en el Anexo D constituyen el conjunto de elementos de datos que el equipo de Cumplimiento de la ICANN puede solicitar. Conforme se indica en el resumen de las actividades para el tratamiento de datos del equipo de Cumplimiento Contractual de la ICANN: "Si el equipo de Cumplimiento Contractual no puede validar el(los) problema(s) descrito(s) en un reclamo debido a que los datos de WHOIS públicamente disponibles están omitidos/ocultos, solicitará dichos datos directamente de la parte contratada (o su representante). En estos casos, el equipo de Cumplimiento Contractual solicitará únicamente los elementos de datos omitidos/ocultos que sean necesarios para validar los problemas descritos en el reclamo". Téngase en cuenta que esta recomendación no excluye otra información requerida por el equipo de Cumplimiento Contractual de la ICANN en pos del cumplimiento contractual y las políticas de consenso de la ICANN.

### Recomendación n.º 10 del Equipo responsable del EPDP

Requisitos para procesar datos personales en el RDDS (Servicio de Directorio de Datos de Registración de Nombres de Dominio) público, cuando el tratamiento de los datos está sujeto al GDPR (Reglamento General sobre la Protección de Datos): El Equipo

responsable del EPDP recomienda que, para los elementos de datos recopilados, la omisión de la información sensible debe ser aplicada de la siguiente manera. Los elementos de datos que no se hayan omitido ni anonimizado deben aparecer a través de un acceso de consulta público gratuito:<sup>8</sup>

Elementos de datos (recopilados y generados*)	Omitido	Lógica para la divulgación de información	
Nombre de dominio	No	Verde	
ID del dominio del Registro*	Sí		
Servidor WHOIS del Registrador*	No		
URL del Registrador*	No		
Fecha de actualización*	No		
Fecha de creación*	No		
Fecha de vencimiento del Registro*	No		
Fecha de vencimiento de la registración del Registrador*	No		Amarillo
Registrador*	No		Verde
ID de IANA del Registrador*	No		
Dirección de correo electrónico del Registrador para informar instancias de uso indebido*	No		
Número telefónico de contacto del Registrador para informar instancias de uso indebido*	No		
Revendedor*	No		
Estatus del dominio*	No	Verde	
ID del Registratario del Registro*	Sí		
Campos del registratario			
• Nombre	Sí		
• Organización	Sí		
• Calle	Sí		
• Ciudad	Sí <sup>9</sup>		
• Estado/provincia	No		
• Código postal	Sí		
• País	No		
• Teléfono	Sí		

<sup>8</sup> Tal como se señala en los manuales de elementos de datos: “se pondrá a disposición un conjunto de datos públicos mínimos de registración para consultar dominios de segundo nivel de gTLD en un directorio de acceso libre. Cuando un elemento de datos haya sido designado como no público, el mismo será omitido/ocultado”.

<sup>9</sup> Para más detalles consulte la Recomendación n.º 11

• Correo electrónico	Sí	Obligatorio
ID del contacto técnico*	Sí	
Campos técnicos		Obligatorio
• Nombre	Sí	Obligatorio
• Teléfono	Sí	
• Correo electrónico	Sí	
Servidor(es) de nombre	No	Opcional
DNSSEC	No	
Dirección(es) IP del servidor de nombre	No	
Última actualización de la base de datos de WHOIS*	No	Obligatorio

Obligatorio  
Opcional



El Equipo responsable del EPDP también confirma que, en los lugares donde el GDPR no es aplicable, el Operador de Registro y el Registrador PUEDEN aplicar los requisitos descritos en esta recomendación, así como las Recomendaciones n.º 12, n.º 13, n.º 14 y n.º 15 (i) cuando tenga un propósito comercialmente razonable para hacerlo, o (ii) cuando no sea técnicamente viable limitar la aplicación de estos requisitos.

#### Recomendación n.º 11 del Equipo responsable del EPDP

El Equipo responsable del EPDP recomienda que, para este elemento de datos, la omisión de la información sensible debe ser aplicada de la siguiente manera:

Elemento de datos	Omitido
Campos del registratario	
• Ciudad	Sí

El Equipo responsable del EPDP espera recibir más asesoramiento legal sobre este tema, el cual analizará en la etapa 2 de su trabajo con el fin de determinar si esta recomendación debe modificarse o no.

#### Recomendación n.º 12 del Equipo responsable del EPDP

El Equipo responsable del EPDP recomienda que:

- El campo de 'organización' será publicado si el registratario reconoce o confirma esa publicación a través de un proceso que puede ser determinado por cada Registrador. Si el titular del nombre registrado no confirma la publicación, el campo de 'organización' se puede omitir o el contenido del campo se puede eliminar, a opción del Registrador.



- Con el fin de permitir que los Registradores tengan tiempo para tratar con los registros existentes y desarrollar procedimientos, la implementación tendrá un período de introducción gradual.
- Mientras tanto, los Registradores tendrán permitido omitir el campo de 'organización'.
- Un Operador de Registro puede, cuando lo considere viable, publicar u omitir el campo de 'organización' en el resultado del Servicio de Directorio de Datos de Registración de Nombres de Dominio (RDDS).

**Asesoramiento para la implementación:** el Equipo para la Revisión de la Implementación debe considerar el siguiente modelo de implementación discutido por el Equipo responsable del EPDP:

Para los registros existentes, el primer paso será confirmar la exactitud de los datos del campo de 'organización' existentes.

Para el período comprendido entre la adopción de las recomendaciones de política del EPDP y la conclusión del esfuerzo de implementación establecido para el 29 de febrero de 2020 o antes:

- 1) Los Registradores omitirán/ocultarán el campo de 'organización'.
- 2) Los Registradores se comunicarán con los titulares de nombres registrados que han ingresado datos en el campo de 'organización' y solicitarán una revisión y confirmación de que los datos son correctos.
  - a) Si el titular del nombre registrado confirma o corrige los datos, los mismos permanecerán en el campo de 'organización'.
  - b) Si el registratario rechaza o no responde a la consulta, el Registrador puede omitir/ocultar el campo de 'organización' o eliminar el contenido del campo. De ser necesario, la registración se volverá a asignar al titular del nombre registrado.
- 3) Si el Registrador elige publicar el campo de 'organización' del registratario, notificará a estos titulares de nombres registrados que hayan confirmado los datos y acordado su publicación, que en la "fecha determinada" el campo de 'organización' será tratado como un dato no personal y será publicado.

Para las nuevas registraciones, comenzando en la "fecha determinada":

- 1) Las nuevas registraciones presentarán alguna divulgación, descargo de responsabilidad o confirmación cuando los datos sean ingresados en el campo de 'organización'. Los Registradores tienen la libertad de desarrollar su propio proceso (por ejemplo: suscripción voluntaria, consulta emergente o pregunta, campo bloqueado/en gris).
- 2) Si el titular del nombre registrado confirma los datos y acepta la publicación:
  - a) Los datos en el campo de 'organización' serán publicados;
  - b) La Organización aparecerá listada como el titular de un nombre registrado.

- c) El nombre del titular del nombre registrado (una persona física) se indicará como el punto de contacto en la organización del registratario.

Una vez finalizado el período de implementación, el campo de 'organización' (ORG FIELD) ya no será OMITIDO por el Registrador a menos que el titular del nombre registrado no haya aceptado la publicación.

Nótese que esta es una obligación del Registrador. La publicación por parte del Registro es opcional, hasta que se haya encontrado una forma que permita transferir el consentimiento del Registrador al Registro.

### **Recomendación n.º 13 del Equipo responsable del EPDP**

- 1) El Equipo responsable del EPDP recomienda que el Registrador DEBE proporcionar una dirección de correo electrónico o un formulario web para facilitar la comunicación por correo electrónico con el contacto relevante, pero NO DEBE identificar la dirección de correo electrónico del contacto o el contacto mismo, a menos que según la Recomendación n.º 6, el titular del nombre registrado haya dado su consentimiento para la publicación de su dirección de correo electrónico.
- 2) El Equipo responsable del EPDP recomienda que los Registradores DEBEN mantener archivos de registro, los cuales no deben contener ninguna información personal y que sí contendrán la confirmación de que se ha producido una retransmisión de la comunicación entre el solicitante de divulgación y el Titular del Nombre Registrado, sin incluir el origen, el destinatario o el contenido del mensaje. Dichos registros estarán a disposición de la ICANN para fines de cumplimiento, según sea solicitado. Nada en esta recomendación debe interpretarse para evitar que el Registrador tome medidas razonables y apropiadas para evitar el abuso del proceso de contacto del Registrador.<sup>10</sup>

### **Recomendación n.º 14 del Equipo responsable del EPDP**

Ante el caso de la registración de un nombre de dominio donde se usa un servicio de privacidad / representación (proxy) "afiliado"<sup>11</sup> (por ejemplo, cuando se ocultan datos asociados con una persona física), el Registrador (y, cuando corresponda, el Registro)

<sup>10</sup> Los ejemplos de abuso podrían incluir, entre otros, a solicitantes de información que inundan el sistema del Registrador con solicitudes de contacto voluminosas e inválidas. Esta recomendación no pretende impedir solicitudes de información legítimas.

<sup>11</sup> Según se define en el [Acuerdo de Acreditación de Registradores, Especificación sobre registraciones mediante el servicio de privacidad y representación \(proxy\)](#): "Para cualquier Servicio de Privacidad o Representación (Proxy) ofrecido por el Registrador o sus Afiliados, inclusive cualquiera de los servicios de P/P del Registrador o de sus Afiliados distribuidos a través de Revendedores y utilizados en relación con los Nombres Registrados Patrocinados por el Registrador, el Registrador y sus Afiliados".

DEBE incluir los datos completos del servicio de privacidad / representación (proxy) no personales del RDDS como respuesta a cualquier consulta, lo cual PUEDE también incluir el correo electrónico seudonimizado del servicio de privacidad / representación (proxy) existente.

**Recomendación n.º 15 del Equipo responsable del EPDP**

1. Para informar sus deliberaciones de la Etapa 2, el Equipo responsable del EPDP recomienda que la Organización de la ICANN realice, como cuestión de urgencia, una revisión de todos sus procesos y procedimientos activos, a fin de identificar y documentar los casos en que se solicitan datos personales a un Registrador más allá del período de 'vigencia de la registración'. Se deben identificar y documentar los períodos de retención para elementos de datos específicos y, en base a ello, establecer las expectativas de retención de datos mínimas relevantes y específicas requeridas para los Registradores. El Equipo responsable del EPDP recomienda que los miembros de la comunidad sean invitados a contribuir a este ejercicio de recopilación de datos, mediante el suministro de información sobre otros propósitos legítimos para los cuales diferentes períodos de retención pueden ser aplicables.
2. Mientras tanto, el Equipo responsable del EPDP ha reconocido que la Política de Resolución de Disputas Relacionadas con Transferencias ("TDRP") ha sido identificada como la que tiene el período de retención justificado más largo de un año y, por lo tanto, ha recomendado a los Registradores que conserven únicamente aquellos elementos de datos considerados necesarios en virtud de la TDRP, por un período de quince meses posteriores a la vigencia de la registración, más tres meses para implementar la eliminación, es decir, 18 meses<sup>12</sup>. Esta retención se basa en la estipulación de política establecida en la TDRP de que los reclamos en virtud de la TDRP sólo se pueden presentar por un período de 12 meses posteriores al presunto incumplimiento (para más información consulte la sección 2.2 de la TDRP) de la Política de transferencia (para más información consulte la sección 1.15 de la TDRP). Este período de retención no restringe la capacidad de los Registros y Registradores para retener los elementos de datos dispuestos en las Recomendaciones 4 a 7 para otros fines especificados en la Recomendación 1, por períodos de tiempo más breves.<sup>13</sup>
3. El Equipo responsable del EPDP reconoce que las partes contratadas pueden, de acuerdo con la legislación local u otros requisitos, tener necesidades o requisitos para diferentes períodos de retención. El Equipo responsable del EPDP observa que nada en esta recomendación, o en una política separada de la ICANN, prohíbe a las

<sup>12</sup> A pesar de que la TDRP prevé un período de 12 meses para presentar un reclamo, los datos se conservarán durante tres meses adicionales para garantizar que los reclamos en virtud de la TDRP que se presenten al final del período de 12 meses puedan ser abordados.

<sup>13</sup> En la Etapa 2, el Equipo responsable del EPDP trabajará en la identificación de diferentes períodos de retención para cualquier otro propósito, incluidos los propósitos identificados en este Informe.

partes contratadas establecer sus propios períodos de retención, los cuales pueden ser más extensos o más breves de lo especificado en la política de la ICANN.

4. El Equipo responsable del EPDP recomienda que la Organización de la ICANN examine su procedimiento vigente para conceder exenciones de retención de datos<sup>14</sup>, con el fin de mejorar la eficiencia, los tiempos de respuesta a las solicitudes y el cumplimiento del GDPR; por ejemplo, si un Registrador de una determinada jurisdicción obtiene una exención de retención de datos, los Registradores en situaciones similares pueden aplicar la misma exención a través de un procedimiento de notificación y sin tener que presentar una solicitud por separado.

#### **Recomendación n.º 16 del Equipo responsable del EPDP (Divergencia)**

El Equipo responsable del EPDP recomienda que los Registradores y Operadores de Registro tengan permitido diferenciar a los registratarios sobre una base geográfica, aunque no están obligados a hacerlo.

#### **Recomendación n.º 17 del Equipo responsable del EPDP**

- 1) El Equipo responsable del EPDP recomienda que los Registradores y Operadores de Registro tengan permitido diferenciar a las registraciones sobre una base de persona física o jurídica, aunque no están obligados a hacerlo.
- 2) El Equipo responsable del EPDP recomienda que, tan pronto como sea posible, la Organización de la ICANN realice un estudio, cuyos términos de referencia sean elaborados en consulta con la comunidad, que considere:
  - La viabilidad y los costos, incluidos los costos de implementación y de posible responsabilidad, para diferenciar entre personas físicas y jurídicas;
  - Ejemplos de industrias u otras organizaciones que han diferenciado entre personas físicas y jurídicas exitosamente;
  - Riesgos de privacidad para los titulares del nombre registrado ante la diferenciación entre personas físicas y jurídicas; y
  - Otros posibles riesgos (si los hubiese) para los Registradores y Registros a partir de la falta de diferenciación.
- 3) El Equipo responsable del EPDP determinará y resolverá el asunto de personas físicas vs. jurídicas en la Etapa 2.

#### **Recomendación n.º 18 del Equipo responsable del EPDP**

El Equipo responsable del EPDP recomienda que los requisitos vigentes dispuestos en las Secciones 4.1 y 4.2 del Apéndice A de la Especificación Temporal en relación con el acceso a los datos de registración no públicos sean, una vez expirados, reemplazados por los criterios que se establecen a continuación, y sean finalizados mediante los

---

<sup>14</sup> Para evitar dudas, el procedimiento para conceder exenciones de retención de datos de la ICANN se aplica únicamente a las partes contratadas que necesitan solicitar períodos de retención de datos más breves. Las partes contratadas no necesitan solicitar una exención para períodos de retención de datos más extensos cuando dichos datos se encuentran bajo su propia responsabilidad.

requisitos establecidos durante la etapa de implementación; bajo el reconocimiento de que el trabajo de la Etapa 2 sobre un sistema de acceso estandarizado a los datos de registración no públicos puede complementar, revisar o reemplazar estos requisitos. En forma adicional, el Equipo responsable del EPDP recomienda que cuando se desarrolle el sistema de acceso estandarizado a los datos de registración no públicos, será necesario contar con una política que rijas las solicitudes razonables de divulgación lícita fuera de ese modelo.

El Equipo responsable del EPDP recomienda que la nueva política se refiera a “solicitudes razonables de divulgación lícita de datos de registración no públicos” o “solicitudes razonables de divulgación lícita”, en lugar de “acceso razonable” y que tanto Registradores como Operadores de Registro tengan la obligación de procesar y responder a las solicitudes razonables de divulgación lícita.

Los criterios básicos para las solicitudes razonables de divulgación lícita son los siguientes: Primero, una solicitud razonable de divulgación lícita debe seguir el formato requerido por el Registrador o el Operador de Registro y proporcionar la información requerida, que se finalizará durante la fase de implementación (ver más abajo). En segundo lugar, la entrega de una solicitud razonable de divulgación lícita debidamente conformada a un Registrador u Operador de Registro NO exige la divulgación de información en forma automática. En tercer lugar, los Registradores y Operadores de Registro considerarán cada solicitud de divulgación según sus méritos, incluidos los fundamentos jurídicos impuestos por el GDPR.

Los Registradores y Operadores de Registro deben publicar el mecanismo y el proceso para enviar solicitudes razonables de divulgación lícita, en una sección de su sitio web que sea de acceso público. El mecanismo y el proceso deben incluir información sobre el formato requerido y el contenido de las solicitudes de información, los medios para proporcionar una respuesta y el plazo estipulado para las respuestas.

El Equipo responsable del EPDP recomienda que los criterios para una solicitud razonable de divulgación lícita, así como los requisitos para acusar recibo de una solicitud de divulgación y la respuesta a dicha solicitud, sean definidos como parte de la implementación de estas recomendaciones de política, pero incluirán, como mínimo:

- Información mínima requerida para las solicitudes razonables de divulgación lícita:
- Identificación e información sobre el solicitante de información no pública (que incluya la naturaleza / tipo de entidad comercial o persona, declaraciones de poder notarial, según corresponda y sea relevante);
- Información sobre los derechos legales del solicitante de divulgación y el fundamento y / o justificación específica de la solicitud de divulgación (por ejemplo, ¿cuál es la base o la razón de la solicitud de divulgación; por qué es necesario que el solicitante de divulgación pida estos datos?);

- Afirmación de que la solicitud de divulgación se está presentando de buena fe;
  - Una lista de elementos de datos solicitados por el solicitante de divulgación y la razón por la cual dichos datos se limitan a la necesidad;
  - Acuerdo para procesar lícitamente cualquier dato recibido en respuesta a la solicitud de divulgación.
- Plazo estipulado y criterios para las respuestas del Registrador y el Operador de Registro: los Registradores y Registros deben considerar y satisfacer razonablemente las solicitudes de divulgación lícita:
- Tiempo de respuesta para acusar recibo de una solicitud razonable de divulgación lícita. Sin demora indebida, pero no más de dos (2) días hábiles a partir de la recepción, a menos que las circunstancias mostradas no lo permitan.
  - Requisitos para la información que las respuestas deben incluir. Las respuestas en las cuales la divulgación de datos hubiese sido denegada (en forma total o parcial), deben incluir: justificación suficiente para que el solicitante de información no pública entienda los motivos de la decisión, incluido, por ejemplo, un análisis y una explicación de cómo se aplicó la prueba de equilibrio (si corresponde).
  - Los registros de las solicitudes de divulgación, los acuses de recibo y las respuestas deben conservarse de acuerdo con las prácticas estándar de archivo comercial con el fin de mantenerlos disponibles para ser generados conforme sea necesario, incluyendo, en forma no taxativa, a los fines de auditoría por parte del equipo de Cumplimiento Contractual de la ICANN;
  - La respuesta a una solicitud de divulgación tomará lugar sin demoras indebidas y, en ausencia de circunstancias excepcionales, el plazo estipulado para dicha respuesta será dentro de un máximo de 30 días. Tales circunstancias pueden incluir la cantidad total de solicitudes recibidas. En forma periódica, las partes contratadas informarán la cantidad de solicitudes recibidas a la ICANN para que se pueda evaluar la razonabilidad.
  - Se considerará un plazo separado de [menos de X días hábiles] para la respuesta a las solicitudes razonables de divulgación 'urgentes'; aquellas solicitudes de divulgación para las cuales se proporcione evidencia que demuestre una necesidad inmediata de divulgación de la información [durante la implementación se estipulará el plazo y el conjunto de criterios para las solicitudes de divulgación urgentes].

El Equipo responsable del EPDP recomienda que lo anteriormente mencionado sea implementado, y que se continúe trabajando para definir estos criterios según sea necesario y tan pronto como sea posible.

#### **Recomendación n.º 19 del Equipo responsable del EPDP**

El Equipo responsable del EPDP recomienda que la organización de la ICANN negocie y celebre los acuerdos de protección de datos requeridos con las partes contratadas, según corresponda. Además de los componentes legalmente obligatorios de dicho

acuerdo, el mismo deberá especificar las responsabilidades de las respectivas partes en las actividades de tratamiento de datos, tal como se describe en el presente. Las cláusulas de indemnización deberían garantizar que el riesgo de cierto tratamiento de datos sea asumido, en la medida apropiada, por las partes involucradas en dicho tratamiento. Se debería prestar la debida atención al análisis realizado por el Equipo responsable del EPDP en su Informe Final.

#### **Recomendación n.º 20 del Equipo responsable del EPDP**

Durante la Etapa 1 de su trabajo, el Equipo responsable del EPDP documentó las actividades para el tratamiento de datos y las partes responsables asociadas a los datos de registración de gTLD. En consecuencia, el Equipo responsable del EPDP recomienda la inclusión de las actividades para el tratamiento de datos y las partes responsables, que se resumen a continuación, para que sean confirmadas y documentadas en los acuerdos de protección de datos relevantes; sin embargo, esta recomendación puede verse afectada al finalizarse los acuerdos necesarios que confirmarían y definirían los roles y las responsabilidades.

#### **PROPÓSITO DE LA ICANN<sup>15</sup>:**

Con sujeción a los términos, condiciones y políticas del Registro y Registrador, y las políticas de consenso de la ICANN:

- Establecer los derechos de un Titular de Nombre Registrado en un Nombre Registrado; garantizar que el Titular de Nombre Registrado pueda ejercer sus derechos en el uso y la disposición del Nombre Registrado; y
- Activar un nombre registrado y asignarlo a un Titular de Nombre Registrado.

<b><u>Actividad de tratamiento de datos</u></b>	<b><u>Parte responsable<sup>16</sup>:</u></b>	<b><u>Fundamento jurídico<sup>17</sup>:</u></b>
<b>Recopilación</b>	ICANN Registradores Registros	6(1)(b) para Registradores 6(1)(f) para la ICANN y los Registros
<b>Transmisión de</b>	Registradores Registros	Se exigiría que ciertos elementos de datos (nombre de dominio y servidores de

<sup>15</sup> El término Propósito de la ICANN se utiliza para describir los propósitos para procesar datos personales que deberían ser regidos por la Organización de la ICANN mediante una política de consenso. Tenga en cuenta que existen otros propósitos adicionales para procesar datos personales, que las partes contratadas pueden desear, pero ellos se encuentran fuera del alcance de las políticas a desarrollar por parte de la ICANN y su comunidad, así como fuera del alcance de la exigencia contractual. No significa necesariamente que dicho propósito es únicamente buscado por la Organización de la ICANN.

<sup>16</sup> Cabe señalar que la parte responsable no es necesariamente la parte que lleva a cabo la actividad de tratamiento. Esto se aplica a todas las referencias de "parte responsable" en estas tablas.

<sup>17</sup> En relación con la aplicación de 6(1)b, consulte la información proporcionada por un asesor legal externo en relación con las preguntas k, l y m anteriores.

<b>Registrador a Registro</b>		nombres) sean divulgados. El fundamento jurídico sería 6(1)b, si implicasen datos personales para los Registradores, y 6(1)(f) del GDPR para los Registros.  Para otros elementos de datos, artículo 6(1)(f) del GDPR.
<b>Divulgación de información</b>	Registradores Registros	Se exigiría que ciertos elementos de datos (nombre de dominio y servidores de nombres) sean transferidos del Registrador al Registro. El fundamento jurídico sería 6(1)b, si implicasen datos personales para los Registradores, y 6(1)(f) del GDPR para los Registros. 6(1)(f)
<b>Retención de datos</b>	ICANN	6(1)(f)

**PROPÓSITO DE LA ICANN:**

Mantener la seguridad, estabilidad y flexibilidad del Sistema de Nombres de Dominio de conformidad con la misión de la ICANN a través de permitir el acceso legítimo para los intereses de terceros legítimos a los elementos de datos recopilados para los otros fines identificados en el presente.

<b>Actividad de tratamiento de datos</b>	<b>Parte responsable:</b>	<b>Fundamento jurídico:</b>
<b>Recopilación</b>	ICANN Registradores Registros	6(1)(f)
<b>Transmisión de Registrador a Registro</b>	No aplicable.	No aplicable.
<b>Divulgación de información</b>	ICANN	6(1)(f)



<b>Retención de datos</b>	ICANN	No aplicable.
---------------------------	-------	---------------

**PROPÓSITO DE LA ICANN:**

Permitir la comunicación con el Titular de Nombre Registrado o sus agentes delegados sobre cuestiones técnicas o administrativas con un Nombre Registrado o permitir notificación a ellos

<b><u>Actividad de tratamiento de datos</u></b>	<b><u>Parte responsable:</u></b>	<b><u>Fundamento jurídico:</u></b>
<b>Recopilación</b>	Registradores Registros	6(1)(b) para Registradores 6(1)(f) para Registros
<b>Transmisión de Registrador a Registro</b>	ICANN Registros	6(1)(f)
<b>Divulgación de información</b>	A confirmar	
<b>Retención de datos</b>	ICANN	No aplicable.

**PROPÓSITO DE LA ICANN:**

Proporcionar mecanismos para salvaguardar los Datos de Registración de los Titulares de Nombres Registrados en el caso de una falla comercial o técnica u otra falta de disponibilidad de un Registrador u Operador de Registro

<b><u>Actividad de tratamiento de datos</u></b>	<b><u>Parte responsable:</u></b>	<b><u>Fundamento jurídico</u></b>
<b>Recopilación</b>	ICANN	6(1)(f)
<b>Transmisión de Registrador a Registro</b>	ICANN	6(1)(f)
<b>Divulgación de información</b>	ICANN	6(1)(f)
<b>Retención de datos</b>	ICANN	6(1)(f)

**PROPÓSITO DE LA ICANN:**

Manejar las solicitudes de monitoreo de cumplimiento contractual, auditorías y reclamos, enviadas por los Operadores de Registro, Registradores, Titulares de Nombres Registrados y otros usuarios de Internet.

<b><u>Actividad de tratamiento de datos</u></b>	<b><u>Parte responsable:</u></b>	<b><u>Fundamento jurídico:</u></b>
<b>Recopilación</b>	ICANN	6(1)(f)
<b>Transmisión de Registrador a Registro</b>	ICANN	6(1)(f)
<b>Divulgación de información</b>	No aplicable.	
<b>Retención de datos</b>	ICANN	6(1)(f)

**PROPÓSITO DE LA ICANN:**

Coordinar, poner en funcionamiento y facilitar políticas para la resolución de disputas en relación con la registración de nombres de dominio (en oposición al uso de dichos nombres de dominio), a saber, la UDRP, el URS, el PDDRP, el RRDRP y procedimientos de disputas relativos a la registración de nombres de dominio que se elaboren en el futuro para los cuales se establezca la necesidad del tratamiento de datos personales.

<b><u>Actividad de tratamiento de datos</u></b>	<b><u>Parte responsable:</u></b>	<b><u>Fundamento jurídico:</u></b>
<b>Recopilación</b>	ICANN Registradores	6(1)(b) para Registradores 6(1)(f) para Registros
<b>Transmisión de Registrador a Registro</b>	ICANN Registros Registradores	6(1)(b) para Registradores 6(1)(f) para Registros
<b>Transmisión a proveedores de resolución de disputas</b>	ICANN Registros Proveedor de Resolución de Disputas de Registradores – Responsable del tratamiento de datos independiente o encargado del tratamiento	6(1)(b) para Registradores 6(1)(f) para Registros y la ICANN

<b>Divulgación de información</b>		
<b>Retención de datos</b>		

**PROPÓSITO DE LA ICANN:**

Permitir la validación para confirmar que el Titular de Nombre Registrado cumple con los criterios de elegibilidad de la política de registración de gTLD voluntariamente adoptada por el Operador de Registro.

<b><u>Actividad de tratamiento de datos</u></b>	<b><u>Parte responsable:</u></b>	<b><u>Fundamento jurídico:</u></b>
<b>Recopilar datos específicos para requisitos de elegibilidad exigidos por el Acuerdo de Registro</b>	Registros	6(1)(b) para Registradores 6(1)(f) para Registros
<b>Recopilar datos específicos para requisitos de elegibilidad adoptados por el Operador de Registro</b>	Registros	6(1)(b) para Registradores 6(1)(f) para Registros
<b>Transmisión del Registrador al Registro Requisitos de elegibilidad exigidos por el RA</b>	Registros	6(1)(b) para Registradores 6(1)(f) para Registros

<b>Transmisión de Registrador a Registro</b>	Registros	6(1)(b) para Registradores 6(1)(f) para Registros
<b>Requisitos de elegibilidad adoptados por el Registro</b>		
<b>Divulgación de información</b>	Registros	No aplicable.
<b>Retención de datos</b>	Registros	6(1)(f)

#### **Recomendación n.º 21 del Equipo responsable del EPDP**

El Equipo responsable del EPDP también recomienda que el Consejo de la GNSO instruya la revisión del PDP WG de RPM (Grupo de Trabajo para el Proceso de Desarrollo de Políticas de la GNSO sobre la Revisión de los Mecanismos de Protección de Derechos en los gTLD) para considerar, como parte de sus deliberaciones, si es necesario actualizar los requisitos existentes a fin de aclarar que sólo se debe exigir a una parte reclamante insertar datos del RDDS públicamente disponibles para los nombres de dominio en cuestión, en su reclamo inicial. El Equipo responsable del EPDP también recomienda que el Consejo de la GNSO instruya al PDP WG de RPM para considerar si, al recibir datos del RDDS actualizados (si los hubiese), se le debe otorgar a la parte reclamante la oportunidad de presentar un reclamo modificado que contenga la información actualizada de la parte acusada.

#### **Recomendación n.º 22 del Equipo responsable del EPDP**

El Equipo responsable del EPDP recomienda que la Organización de la ICANN celebre acuerdos de protección de datos apropiados con proveedores de servicios de resolución de disputas en los que, entre otros temas, se aborde específicamente el período de retención de datos.

#### **Recomendación n.º 23 del Equipo responsable del EPDP**

El Equipo responsable del EPDP recomienda que, para la nueva política sobre datos de registración de gTLD, se DEBEN aplicar los siguientes requisitos relativos al URS y al UDRP hasta el momento en que éstos sean sustituidos por las recomendaciones del Grupo de Trabajo para el Proceso de Desarrollo de Políticas sobre Mecanismos de Protección de Derechos y/o por las políticas que surjan a partir del EPDP en relación a la divulgación de información:

Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (requisitos complementarios para los Requisitos Técnicos de Alto Nivel del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) para Operadores de Registro y Registradores del 17 de octubre de 2013, y las Reglas del URS vigentes a partir del 28 de junio de 2013.

(1) Requisitos del Operador de Registro: El Operador de Registro (u Operador de Registro Back-End —BERO— designado) DEBE proporcionar al Proveedor del URS los Datos de Registración completos para cada uno de los nombres de dominio especificados cuando el Proveedor de URS notifique al Operador de Registro (u Operador de Registro Back-End —BERO— designado) sobre la existencia de un reclamo, o participar en otro mecanismo para proporcionar los Datos de Registración completos al Proveedor conforme a lo especificado por la ICANN. Si el gTLD funciona con registros "acotados", el Operador de Registro DEBE proporcionar los Datos de Registración disponibles al Proveedor del URS.

(2) Requisitos del Registrador: Si el(los) nombre(s) de dominio objeto del reclamo se encuentran en un registro "acotado", el Registrador DEBE proporcionar los Datos de Registración completos al Proveedor del URS al momento de la notificación de un reclamo.

(3) Reglas del URS: El reclamo de la parte reclamante no se considerará defectuoso por no suministrar el nombre de la parte acusada (titular del nombre registrado) y toda otra información de contacto relevante requerida por la Sección 3 de las Reglas del URS, si dicha información no está disponible en los datos de registración públicamente disponibles del RDDS o es desconocida por la parte reclamante. En tal caso, la parte reclamante puede presentar un reclamo contra una parte acusada no identificada y, luego de recibir tal presentación, el Proveedor proporcionará a la parte reclamante los datos de contacto del titular del nombre registrado que sean pertinentes.

Política Uniforme de Resolución de Disputas por Nombres de Dominio (requisitos complementarios para las Reglas aplicables a la Política Uniforme de Resolución de Disputas por Nombres de Dominio —las "Reglas"—)

(1) Requisitos del Registrador: El Registrador DEBE proporcionar al Proveedor del UDRP los Datos de Registración completos para cada uno de los nombres de dominio especificados cuando el Proveedor del UDRP notifique al Registrador sobre la existencia de un reclamo, o participar en otro mecanismo para proporcionar los Datos de Registración completos al Proveedor conforme a lo especificado por la ICANN.

(2) El reclamo de la parte reclamante no se considerará defectuoso por no suministrar el nombre de la parte acusada (titular del nombre registrado) y toda otra información de contacto relevante requerida por la Sección 3 o las Reglas del UDRP, si dicha información no está disponible en los datos de registración públicamente disponibles del RDDS o es desconocida por la parte reclamante. En tal caso, la parte reclamante puede presentar un reclamo contra una parte acusada no identificada y, luego de recibir tal presentación, el Proveedor proporcionará a la parte reclamante los datos de contacto del titular de nombre registrado que sean pertinentes.

**Recomendación n.º 24 del Equipo responsable del EPDP**

El Equipo responsable del EPDP recomienda que, para la nueva política sobre datos de registración de gTLD, se DEBEN aplicar los siguientes requisitos relativos a la Política de Transferencia hasta el momento en que estos sean sustituidos por recomendaciones que puedan surgir de la revisión de la Política de Transferencia que el Consejo de la GNSO está llevando a cabo.

Procedimientos complementarios para la [Política de Transferencia](#) aplicable a todos los Registradores acreditados por la ICANN.

- (a) Hasta el momento en que la ICANN exija que se ofrezca el servicio de RDAP (Protocolo de Acceso a los Datos de Registración de Nombres de Dominio) (u otros métodos seguros para transferir datos), si el Registrador receptor no puede obtener acceso a los datos de registración vigentes en ese momento para un nombre de dominio objeto de una transferencia, los requisitos relacionados en la Política de Transferencia serán reemplazados por las siguientes disposiciones:
  - (a1) El Registrador receptor no está OBLIGADO a obtener un Formulario de Autorización por parte del contacto de transferencia.
  - (a2) El Registratario DEBE volver a ingresar los datos de registración en forma independiente con el Registrador receptor. En tal caso, el Registrador receptor no está OBLIGADO a seguir el proceso de cambio de registratario, conforme lo dispuesto en la Sección II.C. de la Política de Transferencia.
- (b) Tal como se usa en la Política de Transferencia:
  - (b1) El término "datos de WHOIS" DEBERÁ tener el mismo significado que "datos de registración".
  - (b2) El término "detalles de WHOIS" DEBERÁ tener el mismo significado que "datos de registración".
  - (b3) El término "WHOIS de acceso público" DEBERÁ tener el mismo significado que "RDDS".
  - (b4) El término "WHOIS" DEBERÁ tener el mismo significado que "RDDS".
- (c) El Registrador y el Operador de Registro DEBERÁN seguir las mejores prácticas recomendadas para generar y actualizar el código "AuthInfo", a fin de facilitar un proceso de transferencia seguro.
- (d) Para aceptar una solicitud de transferencia entre Registradores, el Operador de Registro DEBE verificar que el código "AuthInfo" proporcionado por el Registrador receptor sea válido.

#### **Recomendación n.º 25 del Equipo responsable del EPDP**

El Equipo responsable del EPDP recomienda que el Consejo de la GNSO solicite específicamente, como parte de su revisión de la Política de Transferencia, la revisión de las implicaciones y los ajustes que puedan ser necesarios a la Política de Transferencia como resultado del GDPR, con imperiosa urgencia.

**Recomendación n.º 26 del Equipo responsable del EPDP**

El Equipo responsable del EPDP recomienda que la Organización de la ICANN firme los acuerdos de protección de datos necesarios, tal como un Acuerdo de Procesamiento de Datos (Art. 28 del GDPR) o Acuerdo de Responsables Conjuntos del Tratamiento de Datos (Art. 26), según corresponda, con las entidades que no sean Partes Contratadas que participan en el tratamiento de los datos de registración, como los proveedores de custodia de datos y los proveedores EBERO. Se prevé que estos acuerdos establezcan las obligaciones relativas a las relaciones y las instrucciones para el tratamiento de datos entre las diversas partes.

**Recomendación n.º 27 del Equipo responsable del EPDP**

El Equipo responsable del EPDP recomienda que, como parte de la implementación de estas recomendaciones en materia de políticas, se realicen actualizaciones a los siguientes procedimientos/políticas existentes, y cualquier otro que pueda haberse omitido, a fin de garantizar la coherencia con estas recomendaciones de políticas dado que, por ejemplo, varios de ellos hacen referencia al contacto administrativo o técnico que ya no serán elementos de datos obligatorios:

- [Política sobre Uniformidad de Etiquetado y Visualización de los Servicios de Directorio de Datos de Registración](#)
- [Política de Transición hacia WHOIS Amplio para .COM, .NET y .JOBS](#)
- [Reglas para la Política Uniforme de Resolución de Disputas por Nombres de Dominio](#)
- [Política de recordatorio de datos de WHOIS](#)
- [Política de Transferencia](#)
- [Reglas para el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida](#)
- [Política de resolución de disputas relacionadas con transferencias](#)

**Recomendación n.º 28 del Equipo responsable del EPDP**

El Equipo responsable del EPDP recomienda que la fecha de vigencia de la Política de datos de registración de gTLD sea el 29 de febrero de 2020. A partir de esa fecha, todos los Operadores de Registro de gTLD y Registradores acreditados por la ICANN deberán cumplir con la Política de datos de registración de gTLD. El Equipo responsable del EPDP recomienda que hasta el 29 de febrero de 2020, se exija a los Registros y Registradores cumplir con esta Política de datos de registración de gTLD O continuar implementando medidas coherentes con la Especificación Temporal (adoptada por la Junta Directiva de la ICANN el 17 de mayo de 2018 y expirada el 25 de mayo de 2019). Hasta el 29 de febrero de 2020, los Registros y Registradores que continúen implementando medidas que cumplan con la Especificación Temporal expirada no estarán sujetos a la multa de Cumplimiento específicamente relacionada con esas medidas.

El Equipo responsable del EPDP además recomienda que, como cuestión de urgencia, el Consejo de la GNSO y la Organización de la ICANN, convoquen al Equipo para la Revisión de la Implementación (IRT) de manera informal, con el fin de permitir que se lleve a

cabo la planificación necesaria antes de que la Junta Directiva de la ICANN tome en consideración este Informe Final, tras lo cual el IRT será convocado de manera formal.

**Recomendación n.º 29 del Equipo responsable del EPDP**

Reconociendo que, en el caso de algunas registraciones existentes, puede haber un contacto administrativo pero no haber información o haber información incompleta de contacto del titular del nombre registrado, el Equipo responsable del EPDP recomienda que, antes de eliminar los campos del contacto administrativo, todos los Registradores deben asegurarse de que cada registración cuenta con la información de contacto del titular del nombre registrado.

## 2.2 Conclusiones y Próximos Pasos

Este Informe Final será presentado al Consejo de la GNSO para su consideración y aprobación.

## 2.3 Otras secciones relevantes de este informe

El Informe Final también incluye:

- Información de referencia sobre el tema, que documenta cómo la Junta Directiva adoptó la Especificación Temporal y los procedimientos requeridos que acompañan esa adopción;
- Documentación de participación en las deliberaciones del Equipo responsable del EPDP, registros de asistencia y enlaces a las manifestaciones de interés;
- Un anexo que incluye el mandato del Equipo responsable del EPDP tal como se define en la carta orgánica adoptada por el Consejo de la GNSO; y
- Información relativa a los aportes de la comunidad obtenidos a través de los canales formales de las organizaciones de apoyo y comités asesores (SO/AC), así como de los grupos de partes interesadas y unidades constitutivas (SG/C); publicación del Informe inicial para comentarios públicos, incluidos los aportes suministrados.



## 3 Enfoque del Equipo responsable del EPDP

Esta sección ofrece un resumen general de la metodología de trabajo y enfoque del Equipo responsable del EPDP.

### 3.1 Metodología de trabajo

El Equipo responsable del EPDP comenzó sus deliberaciones el [1 de agosto de 2018](#). Funcionó principalmente a través de teleconferencias programadas dos o más veces por semana, además de intercambios de correo electrónico en su lista de correo. Además, el Equipo responsable del EPDP celebró tres reuniones presenciales; una en la sede de la ICANN en Los Ángeles en septiembre de 2018; una en la reunión pública de la ICANN63 en Barcelona, en octubre de 2018; y una tercera en Toronto, en enero de 2019. Todos los [documentos de las reuniones](#) del Equipo responsable del EPDP están documentados en su [espacio de trabajo](#) wiki, e incluyen su [lista de correo electrónico](#), borradores de documentos, materiales de referencia y aportes recibidos por parte de las SO/AC de la ICANN y de las unidades constitutivas y grupos de partes interesadas de la GNSO.

El Equipo responsable del EPDP también preparó un plan de trabajo, el cual fue revisado y actualizado periódicamente, y una plantilla para (i) tabular las declaraciones de las unidades constitutivas y grupos de partes interesadas (ver Anexo B); y (ii) los aportes de otras SO y otros AC de la ICANN, así como de miembros individuales del Equipo responsable del EPDP (ver Anexo B). Esta plantilla también se utilizó para registrar los aportes de otras Organizaciones de Apoyo y Comités Asesores de la ICANN, así como las respuestas de los miembros del Equipo responsable del EPDP (ya sea en calidad personal o como representantes de sus respectivos grupos), que pueden encontrarse en el Anexo C.

Dentro del marco de la reunión pública ICANN63 realizada en Barcelona, el Equipo responsable del EPDP celebró una [sesión de la comunidad](#) para presentar sus metodologías y hallazgos preliminares a la comunidad más amplia de la ICANN, para su discusión y comentarios.

### 3.2 Determinación de hechos y selección inicial

De acuerdo con su carta orgánica, el Equipo responsable del EPDP tenía la tarea de revisar una lista de temas y preguntas, dado que parte de su trabajo es desarrollar recomendaciones de políticas relacionadas con la Especificación Temporal. Estos temas y preguntas se derivaron en gran parte del trabajo previo del [Equipo de Redacción del EPDP](#), compuesto por miembros del Consejo de la GNSO.

El primer documento entregable del Equipo responsable del EPDP, según su carta orgánica, era un documento de "selección" de la Especificación Temporal en el cual se identificarían

los elementos que contaron con un apoyo de consenso completo del Equipo responsable del EPDP, y que deberían adoptarse tal como están (sin más discusión ni modificaciones).

El informe de selección reveló algunas áreas en las cuales el Equipo responsable del EPDP estuvo de acuerdo con el texto de la Especificación Temporalia. Sin embargo, hubo varias áreas de acuerdo con los principios subyacentes en varias secciones de la Especificación Temporalia. Cuando una unidad constitutiva / grupo de partes interesadas / comité asesor indicó apoyo a una determinada sección de la Especificación Temporalia, a menudo también se sugirieron modificaciones, lo cual significa que, esencialmente, ninguna sección de la Especificación Temporalia será adoptada sin modificaciones.

El informe de selección —y las encuestas y discusiones que formaron la base para el informe de selección—, informaron el trabajo del Equipo responsable del EPDP sobre el Informe Inicial:

1. Los comentarios de los miembros del Equipo responsable del EPDP sugirieron la secuencia de temas, lo cual mejoró la eficiencia.
2. Los fundamentos de los miembros del Equipo responsable del EPDP en apoyo a —o en oposición a— cada sección, redujeron la discusión a temas específicos y sugirieron modificaciones propuestas.
3. El Equipo responsable del EPDP armó una recopilación de las posiciones de cada grupo sobre una variedad de temas, incluidos los temas pendientes que se discutirán en el curso de las deliberaciones del Equipo.

El Informe de Selección, así como los aportes recibidos, se pueden encontrar aquí: <https://community.icann.org/x/jxBpBQ>.

### 3.3 Sumario para discusión

El Informe de Selección dio como resultado el desarrollo del Sumarios para Discusión por parte del Equipo de Apoyo, con el fin de combinar todos los aportes recibidos en un documento estándar, permitiendo al Equipo responsable del EPDP prepararse para las deliberaciones de la reunión con el mismo conjunto de información. Los Sumarios para Discusión incluyeron: (i) las preguntas relevantes de la carta orgánica relativas a la Especificación Temporalia; (ii) aportes relevantes recibidos en respuesta a las encuestas de clasificación; (iii) aportes tempranos; y (iv) asesoramiento brindado por el Comité Europeo de Protección de Datos (EDPB). Los Sumarios para Discusión se pueden encontrar aquí: <https://community.icann.org/x/ExxpBQ>.

### 3.4 Manuales de elementos de datos

El Equipo responsable del EPDP detectó la necesidad de examinar cada uno de los elementos de datos recopilados, el propósito y el fundamento jurídico para su tratamiento. Este trabajo

dio como resultado la creación de los Manuales de elementos de datos, que reúnen el propósito, los elementos de datos, las actividades de tratamiento, los fundamentos jurídicos para el tratamiento de los datos y las partes responsables. Para acceder al Manual de elementos de datos para cada propósito identificado por el Equipo responsable del EPDP, consulte el Anexo D.

### 3.5 Equipos pequeños

El Equipo responsable del EPDP trabajó en equipos pequeños para desarrollar posiciones de consenso propuestas para ser consideradas por todo el equipo. El Equipo responsable del EPDP usó equipos pequeños antes del Informe Inicial con el fin de explorar temas generales de la carta orgánica, desarrollar respuestas propuestas a las preguntas de la carta orgánica y formular recomendaciones preliminares para ser examinadas por todo el Equipo responsable del EPDP. Los equipos pequeños cubrieron tres temas:

1. Personas físicas y jurídicas:
  - ¿Se debería permitir o exigir a las Partes contratadas que traten a las personas físicas y jurídicas de manera diferente, y qué mecanismo se necesita para garantizar una determinación confiable del estado?
  - ¿Existe un fundamento jurídico para que las Partes Contratadas traten a las personas físicas y jurídicas de manera diferente?
  - ¿Cuáles son los riesgos asociados con diferenciar el estado del registratario entre personas físicas o jurídicas en las múltiples jurisdicciones? (Ver carta del EDPB con fecha 5 de julio de 2018).
2. Base geográfica:
  - ¿Se debe permitir o exigir a los Operadores de Registro y Registradores ("Partes Contratadas") que diferencien entre los registratarios sobre una base geográfica?
3. Especificación Temporal y acceso razonable
  - ¿Deberían los requisitos existentes en la Especificación Temporal permanecer vigentes hasta que se finalice un modelo de acceso?

El Equipo responsable del EPDP también utilizó equipos pequeños para revisar y analizar los comentarios públicos recibidos sobre su Informe Inicial.

Este enfoque, incluidos los productos de trabajo resultantes, forman la base para las respuestas del Equipo responsable del EPDP a las preguntas de la carta orgánica y para las recomendaciones que se encuentran en la siguiente sección de este Informe Final.

### 3.6 Técnicas de mediación

El Equipo responsable del EPDP trabajó en reuniones presenciales con mediadores certificados del Consensus Building Institute ([www.cbi.org](http://www.cbi.org)), a quienes generalmente se les atribuye un impacto positivo en el desarrollo oportuno de las posiciones de consenso y el mantenimiento del enfoque durante las conversaciones.

### 3.7 Preguntas de la carta orgánica

Al abordar las preguntas de la carta orgánica, el Equipo responsable del EPDP consideró (1) las respuestas de cada grupo a las [encuestas de selección](#); (2) los [aportes tempranos](#) de cada grupo sobre preguntas específicas de la carta orgánica; y (3) los comentarios públicos sobre el Informe Inicial.

## 4 Comentarios públicos sobre el Informe Inicial del Equipo responsable del EPDP

### 4.1 Información de referencia

El 21 de noviembre de 2018, el Equipo responsable del EPDP publicó su [Informe Inicial para comentario público](#). El Informe Inicial describió los temas centrales discutidos, propuso respuestas a las preguntas de la carta orgánica, acompañadas por las recomendaciones preliminares.

El Equipo responsable del EPDP agradeció los comentarios de la comunidad respecto a cualquier asunto del Informe Inicial; no obstante, buscó información sobre las siguientes preguntas en particular. Al responder a las siguientes preguntas, el Informe Inicial alentó a los comentaristas a (1) considerar el cumplimiento del GDPR en todas las respuestas, (2) identificar cambios específicos y (3) proporcionar una justificación para cualquier cambio solicitado:

- ¿Son los propósitos propuestos descritos en el Informe Inicial lo suficientemente específicos? Y, de no ser así, ¿cómo propone modificarlos? ¿Debería agregarse algún propósito?
- ¿Son los elementos de datos recomendados como obligatorios para recopilación del Registrador (según se listan en el Informe Inicial) necesarios para los propósitos identificados? Si no es así, ¿por qué no? ¿Faltan elementos de datos que son necesarios para lograr los propósitos identificados?
- ¿Hay otros elementos de datos, además de los listados en el Informe Inicial, que deban ser transferidos entre los Registradores y Registros o el equipo de Cumplimiento Contractual de la ICANN, que sean necesarios para lograr los propósitos identificados?
- ¿Hay otros elementos de datos, además de los listados en el Informe Inicial, que deban ser transferidos entre los Registradores y Registros o el equipo de Cumplimiento Contractual de la ICANN, que sean necesarios para lograr los propósitos identificados? ¿Hay elementos de datos identificados que no necesariamente deben ser transferidos entre los Registradores y Registros o el equipo de Cumplimiento Contractual de la ICANN, que no sean necesarios para lograr los propósitos identificados?
- ¿Debería el Equipo responsable del EPDP considerar algún cambio en la omisión de elementos de datos, en comparación con lo recomendado en el Informe Inicial?
- ¿Debería el Equipo responsable del EPDP considerar cambios a los períodos de retención de datos recomendados, en comparación con lo recomendado en el Informe Inicial? ¿Considera que la justificación para la retención de datos más allá

del plazo de la registraci3n de nombres de dominio es suficiente? ¿Por qu3 o por qu3 no?

- ¿Qu3 otros factores deber3a considerar el Equipo responsable del EPDP sobre si las Partes Contratadas deber3an tener el permiso, o la obligaci3n, de diferenciar entre los registratarios en funci3n de su ubicaci3n geogr3fica? ¿Entre personas f3sicas y jur3dicas? ¿Existen otros riesgos asociados a la diferenciaci3n del estado del registratario (como persona f3sica o jur3dica) o ubicaci3n geogr3fica? En caso afirmativo, identifique dichos factores o riesgos, y c3mo afectar3an a las posibles recomendaciones. ¿Deber3a la comunidad analizar si los procedimientos ser3an viables de distinguir, de manera precisa y a una escala global, si los registratarios/partes contratadas recaen dentro de la jurisdicci3n del GDPR u otras leyes en materia de protecci3n de datos? ¿Puede la comunidad apuntar a ejemplos existentes de d3nde dicha diferenciaci3n ya se ha realizado, y puede aplicarla a nivel global para los fines de los datos de registraci3n?
- ¿Deber3a el Equipo responsable del EPDP considerar cambios a sus recomendaciones en relaci3n con el “acceso razonable”, seg3n lo descrito en el Informe Inicial?
- ¿Hay cambios que el Equipo responsable del EPDP deber3a considerar en relaci3n con el URS y el UDRP que a3n no hayan sido identificados en el Informe Inicial?
- ¿Hay cambios que el Equipo responsable del EPDP deber3a considerar en relaci3n con la Pol3tica de Transferencia que a3n no hayan sido identificados en el Informe Inicial?

## 4.2 Aportes recibidos

Debido a la naturaleza expeditiva de este EPDP, el foro de comentarios p3blicos estuvo abierto durante un per3odo de 30 d3as. El Equipo responsable del EPDP utiliz3 un formulario de Google para facilitar la revisi3n de los comentarios p3blicos. Nueve grupos de partes interesadas de la GNSO, unidades constitutivas y comit3s asesores de la ICANN enviaron comentarios, adem3s de treinta y tres contribuciones recibidas por parte de individuos u organizaciones. Los aportes recibidos se encuentran en:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1GUf86Ngo97g74wLyDmeBv8lGcUtjLJWisEdxBXcYDD4/edit#gid=694919619>.

## 4.3 Revisi3n de los comentarios p3blicos

Para facilitar su revisi3n de los comentarios p3blicos, el Equipo responsable del EPDP desarroll3 un conjunto de [herramientas para la revisi3n de comentarios p3blicos](#) (PCRT). A trav3s del trabajo de peque1os equipos, sesiones plenarias y tiempo compartido en forma presencial, el Equipo responsable del EPDP complet3 su revisi3n y evaluaci3n de los aportes proporcionados y acord3 los cambios que se realizar3n en las recomendaciones y/o el informe.

## 5 El Equipo responsable del EPDP responde a las preguntas de la carta orgánica y ofrece recomendaciones

Tras examinar los comentarios públicos sobre el Informe Inicial y actualizar las recomendaciones, el Equipo responsable del EPDP presenta sus recomendaciones para la consideración del Consejo de la GNSO. El Informe Final declara el nivel de consenso logrado dentro del Equipo responsable del EPDP para las diferentes recomendaciones. **A menos que se indique lo contrario, como ocurre con las Recomendaciones n.º 2 y n.º 16, las recomendaciones han logrado un consenso total / apoyo de consenso del Equipo responsable del EPDP** (para más detalles, consulte el Anexo E).

Por el Equipo responsable del EPDP:

“El Equipo responsable del EPDP está siendo conformado para determinar si la Especificación Temporal para los Datos de Registración de los gTLD debería convertirse en política de consenso de la ICANN tal como está, o bien ser modificada. A su vez, la especificación debe cumplir con el GDPR y demás leyes en materia de privacidad y protección de datos. Como parte de esta determinación, se espera que el Equipo responsable del EPDP considere, como mínimo, los siguientes elementos de la Especificación Temporal y responda a las siguientes preguntas de la carta orgánica. El Equipo responsable del EPDP deberá considerar qué recomendaciones subsidiarias podría hacer para el trabajo futuro de la GNSO, que podrían ser necesarias para garantizar que las políticas de consenso relevantes, incluidas aquellas relacionadas con los datos de registración, se vuelvan a evaluar para que sean coherentes con la ley aplicable”.

### Parte 1: Propósito del tratamiento de los datos de registración

Pregunta de la carta orgánica

- a) Propósitos presentados en las secciones 4.4.1-4.4.13 de la Especificación Temporal:
- a1) ¿Son los propósitos enumerados en la Especificación Temporal válidos y legítimos?
  - a2) ¿Tienen esos propósitos un fundamento jurídico correspondiente?
  - a3) ¿Debería eliminarse o ajustarse alguno de los propósitos?
  - a4) ¿Debería agregarse algún propósito?

Consideraciones y deliberaciones del Equipo responsable del EPDP al abordar las preguntas de la carta orgánica:

- El Equipo responsable del EPDP examinó la retroalimentación ofrecida por el Comité Europeo de Protección de Datos en relación con los propósitos legales para el tratamiento de datos personales, y tomó nota específica de lo siguiente:

“Sin embargo, el EDPB considera esencial que se mantenga una distinción clara entre las diferentes actividades de tratamiento que toman lugar en el contexto de WHOIS, y los respectivos propósitos que las diversas partes interesadas involucradas buscan. Existen actividades de tratamiento determinadas por la ICANN, para las cuales la ICANN, así como los Registradores y Registros, requieren su propio fundamento jurídico y propósito, y luego existen actividades de tratamiento determinadas por terceros, que requieren su propio fundamento jurídico y propósito. Por lo tanto, el EDPB reitera que la ICANN debe tener cuidado de no confundir sus propios propósitos con los intereses de terceros, ni con los motivos legales de tratamiento de datos que puedan ser aplicables en un caso particular.”<sup>18</sup>

Así como:

"Como se expresó también en una correspondencia anterior con la ICANN (incluida [esta carta](#) de diciembre de 2017 y [esta carta](#) de abril de 2018), el WP29 (Grupo de Trabajo del Artículo 29 sobre Protección de Datos) espera que la ICANN elabore e implemente un modelo de WHOIS que permita usos legítimos de los datos personales relativos a los registratarios, por parte de las partes interesadas relevantes, tal como las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley, en cumplimiento con el GDPR, sin que conlleve a una publicación ilimitada de esos datos.”<sup>19</sup>

- El Sumario para Discusión de la sección 4.4 captura este aporte y puede encontrarse en <https://community.icann.org/x/ExxpBQ>.
- Como punto de partida, el Equipo responsable del EPDP deliberó sobre los propósitos listados en la Especificación Temporal, aunque reformuló el texto y especificó un poco más el fundamento jurídico relevante (si corresponde) y la(s) parte(s) involucrada(s) en el tratamiento.
- “Propósito de la ICANN” se utiliza para describir los propósitos para procesar datos personales que deberían ser regidos por la Organización de la ICANN mediante una política de consenso.
- Las Partes Contratadas podrían buscar otros propósitos adicionales para procesar datos personales, aunque los mismos se encuentran fuera del alcance de las políticas a desarrollar por parte de la ICANN y su comunidad, así como fuera del alcance de la exigencia contractual. Esto no necesariamente significa que dicho propósito es únicamente buscado por la Organización de la ICANN, al margen del Propósito 2.

#### **Recomendación n.º 1 del Equipo responsable del EPDP**

<sup>18</sup> Consulte <https://www.icann.org/en/system/files/correspondence/jelinek-to-marby-05jul18-en.pdf>

<sup>19</sup> Consulte [https://edpb.europa.eu/news/news/2018/european-data-protection-board-endorsed-statement-wp29-icannwhois\\_en](https://edpb.europa.eu/news/news/2018/european-data-protection-board-endorsed-statement-wp29-icannwhois_en)



El Equipo responsable del EPDP recomienda que los siguientes Propósitos de la ICANN para el tratamiento de los datos de registración de gTLD formen la base de la nueva política de la ICANN:

1. a. En concordancia con los Acuerdos de Registro y los Acuerdos de Acreditación de Registradores pertinentes, activar un nombre registrado y asignarlo al titular del nombre registrado.
1. b. Con sujeción a los Términos, Condiciones y Políticas del Registro y Registrador, y las políticas de consenso de la ICANN:
  - (i) Establecer los derechos de un Titular de Nombre Registrado en un Nombre Registrado; y
  - (ii) Garantizar que un Titular de Nombre Registrado pueda ejercer sus derechos en el uso, el mantenimiento y la disposición del Nombre Registrado.
2. Contribuir al mantenimiento de la seguridad, la estabilidad y la flexibilidad del Sistema de Nombres de Dominio de acuerdo con la misión de la ICANN a través permitir respuestas a las solicitudes de divulgación lícita de datos.<sup>20</sup>
3. Habilitar la comunicación con el Titular de Nombre Registrado en asuntos relacionados con el Nombre Registrado;
4. Proporcionar mecanismos para salvaguardar los Datos de Registración de los Titulares de Nombres Registrados en el caso de una falla comercial o técnica u otra falta de disponibilidad de un Registrador u Operador de Registro, conforme lo descrito en el RAA y el RA, respectivamente;
5. i) Manejar las solicitudes de monitoreo de cumplimiento contractual y las actividades de auditoría de acuerdo con los términos del Acuerdo de Registro y los Acuerdos de Acreditación de Registradores, así como cualquier acuerdo de procesamiento de datos aplicable, mediante el tratamiento de datos específicos únicamente cuando sea necesario;  
ii) Manejar los reclamos de cumplimiento iniciados por la ICANN o por terceros en conformidad con los términos del Acuerdo de Registro y los Acuerdos de Acreditación de Registradores.
6. Poner en práctica políticas para la resolución de disputas concernientes a —o relativas a—, la registración de nombres de dominio (en oposición al uso de dichos nombres de dominio, aunque incluyendo donde dichas políticas consideran el uso de los nombres de dominio), a saber: la UDRP (Política Uniforme de Resolución de Disputas por Nombres de Dominio), el URS (Sistema Uniforme de Suspensión Rápida), el PDDRP (Procedimiento para la Resolución de Disputas con Posterioridad a la Delegación), el RRDRP (Procedimiento para la Resolución de Disputas por Restricciones de Registración) y la TDRP (Política de Resolución de Disputas Relacionadas con Transferencias); y

---

<sup>20</sup> El Propósito 2 no debe impedir la divulgación de información durante el curso de una investigación por infracción a la propiedad intelectual.

7. Habilitar la validación para confirmar que el titular del nombre registrado cumple con los criterios de elegibilidad de la política de registración de gTLD, adoptados voluntariamente por el Operador de Registro y que están descritos o referenciados en el Acuerdo de Registro para ese gTLD.<sup>21</sup>

Cabe señalar que para cada uno de los propósitos anteriormente mencionados, el Equipo responsable del EPDP también ha identificado: (i) las actividades de tratamiento relacionadas; (ii) el fundamento jurídico correspondiente para cada actividad de tratamiento; y (iii) las partes responsables del tratamiento de datos que participan en cada actividad de tratamiento. Para obtener más información respecto de lo anteriormente mencionado, consulte Manuales de Elementos de Datos que están disponibles en el Anexo D.

Cabe señalar que el Propósito 2 propuesto en este informe es un indicador, pendiente del trabajo adicional sobre el asunto del acceso que se llevará a cabo en la Etapa 2 de este EPDP, y se prevé volver a él una vez concluida dicha labor.

Téngase en cuenta que se han realizado actualizaciones en los manuales de elementos de datos para el Propósito 5, con el fin de clarificar que el Sistema de Informes sobre la Exactitud de los Datos de WHOIS (ARS) se considera cubierto como parte de ese propósito.

- El Equipo responsable del EPDP consideró un propósito adicional para procesar los datos de registración; abordar las necesidades y los beneficios proporcionados por la investigación de estabilidad y seguridad del DNS por parte de la organización de la ICANN, a través de la investigación y publicación de informes sobre amenazas a la estabilidad operativa, confiabilidad, seguridad, interoperabilidad mundial, flexibilidad y apertura del DNS.

Al hacerlo, el Equipo responsable del EPDP consideró:

- Los aportes suministrados por la organización de la ICANN sobre el uso actual de los datos por parte de la Oficina del Director de Tecnologías de la ICANN (OCTO) (consulte <https://community.icann.org/x/ahppBQ>), y
- Las disposiciones relevantes del GDPR que permiten el uso de datos personales para llevar a cabo investigaciones, siempre que se cumplan otros requisitos del GDPR.

En su aporte, la OCTO declaró que “para su trabajo, no requiere datos personales en los datos de registración. Por ejemplo, el proyecto de Informe de Actividades de Uso Indebido de Dominios (DAAR) de la OCTO <<https://www.icann.org/octo-ssr/daar>> utiliza sólo la información del Registrador y del servidor de nombres”.

La discusión llevó a la conclusión preliminar de que estaba claro que, en este momento, la OCTO no requiere el uso de datos personales en su trabajo.

---

<sup>21</sup> La aprobación del Propósito 7 por parte del Equipo responsable del EPDP no impide y no debe interpretarse como un impedimento para que los Operadores de Registro adopten voluntariamente los criterios de elegibilidad de la política de registración de gTLD que no se describen ni se mencionan en sus respectivos Acuerdos de Registro.

Sin embargo, quedaron dudas sobre si la OCTO podría requerir el uso de datos seudonimizados para llevar a cabo su trabajo, en el futuro. Si este es el caso, puede ser necesaria una aclaración sobre:

- cómo se aplicarían las disposiciones del GDPR a la organización de la ICANN, dadas sus múltiples funciones como responsable del tratamiento de datos y encargado del tratamiento, y también al hecho de que la organización de la ICANN no recopila los datos en la actualidad; y
- si la organización de la ICANN puede calificar para procesar datos seudonimizados con fines de investigación, bajo alguno de los propósitos existentes para el tratamiento de datos anteriormente listados en este informe.

Por lo tanto, el Equipo responsable del EPDP reconoció que, una vez que las preguntas anteriores sobre la necesidad de datos seudonimizados e interpretación legal sean respondidas, se puede dar una consideración adicional a este tema. Como resultado de ello, el Equipo responsable del EPDP está presentando la siguiente recomendación, reconociendo que las pautas legales recibidas en el ínterin podrían hacer que la misma pierda toda relevancia.

**Recomendación n.º 2 del Equipo responsable del EPDP (Divergencia)**

El Equipo responsable del EPDP se compromete a considerar, en la Etapa 2 de su trabajo, si se deberían considerar propósitos adicionales para facilitar que la Oficina del Director de Tecnologías (OCTO) lleve a cabo su misión (ver <https://www.icann.org/octo>). Esta consideración debe ser informada mediante asesoramiento legal respecto a si las disposiciones del GDPR relativas a la investigación se aplican a la organización de la ICANN, y la expresión de la necesidad de dichos datos seudonimizados por parte de la ICANN.

**Recomendación n.º 3 del Equipo responsable del EPDP**

De acuerdo con la carta orgánica del equipo responsable del EPDP y en concordancia con el Propósito 2, ahora que las preguntas críticas en dicha carta orgánica han sido respondidas, el equipo responsable del EPDP se compromete a hacer una recomendación relativa a un modelo estandarizado para la divulgación lícita de datos de registración no públicos (el cual se encuentra mencionado en la carta orgánica como 'acceso estandarizado'). Esto incluirá abordar preguntas tales como:

- Si dicho sistema debería ser adoptado.
- ¿Cuáles son los propósitos legítimos para que terceros accedan a datos de registración?

- ¿Cuáles son los criterios de elegibilidad para acceso a datos de registración no públicos?
- ¿Esas partes/grupos consisten en diferentes tipos de solicitantes externos?
- ¿Cuáles son los elementos de datos a los que cada usuario/parte debería tener acceso?

En este contexto, el Equipo responsable del EPDP considerará, entre otras cuestiones, la divulgación de información durante el curso de una investigación por infracción a la propiedad intelectual y casos de uso indebido del DNS.<sup>22</sup>

Es necesario confirmar que la divulgación de información con fines legítimos no sea incompatible con los fines para los cuales dichos datos han sido recopilados.

- El Equipo responsable del EPDP solicitó pautas de asesores legales externos sobre el tema de la exactitud, en el contexto del GDPR, y recibió la siguiente síntesis de respuesta:

“En resumen, debido a que el cumplimiento del Principio de Exactitud se basa en un estándar de razonabilidad, la ICANN y las partes relevantes estarán mejor situadas para evaluar si estos procedimientos son suficientes. Desde nuestro punto de vista, como los procedimientos requieren pasos afirmativos que ayudarán a confirmar la exactitud, a menos que haya razones para creer que son insuficientes, no vemos un requisito claro para revisarlos.”<sup>23</sup>

#### **Recomendación n.º 4 del Equipo responsable del EPDP**

El Equipo responsable del EPDP recomienda que los requisitos relacionados con la exactitud de los datos de registración en virtud de los contratos y las políticas de consenso vigentes de la ICANN no se vean afectados por esta política.<sup>24</sup>

## **Parte 2: Actividades de tratamiento de datos requeridas**

Pregunta de la carta orgánica

b) Recopilación de datos de registración por parte del Registrador:

b1) ¿Qué datos deben recopilar los Registradores para cada uno de los siguientes contactos: Registratario, técnico, administrativo, de facturación?

<sup>22</sup> El EPDP reconoce que, de acuerdo con su misión establecida (se requiere cita), la ICANN tiene la responsabilidad de fomentar la apertura, interoperabilidad, resiliencia, seguridad y/o la estabilidad del DNS. Puede tener el propósito de exigir a los actores del ecosistema que respondan a las solicitudes de divulgación de información relacionadas con la seguridad, la estabilidad y la flexibilidad del sistema. El Propósito 2 propuesto en este informe es un indicador, pendiente de un análisis legal adicional de la relación entre los responsables / responsables conjuntos del tratamiento de datos, y de una consulta con el EDPB (Comité Europeo de Protección de Datos). El EPDP recomienda que en la Etapa 2 se realice un trabajo adicional sobre estos temas, incluida una revisión de un propósito limitado relacionado con la exigencia del cumplimiento efectivo de la responsabilidad de la parte contratada por la divulgación de datos personales ante solicitudes de divulgación legítimas.

<sup>23</sup> Para obtener más detalles, consulte: <https://mm.icann.org/pipermail/gnso-epdp-legal/2019-February/000047.html>.

<sup>24</sup> Se prevé considerar más adelante el tema de la exactitud en cuanto al cumplimiento del GDPR, así como el Sistema de Informes sobre la Exactitud de los Datos de WHOIS.

b2) ¿Qué datos se recopilan debido a la necesidad de brindar el servicio de completar la registración de un nombre de dominio, en comparación con otro propósito legítimo conforme se describe en la parte (a) anterior?

b3) ¿Cómo se definirá la legitimidad de la recopilación de datos (al menos para los datos personales recopilados de registratarios europeos y otros en jurisdicciones con leyes de protección de datos)?

b4) Bajo los propósitos identificados en la Sección A, ¿existe una justificación legal para recopilar estos elementos de datos, o una razón legal por la cual los Registradores no deban continuar recopilando todos los elementos de datos para cada contacto?

Consideraciones y deliberaciones del Equipo responsable del EPDP al abordar las preguntas de la carta orgánica:

- El Equipo responsable del EPDP consideró tanto los aportes proporcionados por cada grupo en respuesta a las encuestas de selección, como los aportes proporcionados por cada grupo en respuesta a la solicitud de aportes tempranos relacionados con estas preguntas.
- En forma adicional, el Equipo responsable del EPDP examinó la retroalimentación ofrecida por el Comité Europeo de Protección de Datos en relación con la recopilación de datos de registración, y tomó nota específica de lo siguiente:

“El EDPB considera que, en principio, no se debe exigir a los registratarios que suministren datos personales que identifiquen directamente a los empleados individuales (o terceros) que lleven a cabo las funciones administrativas o técnicas en nombre del registratario. En cambio, en caso de desear delegar estas funciones y facilitar la comunicación directa con las personas involucradas, se debería ofrecer a los registratarios la opción de proporcionar detalles de contacto para otras personas que no sean ellos mismos. Por lo tanto, debe quedar claro, como parte del proceso de registración, que el registratario tiene la libertad de (1) designar a la misma persona como registratario (o su representante) y como contacto administrativo o técnico; o (2) suministrar información de contacto que no identifica directamente a la persona de contacto administrativo o técnico en cuestión (por ejemplo, admin@company.com). Para evitar dudas, el EDPB recomienda aclarar esto explícitamente en futuras actualizaciones de la Especificación Temporal<sup>25</sup>”.

- El Equipo responsable del EPDP también observó una nota al pie relacionada que indica: “[de suministrarse datos de contacto de otras personas que no sean el titular del nombre registrado], se debe garantizar que la persona interesada esté informada”. El Equipo responsable del EPDP discutió si esta nota implica la suficiencia de que el Titular del Nombre Registrado (RNH) informe a la persona que ha

---

<sup>25</sup> Consulte <https://www.icann.org/en/system/files/correspondence/jelinek-to-marby-05jul18-en.pdf>

designado como el contacto técnico, o si el Registrador puede tener obligaciones legales adicionales para obtener el consentimiento. El Equipo responsable del EPDP solicitó pautas de asesores legales externos sobre este tema, y recibió la siguiente síntesis de respuesta:

“En los casos en los cuales el RNH y el contacto técnico no sean la misma persona, confiar en que el primero ofrecerá aviso en nombre del Registrador no cumplirá con los requisitos de notificación del GDPR, si el RNH no proporciona el aviso. Si bien esto puede proporcionar motivos para un reclamo contractual contra el RNH, es poco probable que proporcione una defensa viable en virtud del GDPR. Además, este arreglo dificultará que los Registradores demuestren que se ha proporcionado un aviso. En caso de no existir una notificación efectivamente proporcionada, esto podría afectar el análisis de intereses legítimos, ya que los contactos técnicos podrían no "esperar razonablemente" la manera en que sus datos serán procesados. De confiar en el consentimiento, tal acuerdo haría difícil documentar que el consentimiento ha sido otorgado”<sup>26</sup>.

- Observando algunos de los posibles desafíos legales y técnicos involucrados en la recopilación de datos de un tercero, algunos (RySG —Grupo de Partes Interesadas de Registros—, RrSG —Grupo de Partes Interesadas de Registradores—, NCSG —Grupo de Partes Interesadas No Comerciales—) expresaron la opinión de que los Registradores deberían tener la opción, pero sin la exigencia contractual, de ofrecer al RNH la capacidad de suministrar campos de contacto adicionales, por ejemplo, de función técnica. Otros (BC —Unidad Constitutiva de Negocios—, IPC —Unidad Constitutiva de Propiedad Intelectual—, ALAC —Comité Asesor At-Large—, GAC —Comité Asesor Gubernamental— y SSAC —Comité Asesor de Seguridad y Estabilidad—) expresaron la opinión de que se debería exigir a los Registradores que ofrezcan al RNH esta capacidad, debido a que la calidad de opcional podría, en última instancia, conllevar riesgos para la estabilidad, seguridad y flexibilidad del DNS. Las partes interesadas que apoyan este punto de vista señalaron que esta funcionalidad se considera importante y deseable para algunos RNH. El Equipo no pudo llegar a un acuerdo sobre este tema y, de este modo, el presente Informe Final no incluye ninguna recomendación relativa a si opcional también significa opcional u obligatorio para el ofrecimiento del Registrador.
- Todos los aportes anteriormente mencionados se capturaron en el Sumario para Discusión del Apéndice A, que se puede encontrar aquí: <https://community.icann.org/x/ExxpBQ>.
- Como punto de partida, el EPDP examinó los elementos de datos que se deben recopilar hoy. Los manuales de elementos de datos del Anexo D describen en detalle qué elementos de datos deben ser recopilados para qué fines, y qué elementos de datos puede suministrar el titular del nombre registrado de manera opcional. Del

---

<sup>26</sup> Para obtener más detalles, consulte <https://mm.icann.org/pipermail/gnso-epdp-legal/2019-January/000034.html>.

mismo modo, los manuales de elementos de datos identifican el fundamento jurídico aplicable. Las actividades de tratamiento identificadas como lícitas bajo el Art. 6.1(b) se consideran necesarias para la ejecución de un contrato (por ejemplo, brindar el servicio de completar la registración de un nombre de dominio).

#### Recomendación n.º 5 del Equipo responsable del EPDP

El Equipo responsable del EPDP recomienda que los elementos de datos listados a continuación (conforme lo establecido en los manuales de elementos de datos contenidos en el Anexo D) sean de recopilación obligatoria por parte de los Registradores. En conjunto, esto significa que se deben recopilar los siguientes elementos de datos <sup>27</sup> donde algunos elementos de datos se generan automáticamente y, como se indica a continuación, en algunos casos es opcional que el titular del nombre registrado proporcione esos elementos de datos:

Elementos de datos (recopilados y generados*)	Lógica de la recopilación
Nombre de dominio	
Servidor WHOIS del Registrador*	
URL del Registrador*	
Fecha de vencimiento de la registración del Registrador*	
Registrador*	
ID de IANA del Registrador*	
Dirección de correo electrónico del Registrador para informar instancias de uso indebido*	
Número telefónico de contacto del Registrador para informar instancias de uso indebido*	
Revendedor*	
Estatus del dominio*	
Campos del registratario	1
• Nombre	
• Organización	
• Calle	
• Ciudad	
• Estado/provincia	
• Código postal	

<sup>27</sup> Los Registradores tienen la opción de ofrecer —o los RNH tienen la opción de suministrar—, aquellos elementos de datos marcados como "Opcionales". En ambos casos, si los datos son suministrados, los mismos deben estar procesados

• País	Green
• Teléfono	Green
• Extensión telefónica	Yellow
• Fax	Yellow
• Extensión de fax	Yellow
• Correo electrónico	Green
Campos técnicos	Yellow
• Nombre	Yellow
• Teléfono	Yellow
• Correo electrónico	Yellow
Servidor(es) de nombre	Yellow
DNSSEC	Yellow
Dirección(es) IP del servidor de nombre	Yellow
• Elementos de datos adicionales que identifique el Operador de Registro en su política de registración, tales como (i) el estado como Afiliada del Operador de Registro o Licenciataria de Marca Comercial [.MICROSOFT]; (ii) membresía en comunidad [.ECO]; (iii) licencias, registración o permisos apropiados [.PHARMACY, .LAW], lugar de domicilio [.NYC]; (iv) entidad o actividad comercial [.BANK, .BOT]	Yellow

Obligatorio

Opcional

Para obtener más información, consulte la [matriz completa de elementos de datos](#).

A los fines del contacto técnico —que el Titular de Nombre Registrado puede completar en forma opcional (si el Registrador ofrece esta opción)—, al momento de la registración los Registradores deben informar al Titular de Nombre Registrado que tiene la libertad de (1) designar a la misma persona como registratario (o su representante) y como contacto técnico; o (2) suministrar información de contacto que no identifique directamente a la persona de contacto técnico implicada.

**Nota:**

En sus deliberaciones más recientes, el Equipo responsable del EPDP:

- decidió que sería opcional que el titular del nombre registrado proporcione: nombre, correo electrónico y número de teléfono del contacto técnico
- no llegó a un acuerdo sobre si sería opcional u obligatorio que los Registradores ofrezcan al titular del nombre registrado la capacidad de suministrar estos elementos de datos,



(los siguientes grupos expresaron su apoyo para exigir que los Registradores ofrezcan al RNH la opción de suministrar datos del contacto técnico: IPC, BC, ALAC, SSAC y GAC. los siguientes grupos expresaron su apoyo para que los Registradores ofrezcan al RNH la opción de suministrar datos del contacto técnico de manera opcional: RrSG, RySG y NCSG).

Consulte los manuales de elementos de datos en el Anexo D para obtener más detalles sobre el significado de opcional en el contexto de los diferentes elementos de datos.

**Recomendación n.º 6 del Equipo responsable del EPDP**

El Equipo responsable del EPDP recomienda que, tan pronto como sea comercialmente razonable, el Registrador debe ofrecer al titular del nombre registrado la oportunidad de proporcionar su consentimiento para publicar información de contacto oculta, así como la dirección de correo electrónico que figura en el RDS (sistema de Servicios de Directorio de Registración) del Registrador patrocinador.

Pregunta de la carta orgánica

c) Transferencia de datos del Registrador al Registro:

c1) ¿Qué datos obligatorios deberían los Registradores transferir a los Registros?

c2) ¿Qué datos se requieren para cumplir con el propósito de que un Registro registre y resuelva un nombre de dominio?

c3) ¿Qué datos se transfieren al Registro debido a la necesidad de brindar el servicio de completar la registración de un nombre de dominio, en comparación con otro propósito legítimo conforme se describe en la parte (a) anterior?

c4) ¿Existe alguna razón legal por la cual no se deba exigir a los Registradores que transfieran datos a los Registros, de acuerdo con la política de consenso anterior sobre este punto?

c5) ¿Deberían los Registros tener la opción de requerir datos de contacto o no?

c6) ¿Existe un propósito válido para que los datos de contacto del registratario sean transferidos al Registro, o deberían continuar residiendo con el Registrador?

Consideraciones y deliberaciones del Equipo responsable del EPDP al abordar las preguntas de la carta orgánica:

- Para cada uno de los propósitos del tratamiento de datos de registración (arriba), el Equipo responsable del EPDP ha identificado dónde y qué datos deben transferirse del Registrador al Registro para los "propósitos" identificados en respuesta a las preguntas de la carta orgánica (a) así como los fundamentos jurídicos identificados. A modo de ilustración, vea los manuales de elementos de datos en el Anexo D de este informe para obtener más detalles. El Equipo responsable del EPDP consideró que aquellas actividades de tratamiento identificadas como actividades con fundamento jurídico en virtud del Art. 6.1(b) del GDPR, eran necesarias para la ejecución de un contrato; es decir, brindar el servicio de completar la registración de un nombre de dominio.
- Como parte de este análisis, el Equipo responsable del EPDP identificó un conjunto de elementos de datos que deben ser transferidos del Registrador al Registro para

cumplir con los propósitos del tratamiento de datos de registración. Este conjunto de elementos de datos constituye un "conjunto total de datos mínimos". Este es un conjunto total de datos mínimos conformado a partir de todos los propósitos identificados por los cuales los Registradores deberán transferir datos a los Registros. Este conjunto total de datos mínimos también incluye aquellos elementos de datos que PUEDEN NO ser transferidos desde el Registrador al Registro, cuando tal Registro no requiera tal transferencia (teniendo en cuenta los términos, condiciones y políticas de ese Registro).

#### **Recomendación n.º 7 del Equipo responsable del EPDP**

El Equipo responsable del EPDP recomienda que los elementos de datos específicamente identificados como “[t]ransmisión de datos de registración del Registrador al Registro”, conforme se ilustra en el agregado de los manuales de elementos de datos, deban ser transferidos del Registrador al Registro siempre y cuando exista un fundamento jurídico y un acuerdo de procesamiento de datos vigente. En general, estos elementos de datos son los siguientes:

Transferencia de elementos de datos del Registrador al Registro:

<b>Elementos de datos (recopilados y generados*)</b>	<b>Lógica de la transferencia</b>
Nombre de dominio	Green
Servidor WHOIS del Registrador*	
URL del Registrador*	
Fecha de vencimiento de la registración del Registrador*	Yellow
Registrador*	Green
ID de IANA del Registrador*	
Dirección de correo electrónico del Registrador para informar instancias de uso indebido*	
Número telefónico de contacto del Registrador para informar instancias de uso indebido*	
Revendedor*	Yellow
Estatus del dominio*	Green
Campos del registratario	Yellow
• Nombre	
• Organización	
• Calle	
• Ciudad	

• Estado/provincia	
• Código postal	
• País	
• Teléfono	
• Extensión telefónica	
• Fax	
• Extensión de fax	
• Correo electrónico	
Campos técnicos	
• Nombre	
• Teléfono	
• Correo electrónico	
Servidor(es) de nombre	
Dirección(es) IP del servidor de nombre	
• Elementos de datos adicionales que identifique el Operador de Registro en su política de registración, tales como (i) el estado como Afiliada del Operador de Registro o Licenciatario de Marca Comercial [.MICROSOFT]; (ii) membresía en comunidad [.ECO]; (ii) licencias, registración o permisos apropiados [.PHARMACY, .LAW], lugar de domicilio [.NYC]; (iv) entidad o actividad comercial [.BANK, .BOT]	

Obligatorio Opcional 

Para fines ilustrativos, consulte la [matriz completa de elementos de datos](#).

#### Pregunta de la carta orgánica

d) Transferencia de datos del Registrador o Registro al proveedor de custodia de datos:

- d1) ¿Debería haber algún cambio en la política que exija a los Registros y Registradores transferir los datos que procesan al proveedor de custodia de datos?
- d2) ¿Deberían realizarse cambios en los procedimientos para transferir los datos de un proveedor de custodia de datos a la Organización de la ICANN?

#### Consideraciones y deliberaciones del Equipo responsable del EPDP al abordar las preguntas de la carta orgánica

- El Equipo responsable del EPDP consideró tanto los aportes proporcionados por cada grupo en respuesta a las encuestas de selección, como los aportes proporcionados por cada grupo en respuesta a la solicitud de aportes tempranos relacionados con estas preguntas.

- El Equipo responsable del EPDP consideró las preguntas d1 y d2 de la carta orgánica en el contexto del propósito de proporcionar mecanismos para salvaguardar los datos de registración de los titulares de nombres registrados, y estuvo de acuerdo en que únicamente los elementos de datos recopilados para otros propósitos identificados en el presente documento y/o transferidos del Registrador al Registro deberían considerarse para custodia, dado que esos elementos han sido identificados como necesarios para cumplir con el propósito.

#### Recomendación n.º 8 del Equipo responsable del EPDP

1. El Equipo responsable del EPDP recomienda que la Organización de la ICANN celebre acuerdos de protección de datos jurídicamente adecuados con los proveedores de servicios de custodia de datos.
2. El Equipo responsable del EPDP recomienda actualizaciones a los requisitos contractuales de los Registros y Registradores para transferir los datos que procesan al proveedor de servicios de custodia de datos, a fin de garantizar la coherencia con los elementos de datos listados a continuación (para fines ilustrativos consulte los manuales del Anexo D que analizan el propósito de proporcionar mecanismos para salvaguardar los datos de registración de los titulares de nombres registrados).
3. Los elementos de datos que deben ser transferidos por los Registros y Registradores a los proveedores de custodia de datos son:

Para Registradores:

Elementos de datos (recopilados y generados*)	Lógica de la recopilación
Nombre de dominio	Verde
Fecha de vencimiento de la registración del Registrador*	Amarillo
Registrador*	Verde
Revendedor*	Amarillo
Campos del registratario	Verde
• Nombre	Verde
• Calle	Verde
• Ciudad	Verde
• Estado/provincia	Verde
• Código postal	Verde
• País	Verde
• Teléfono	Verde
• Extensión telefónica	Amarillo

• Fax	
• Extensión de fax	
• Correo electrónico	
Campos técnicos	
• Nombre	
• Teléfono	
• Correo electrónico	

Para Registros:

Elementos de datos (recopilados y generados*)	Lógica de la recopilación
Nombre de dominio	
ID del dominio del Registro*	
Servidor WHOIS del Registrador*	
URL del Registrador*	
Fecha de actualización*	
Fecha de creación*	
Fecha de vencimiento del Registro*	
Fecha de vencimiento de la registración del Registrador*	
Registrador*	
ID de IANA del Registrador*	
Dirección de correo electrónico del Registrador para informar instancias de uso indebido*	
Número telefónico de contacto del Registrador para informar instancias de uso indebido*	
Revendedor*	
Estatus del dominio*	
ID del Registratario del Registro*	
Campos del registratario	
• Nombre	
• Organización	
• Calle	
• Ciudad	
• Estado/provincia	
• Código postal	
• País	
• Teléfono	
• Extensión telefónica	
• Fax	

• Extensión de fax	
• Correo electrónico	
ID del contacto técnico*	
Campos técnicos	
• Nombre	
• Teléfono	
• Correo electrónico	
Servidor(es) de nombre	
DNSSEC	
Dirección(es) IP del servidor de nombre	
• Elementos de datos adicionales que identifique el Operador de Registro en su política de registración, tales como (i) el estado como Afiliada del Operador de Registro o Licenciatario de Marca Comercial [.MICROSOFT]; (ii) membresía en comunidad [.ECO]; (ii) licencias, registración o permisos apropiados [.PHARMACY, .LAW], lugar de domicilio [.NYC]; (iv) entidad o actividad comercial [.BANK, .BOT]	

Obligatorio

Opcional

Pregunta de la carta orgánica

e) Transferencia de datos del Registrador/Registro a la ICANN:

e1) ¿Debería haber algún cambio en la política que exija a los Registros y Registradores transferir los datos de registración de nombre de dominio que procesan al equipo de Cumplimiento de la ICANN, cuando sea necesario/solicitado?

Consideraciones y deliberaciones del Equipo responsable del EPDP al abordar las preguntas de la carta orgánica

- El Equipo responsable del EPDP conversó sobre los requisitos actuales así como las necesidades futuras relativas al cumplimiento contractual, y consultó al equipo de Cumplimiento de la ICANN.

#### Recomendación n.º 9 del Equipo responsable del EPDP

1. El Equipo responsable del EPDP recomienda que, de ser necesario, se actualicen los requisitos contractuales relativos a los elementos de datos de registración de nombres de dominio que los Registros y Registradores transfieren a la organización de la ICANN, cuando los mismos sean requeridos/solicitados en virtud del Propósito 5 (Cumplimiento

Contractual). (Nota: Actualmente, el texto vigente de los contratos proporciona el alcance adecuado para las solicitudes de cumplimiento contractual y la transferencia posterior (por ejemplo, el Artículo 2.11 del Acuerdo de Registro Base de Nuevos gTLD) (Para fines ilustrativos, consulte el Anexo D: solicitudes de monitoreo de cumplimiento contractual, auditorías y quejas presentadas por los Operadores de Registro, Registradores, Titulares de nombres registrados y otros usuarios de Internet). Los Registradores y los Registros deben transmitir a la organización de la ICANN cualquier elemento del sistema de RDS que se solicite en virtud del Propósito 5. Para mayor claridad, los elementos de datos listados en el Anexo D constituyen el conjunto de elementos de datos que el equipo de Cumplimiento de la ICANN puede solicitar. Conforme se indica en el resumen de las actividades para el tratamiento de datos del equipo de Cumplimiento Contractual de la ICANN: "Si el Equipo de Cumplimiento Contractual no puede validar el(los) problema(s) descrito(s) en un reclamo debido a que los datos de WHOIS públicamente disponibles están omitidos/ocultos, solicitará dichos datos directamente de la parte contratada (o su representante). En estos casos, el equipo de Cumplimiento Contractual solicitará únicamente los elementos de datos omitidos/ocultos que sean necesarios para validar los problemas descritos en el reclamo". Téngase en cuenta que esta recomendación no excluye otra información requerida por el equipo de Cumplimiento Contractual de la ICANN en pos del cumplimiento contractual y las políticas de consenso de la ICANN.

Pregunta de la carta orgánica

f) Publicación de datos por parte del Registrador/Registro:

- f1) ¿Debería haber algún cambio en los datos del registratario que deben ser omitidos? En caso afirmativo, ¿qué datos deberían publicarse en un directorio de acceso libre?
- f2) ¿Deberían elaborarse requisitos estandarizados sobre el mecanismo de contacto del registratario?
- f3) ¿Bajo qué circunstancias se debería permitir que terceros se comuniquen con el registratario, y cómo se debería facilitar el contacto en esas circunstancias?

Consideraciones y deliberaciones del Equipo responsable del EPDP al abordar las preguntas de la carta orgánica

- El Equipo responsable del EPDP conversó sobre qué elementos de datos se publicarán en un directorio de acceso libre y qué elementos de datos se omitirán. Como punto de partida, el Equipo responsable del EPDP consideró la lista de omisión de datos existente en la Especificación Temporal (consulte el Apéndice A de la Especificación Temporal). Aunque muchos estuvieron de acuerdo con el tratamiento (omisión vs. publicación) de los elementos de datos en la Especificación Temporal, hubo cierto desacuerdo en cuanto a si los siguientes elementos deberían tratarse de manera diferente, ya sea para ser omitidos (dado que algunos consideran que podrían contener información de identificación personal) o publicados en forma alternativa, como se describe en mayor detalle a continuación:

- Organización,
- Ciudad, y
- Correo electrónico.
- Sin embargo, luego de examinar los comentarios públicos recibidos y tras una mayor deliberación, el Equipo responsable del EPDP estuvo de acuerdo en lo siguiente:

**Recomendación n.º 10 del Equipo responsable del EPDP**

Requisitos para procesar datos personales en el RDDS (Servicio de Directorio de Datos de Registración de Nombres de Dominio) público, cuando el tratamiento de los datos está sujeto al GDPR (Reglamento General sobre la Protección de Datos): El Equipo responsable del EPDP recomienda que, para los elementos de datos recopilados, la omisión de la información sensible debe ser aplicada de la siguiente manera. Los elementos de datos que no se hayan omitido ni anonimizado deben aparecer a través de un acceso de consulta público gratuito:<sup>28</sup>

Elementos de datos (recopilados y generados*)	Omitido	Lógica para la divulgación de información	
Nombre de dominio	No	Ver imagen de color verde	
ID del dominio del Registro*	Sí		
Servidor WHOIS del Registrador*	No		
URL del Registrador*	No		
Fecha de actualización*	No		
Fecha de creación*	No		
Fecha de vencimiento del Registro*	No		
Fecha de vencimiento de la registración del Registrador*	No		Ver imagen de color amarillo
Registrador*	No		Ver imagen de color verde
ID de IANA del Registrador*	No		
Dirección de correo electrónico del Registrador para informar instancias de uso indebido*	No		
Número telefónico de contacto del Registrador para informar instancias de uso indebido*	No		
Revendedor*	No		
Estatus del dominio*	No	Ver imagen de color verde	

<sup>28</sup> Tal como se señala en los manuales de elementos de datos: “se pondrá a disposición un conjunto de datos públicos mínimos de registración para consultar dominios de segundo nivel de gTLD en un directorio de acceso libre. Cuando un elemento de datos haya sido designado como no público, el mismo será omitido/ocultado”.



ID del Registratario del Registro*	Sí	
Campos del registratario		
• Nombre	Sí	
• Organización	Sí	
• Calle	Sí	
• Ciudad	Sí <sup>29</sup>	
• Estado/provincia	No	
• Código postal	Sí	
• País	No	
• Teléfono	Sí	
• Correo electrónico	Sí	
ID del contacto técnico*	Sí	
Campos técnicos		
• Nombre	Sí	
• Teléfono	Sí	
• Correo electrónico	Sí	
Servidor(es) de nombre	No	
DNSSEC	No	
Dirección(es) IP del servidor de nombre	No	
Última actualización de la base de datos de WHOIS*	No	

Obligatorio

Opcional



El Equipo responsable del EPDP también confirma que, en los lugares donde el GDPR no es aplicable, el Operador de Registro y el Registrador PUEDEN aplicar los requisitos descritos en esta recomendación, así como las Recomendaciones n.º 12, n.º 13, n.º 14 y n.º 15 (i) cuando tenga un propósito comercialmente razonable para hacerlo, o (ii) cuando no sea técnicamente viable limitar la aplicación de estos requisitos.

- El Equipo responsable del EPDP solicitó pautas de asesores legales externos sobre el tema del campo de 'ciudad': si se considera información personal, si debe ser omitida o existe un fundamento jurídico para publicar esta información; y recibió la siguiente síntesis de respuesta:

“El análisis legal es claro: se trata de datos personales; *en principio*, la publicación podría justificarse sobre la base de los intereses legítimos de los titulares de derechos, a menos que los intereses de las personas lo anulen.

<sup>29</sup> Para más detalles consulte la Recomendación n.º 11

La forma en que esto se aplica a los hechos, establecer si existe un interés suficiente para los titulares de derechos y equilibrar esto con los intereses de los titulares de nombres registrados, no está clara”<sup>30</sup>.

#### Recomendación n.º 11 del Equipo responsable del EPDP

El Equipo responsable del EPDP recomienda que, para este elemento de datos, la omisión de la información sensible debe ser aplicada de la siguiente manera:

Elemento de datos	Omitido
Campos del registratario	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Ciudad</li> </ul>	Sí

El Equipo responsable del EPDP espera recibir más asesoramiento legal sobre este tema, el cual analizará en la etapa 2 de su trabajo con el fin de determinar si esta recomendación debe modificarse o no.

#### Recomendación n.º 12 del Equipo responsable del EPDP

El Equipo responsable del EPDP recomienda que:

- El campo de ‘organización’ será publicado si el registratario reconoce o confirma esa publicación a través de un proceso que puede ser determinado por cada Registrador. Si el titular del nombre registrado no confirma la publicación, el campo Organización se puede omitir o el contenido del campo se puede eliminar, a opción del Registrador.
- Con el fin de permitir que los Registradores tengan tiempo para tratar con los registros existentes y desarrollar procedimientos, la implementación tendrá un período de introducción gradual.
- Mientras tanto, los Registradores podrán omitir el campo de ‘organización’.
- Un Operador de Registro puede, cuando lo considere viable, publicar u omitir el campo de ‘organización’ en el resultado del Servicio de Directorio de Datos de Registración de Nombres de Dominio (RDDS).

**Asesoramiento para la implementación:** el Equipo para la Revisión de la Implementación debe considerar el siguiente modelo de implementación discutido por el Equipo responsable del EPDP:

Para los registros existentes, el primer paso será confirmar la exactitud de los datos del campo de ‘organización’ existentes.

<sup>30</sup> Para obtener más detalles, consulte <https://mm.icann.org/pipermail/gnso-epdp-legal/2019-February/000053.html>.

Para el período comprendido entre la adopción de las recomendaciones de política del EPDP y la conclusión del esfuerzo de implementación establecido para el 29 de febrero de 2020 o antes:

- 1) Los Registradores omitirán/ocultarán el campo de 'organización'.
- 2) Los Registradores se comunicarán con los titulares de nombres registrados que han ingresado datos en el campo de 'organización' y solicitarán una revisión y confirmación de que los datos son correctos.
  - a) Si el titular del nombre registrado confirma o corrige los datos, los mismos permanecerán en el campo de 'organización'.
  - b) Si el registratario rechaza o no responde a la consulta, el Registrador puede omitir/ocultar el campo de 'organización' o eliminar el contenido del campo. De ser necesario, la registración se volverá a asignar al titular del nombre registrado.
- 3) Si el Registrador elige publicar el campo de 'organización' del registratario, notificará a estos titulares de nombres registrados que hayan confirmado los datos y acordado su publicación, que en la "fecha determinada" el campo de 'organización' será tratado como un dato no personal y será publicado.

Para las nuevas registraciones, comenzando en la "fecha determinada":

- 1) Las nuevas registraciones presentarán alguna divulgación, descargo de responsabilidad o confirmación cuando los datos sean ingresados en el campo de 'organización'. Los Registradores tienen la libertad de desarrollar su propio proceso (por ejemplo: suscripción voluntaria, consulta emergente o pregunta, campo bloqueado/en gris).
- 2) Si el titular del nombre registrado confirma los datos y acepta la publicación:
  - a) Los datos en el campo de 'organización' serán publicados;
  - b) La Organización aparecerá listada como el titular de un nombre registrado.
  - c) El nombre del titular del nombre registrado (una persona física) se indicará como el punto de contacto en la organización del registratario.

Una vez finalizado el período de implementación, el campo de 'organización' (ORG FIELD) ya no será OMITIDO por el Registrador a, menos que el titular del nombre registrado no haya aceptado la publicación.

Nótese que esta es una obligación del Registrador. La publicación por parte del Registro es opcional, hasta que se haya encontrado una forma que permita transferir el consentimiento del Registrador al Registro.

#### **Recomendación n.º 13 del Equipo responsable del EPDP**

1) El Equipo responsable del EPDP recomienda que el Registrador DEBE proporcionar una dirección de correo electrónico o un formulario web para facilitar la comunicación por correo electrónico con el contacto relevante, pero NO DEBE identificar la dirección de correo electrónico del contacto o el contacto mismo, a menos que según la Recomendación n.º 6, el

titular del nombre registrado haya dado su consentimiento para la publicación de su dirección de correo electrónico.

2) El Equipo responsable del EPDP recomienda que los Registradores DEBEN mantener archivos de registro, los cuales no deben contener ninguna información personal y que sí contendrán la confirmación de que se ha producido una retransmisión de la comunicación entre el solicitante de divulgación y el Titular del Nombre Registrado, sin incluir el origen, el destinatario o el contenido del mensaje. Dichos registros estarán a disposición de la ICANN para fines de cumplimiento, según sea solicitado. Nada en esta recomendación debe interpretarse para evitar que el Registrador tome medidas razonables y apropiadas para evitar el abuso del proceso de contacto del Registrador.<sup>31</sup>

Nota: en relación con 1), esto concuerda con los requisitos de la Sección 2.5.1 del Apéndice A de la Especificación Temporal.

Nota: El EPDP señala las dificultades operativas relacionadas de ponerse en contacto con los titulares de nombres registrados a través de formularios web (donde no hay confirmación de que el mensaje enviado haya sido recibido) y las direcciones de correo electrónico seudonimizadas. Por lo tanto, no se puede esperar razonablemente que el Registrador confirme, o intente confirmar por cualquier medio, el recibo de tal comunicación retransmitida. El EPDP señala que el Consejo de la GNSO puede optar por considerar un trabajo adicional sobre un posible método para comunicarse con los registratarios de manera segura y confiable, en los casos en que su correo electrónico no pueda mostrarse.

Nota: La Recomendación n.º 3 del Informe Final del Equipo responsable del EPDP establece específicamente que el trabajo del Equipo responsable del EPDP no afectará la exactitud de los datos de registración, regidos por los actuales contratos y las políticas de consenso de la ICANN. En consecuencia, los Registradores aún deben volver a verificar la dirección de correo electrónico del titular de un nombre registrado, si el Registrador recibe información que sugiere que la información de contacto es incorrecta. Esto incluiría una notificación por correo electrónico devuelta/rechazada o un mensaje de notificación no entregable, como respuesta a una comunicación iniciada por el Registrador. Este requisito se puede encontrar en el párrafo 4 de la Especificación del Programa de Exactitud de Datos de WHOIS, en el Acuerdo de Acreditación de Registradores.

#### **Recomendación n.º 14 del Equipo responsable del EPDP**

---

<sup>31</sup> Los ejemplos de abuso podrían incluir, entre otros, a solicitantes que inundan el sistema del Registrador con solicitudes de contacto voluminosas e inválidas. Esta recomendación no pretende impedir solicitudes legítimas.

Ante el caso de la registración de un nombre de dominio donde se usa un servicio de privacidad / representación (proxy) "afiliado"<sup>32</sup> (por ejemplo, cuando se ocultan datos asociados con una persona física), el Registrador (y, cuando corresponda, el Registro) DEBE incluir los datos completos del servicio de privacidad / representación (proxy) no personales del RDDS como respuesta a cualquier consulta, lo cual PUEDE también incluir el correo electrónico seudonimizado del servicio de privacidad / representación (proxy) existente.

Cabe señalar que la PPSAI (Política sobre Cuestiones de Acreditación de Servicios de Privacidad y Representación) es una política aprobada que actualmente se encuentra en proceso de implementación. Será importante comprender la interacción entre la visualización de la información de los proveedores de servicios de privacidad/representación (proxy) afiliados vs. acreditados. En base de los comentarios recibidos sobre este tema por parte del PPSAI IRT (Equipo para la Revisión de la Implementación de Cuestiones de Acreditación de los Servicios de Privacidad y Representación), el Equipo responsable del EPDP puede retomar este tema durante la Etapa 2.

Pregunta de la carta orgánica

g) Retención de datos:

- g1) ¿Se deben hacer ajustes al requisito de retención de datos (la vigencia de la registración + 2 años)?
- g2) Si no, ¿es necesario realizar cambios en el proceso de exención?
- g3) A la luz de la carta del EDPB del 5 de julio de 2018, ¿cuál es la justificación para retener los datos de registración más allá del término de registración del nombre de dominio?

Consideraciones y deliberaciones del Equipo responsable del EPDP al abordar las preguntas de la carta orgánica

- En forma adicional, el Equipo responsable del EPDP examinó la retroalimentación ofrecida por el Comité Europeo de Protección de Datos en relación con la retención de datos, y tomó nota específica de lo siguiente:

“Los datos personales se mantendrán en una forma que permita la identificación del titular de los datos, por un período no superior al necesario para los fines para los cuales los datos personales son procesados (artículo 5(2) del GDPR). Este es un tema que ya ha sido abordado repetidamente tanto por el WP29 como por el EDPS.19 (Supervisor Europeo de Protección de Datos) y corresponde a la ICANN determinar el período de retención apropiado, debiendo poder demostrar por qué es necesario mantener los

---

<sup>32</sup> Según se define en el [Acuerdo de Acreditación de Registradores, Especificación sobre registraciones mediante el servicio de privacidad y representación \(proxy\)](#): “Para cualquier Servicio de Privacidad o Representación (Proxy) ofrecido por el Registrador o sus Afiliados, inclusive cualquiera de los servicios de P/P del Registrador o de sus Afiliados distribuidos a través de Revendedores y utilizados en relación con los Nombres Registrados Patrocinados por el Registrador, el Registrador y sus Afiliados”.

datos personales durante ese período. Hasta el momento, la ICANN aún debe demostrar por qué cada uno de los elementos de datos personales procesados en el contexto de WHOIS debe, de hecho, ser retenido durante un período de 2 años posterior a la vigencia de la registración del nombre de dominio. Por lo tanto, el EDPB reitera la solicitud a la ICANN para volver a evaluar el período de retención propuesto de dos años, y para justificar y documentar explícitamente por qué es necesario retener los datos personales durante este período, a la luz de los propósitos buscados<sup>33</sup>.

- En los manuales de elementos de datos del Anexo D, el Equipo responsable del EPDP ha identificado el período de retención de datos deseado para cada uno de los propósitos, incluida una razón por la cual los datos deben conservarse durante ese período.

#### **Recomendación n.º 15 del Equipo responsable del EPDP**

1) Para informar sus deliberaciones de la Etapa 2, el Equipo responsable del EPDP recomienda que la Organización de la ICANN realice, como cuestión de urgencia, una revisión de todos sus procesos y procedimientos activos, a fin de identificar y documentar los casos en que se solicitan datos personales a un Registrador más allá del período de 'vigencia de la registración'. Se deben identificar y documentar los períodos de retención para elementos de datos específicos y, en base a ello, establecer las expectativas de retención de datos mínimas relevantes y específicas requeridas para los Registradores. El Equipo responsable del EPDP recomienda que los miembros de la comunidad sean invitados a contribuir a este ejercicio de recopilación de datos, mediante el suministro de información sobre otros propósitos legítimos para los cuales diferentes períodos de retención pueden ser aplicables.

2) Mientras tanto, el Equipo responsable del EPDP ha reconocido que la Política de Resolución de Disputas Relacionadas con Transferencias ("TDRP") ha sido identificada como la que tiene el período de retención justificado más largo de un año y, por lo tanto, ha recomendado a los Registradores que conserven únicamente aquellos elementos de datos considerados necesarios en virtud de la TDRP, por un período de quince meses posteriores a la vigencia de la registración, más tres meses para implementar la eliminación, es decir, 18 meses<sup>34</sup>. Esta retención se basa en la estipulación de política establecida en la TDRP de que los reclamos en virtud de la TDRP sólo se pueden presentar por un período de 12 meses posteriores al presunto incumplimiento (para más información consulte la sección 2.2 de la TDRP) de la Política de transferencia (para más información consulte la sección 1.15 de la TDRP). Este período de retención no restringe la capacidad de los Registros y Registradores

<sup>33</sup> Consulte <https://www.icann.org/en/system/files/correspondence/jelinek-to-marby-05jul18-en.pdf>

<sup>34</sup> A pesar de que la TDRP prevé un período de 12 meses para presentar un reclamo, los datos se conservarán durante tres meses adicionales para garantizar que los reclamos en virtud de la TDRP que se presenten al final del período de 12 meses puedan ser abordados.

para retener los elementos de datos dispuestos en las Recomendaciones n.º 4 a n.º 7 para otros fines especificados en la Recomendación n.º 1, por períodos de tiempo más breves.<sup>35</sup>

3) El Equipo responsable del EPDP reconoce que las partes contratadas pueden, de acuerdo con la legislación local u otros requisitos, tener necesidades o requisitos para diferentes períodos de retención. El Equipo responsable del EPDP observa que nada en esta recomendación, o en una política separada de la ICANN, prohíbe a las partes contratadas establecer sus propios períodos de retención, los cuales pueden ser más extensos o más breves de lo especificado en la política de la ICANN.

4) El Equipo responsable del EPDP recomienda que la Organización de la ICANN examine su procedimiento para conceder exenciones de retención de datos<sup>36</sup> vigente, con el fin de mejorar la eficiencia, los tiempos de respuesta de las solicitudes y el cumplimiento del GDPR; por ejemplo, si un Registrador de una determinada jurisdicción obtiene una exención de retención de datos, los Registradores en situaciones similares pueden aplicar la misma exención a través de un procedimiento de notificación y sin tener que presentar una solicitud por separado.

Pregunta de la carta orgánica

h) Aplicabilidad de los requisitos de tratamiento de datos

h1) ¿Se debe permitir o exigir a los Operadores de Registro y Registradores ("Partes Contratadas") que diferencien entre los registratarios sobre una base geográfica?

h2) ¿Existe un fundamento jurídico para que las Partes Contratadas diferencien entre los registratarios sobre una base geográfica?

h3) ¿Se debería permitir o exigir a las Partes Contratadas que traten a las personas físicas y jurídicas de manera diferente, y qué mecanismo se necesita para garantizar una determinación confiable del estado?

h4) ¿Existe un fundamento jurídico para que las Partes Contratadas traten a las personas físicas y jurídicas de manera diferente?

h5) ¿Cuáles son los riesgos asociados con diferenciar el estado del registratario entre personas físicas o jurídicas en las múltiples jurisdicciones? (Ver carta del EDPB con fecha 5 de julio de 2018).

Consideraciones y deliberaciones del Equipo responsable del EPDP al abordar las preguntas de la carta orgánica

- En relación con la pregunta h1 de la carta orgánica, el Equipo responsable del EPDP está de acuerdo en que las Partes Contratadas deberían *tener permitido* (y lo están) diferenciar entre los registratarios sobre una base geográfica; sin embargo, los miembros del Equipo responsable del EPDP tienen opiniones divergentes sobre la exigencia de una diferenciación sobre una base geográfica.

<sup>35</sup> En la Etapa 2, el Equipo responsable del EPDP trabajará en la identificación de diferentes períodos de retención para cualquier otro propósito, incluidos los propósitos identificados en este Informe.

<sup>36</sup> Para evitar dudas, el procedimiento para conceder exenciones de retención de datos de la ICANN se aplica únicamente a las partes contratadas que necesitan solicitar períodos de retención de datos más breves. Las partes contratadas no necesitan solicitar una exención para períodos de retención de datos más extensos cuando dichos datos se encuentran bajo su propia contraloría.

- Al abordar las preguntas de la carta orgánica, el Equipo responsable del EPDP consideró los comentarios públicos recibidos y llegó a las siguientes reflexiones en sus deliberaciones:
  - El Equipo responsable del EPDP discutió esto ampliamente (tal como se encuentra documentado en el Informe Inicial), así como en el contexto de la revisión de los comentarios públicos recibidos sobre el Informe Inicial. En relación con parte de la pregunta h1 de la carta orgánica, el Equipo responsable del EPDP está de acuerdo en que las Partes Contratadas deberían tener permitido (y lo están) diferenciar entre los registratarios sobre una base geográfica;
  - Sin embargo, los miembros del Equipo responsable del EPDP tienen opiniones divergentes respecto a exigir o no la diferenciación sobre una base geográfica.
  - Reconociendo que, en muchos escenarios, la ICANN es un responsable del tratamiento de datos, y que la ICANN puede considerarse "establecida" en Europa (en el sentido del GDPR), el Equipo responsable del EPDP discutió si esos factores tendrían un efecto sobre la deliberación y determinación de resultados que cumplan con el GDPR. Quedó claro que las pautas legales en relación con la aplicabilidad del GDPR en el contexto de que la ICANN tenga un "establecimiento" en Europa podría informar más sobre los requisitos.
  - El Equipo responsable del EPDP también discutió la posibilidad de desarrollar un conjunto de reglas para guiar la realización de distinciones geográficas de una manera compatible con el GDPR (similar al supuesto "motor de reglas" del Grupo de Trabajo de Expertos). El Equipo acordó que la creación de este conjunto de reglas era una tarea compleja (como lo sería para los Registradores individuales) y acordó que tal desarrollo no podría ocurrir dentro del ámbito de esta Etapa 1 del Proceso Expositivo de Desarrollo de Políticas de la GNSO. Tal desarrollo también dependería de la respuesta a la solicitud de pautas legales antes mencionada.
  
- El Equipo responsable del EPDP conversó sobre la pregunta h3 de la carta orgánica: ¿se debería permitir o exigir a las Partes Contratadas que traten a las personas físicas y jurídicas de manera diferente, y qué mecanismo se necesita para garantizar una determinación confiable del estado? Al determinar la respuesta a esta pregunta, el Equipo responsable del EPDP buscó la guía de un asesor legal externo, preguntando específicamente: "Si un Registrador permite que un registratario, en el momento de registración del nombre de dominio, se identifique a sí mismo como una persona física o jurídica, ¿crea la autoidentificación incorrecta de un registratario, mostrada como parte de los datos personales públicos, una obligación en virtud del GDPR? En caso afirmativo, por favor asesore al respecto para cada posible participante en el proceso de registración de nombres de dominios que se indica a continuación, si ese participante incurre en una obligación". El asesor legal externo proporcionó la siguiente síntesis de respuesta:



“Concluimos que las partes relevantes podrían estar sujetas a una obligación si un registratario se autoidentifica erróneamente como una persona jurídica (y no una persona física) y los datos del registratario se divulgan en dependencia de esta identificación personal. Para reducir los riesgos, proponemos varias soluciones, tal como pruebas de grupo sobre el proceso de registración para minimizar el riesgo de errores y herramientas técnicas (de ser viable) para verificar la información proporcionada. También recomendamos proporcionar una notificación clara de las consecuencias a los titulares de los datos, respecto a su declaración de persona física o jurídica, así como una forma en que puedan corregir fácilmente una clasificación errónea. Una forma de hacer esto de manera efectiva sería enviar un correo electrónico de tras realizarse la registración, a los contactos que figuran en la lista, lo cual también podría ayudar con el tema de notificación abordado en la pregunta 1”<sup>37</sup>.

- Tomando en cuenta las diferentes posiciones sobre estas preguntas, tal como se describe en el Informe Inicial y considerando los aportes recibidos a las preguntas descritas en el Informe Inicial, el Equipo responsable del EPDP está presentando las siguientes recomendaciones en respuesta a las preguntas de la carta orgánica.

**Recomendación n.º 16 del Equipo responsable del EPDP (Divergencia)**

El equipo responsable del EPDP recomienda que los Registradores y Operadores de Registro tengan permitido diferenciar a los registratarios sobre una base geográfica, aunque no están obligados a hacerlo.

**Recomendación n.º 17 del Equipo responsable del EPDP**

- 1) El Equipo responsable del EPDP recomienda que los Registradores y Operadores de Registro tengan permitido diferenciar a las registraciones sobre una base de persona física o jurídica, aunque no están obligados a hacerlo.
- 2) El Equipo responsable del EPDP recomienda que, tan pronto como sea posible, la Organización de la ICANN realice un estudio, cuyos términos de referencia sean elaborados en consulta con la comunidad, que considere:
  - La viabilidad y los costos, incluidos los costos de implementación y de posible responsabilidad, para diferenciar entre personas físicas y jurídicas;
  - Ejemplos de industrias u otras organizaciones que han diferenciado entre personas físicas y jurídicas exitosamente;
  - Riesgos de privacidad para los titulares del nombre registrado ante la diferenciación entre personas físicas y jurídicas; y
  - Otros posibles riesgos (si los hubiese) para los Registradores y Registros a partir de la falta de diferenciación.

<sup>37</sup> Para obtener más detalles, consulte <https://mm.icann.org/pipermail/gnso-epdp-legal/2019-January/000034.html>

3) El Equipo responsable del EPDP determinará y resolverá el asunto de personas físicas vs. jurídicas en la Etapa 2.

i) Transferencia de los datos del Registro al Operador de Registro BackEnd de Emergencia (“EBERO”)

i1) Considérese que en la mayoría de los escenarios de transición EBERO, no se transfieren datos desde un Registro a un EBERO. ¿Debería esta actividad de tratamiento de datos ser eliminada o ajustada?

Consideraciones y deliberaciones del Equipo responsable del EPDP al abordar las preguntas de la carta orgánica

- Si bien la mayoría de los escenarios de transición al EBERO pueden no implicar la transferencia de datos de registración, el Equipo responsable del EPDP documentó esta actividad de tratamiento con el fin de tener en cuenta todas las actividades de tratamiento de datos relevantes. Al examinar las actividades de tratamiento de datos asociadas con el EBERO, el Equipo responsable del EPDP observó que el proceso EBERO invoca al proceso de custodia del Registro. Específicamente, la Sección 2.3 y la Especificación 2 del Acuerdo de Registro se refieren a la Especificación del Formato de Custodia de Datos, el cual menciona específicamente "tal como dominios, contactos, servidores de nombres, etc[.]" El Equipo responsable del EPDP concluyó que no se procesa ningún otro dato de registración en virtud de otros componentes del proceso EBERO. Por lo tanto, no se creó un manual de trabajo independiente, específicamente para EBERO, debido a que el propósito de la custodia de datos del Registro (ver Manual E para Registros) documenta la transferencia de datos dentro de la sección de actividades de tratamiento del manual.

Pregunta de la carta orgánica

j). Especificación Temporal y acceso razonable

j1) ¿Deberían los requisitos existentes en la Especificación Temporal permanecer vigentes hasta que se finalice un modelo de acceso?

1. En caso afirmativo:

1. Bajo la Sección 4 del Apéndice A de la Especificación Temporal, ¿qué se entiende por "acceso razonable" a los datos no públicos?
2. ¿Qué criterios deben exigirse a las Partes Contratantes al decidir si divulgar datos de registración no públicos a un peticionario externo (es decir, al decidir si el interés legítimo de la parte externa que solicita la divulgación de información queda anulado por los intereses o derechos fundamentales o libertades del registratario)?

2. De no ser así:

1. ¿Qué marco(s) de divulgación de información se podría utilizar para (i) abordar los problemas relacionados con el uso indebido de los registros de nombres de dominio, incluidos, entre otros, la protección al consumidor, la

investigación de delitos informáticos, el uso indebido del DNS y la protección de la propiedad intelectual, (ii) abordar las necesidades apropiadas de las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley, y (iii) proporcionar acceso a los datos de registración en base a intereses legítimos que no se vean contrarrestados por los derechos fundamentales de los titulares de los datos?

j2) ¿Se puede aclarar más y/o definir mejor la obligación de proporcionar un "acceso razonable" mediante la implementación de un modelo de acceso de la comunidad, o un marco similar que tenga en cuenta al menos los siguientes elementos?:

1. ¿Qué partes externas / clases de partes externas, y tipos de usos de los datos de registración no públicos por dichas partes, se encuentran dentro de los fines legítimos y fundamentos jurídicos para dicho uso?
  2. ¿Debería la ICANN examinar de alguna manera a dichas partes externas / clases de partes externas? En caso afirmativo, ¿cómo?
  3. Si las partes no deberían ser examinadas por la ICANN, ¿quién debería examinar a esas partes?
  4. Además de examinar a las partes, ya sea por la ICANN o por algún otro organismo u organismos, ¿qué otras salvaguardas deben considerarse para garantizar que no se abuse de la divulgación de datos personales no públicos?
- La intención de la recomendación que figura a continuación es ofrecer claridad sobre el proceso y las expectativas de divulgación lícita razonable en términos de realizar la solicitud de divulgación. La recomendación intenta garantizar que se establezcan expectativas sobre la manera de enviar las solicitudes de divulgación y de qué manera esas solicitudes de divulgación serán manejadas una vez recibidas. La recomendación NO asume que la divulgación de información en realidad tomará lugar y, además, no se contempla cómo y sobre qué base se tomará una decisión para divulgar la información (o no). Se prevé que esos temas sean tratados en la Etapa 2 del trabajo del Equipo responsable del EPDP.

#### **Recomendación n.º 18 del Equipo responsable del EPDP**

El equipo responsable del EPDP recomienda que los requisitos vigentes dispuestos en las Secciones 4.1 y 4.2 del Apéndice A de la Especificación Temporal en relación con el acceso a los datos de registración no públicos sean, una vez expirados, reemplazados por los criterios que se establecen a continuación, y sean finalizados mediante los requisitos establecidos durante la etapa de implementación; bajo el reconocimiento de que el trabajo de la Etapa 2 sobre un sistema de acceso estandarizado a los datos de registración no públicos puede complementar, revisar o reemplazar estos requisitos. En forma adicional, el equipo responsable del EPDP recomienda que cuando se desarrolle el sistema de acceso estandarizado a los datos de registración no públicos, será necesario contar con una política que rija las solicitudes razonables de divulgación lícita fuera de ese modelo.

El Equipo responsable del EPDP recomienda que la nueva política se refiera a “solicitudes razonables de divulgación lícita de datos de registración no públicos” o “solicitudes

razonables de divulgación lícita”, en lugar de “acceso razonable” y que tanto Registradores como Operadores de Registro tengan la obligación de procesar y responder a las solicitudes razonables de divulgación lícita.

Los criterios básicos para las solicitudes razonables de divulgación lícita son los siguientes: Primero, una solicitud razonable de divulgación lícita debe seguir el formato requerido por el Registrador o el Operador de Registro y proporcionar la información requerida, que se finalizará durante la fase de implementación (ver más abajo). En segundo lugar, la entrega de una solicitud razonable de divulgación lícita debidamente conformada a un Registrador u Operador de Registro NO exige la divulgación de información en forma automática. En tercer lugar, los Registradores y Operadores de Registro considerarán cada solicitud según sus méritos, incluidos los fundamentos jurídicos impuestos por el GDPR.

Los Registradores y Operadores de Registro deben publicar el mecanismo y el proceso para enviar solicitudes razonables de divulgación lícita, en una sección de su sitio web que sea de acceso público. El mecanismo y el proceso deben incluir información sobre el formato requerido y el contenido de las solicitudes, los medios para proporcionar una respuesta y el plazo estipulado para las respuestas.

El Equipo responsable del EPDP recomienda que los criterios para una solicitud razonable de divulgación lícita, así como los requisitos para acusar recibo de una solicitud de divulgación y la respuesta a dicha solicitud, sean definidos como parte de la implementación de estas recomendaciones de política, pero incluirán, como mínimo:

● Información mínima requerida para las solicitudes razonables de divulgación lícita:

- Identificación e información sobre el solicitante de información no pública (que incluya la naturaleza / tipo de entidad comercial o persona, declaraciones de poder notarial, según corresponda y sea relevante);
- Información sobre los derechos legales del solicitante de información no pública y el fundamento y / o justificación específica de la solicitud (por ejemplo, ¿cuál es la base o la razón de la solicitud; por qué es necesario que el solicitante de información no pública pida estos datos?);
- Afirmación de que la solicitud de información no pública se está presentando de buena fe;
- Una lista de elementos de datos solicitados por el solicitante de información no pública y la razón por la cual dichos datos se limitan a la necesidad;
- Acuerdo para procesar lícitamente cualquier dato recibido en respuesta a la solicitud.

● Plazo estipulado y criterios para las respuestas del Registrador y el Operador de Registro: los Registradores y Registros deben considerar y satisfacer razonablemente las solicitudes de divulgación lícita:

- Tiempo de respuesta para acusar recibo de una solicitud razonable de divulgación lícita. Sin demora indebida, pero no más de dos (2) días hábiles a partir de la recepción, a menos que las circunstancias mostradas no lo permitan.
- Requisitos para la información que las respuestas deben incluir. Las respuestas en las cuales la divulgación de datos hubiese sido denegada (en forma total o parcial), deben incluir: justificación suficiente para que el solicitante de información no pública entienda los motivos de la decisión, incluido, por ejemplo, un análisis y una explicación de cómo se aplicó la prueba de equilibrio (si corresponde).
- Los registros de las solicitudes de información no pública, los acuses de recibo de las solicitudes y las respuestas deben conservarse de acuerdo con las prácticas estándar de registro comercial con el fin de mantenerlos disponibles para ser generados conforme sea necesario, incluyendo, en forma no taxativa, a los fines de auditoría por parte del equipo de Cumplimiento Contractual de la ICANN;
- La respuesta a una solicitud de divulgación tomará lugar sin demoras indebidas y, en ausencia de circunstancias excepcionales, el plazo estipulado para dicha respuesta será dentro de un máximo de 30 días. Tales circunstancias pueden incluir la cantidad total de solicitudes de divulgación recibidas. En forma periódica, las partes contratadas informarán la cantidad de solicitudes de divulgación recibidas a la ICANN para que se pueda evaluar la razonabilidad.
- Se considerará una línea de tiempo separada de [menos de X días hábiles] para la respuesta a las peticiones razonables de divulgación 'urgentes'; aquellas solicitudes de información no pública para las cuales se proporcione evidencia que demuestre una necesidad inmediata de divulgación de información [durante la implementación se estipulará el plazo y el conjunto de criterios para las solicitudes urgentes].

El Equipo responsable del EPDP recomienda que lo anteriormente mencionado sea implementado, y que se continúe trabajando para definir estos criterios según sea necesario y tan pronto como sea posible.

### Parte 3: Términos del tratamiento de datos

#### k) Responsabilidades de la ICANN en el tratamiento de datos.

k1) ¿Para qué actividades de tratamiento de datos emprendidas por los Registradores y Registros, según lo requerido por la Especificación Temporal, la ICANN determina el propósito y los medios de tratamiento?

k2) Además de los deberes específicos que la ICANN puede tener como responsable del tratamiento de datos, ¿qué otras obligaciones debe tener en cuenta este Equipo responsable del EPDP, incluidos los deberes para los registratarios que son únicos y específicos del rol de la ICANN como administrador de políticas y contratos que rigen los nombres de dominio de gTLD?

#### l) Responsabilidades de los Registradores en el tratamiento de datos.

- l1) ¿Para qué actividades de tratamiento de datos requeridas por la Especificación Temporal los Registradores determinan el propósito y los medios de tratamiento?
- l2) Identifique un responsable del tratamiento de datos y un encargado del tratamiento para cada tipo de datos.
- l3) ¿Qué actividades de tratamiento de datos del registratario requeridas por la Especificación Temporal realizan los Registradores únicamente bajo la dirección de la ICANN?
- l4) ¿Cuáles son las responsabilidades del Registrador para con el titular de los datos con respecto a las actividades de tratamiento de datos que están bajo el control de la ICANN?
- m) Responsabilidades de los Registros en el tratamiento de datos.
- m1) ¿Para qué actividades de tratamiento de datos requeridas por la Especificación Temporal los Registros determinan el propósito y los medios de tratamiento?
- m2) ¿Qué actividades de tratamiento de datos requeridas en la Especificación Temporal realizan los Registros únicamente bajo la dirección de la ICANN?
- m3) ¿Existen actividades de tratamiento que los Registros puedan realizar de manera opcional?
- m4) En base a lo anterior, ¿cuáles son las responsabilidades del Registro para con el titular de los datos?

Consideraciones y deliberaciones del Equipo responsable del EPDP al abordar las preguntas de la carta orgánica

- A través de su trabajo en los manuales de elementos de datos, el Equipo responsable del EPDP ha identificado los siguiente, para cada uno de los propósitos, con fines ilustrativos: (1) parte / partes responsables y (2) qué parte / partes están involucradas en los pasos del tratamiento de datos relevantes; consulte el Anexo D.
- Algunos miembros del Equipo responsable del EPDP consideraron si la identificación de los responsables del tratamiento de datos y encargados del tratamiento, u otras recomendaciones en este informe, podrían tener un impacto sobre las cláusulas de "ningún tercero beneficiario" en los acuerdos existentes de las Partes Contratadas de la ICANN, y si debería aclararse que esta puede no ser la intención.
- El Equipo responsable del EPDP tomó nota de los requisitos del GDPR y señala que, en los casos en que el Equipo responsable del EPDP ha clasificado a la ICANN como responsable del tratamiento de datos, se esperaría que la ICANN cumpla con la ley. No obstante, el Equipo responsable del EPDP no recomienda requisitos adicionales para la ICANN en este momento.
- De manera similar, el Equipo responsable del EPDP tomó nota de los requisitos del GDPR y señala que, en los casos en que el Equipo responsable del EPDP ha clasificado a los Registros y Registradores como responsables del tratamiento de datos o encargados del tratamiento, se esperaría que los Registros y/o los Registradores cumplan con la ley. No obstante, el Equipo responsable del EPDP no está recomendando requisitos adicionales para las partes contratadas en este momento.

- El Equipo responsable del EPDP formuló dos preguntas sobre la aplicación del Artículo 6(1) b a un asesor legal externo:
  - a) ¿Limita la referencia 'del cual el titular de los datos es parte' el uso de este fundamento jurídico únicamente para aquellas entidades que tienen una relación contractual directa con el titular del nombre registrado?
  - b) La referencia "necesario para la ejecución de un contrato", ¿se relaciona únicamente con la registración y la activación de un dominio o, en forma alternativa, podrían las actividades relacionadas como combatir el uso indebido del DNS ser también consideradas como necesarias para la ejecución de un contrato?

El asesor legal externo proporcionó la siguiente síntesis de respuesta:

“a) no está claro si la condición de necesidad contractual sólo puede aplicarse cuando existe un contrato entre el responsable del tratamiento de datos y el titular de los datos, o si el contrato podría ser entre otra persona y el titular de los datos. (Por ejemplo, para que la ICANN o un Registro puedan argumentar que su tratamiento es necesario para un contrato entre el Registrador y el titular del nombre registrado / titular de los datos). En los países en que lo hemos examinado, no hay casos sobre este punto. Algunas autoridades de protección de datos interpretan la disposición de manera restringida. Sin embargo, también existen pautas que abogan por un enfoque más liberal. Creemos que un enfoque más liberal es correcto, aunque esto no se ha comprobado.

b) Lo que es 'necesario' se interpreta estrictamente. No creemos que el EPDP pueda argumentar con éxito que la prevención de los usos indebidos del DNS es 'necesaria' para el contrato con el titular del nombre registrado. Existen pautas sobre esto, establecidas por el Grupo de Trabajo sobre el Artículo 29, que contienen ejemplos algo similares a la situación de la ICANN ".<sup>38</sup>

### **Encargados del tratamiento (Processors), responsables del tratamiento de datos (Controllers) , co-responsables del tratamiento de datos (Co-Controllers) y responsables conjuntos del tratamiento de datos (Joint Controllers)**

El responsable del tratamiento de datos es la persona o entidad, que por sí misma o conjuntamente con otros, determina los propósitos y medios de tratamiento de datos. A su vez, tratamiento o procesamiento significa *“toda operación o todo conjunto de operaciones que se realice respecto de los datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea o no por medios automatizados, tal como la recopilación, grabación, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, recuperación, consulta, uso, divulgación por transmisión, diseminación o disposición de algún otro modo, alineación o combinación, restricción, eliminación o destrucción”*.

---

<sup>38</sup> Para obtener más detalles, consulte <https://mm.icann.org/pipermail/gnso-epdp-legal/2019-January/000035.html>.

De conformidad con el Art. 4 no. (7) del GDPR, "responsable del tratamiento de datos" significa la persona física o jurídica, autoridad pública, agencia u otro organismo que, por sí misma o conjuntamente con otros, determina los propósitos y medios de tratamiento de datos personales; cuando los propósitos y los medios de dicho tratamiento estén determinados por la legislación de la Unión o del Estado miembro, el responsable del tratamiento de datos o los criterios específicos para su nominación pueden estar previstos por la legislación de la Unión o del Estado miembro.

En situaciones en las cuales dos o más responsables del tratamiento de datos determinan los propósitos y medios de tratamiento "en forma conjunta", el Art. 26 del GDPR especifica requisitos aplicables adicionales ("responsables conjuntos del tratamiento de datos").

A diferencia de los responsables del tratamiento de datos, los encargados del tratamiento no tienen el derecho de tomar decisiones con respecto a los propósitos y medios de tratamiento, sino que actúan para el contratista (responsable del tratamiento de datos) con la obligación de cumplir sus instrucciones.

A los encargados del tratamiento se les puede permitir cierta discrecionalidad para decidir los medios de tratamiento, mientras que una determinación de los propósitos del tratamiento es generalmente una función reservada a los responsables del procesamiento de datos.<sup>39</sup>

El propósito del tratamiento de datos es un "resultado esperado que está previsto o que sirve de guía para acciones planificadas". Esto significa que el tratamiento es el "tipo y la manera en que se logra un resultado u objetivo"<sup>40</sup>.

Los encargados del tratamiento se distinguen de los responsables [conjuntos] del tratamiento de datos según los siguientes criterios:

- Una persona o entidad que no tiene influencia legal o fáctica sobre la decisión relativa a los propósitos y los medios en que se procesan los datos personales no puede ser un responsable del tratamiento de datos.
- Una persona o entidad que, por sí misma o conjuntamente con otros, decide sobre los propósitos de tratamiento, siempre es un responsable del tratamiento de datos.
- El responsable del procesamiento de datos también puede delegar la(s) decisión(es) relativas a los medios de tratamiento al encargado del tratamiento, aunque no puede delegar los "elementos esenciales que están tradicional e inherentemente reservados

---

<sup>39</sup> *Klabundein Ehmann/Selmayr*, „Datenschutz-Grundverordnung“ Art.4 marg. no. 29

<sup>40</sup> Art. 29 del Grupo de Trabajo sobre Protección de Datos, Declaración 1/2010 del 16 de febrero de 2010, pág. 16, disponible en [http://ec.europa.eu/justice/policies/privacy/docs/wpdocs/2010/wp169\\_de.pdf](http://ec.europa.eu/justice/policies/privacy/docs/wpdocs/2010/wp169_de.pdf)



- para ser determinados por él, tal como '¿qué datos se procesarán?', '¿por cuánto tiempo se procesarán?' '¿quién tendrá acceso a ellos?' y demás".
- Los encargados del tratamiento son personas jurídicas independientes que son diferentes del responsable del tratamiento de datos, y que procesan los datos en nombre de este último, sin tomar decisiones sobre los propósitos del tratamiento.<sup>41</sup>

Cuando dos o más organizaciones diferentes determinen conjuntamente los propósitos o los elementos esenciales de los medios de tratamiento de datos, serán responsables conjuntos del tratamiento de datos y deberán celebrar un acuerdo según lo exige el Art. 26 del GDPR. La participación de las partes en la determinación conjunta puede tomar diferentes formas y no necesita ser compartida en forma equitativa. Conjuntamente debe interpretarse "en el sentido de 'junto con' o 'no solo' en diferentes formas y combinaciones" y "la evaluación del control conjunto debe reflejar la evaluación del control 'único'". Por lo tanto, no se puede asumir que la ICANN y las partes contratadas sean co-responsables del tratamiento de datos, en lugar de responsables conjuntos del tratamiento de datos. Un co-responsable del tratamiento de datos requeriría dos o más partes que sean completamente independientes entre sí, que trabajen en forma conjunta en el tratamiento de datos, pero que cuenten con propósitos diferente.

La ICANN y las preguntas de la carta orgánica del EPDP; cómo se aplican aquí los principios anteriores

Tal como se explica a continuación, el tratamiento de los datos de registración está cubierto por el propósito general de la registración de un nombre de dominio realizado por las tres partes involucradas en este proceso.

#### Propósito del Art. 26 del GDPR

Principalmente, el reglamento es para proteger los derechos y libertades de los titulares de los datos.<sup>42</sup> Este documento tiene como objetivo abordar la clara asignación de responsabilidades en relación con la garantía de los derechos de los titulares de los datos. En asignaciones de roles más complejas, por ejemplo, en el área de registración del dominio con varios niveles de distribución, el derecho de acceso del titular de los datos y otros derechos deben garantizarse en todos los niveles.<sup>43</sup>

"La definición del término 'tratamiento' listada en el Artículo 2 letra b de la guía, no excluye la opción de que diversos actores participen en diversas operaciones o conjuntos de operaciones en relación con los datos personales. Estas operaciones pueden ser ejecutadas

---

<sup>41</sup> Art. 29 del Grupo de Trabajo sobre Protección de Datos, Declaración 1/2010 del 16 de febrero de 2010, pág. 18, 39-40 disponible en [http://ec.europa.eu/justice/policies/privacy/docs/wpdocs/2010/wp169\\_de.pdf](http://ec.europa.eu/justice/policies/privacy/docs/wpdocs/2010/wp169_de.pdf)

<sup>42</sup> Bertmannin Ehmann/Selmayr "Datenschutz-Grundverordnung" Art. 26, marg. no. 1

<sup>43</sup> Art. 29 del Grupo de Trabajo sobre Protección de Datos, Declaración 1/2010 del 16 de febrero de 2010, pág. 27, disponible en [http://ec.europa.eu/justice/policies/privacy/docs/wpdocs/2010/wp169\\_de.pdf](http://ec.europa.eu/justice/policies/privacy/docs/wpdocs/2010/wp169_de.pdf)

en forma simultánea o en diversas etapas. En un entorno tan complejo, la asignación de los roles y las responsabilidades es aún más importante, a fin de garantizar que la complejidad del control conjunto no resulte en una división poco práctica de la responsabilidad que afecte la efectividad de la ley de protección de datos.”<sup>44</sup>

La Declaración 79 del GDPR aclara además que la regulación es para simplificar el monitoreo por parte de las autoridades de supervisión.

El control efectivo del tratamiento de datos, así como el control de los efectos externos con respecto al titular de los datos, resulta determinante al examinarse la responsabilidad.

Además, el tratamiento no debe dividirse artificialmente en pasos de tratamiento más pequeños, aunque puede considerarse de manera uniforme como un conjunto de operaciones. A este respecto, la recopilación de datos, la transmisión al Registro, la revisión e implementación y la administración continua de la registración pueden considerarse como un conjunto de operaciones de "registración de dominio", dado que persigue el propósito general de registrar el dominio para un nuevo registratario. Esto también se aplica si diversas agencias persiguen diferentes propósitos dentro de la cadena de tratamiento, cuando se involucran en el detalle de los pasos de tratamiento más pequeños, a un nivel más minucioso. En un nivel macro, en general se persigue el mismo propósito con todos los pequeños pasos en la cadena, de modo que aquí se aplica específicamente un conjunto uniforme de operaciones (Grupo de Trabajo sobre el Artículo 29 —WP169—, pág. 25). Al considerar la operación del Registrador de recopilar y procesar los datos recopilados de sus clientes para crear una factura, mantener una cuenta de cliente y administrar la relación contractual con sus clientes, es necesario establecer una diferenciación. Esta información cumple con otro propósito que no está codeterminado por los Registros y la ICANN.

Se deben realizar análisis adicionales para determinar, para la tabla que se presenta continuación, cuáles actividades de tratamiento se determinan en forma conjunta y cuáles no.

Esto también corresponde a la intención legislativa de contar con regulaciones claras y simples con respecto a la responsabilidad en caso de múltiples participantes y estructuras de tratamiento complejas, y de evitar una división de responsabilidades para proteger, en la medida de lo posible, a los titulares de los datos.

De conformidad con el Artículo 1, Sección 1.1 de los Estatutos de la ICANN, la ICANN tiene la responsabilidad de:

*“garantizar el funcionamiento estable y seguro de los sistemas de identificadores únicos de Internet, conforme lo establecido en la Sección 1.1(a) (la “Misión”).  
Específicamente, la ICANN:*

---

<sup>44</sup> Art. 29 del Grupo de Trabajo sobre Protección de Datos, Declaración 1/2010 del 16 de febrero de 2010, pág. 22, disponible en [http://ec.europa.eu/justice/policies/privacy/docs/wpdocs/2010/wp169\\_de.pdf](http://ec.europa.eu/justice/policies/privacy/docs/wpdocs/2010/wp169_de.pdf)

*(i) Coordina la distribución y asignación de nombres en la zona raíz del Sistema de Nombres de Dominio ("DNS") y coordina el desarrollo y la implementación de políticas relativas al registro de nombres de dominio de segundo nivel en los dominios genéricos de alto nivel ("gTLD"). En este rol, el alcance de la ICANN es coordinar el desarrollo y la implementación de políticas:*

- *Para las cuales una resolución uniforme o coordinada sea razonablemente necesaria para facilitar la apertura, interoperabilidad, flexibilidad, seguridad o estabilidad del DNS incluyendo, con respecto a los Registradores y Registros de gTLD, políticas en las áreas descritas en los Anexos G-1 y G-2;"*

Como ya se ha mencionado, la ICANN cumple con esta responsabilidad, entre otras cosas, mediante la especificación contractual con diversos participantes en relación a los datos que deben recopilarse y conservarse en forma obligatoria. Con estas disposiciones legítimas, la ICANN especifica un propósito para la operación de tratamiento en general y, por lo tanto, se convierte en un responsable conjunto del tratamiento de datos, además del Registro y el Registrador.

Se debe tener en cuenta que la responsabilidad de la ICANN no se ve afectada por el hecho de que ciertos requisitos hayan sido decididos por múltiples partes interesadas, o hayan sido determinados y puesto en práctica a través de un esfuerzo de la comunidad. Dicha discusión conjunta o la redacción de ciertas políticas o requisitos no coloca a la ICANN en un rol como la entidad que, en última instancia, exige a las partes contratadas actuar de conformidad con las políticas emitidas por la ICANN.

#### Responsabilidad conjunta y solidaria

Independientemente del control conjunto, si dos o más responsables del tratamiento de datos están involucrados en el "mismo" tratamiento, existirá una responsabilidad conjunta y solidaria, a menos que una parte pueda demostrar que no es responsable del evento que da lugar a los daños y perjuicios (Art. 82). La responsabilidad fáctica puede ser ajustada sólo entre las partes. Por lo tanto, el contar con asignaciones claras entre las partes resulta aún más importante para ellas.

#### Multas

Sin embargo, tal responsabilidad conjunta y múltiple puede no aplicarse a las multas en virtud del Art. 83(4) letra a) del GDPR. A este respecto, el Registro y el Registrador son responsables en virtud de su asignación de funciones, por aquellos incumplimientos acontecidos en su área o en contra de los deberes establecidos por el GDPR, que les incumbían dentro del alcance de la base contractual.

#### Acuerdo de responsables conjuntos del tratamiento de datos

Los responsables conjuntos del tratamiento de datos deben especificar, de manera transparente, quién cumple con los deberes relativos a los titulares de los datos, así como

quién es el punto de contacto para los derechos de dichos titulares (Art. 26 (1) pág. 2 del GDPR).

Sin embargo, el titular de los datos cuenta con la autorización para dirigirse a cualquiera de las agencias responsables participantes para hacer valer sus derechos, independientemente de las especificaciones relativas a la competencia (Art. 26 (3) del GDPR).

El acuerdo es para controlar al responsable del tratamiento de datos específico que debe cumplir con los deberes prescritos por el GDPR. De conformidad con la Declaración 79 del GDPR, lo siguiente debe ser regulado específicamente de manera transparente:

- cómo están diseñadas las relaciones y funciones de los responsables del tratamiento de datos entre sí,
- cómo se distribuyen los roles entre los responsables del tratamiento de datos, para cumplir con los derechos de los titulares de los datos de los registratarios,

El Art. 26 permite que las partes asignen la responsabilidad de suministrar notificaciones a la parte mejor capacitada para cumplir con la obligación. Sin embargo, el Art. 26 del GDPR sugiere que los responsables múltiples del tratamiento de datos cumplan con las obligaciones de información de manera centralizada. Los detalles serán acordados entre las partes.

Por lo tanto, en relación con lo anterior y como se describe, el EPDP, ha establecido dentro del Informe Inicial, la responsabilidad de cada parte nombrada en relación con los propósitos especificados, listados y basados en las recomendaciones de fundamento jurídico, para el propósito respectivo y en relación con sus deberes llevados a cabo para el titular de los datos.

En relación con la Recomendación Preliminar n.º 13 a continuación, el Equipo responsable del EPDP entiende que la relación entre la Organización, los Registros y Registradores de la ICANN requiere un trabajo con un mayor nivel de granularidad que el otorgado en este informe. Durante el trabajo adicional del EPDP y las negociaciones que se llevarán a cabo posteriormente entre los Registros, los Registradores y la ICANN en relación con la conmemoración de la relación entre las partes para las diversas actividades del tratamiento de datos, las partes deberán realizar una revisión detallada de las actividades de tratamiento individuales y las acciones a tomarse por las partes respectivas para determinar si existe un control conjunto y el alcance de cualquier control conjunto; y b) (independientemente del control conjunto) para asignar la responsabilidad. Si existe un control conjunto, entonces cualquier acuerdo deberá cumplir con los requisitos del Art. 26 sec 2 del GDPR (incluido un documento que se está realizando para los titulares de los datos), donde se especifica:

"El acuerdo mencionado en el párrafo 1 deberá reflejar debidamente las funciones y relaciones respectivas de los responsables conjuntos del tratamiento de datos con respecto a los titulares de los datos. La esencia del acuerdo se pondrá a disposición de los titulares de los datos."

Se debe documentar una demarcación clara de las actividades de tratamiento cubiertas por el acuerdo, en comparación con las realizadas por cualquiera de las partes fuera del alcance

del acuerdo.

El acuerdo reconocerá que las partes están actualmente utilizando los servicios de terceros o que trabajan de otra manera con terceros, como

- agentes de custodia de datos
- EBERO
- proveedores de servicios de Registro
- Registradores como proveedores de servicio
- revendedores
- proveedores de resolución de disputas
- el Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales (TMCH).

Esto puede incluir o no el tratamiento de datos personales por parte de terceros. Cuando los datos personales sean procesados por terceros, el acuerdo respectivo deberá garantizar que el tratamiento de los datos se lleve a cabo en cumplimiento con el GDPR. Sin embargo, sujeto al cumplimiento del GDPR, nada en el acuerdo impedirá a las partes respectivas involucrar a terceros y celebrar los acuerdos requeridos sin más autorizaciones que de las otras partes.

**Recomendación n.º 19 del Equipo responsable del EPDP**

El Equipo responsable del EPDP recomienda que la organización de la ICANN negocie y celebre los acuerdos de protección de datos requeridos con las partes contratadas, según corresponda. Además de los componentes legalmente obligatorios de dicho acuerdo, el mismo deberá especificar las responsabilidades de las respectivas partes en las actividades de tratamiento de datos, tal como se describe en el presente. Las cláusulas de indemnización deberían garantizar que el riesgo de cierto tratamiento de datos sea asumido, en la medida apropiada, por las partes involucradas en dicho tratamiento. Se debería prestar la debida atención al análisis realizado por el Equipo responsable del EPDP en su Informe Final.

**Recomendación n.º 20 del Equipo responsable del EPDP**

Durante la Etapa 1 de su trabajo, el Equipo responsable del EPDP documentó las actividades para el tratamiento de datos y las partes responsables asociadas a los datos de registración de gTLD. En consecuencia, el Equipo responsable del EPDP recomienda la inclusión de las actividades para el tratamiento de datos y las partes responsables, que se resumen a continuación, para que sean confirmadas y documentadas en los acuerdos de protección de datos relevantes; sin embargo, esta recomendación puede verse afectada al finalizarse los acuerdos necesarios que confirmarían y definirían los roles y las responsabilidades.

**PROPÓSITO DE LA ICANN<sup>45</sup>:**

Con sujeción a los términos, condiciones y políticas del Registro y Registrador, y las políticas de consenso de la ICANN:

- Establecer los derechos de un Titular de Nombre Registrado en un Nombre Registrado; garantizar que el Titular de Nombre Registrado pueda ejercer sus derechos en el uso y la disposición del Nombre Registrado; y
- Activar un nombre registrado y asignarlo a un Titular de Nombre Registrado.

<b><u>Actividad de tratamiento de datos</u></b>	<b><u>Parte responsable<sup>46</sup>:</u></b>	<b><u>Fundamento jurídico<sup>47</sup>:</u></b>
<b>Recopilación</b>	ICANN Registradores Registros	6(1)(b) para Registradores 6(1)(f) para la ICANN y los Registros
<b>Transmisión de Registrador a Registro</b>	Registradores Registros	Se exigiría que ciertos elementos de datos (nombre de dominio y servidores de nombres) sean divulgados. El fundamento jurídico sería 6(1)b, si implicasen datos personales para los Registradores, y 6(1)(f) del GDPR para los Registros.  Para otros elementos de datos, artículo 6(1)(f) del GDPR.
<b>Divulgación</b>	Registradores Registros	Se exigiría que ciertos elementos de datos (nombre de dominio y servidores de nombres) sean transferidos del Registrador al Registro. El fundamento jurídico sería 6(1)b, si implicasen datos personales para los

<sup>45</sup> El término Propósito de la ICANN se utiliza para describir los propósitos para procesar datos personales que deberían ser regidos por la Organización de la ICANN mediante una política de consenso. Tenga en cuenta que existen otros propósitos adicionales para procesar datos personales, que las partes contratadas pueden desear, pero ellos se encuentran fuera del alcance de las políticas a desarrollar por parte de la ICANN y su comunidad, así como fuera del alcance de la exigencia contractual. No significa necesariamente que dicho propósito es únicamente buscado por la Organización de la ICANN.

<sup>46</sup> Cabe señalar que la parte responsable no es necesariamente la parte que lleva a cabo la actividad de tratamiento. Esto se aplica a todas las referencias de "parte responsable" en estas tablas.

<sup>47</sup> En relación con la aplicación de 6(1)b, consulte la información proporcionada por un asesor legal externo en relación con las preguntas k, l y m anteriores.

Retención de datos		Registradores, y 6(1)(f) del GDPR para los Registros. 6(1)(f)
	ICANN	6(1)(f)

**PROPÓSITO DE LA ICANN:**

Mantener la seguridad, estabilidad y flexibilidad del Sistema de Nombres de Dominio de conformidad con la misión de la ICANN a través de permitir el acceso legítimo para los intereses de terceros legítimos a los elementos de datos recopilados para los otros fines identificados en el presente.

<u>Actividad de tratamiento de datos</u>	<u>Parte responsable:</u>	<u>Fundamento jurídico:</u>
Recopilación	ICANN Registradores Registros	6(1)(f)
Transmisión de Registrador a Registro	No aplicable.	No aplicable.
Divulgación	ICANN	6(1)(f)
Retención de datos	ICANN	No aplicable.

**PROPÓSITO DE LA ICANN:**

Permitir la comunicación con el Titular de Nombre Registrado o sus agentes delegados sobre cuestiones técnicas o administrativas con un Nombre Registrado o permitir notificación a ellos

<u>Actividad de tratamiento de datos</u>	<u>Parte responsable:</u>	<u>Fundamento jurídico:</u>
Recopilación	Registradores Registros	6(1)(b) para Registradores 6(1)(f) para Registros
Transmisión de Registrador a Registro	ICANN Registros	6(1)(f)
Divulgación	A confirmar	
Retención de datos	ICANN	No aplicable.

**PROPÓSITO DE LA ICANN:**

Proporcionar mecanismos para salvaguardar los Datos de Registración de los Titulares de Nombres Registrados en el caso de una falla comercial o técnica u otra falta de disponibilidad de un Registrador u Operador de Registro

<b><u>Actividad de tratamiento de datos</u></b>	<b><u>Parte responsable:</u></b>	<b><u>Fundamento jurídico</u></b>
Recopilación	ICANN	6(1)(f)
Transmisión de Registrador a Registro	ICANN	6(1)(f)
Divulgación	ICANN	6(1)(f)
Retención de datos	ICANN	6(1)(f)

**PROPÓSITO DE LA ICANN:**

Manejar las solicitudes de monitoreo de cumplimiento contractual, auditorías y reclamos, enviadas por los Operadores de Registro, Registradores, Titulares de Nombres Registrados y otros usuarios de Internet.

<b><u>Actividad de tratamiento de datos</u></b>	<b><u>Parte responsable:</u></b>	<b><u>Fundamento jurídico:</u></b>
Recopilación	ICANN	6(1)(f)
Transmisión de Registrador a Registro	ICANN	6(1)(f)
Divulgación	No aplicable.	
Retención de datos	ICANN	6(1)(f)

**PROPÓSITO DE LA ICANN:**

Coordinar, poner en funcionamiento y facilitar políticas para la resolución de disputas en relación con la registración de nombres de dominio (en oposición al uso de dichos nombres de dominio), a saber, la UDRP, el URS, el PDDRP, el RRDRP y procedimientos de disputas relativos a la registración de nombres de dominio que se elaboren en el futuro para los cuales se establezca la necesidad del tratamiento de datos personales.



<b><u>Actividad de tratamiento de datos</u></b>	<b><u>Parte responsable:</u></b>	<b><u>Fundamento jurídico:</u></b>
<b>Recopilación</b>	ICANN Registadores	6(1)(b) para Registradores 6(1)(f) para Registros
<b>Transmisión de Registrador a Registro</b>	ICANN Registros Registadores	6(1)(b) para Registradores 6(1)(f) para Registros
<b>Transmisión a proveedores de resolución de disputas</b>	ICANN Registros Proveedor de resolución de disputas de Registradores – Responsable del tratamiento de datos independiente o encargado del tratamiento	6(1)(b) para Registradores 6(1)(f) para Registros y la ICANN
<b>Divulgación</b>		
<b>Retención de datos</b>		

**PROPÓSITO DE LA ICANN:**

Permitir la validación para confirmar que el Titular de Nombre Registrado cumple con los criterios de elegibilidad de la política de registración de gTLD voluntariamente adoptada por el Operador de Registro.

<b><u>Actividad de tratamiento de datos</u></b>	<b><u>Parte responsable:</u></b>	<b><u>Fundamento jurídico:</u></b>
<b>Recopilar datos específicos para requisitos de elegibilidad exigidos por el Acuerdo de Registro</b>	Registros	6(1)(b) para Registradores 6(1)(f) para Registros
<b>Recopilar datos específicos</b>	Registros	6(1)(b) para Registradores 6(1)(f) para Registros

para requisitos de elegibilidad adoptados por el Operador de Registro		
Transmisión del Registrador al Registro	Registros	6(1)(b) para Registradores 6(1)(f) para Registros
Requisitos de elegibilidad exigidos por el RA		
Transmisión de Registrador a Registro	Registros	6(1)(b) para Registradores 6(1)(f) para Registros
Requisitos de elegibilidad adoptados por el Registro		
Divulgación	Registros	No aplicable.
Retención de datos	Registros	6(1)(f)

#### Parte 4: Actualizaciones a otras políticas de consenso

Pregunta de la carta orgánica

n) URS

n1) ¿Debería confirmarse el texto de la Especificación Temporal o es necesario realizar ajustes adicionales?

o) UDRP

o1) ¿Debería confirmarse el texto de la Especificación Temporal o es necesario realizar ajustes adicionales?

Consideraciones y deliberaciones del Equipo responsable del EPDP al abordar las preguntas de la carta orgánica

- A partir de las deliberaciones del Equipo responsable del EPDP, se observó que, aunque algunos miembros no informaron problemas significativos en relación con el funcionamiento y las operaciones del URS y el UDRP luego de la adopción de la

- Especificación Temporal, otros informaron dificultades dado que el acceso a la función de cargado programado para la registración de nombres de dominio no está disponible en ausencia de una norma acordada para el "acceso razonable".
- El Equipo responsable del EPDP también observó el hecho de que un Grupo de Trabajo para el Proceso de Desarrollo de Políticas de la GNSO existente, a saber, la Revisión de todos los Mecanismos de Protección de Derechos en todos los gTLD (PDP WG de RPM), tiene actualmente la tarea de examinar el URS y el UDRP, y se prevé que tenga en cuenta cualquier cambio resultante de los requisitos del GDPR.
  - El Equipo responsable del EPDP solicita que, al comenzar sus deliberaciones sobre un marco de acceso estandarizado, un representante del PDP WG de RPM proporcione una actualización del estado actual de las deliberaciones de manera que el Equipo responsable del EPDP pueda determinar si o cómo las recomendaciones del Grupo de Trabajo pueden afectar la consideración del URS y del UDRP en el contexto de dichas deliberaciones.

**Recomendación n.º 21 del Equipo responsable del EPDP**

El Equipo responsable del EPDP también recomienda que el Consejo de la GNSO instruya la revisión del PDP WG de RPM (Grupo de Trabajo para el Proceso de Desarrollo de Políticas de la GNSO sobre la Revisión de los Mecanismos de Protección de Derechos en los gTLD) para considerar, como parte de sus deliberaciones, si es necesario actualizar los requisitos existentes a fin de aclarar que sólo se debe exigir a una parte reclamante insertar, en su reclamo inicial, los datos del RDDS públicamente disponibles para los nombres de dominio en cuestión. El Equipo responsable del EPDP también recomienda que el Consejo de la GNSO instruya al PDP WG de RPM para considerar si, al recibir datos del RDDS actualizados (si los hubiese), se le debe otorgar a la parte reclamante la oportunidad de presentar un reclamo modificado que contenga la información actualizada de la parte acusada.

**Recomendación n.º 22 del Equipo responsable del EPDP**

El Equipo responsable del EPDP recomienda que la Organización de la ICANN celebre acuerdos de protección de datos apropiados con proveedores de servicios de resolución de disputas en los que, entre otros temas, se aborde específicamente el período de retención de datos.

**Recomendación n.º 23 del Equipo responsable del EPDP**

El Equipo responsable del EPDP recomienda que, para la nueva política sobre datos de registración de gTLD, se DEBEN aplicar los siguientes requisitos relativos al URS y al UDRP hasta el momento en que éstos sean sustituidos por las recomendaciones del Grupo de Trabajo para el Proceso de Desarrollo de Políticas sobre Mecanismos de Protección de Derechos y/o por las políticas que surjan a partir del EPDP en relación a la divulgación de información:

Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (requisitos complementarios para los Requisitos Técnicos de Alto Nivel del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) para Operadores de

Registro y Registradores del 17 de octubre de 2013, y las Reglas del URS vigentes a partir del 28 de junio de 2013=.

(1) Requisitos del Operador de Registro: El Operador de Registro (u Operador de Registro Back-End —BERO— designado) DEBE proporcionar al Proveedor del URS los Datos de Registración completos para cada uno de los nombres de dominio especificados cuando el Proveedor de URS notifique al Operador de Registro (u Operador de Registro Back-End —BERO— designado) sobre la existencia de un reclamo, o participar en otro mecanismo para proporcionar los Datos de Registración completos al Proveedor conforme a lo especificado por la ICANN. Si el gTLD funciona con registros "acotados", el Operador de Registro DEBE proporcionar los Datos de Registración disponibles al Proveedor del URS.

(2) Requisitos del Registrador: Si el(los) nombre(s) de dominio objeto del reclamo se encuentran en un registro "acotado", el Registrador DEBE proporcionar los Datos de Registración completos al Proveedor del URS al momento de la notificación de un reclamo.

(3) Reglas del URS: El reclamo de la parte reclamante no se considerará defectuoso por no suministrar el nombre de la parte acusada (titular del nombre registrado) y toda otra información de contacto relevante requerida por la Sección 3 de las Reglas del URS, si dicha información no está disponible en los datos de registración públicamente disponibles del RDDS o es desconocida por la parte reclamante. En tal caso, la parte reclamante puede presentar un reclamo contra una parte acusada no identificada y, luego de recibir tal presentación, el Proveedor proporcionará a la parte reclamante los datos de contacto del titular del nombre registrado que sean pertinentes.

Política Uniforme de Resolución de Disputas por Nombres de Dominio (requisitos complementarios para las Reglas aplicables a la Política Uniforme de Resolución de Disputas por Nombres de Dominio —las "Reglas"—)

(1) Requisitos del Registrador: El Registrador DEBE proporcionar al Proveedor del UDRP los Datos de Registración completos para cada uno de los nombres de dominio especificados cuando el Proveedor del UDRP notifique al Registrador sobre la existencia de un reclamo, o participar en otro mecanismo para proporcionar los Datos de Registración completos al Proveedor conforme a lo especificado por la ICANN.

2) El reclamo de la parte reclamante no se considerará defectuoso por no suministrar el nombre de la parte acusada (titular del nombre registrado) y toda otra información de contacto relevante requerida por la Sección 3 o las Reglas del UDRP, si dicha información no está disponible en los Datos de Registración públicamente disponibles en el RDDS o es desconocida por la parte reclamante. En tal caso, la parte reclamante puede presentar un reclamo contra una parte acusada no identificada y, luego de recibir tal presentación, el Proveedor proporcionará a la parte reclamante los datos de contacto del titular de nombre registrado que sean pertinentes.

Pregunta de la carta orgánica

p) Política de Transferencia

p1) ¿Debería confirmarse o modificarse el texto de la Especificación Temporal hasta que un PDP dedicado pueda examinar la política de transferencia actual?

p2) En caso afirmativo, ¿qué texto debería confirmarse, el basado en el RDAP (Protocolo de Acceso a los Datos de Registración de Nombres de Dominio) o el basado en el WHOIS actual?

Consideraciones y deliberaciones del Equipo responsable del EPDP al abordar las preguntas de la carta orgánica

- El Equipo responsable del EPDP observó que a partir de sus deliberaciones, no se han informado problemas significativos en relación con el funcionamiento y las operaciones de la Política de Transferencia, aunque algunos indicaron que, debido a evidencia anecdótica, la cantidad de incidentes de secuestro puede haber disminuido como resultado de no publicar la dirección de correo electrónico del registratario, mientras que otros apuntaron a mayores riesgos de seguridad como resultado de esos cambios.
- El Equipo responsable del EPDP también observó el hecho de que se inició una revisión de la Política de Transferencia la cual, además de incluir una revisión general de la Política de Transferencia, también incluye información adicional sobre cómo el GDPR y los requisitos de la Especificación Temporal han afectado las transferencias entre Registradores.

#### **Recomendación n.º 24 del Equipo responsable del EPDP**

El Equipo responsable del EPDP recomienda que, para la nueva política sobre datos de registración de gTLD, se DEBEN aplicar los siguientes requisitos relativos a la Política de Transferencia hasta el momento en que estos sean sustituidos por recomendaciones que puedan surgir de la revisión de la Política de Transferencia que el Consejo de la GNSO está llevando a cabo.

Procedimientos complementarios para la [Política de Transferencia](#) aplicable a todos los Registradores acreditados por la ICANN.

(a) Hasta el momento en que la ICANN exija que se ofrezca el servicio de RDAP (Protocolo de Acceso a los Datos de Registración de Nombres de Dominio) (u otros métodos seguros para transferir datos), si el Registrador receptor no puede obtener acceso a los datos de registración vigentes en ese momento para un nombre de dominio objeto de una transferencia, los requisitos relacionados en la Política de Transferencia serán reemplazados por las siguientes disposiciones:

(a1) El Registrador receptor no está OBLIGADO a obtener un Formulario de Autorización por parte del contacto de transferencia.

(a2) El Registratario DEBE volver a ingresar los datos de registración en forma independiente con el Registrador receptor. En tal caso, el Registrador receptor no está OBLIGADO a seguir el proceso de cambio de registratario, conforme lo dispuesto en la Sección II.C. de la Política de Transferencia.

(b) Tal como se usa en la Política de Transferencia:

(b1) El término "datos de WHOIS" DEBERÁ tener el mismo significado que "datos de registración".

(b2) El término "detalles de WHOIS" DEBERÁ tener el mismo significado que "datos de registración".

(b3) El término "WHOIS de acceso público" DEBERÁ tener el mismo significado que "RDDS".

(b4) El término "WHOIS" DEBERÁ tener el mismo significado que "RDDS".

(c) El Registrador y el Operador de Registro DEBERÁN seguir las mejores prácticas recomendadas para generar y actualizar el código "AuthInfo", a fin de facilitar un proceso de transferencia seguro.

(d) Para aceptar una solicitud de transferencia entre Registradores, el Operador de Registro DEBE verificar que el código "AuthInfo" proporcionado por el Registrador receptor sea válido.

#### **Recomendación n.º 25 del Equipo responsable del EPDP**

El Equipo responsable del EPDP recomienda que el Consejo de la GNSO solicite específicamente, como parte de su revisión de la Política de Transferencia, la revisión de las implicaciones y los ajustes que puedan ser necesarios a la Política de Transferencia como resultado del GDPR, con imperiosa urgencia.

Pregunta de la carta orgánica

q) Requisitos contractuales para el cese de WHOIS

q1) Después de migrar al RDAP, ¿cuándo pueden eliminarse los requisitos de los contratos para utilizar el protocolo de WHOIS?

q2) Si la decisión del Equipo responsable del EPDP incluye un protocolo de acceso al directorio de reemplazo, tal como el RDAP, ¿cuándo se pueden eliminar los requisitos de los contratos para utilizar el protocolo de WHOIS?

Al momento de publicar el presente Informe Final, el Equipo responsable del EPDP eligió priorizar sus recomendaciones de políticas con respecto a la Especificación Temporal. El Equipo responsable del EPDP considera que abordar la eventual migración al RDAP y el cese de los requisitos de WHOIS es prematuro en este momento; es decir, antes de que se implementen las recomendaciones de políticas y se haya finalizado el trabajo sobre el RDAP.

Si bien la fecha exacta de la posible eliminación de los requisitos de WHOIS será determinada en la etapa de implementación de la política, el Equipo responsable del EPDP señala que ya no se exigirán los requisitos de WHOIS actuales que hayan sido anulados o redundados por parte de las eventuales recomendaciones de políticas.

## Otras recomendaciones

### **Recomendación n.º 26 del Equipo responsable del EPDP**

El Equipo responsable del EPDP recomienda que la Organización de la ICANN celebre los acuerdos de protección de datos necesarios, tal como un Acuerdo de Procesamiento de Datos (Art. 28 del GDPR) o Acuerdo de Responsables Conjuntos del Tratamiento de Datos (Art. 26), según corresponda, con las entidades que no sean partes contratadas que participan en el tratamiento de datos de registración tal como proveedores de custodia de datos y proveedores de EBERO. Se prevé que estos acuerdos establezcan las obligaciones relativas a las relaciones y las instrucciones para el tratamiento de datos entre las diversas partes.

### **Recomendación n.º 27 del Equipo responsable del EPDP**

El Equipo responsable del EPDP recomienda que, como parte de la implementación de estas recomendaciones en materia de políticas, se realicen actualizaciones a los siguientes procedimientos/políticas existentes, y cualquier otro que pueda haberse omitido, a fin de garantizar la coherencia con estas recomendaciones de políticas dado que, por ejemplo, varios de ellos hacen referencia al contacto administrativo o técnico que ya no serán elementos de datos obligatorios:

- [Política sobre Uniformidad de Etiquetado y Visualización de los Servicios de Directorio de Datos de Registración](#)
- [Política de Transición hacia WHOIS Amplio para .COM, .NET y .JOBS](#)
- [Reglas para la Política Uniforme de Resolución de Disputas por Nombres de Dominio](#)
- [Política de recordatorio de datos de WHOIS](#)
- [Política de Transferencia](#)
- [Reglas para el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida](#)
- [Política de resolución de disputas relacionadas con transferencias](#)

### **Implementación**

Si bien el objetivo es mantener el plazo para la implementación al mínimo, se necesitará tiempo adicional para implementar estas recomendaciones de políticas. De este modo, el Equipo responsable del EPDP ha considerado cómo evitar una brecha entre la adopción de estas recomendaciones de políticas por parte de la Junta Directiva de la ICANN y la implementación posterior, observando la inminente caducidad de los requisitos de la Especificación Temporal. De esta manera:

### **Recomendación n.º 28 del Equipo responsable del EPDP**

El Equipo responsable del EPDP recomienda que la fecha de vigencia de la Política de datos de registración de gTLD sea el 29 de febrero de 2020. A partir de esa fecha, todos los Operadores de Registro de gTLD y Registradores acreditados por la ICANN deberán cumplir con la Política de datos de registración de gTLD. El Equipo responsable del EPDP recomienda que hasta el 29 de febrero de 2020, se exija a los Registros y Registradores cumplir con esta

Política de datos de registración de gTLD O continuar implementando medidas coherentes con la Especificación Temporal (adoptada por la Junta Directiva de la ICANN el 17 de mayo de 2018 y expirada el 25 de mayo de 2019). Hasta el 29 de febrero de 2020, los Registros y Registradores que continúen implementando medidas que cumplan con la Especificación Temporal expirada no estarán sujetos a la multa de Cumplimiento específicamente relacionada con esas medidas.

El Equipo responsable del EPDP además recomienda que, como cuestión de urgencia, el Consejo de la GNSO y la Organización de la ICANN, convoquen al Equipo para la Revisión de la Implementación (IRT) de manera informal, con el fin de permitir que se lleve a cabo la planificación necesaria antes de que la Junta Directiva de la ICANN tome en consideración este Informe Final, tras lo cual el IRT será convocado de manera formal.

#### **Recomendación n.º 29 del Equipo responsable del EPDP**

Reconociendo que, en el caso de algunas registraciones existentes, puede haber un contacto administrativo pero no haber información o haber información incompleta de contacto del titular del nombre registrado, el Equipo responsable del EPDP recomienda que, antes de eliminar los campos del contacto administrativo, todos los Registradores deben asegurarse de que cada registración cuenta con la información de contacto del titular del nombre registrado.

Nota: en relación con la Recomendación n.º 29, esto debe ocurrir antes del 29 de febrero de 2020.

Además, el Equipo responsable del EPDP espera que, como parte del proceso de implementación, se preste la debida atención a la forma en que se suministrará la notificación apropiada al titular del nombre registrado respecto a los cambios que se producirán como resultado de estas recomendaciones de políticas, con el fin de permitir que el titular del nombre registrado realice los ajustes necesarios, si se considera apropiado; esto podría seguir un enfoque similar al descrito para el proceso de transición del campo de 'organización'.

#### **Pautas para la implementación**

En relación con el trabajo de definición que tomará lugar durante la etapa de implementación, "datos de registración" significará los elementos de datos identificados en el Anexo D, recopilados a partir de una persona física y jurídica en relación con una registración de nombre de dominio.

El Equipo responsable del EPDP espera que en la etapa de implementación se lleve a cabo la misma verificación de antecedentes en relación con el entendimiento y el cumplimiento del GDPR, y que se preste la debida consideración a la definición de datos personales (consulte, por ejemplo, <https://ico.org.uk/for-organisations/guide-to-data-protection/guide-to-the-general-data-protection-regulation-gdpr/key-definitions/what-is-personal-data/>).



**Análisis del Equipo responsable del EPDP sobre el impacto del cambio de política**

De acuerdo con la carta orgánica del Equipo responsable del EPDP, el objetivo de este esfuerzo es determinar si la Especificación Temporal para los Datos de Registración de los gTLD debería convertirse en política de consenso de la ICANN tal como está, o bien ser modificada. A su vez, la especificación debe cumplir con el GDPR y demás leyes en materia de privacidad y protección de datos. Como parte de esta determinación, el Equipo responsable del EPDP ha considerado los elementos de la Especificación Temporal, conforme se describe en la carta orgánica, y ha respondido a las preguntas allí formuladas. El Equipo responsable del EPDP ha considerado las recomendaciones subsidiarias que podría hacer para el trabajo futuro de la GNSO, que podrían ser necesarias para garantizar que las políticas de consenso relevantes, incluidas aquellas relacionadas con los datos de registración, se vuelvan a evaluar para que sean coherentes con la ley aplicable (consulta recomendaciones relevantes).

El Equipo responsable del EPDP recomienda que, como parte del proceso de implementación, se prestará mayor atención a un conjunto de criterios de medición, con el fin de ayudar a informar la evaluación al medir el éxito de estas recomendaciones de políticas.

## 6 Próximos pasos

### 6.1 Próximos pasos

Este Informe Final será presentado al Consejo de la GNSO para su consideración y aprobación.

## Glosario

### 1. Comité Asesor

Un Comité Asesor es un órgano formal de carácter consultivo integrado por representantes de la comunidad de Internet para asesorar a la ICANN sobre una cuestión o área de política en particular. Varios se rigen por los Estatutos de la ICANN y es posible crear otros según sea necesario. Los Comités Asesores no tienen la facultad legal de actuar en representación de la ICANN, sino que deben comunicar sus conclusiones y presentar recomendaciones a la Junta Directiva de la ICANN.

### 2. ALAC - Comité Asesor At-Large

El Comité Asesor At-Large (ALAC) de la ICANN tiene a su cargo la tarea de considerar y de brindar asesoramiento sobre las actividades de la ICANN, en la medida en que se relacionen con los intereses de los usuarios individuales de Internet en general (la comunidad "At-Large"). La ICANN es una corporación privada y sin fines de lucro, cuya responsabilidad comprende la gestión técnica del sistema de direcciones y nombres de dominio de Internet. En tal sentido, la ICANN cuenta con el ALAC y su infraestructura de apoyo para que los intereses de los usuarios individuales de Internet sean incluidos y estén ampliamente representados.

### 3. Unidad Constitutiva de Negocios

La Unidad Constitutiva de Negocios representa a los usuarios comerciales de Internet. La Unidad Constitutiva de Negocios es una de las unidades constitutivas dentro del Grupo de Partes Interesadas Comerciales (CSG) al cual se hace referencia en el Artículo 11.5 de los Estatutos de la ICANN. La Unidad Constitutiva de Negocios es uno de los grupos de partes interesadas y unidades constitutivas de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) a cargo de la responsabilidad de asesorar a la Junta Directiva de la ICANN sobre cuestiones de política relativas a la gestión del Sistema de Nombres de Dominio.

### 4. ccNSO - Organización de Apoyo para Nombres de Dominio con Código de País

La ccNSO es la organización de apoyo que se encarga de desarrollar y recomendar a la Junta Directiva de la ICANN políticas globales en relación con los nombres de dominio de alto nivel con código de país (ccTLD). Es un foro en el cual los administradores de dominios de alto nivel con código de país se reúnen y debaten inquietudes desde una perspectiva global. La ccNSO designa a una persona para desempeñarse en la Junta Directiva.

### 5. ccTLD – Dominio de Alto Nivel con Código de País

Los ccTLD son dominios de dos letras, por ejemplo, .UK para Reino Unido, .DE para Alemania y .JP para Japón; se denominan dominios de alto nivel con código de país (ccTLD) y corresponden a un país, territorio u otra denominación geográfica. Las reglas y políticas para el registro de nombres de dominio en los ccTLD varían considerablemente, y los Registros de ccTLD circunscriben el uso del ccTLD a los ciudadanos del país correspondiente.

Para más información sobre los ccTLD, consulte: <http://www.iana.org/cctld/cctld.htm>. El sitio incluye una base de datos completa de los ccTLD y administradores designados.

## **6. Cámara de Partes Contratadas**

La Cámara de Partes Contratadas (CPH) es una de las dos cámaras de la GNSO. La Cámara de Partes Contratadas (CPH) incluye a los dos grupos de partes interesadas, al Grupo de Partes Interesadas de Registros y al Grupo de Partes Interesadas de Registradores.

## **7. Datos de registración de nombres de dominio**

Los datos de registración de nombres de dominio, también denominados datos de registración, se refiere a la información que los registratarios suministran al registrar un nombre de dominio y que los Registradores o Registros recaban. Parte de esta información se encuentra disposición del público. En lo que respecta a la interacción entre los Registradores de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) acreditados por la ICANN y los registratarios, los datos se indican en el RAA actualmente vigente. Para los Dominios de Alto Nivel con Código de País (ccTLD), los operadores de estos TLD determinan sus propios datos, o bien acatan la política de sus respectivos gobiernos sobre la solicitud de divulgación y la visualización de la información de los registratarios.

## **8. Nombre de dominio**

Dentro del Sistema de Nombres de Dominio, los nombres de dominio identifican recursos del Protocolo de Internet, como un sitio web en Internet.

## **9. DNS - Sistema de Nombres de Dominio**

DNS se refiere al Sistema de Nombres de Dominio de Internet. El Sistema de Nombres de Dominio (DNS) ayuda a los usuarios a ubicarse en Internet. Cada computadora en Internet tiene una dirección única, comparable a un número telefónico, que consiste en una secuencia numérica bastante complicada. Recibe el nombre de "dirección IP" (IP significa "Protocolo de Internet"). Las direcciones IP son difíciles de recordar. El DNS facilita el uso de Internet ya que permite visualizar una cadena de letras (el "nombre de dominio") que resulta más familiar que la dirección arcaica de IP. De este modo, en lugar de ingresar 207.151.159.3, usted puede ingresar [www.internic.net](http://www.internic.net). Esto es un recurso nemotécnico que hace que las direcciones sean más fáciles de recordar.

## **10. EPDP - Proceso Expeditivo de Desarrollo de Políticas**

Conjunto de pasos formales, definidos en los estatutos de la ICANN, para guiar el inicio, la revisión interna y externa, los plazos y la aprobación de las políticas necesarias para coordinar el sistema de identificadores únicos de Internet. Un EPDP puede ser iniciado por el Consejo de la GNSO sólo en las siguientes circunstancias específicas: (1) para hacer frente a un asunto de política en el sentido estricto, que haya sido identificado y cuyo alcance haya sido establecido ya sea después de la adopción de una recomendación de política de la GNSO por parte de la Junta Directiva de la ICANN, o de la implementación de una recomendación adoptada; o (2) para brindar recomendaciones de política nuevas o adicionales sobre un asunto de política específico cuyo alcance haya sido previamente

establecido en forma tal que ya exista mucha información de referencia relevante; por ejemplo: (a) un Informe de cuestiones para un posible PDP que no se inició; (b) como parte de un PDP anterior que no se completó; o (c) a través de otros proyectos tales como un Proceso de Orientación de la GNSO (GGP).

#### **11. GAC: Comité Asesor Gubernamental**

El GAC es un comité asesor integrado por representantes de gobiernos nacionales, organizaciones intergubernamentales, organizaciones que se rigen por tratados y economías diferenciadas. Su función es la de asesorar a la Junta Directiva de la ICANN sobre temas que preocupan a los gobiernos. El GAC es un foro de debate de los temas que interesan y preocupan a los gobiernos, entre ellos, los intereses de los consumidores. Como comité asesor, el GAC no tiene autoridad legal para actuar en representación de la ICANN, pero presenta sus conclusiones y recomendaciones a la Junta Directiva de la ICANN.

#### **12. Reglamento General de Protección de Datos (GDPR)**

El Reglamento General sobre la Protección de Datos (UE) 2016/679 (GDPR) es un reglamento de la legislación de la Unión Europea sobre protección de datos y privacidad para todas las personas dentro de la Unión Europea (UE) y el Espacio Económico Europeo (EEE). También aborda la exportación de datos personales fuera de las áreas de la UE y EEE.

#### **13. GNSO - Organización de Apoyo para Nombres Genéricos**

La GNSO es la organización de apoyo responsable de desarrollar y recomendar políticas sustanciales en relación con los dominios genéricos de alto nivel a la Junta Directiva de la ICANN. Sus miembros incluyen representantes de los Registros de gTLD, los Registradores de gTLD, intereses de propiedad intelectual, proveedores de servicio de Internet, empresas e intereses no comerciales.

#### **14. Dominios genéricos de alto nivel (gTLD)**

“gTLD” se refiere los dominios de alto nivel del DNS delegados por la ICANN en virtud de un acuerdo de registro que se encuentra en plena vigencia, a excepción de cualquier TLD con código de país (ccTLD) o TLD con código de país de nombres de dominio internacionalizados (IDN).

#### **15. Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG)**

El Grupo de Partes Interesadas de Registros de gTLD (RySG) es una entidad reconocida dentro de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO), conformada en virtud del Artículo X, Sección 5 (septiembre de 2009) de los Estatutos de la Corporación para la Asignación de Nombres y Números en Internet (ICANN).

El rol principal del RySG es representar los intereses de los Operadores de Registro de gTLD (o patrocinadores en el caso de los gTLD patrocinados) ("Registros") (i) que se encuentran bajo contrato vigente con la ICANN para suministrar servicios de registro de gTLD, como apoyo para uno o más dominios de alto nivel (gTLD); (ii) que acuerdan, en dicho contrato, su vinculación obligatoria a las políticas de consenso; y (iii) que eligen, en forma voluntaria, ser

miembros del RySG. El RySG puede incluir Grupos de Interés, en conformidad con lo establecido en el Artículo IV. El RySG representa las opiniones del RySG ante el Consejo de la GNSO y a la Junta Directiva de la ICANN, con especial énfasis en las políticas de consenso de la ICANN relacionadas con la interoperabilidad, la fiabilidad técnica y el funcionamiento estable de Internet o del Sistema de Nombres de Dominio.

#### **16. ICANN - Corporación para la Asignación de Nombres y Números en Internet**

La Corporación para la Asignación de Nombres y Números en Internet (ICANN) es una corporación internacional sin fines de lucro responsable de la asignación del espacio de direcciones de Protocolo de Internet (IP), la asignación de identificadores de protocolo, la administración del sistema de nombres de dominio genéricos de alto nivel (gTLD) y de dominios de alto nivel con código de país (ccTLD), y las funciones de administración del sistema del servidor raíz. Originariamente, la Autoridad para Números Asignados en Internet (IANA) y otras entidades prestaban estos servicios en virtud de un contrato con el gobierno de los Estados Unidos. Actualmente, la ICANN desempeña las funciones de la IANA. Como asociación privada-pública, la ICANN está dedicada a preservar la estabilidad operativa de Internet; promover la competencia; lograr una amplia representación de las comunidades mundiales de Internet; y elaborar políticas adecuadas a su misión a través de un proceso participativo y basado en el consenso.

#### **17. Unidad Constitutiva de Propiedad Intelectual (IPC)**

La Unidad Constitutiva de Propiedad Intelectual (IPC) representa las opiniones y los intereses de la comunidad de propiedad intelectual en todo el mundo, con especial énfasis en las marcas comerciales, los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual relacionados, y sus efectos e interacción con el Sistema de Nombres de Dominio (DNS). La IPC es una de las unidades constitutivas de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) a cargo de la responsabilidad de asesorar a la Junta Directiva de la ICANN sobre cuestiones de política relativas a la gestión del Sistema de Nombres de Dominio.

#### **18. Unidad Constitutiva de Proveedores de Servicios de Internet y Conectividad (ISPCP)**

La Unidad Constitutiva de Proveedores de Servicios de Internet (ISP) y Conectividad es una unidad constitutiva de la GNSO. El objetivo de la Unidad Constitutiva es cumplir con los roles y responsabilidades que se crean mediante los estatutos, reglas o políticas relevantes de la ICANN y la GNSO, a medida que la ICANN procede a concluir sus actividades organizacionales. El ISPCP garantiza que las opiniones de los Proveedores de Servicios de Internet y Servicios de Conectividad contribuyan a cumplir los objetivos y metas de la ICANN.

#### **19. Servidor de nombre**

Un servidor de nombre es un componente del DNS que almacena información sobre una o más zonas del espacio de nombres del DNS.

#### **20. Grupo de Partes Interesadas No Comerciales (NCSG)**

El Grupo de Partes Interesadas No Comerciales (NCSG) es un grupo de partes interesadas dentro de la GNSO. El propósito del Grupo de Partes Interesadas No Comerciales (NCSG) es

representar, a través de sus representantes electos y sus unidades constitutivas, los intereses y preocupaciones de los registratarios no comerciales y los usuarios de Internet no comerciales de dominios genéricos de alto nivel (gTLD). Proporciona una voz y representación en los procesos de la ICANN para: las organizaciones sin fines de lucro que sirven a intereses no comerciales; los servicios sin fines de lucro tales como educación, filantropías, protección al consumidor, organización comunitaria, promoción de las artes, defensa de políticas de interés público, bienestar de los niños, religión, investigación científica y derechos humanos; las preocupaciones de software de interés público; familias o individuos que registran nombres de dominio para uso personal no comercial; y los usuarios de Internet cuya inquietud principal es el aspecto no comercial y de interés público de las políticas de nombres de dominio.

### **21. Cámara de Partes No Contratadas**

La Cámara de Partes No Contratadas (NCPH) es una de las dos estructuras principales que conforman la GNSO. La GNSO es una estructura bicameral, que cuenta con una cámara compuesta por aquellos que tienen un contrato directo con la ICANN y otra cámara para aquellos que no cuentan con ningún tipo de contrato. La NCPH incluye miembros que son Proveedores de Servicios de Internet, empresas, proveedores de conectividad y grupos de propiedad intelectual. La NCPH está compuesta por los Grupo de Partes Interesadas Comerciales y No Comerciales.

### **22. Procedimiento para la Resolución de Disputas con Posterioridad a la Delegación (PDDRP)**

Los Procedimientos para la Resolución de Disputas con Posterioridad a la Delegación fueron desarrollados para que aquellos perjudicados por la conducta de un Operador de Registro de nuevo gTLD cuenten con una vía para presentar su reclamo a causa de dicha conducta. Todos estos procedimientos de resolución de disputas son administrados por proveedores externos a la ICANN y requieren que las partes reclamantes sigan pasos específicos para abordar sus cuestiones antes de presentar un reclamo formal. Un panel de expertos determinará si un Operador de Registro está en falta y, de ser así, recomendará soluciones a la ICANN.

### **23. Nombres registrados**

"Nombre registrado" se refiere a un nombre de dominio dentro del dominio de un gTLD que consiste en dos (2) o más niveles (p. ej., javier.cedillo.nombre) sobre los cuales un Operador de Registro de gTLD (o una filial o subcontratista del mismo comprometido en la prestación de servicios de Registro) mantiene datos en la Base de Datos del Registro, se encarga de su mantenimiento o deriva ingresos a partir de dicho mantenimiento. Un nombre en una Base de Datos del Registro puede ser un Nombre registrado, incluso si no figura en un archivo de zona (por ejemplo, un nombre registrado pero inactivo).

### **24. Registradores**

La palabra "registrador", incluso cuando aparece sin la letra inicial mayúscula, se refiere a una persona física o jurídica que posee un contrato con Titulares de Nombres Registrados y con un Operador de Registro y que recopila los datos de registración a partir de los Titulares

de Nombres Registrados y remite la información de registración para ser ingresada en la Base de Datos del Registro.

### **25. Acuerdo de Acreditación de Registradores**

El Acuerdo de Acreditación de Registradores (RAA) es el contrato que rige la relación entre la ICANN y sus registradores acreditados. El RAA establece las obligaciones de ambas partes.

### **26. Grupo de Partes Interesadas de Registradores (RrSG)**

El Grupo de Partes Interesadas de Registradores es uno de los varios grupos de partes interesadas dentro de la comunidad de la ICANN y es el órgano representativo de los Registradores. Es un grupo diverso y activo que trabaja para garantizar que los intereses de los Registradores y sus clientes se alcancen de manera efectiva. Le invitamos a conocer más sobre los registradores de nombres de dominio acreditados y los roles importantes que desempeñan en el sistema de nombres de dominio.

### **27. Acuerdo de Registro**

El Acuerdo de Registro (RA) es el contrato que rige la relación entre la ICANN y cada Operador de Registro. El RA establece las obligaciones de ambas partes.

### **28. Operador de Registro**

Un “Operador de Registro” es la persona física o jurídica responsable al efecto, en virtud de un acuerdo entre la ICANN (o la persona que ésta designe) y esa persona física o jurídica (aquellas personas físicas o jurídicas) o, en caso de que ese acuerdo se haya rescindido o haya vencido, en virtud de un acuerdo entre el Gobierno de EE. UU. y esa persona física o jurídica (aquellas personas físicas o jurídicas) para prestar Servicios de Registro a un gTLD específico.

### **29. Acuerdo entre Registro y Registrador**

El Acuerdo entre Registro y Registrador es un contrato entre un Registrador y un Operador de Registro que establece las obligaciones de ambas partes.

### **30. Servicio de Directorio de Datos de Registración de Nombres de Dominio (RDDS)**

El Servicio de Directorio de Datos de Registración de Nombres de Dominio o RDDS se refiere a los servicios ofrecidos por los Registros y los Registradores para brindar acceso a los datos de registración de nombres de dominio.

### **31. Procedimiento para la resolución de disputas por restricciones de registro (RRDRP)**

El Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricción del Registro (RRDRP) tiene el objetivo de abordar circunstancias en las cuales un Operador de Registro de un nuevo gTLD basado en la comunidad no cumple con las restricciones en materia de registraciones según lo establecido en su Acuerdo de Registro.

### **32. SO - Organizaciones de Apoyo**



Las SO son los tres órganos consultivos especializados que asesoran a la Junta Directiva de la ICANN sobre cuestiones relacionadas con nombres de dominio (GNSO y CCNSO) y direcciones de IP (ASO).

### **33. SSAC - Comité Asesor de Seguridad y Estabilidad**

Comité asesor de la Junta Directiva de la ICANN compuesto por expertos técnicos de la industria y del mundo académico, así como por operadores de servidores raíz de Internet, registradores y registros de dominios de primer nivel.

### **34. TLD - Dominio de Alto Nivel**

Los Dominios de Alto Nivel (TLD) son los nombres que encabezan la jerarquía de nombres del DNS. En los nombres de dominio, son la cadena de letras que aparece a la derecha del último punto ".", por ejemplo, "net" en <http://www.example.net>. El administrador de un TLD controla qué nombres de segundo nivel son reconocidos en ese TLD. Los administradores del dominio raíz o de la zona raíz controlan los TLD reconocidos en el DNS. Los TLD más comunes son .com, .net, .edu, .jp, .de, etc.

### **35. Procedimiento Uniforme de Resolución de Disputas por Nombres de Dominio (UDRP)**

La Política Uniforme de Resolución de Disputas por Nombres de Dominio (UDRP) especifica los procedimientos y las reglas que aplican los Registradores en relación con disputas planteadas en materia de registración y uso de nombres de dominio de gTLD.

La UDRP proporciona un procedimiento administrativo obligatorio, principalmente para solucionar los reclamos por registraciones de nombres de dominio consideradas abusivas y de mala fe. Se aplica únicamente a disputas entre registratarios y terceros, no a disputas entre un Registrador y su cliente.

### **36. Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS)**

El Sistema Uniforme de Suspensión Rápida es un mecanismo de protección de derechos que complementa la Política Uniforme de Resolución de Disputas por Nombres de Dominio (UDRP) existente, mediante la oferta de una vía menos costosa y más rápida para asistir a los titulares de derechos que estén experimentando los casos de incumplimiento más evidentes.

### **37. WHOIS**

El protocolo de WHOIS es un protocolo de Internet utilizado para consultar bases de datos y obtener información sobre la registración de un nombre de dominio (o dirección IP). El protocolo de WHOIS fue inicialmente especificado en el documento RFC 954, publicado en 1985. Su especificación actual se encuentra en el documento RFC 3912. Los acuerdos de gTLD de la ICANN exigen que los Registros y los Registradores ofrezcan una página web interactiva y un servicio de WHOIS de puerto 43, con acceso público a los datos de los nombres registrados. Esos datos son comúnmente conocidos como "datos de WHOIS" e incluyen elementos como las fechas de creación y vencimiento de las registraciones de nombres de dominio, servidores de nombre, información de contacto del registratario y contactos administrativos y técnicos designados.

Por lo general, los servicios de WHOIS se utilizan para identificar a los titulares de nombres de dominio con fines comerciales, y a quienes puedan solucionar problemas técnicos relacionados con el dominio registrado.

## Anexo A - Información de referencia

### Información de referencia sobre el proceso

El 19 de julio de 2018, el Consejo de la GNSO [inició](#) un Proceso Expositivo de Desarrollo de Políticas (EPDP) y [creó la carta orgánica](#) del Equipo responsable del EPDP sobre la Especificación Temporal para los Datos de Registración de los gTLD. A diferencia de otras iniciativas de Procesos de Desarrollo de Políticas de la GNSO, que están abiertos para cualquier persona, el Consejo de la GNSO optó por limitar la composición de los miembros de este EPDP, principalmente en reconocimiento de la necesidad de completar el trabajo en un período de tiempo relativamente breve, y de aportar recursos al esfuerzo de manera responsable. Se ha invitado a: los Grupo de Partes Interesadas de la GNSO, el Comité Asesor Gubernamental (GAC), la Organización de Apoyo para Nombres de Dominio con Código de País (ccNSO), el Comité Asesor At-Large (ALAC), el Comité Asesor del Sistema de Servidores Raíz (RSSAC) y al Comité Asesor de Seguridad y Estabilidad (SSAC), a designar hasta una cantidad determinada de miembros y suplentes, conforme se describe en la [carta orgánica](#). Además, la Junta Directiva de la ICANN y la Organización de la ICANN han sido invitadas a asignar una cantidad limitado de coordinadores de enlace para esta iniciativa. En julio se emitió una convocatoria a voluntarios para los grupos antes mencionados, y el Equipo responsable del EPDP realizó su primera reunión el [1 de agosto de 2018](#).

### Información de referencia sobre el tema

El 17 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la ICANN adoptó la [Especificación Temporal para los datos de registración de dominios genéricos de alto nivel \(gTLD\)](#) ("Especificación Temporal"), de conformidad con los procedimientos para el establecimiento de políticas temporarias en los acuerdos de la ICANN con los Operadores de Registro y Registradores ("Contratos"). La Especificación Temporal proporciona modificaciones a los requisitos existentes en los Acuerdos de Registro y Acreditación de Registradores a fin de cumplir con el Reglamento General sobre la Protección de Datos de la Unión Europea ("GDPR"). Tras la adopción de una especificación temporal, el procedimiento para políticas temporarias establece, según se describe en los Acuerdos de Registro y Acreditación de Registradores, que la Junta Directiva "implementará de inmediato el proceso de desarrollo de políticas de consenso establecido en los Estatutos de la ICANN". En forma adicional, el procedimiento proporciona este proceso de desarrollo de políticas de consenso sobre la Especificación Temporal, que debe llevarse a cabo dentro de un período de un año, dado que ese es el plazo en que la Especificación Temporal puede permanecer en vigencia, y que tiene como inicio la fecha de entrada en vigor del 25 de mayo de 2018; es decir, la Especificación Temporal caducará el 25 de mayo de 2019.

El 19 de julio de 2018, el Consejo de la GNSO [inició](#) un Proceso Expositivo de Desarrollo de Políticas (EPDP) y [creó la carta orgánica](#) del equipo responsable del EPDP sobre la

Especificación Temporaria para los Datos de Registración de los gTLD. El Equipo responsable del EPDP realizó sus primera reunión el [1 de agosto de 2018](#).

## Anexo B – Membresía y asistencia del Equipo responsable del EPDP

### Membresía y asistencia del Equipo responsable del EPDP

El Equipo responsable del EPDP está integrado por las siguientes personas:

	Miembros / Coordinadores de enlace	Afiliación	Manifestación de Interés (SOI)	% de reuniones asistidas <sup>48</sup>
1	<a href="#">Alan Woods</a>	RySG	<a href="#">SOI</a>	91.5
2	<a href="#">Kristina Rosette<sup>49</sup></a>	RySG	<a href="#">SOI</a>	91.1
2	<a href="#">Beth Bacon<sup>50</sup></a>	RySG	<a href="#">SOI</a>	15.2
3	<a href="#">Marc Anderson</a>	RySG	<a href="#">SOI</a>	100
4	<a href="#">James M. Bladel</a>	RrSG	<a href="#">SOI</a>	76.8
5	<a href="#">Matt Serlin</a>	RrSG	<a href="#">SOI</a>	86.4
6	<a href="#">Emily Taylor</a>	RrSG	<a href="#">SOI</a>	82.1
7	<a href="#">Alex Deacon</a>	<a href="#">IPC</a>	<a href="#">SOI</a>	91.5
8	<a href="#">Diane Plaut</a>	<a href="#">IPC</a>	<a href="#">SOI</a>	89.8
9	<a href="#">Margie Milam</a>	BC	<a href="#">SOI</a>	93.2
10	<a href="#">Mark Svancarek</a>	BC	<a href="#">SOI</a>	93.2
11	<a href="#">Esteban Lescano<sup>51</sup></a>	ISPCP	<a href="#">SOI</a>	32.7
11	Fiona Assonga <sup>52</sup>	ISPCP	<a href="#">SOI</a>	13.6
12	<a href="#">Thomas Rickert</a>	ISPCP	<a href="#">SOI</a>	91.5

<sup>48</sup> Esto no incluye la asistencia a las reuniones presenciales, las cuales han sido registradas por separado. Consulte <https://community.icann.org/x/rQarBQ>, <https://community.icann.org/x/0QO8BQ>, <https://community.icann.org/x/1A08BQ>, <https://community.icann.org/x/2gO8BQ>, <https://community.icann.org/x/3wO8BQ> y [https://community.icann.org/x/sAn\\_BQ](https://community.icann.org/x/sAn_BQ).

<sup>49</sup> Cambió estatus a observador, el 8 de febrero de 2019

<sup>50</sup> Cambió estatus a miembro el 8 de febrero, por Kristina Rosette, hasta el 31 de marzo de 2019

<sup>51</sup> Dimitió el 6 de febrero de 2019

<sup>52</sup> Miembro a partir del 6 de febrero de 2019 - dejó de ser suplente debido a la partida de Esteban Loscano

	<b>Miembros / Coordinadores de enlace</b>	<b>Afiliación</b>	<b>Manifestación de Interés (SOI)</b>	<b>% de reuniones asistidas<sup>48</sup></b>
13	<a href="#">Stephanie Perrin</a>	<a href="#">NCSG</a>	<a href="#">SOI</a>	96.6
14	<a href="#">Ayden Férdeline</a>	<a href="#">NCSG</a>	<a href="#">SOI</a>	72.9
15	<a href="#">Milton Mueller</a>	<a href="#">NCSG</a>	<a href="#">SOI</a>	74.6
16	<a href="#">Julf Helsingius</a>	<a href="#">NCSG</a>	<a href="#">SOI</a>	89.8
17	<a href="#">Amr Elsadr</a>	<a href="#">NCSG</a>	<a href="#">SOI</a>	84.7
18	<a href="#">Farzaneh Badiei</a>	<a href="#">NCSG</a>	<a href="#">SOI</a>	86.4
19	<a href="#">Georgios Tselentis</a>	GAC	<a href="#">SOI</a>	74.6
20	Kavouss Arasteh	GAC	<a href="#">SOI</a>	76.3
21	<a href="#">Ashley Heineman</a>	GAC	<a href="#">SOI</a>	69.5
22	<a href="#">Alan Greenberg</a>	<a href="#">ALAC</a>	<a href="#">SOI</a>	91.5
23	<a href="#">Hadia Elminiawi</a>	<a href="#">ALAC</a>	<a href="#">SOI</a>	100
24	Benedict Addis	SSAC	<a href="#">SOI</a>	79.7
25	<a href="#">Ben Butler</a>	SSAC	<a href="#">SOI</a>	94.9
26	<a href="#">Chris Disspain</a>	Coordinador de Enlace de la Junta Directiva de la ICANN	<a href="#">SOI</a>	97.4
27	<a href="#">Leon Felipe Sanchez</a>	Coordinador de Enlace de la Junta Directiva de la ICANN	<a href="#">SOI</a>	76.3
28	<a href="#">Rafik Dammak</a>	Coordinador de enlace del Consejo de la GNSO	<a href="#">SOI</a>	100
29	<a href="#">Trang Nguyen</a>	Coordinador de enlace de la Organización de la ICANN (GDD)	<a href="#">SOI</a>	Sin seguimiento

	<b>Miembros / Coordinadores de enlace</b>	<b>Afiliación</b>	<b>Manifestación de Interés (SOI)</b>	<b>% de reuniones asistidas<sup>48</sup></b>
30	Dan Halloran	Coordinador de enlace de la Organización de la ICANN (Asuntos Legales)	n/a	Sin seguimiento
31	<a href="#">Kurt Pritz</a>	Presidente del Equipo responsable del EPDP	<a href="#">SOI</a>	100

Los suplentes del Equipo responsable del EPDP son:

	<b>Suplentes</b>	<b>Afiliación</b>	<b>Manifestación de Interés (SOI)</b>	<b>% de reuniones asistidas</b>
1	<a href="#">Matthew Crossman<sup>53</sup></a>	RySG		0.0
2	<a href="#">Arnaud Wittersheim</a>	RySG	<a href="#">SOI</a>	1.7
3	<a href="#">Sebastien Ducos</a>	RySG	<a href="#">SOI</a>	1.7
4	Jeff Yeh <sup>54</sup>	RrSG	<a href="#">SOI</a>	3.8
4	Volker Greimann <sup>55</sup>	RrSG	<a href="#">SOI</a>	6.1
5	Lindsay Hamilton-Reid <sup>56</sup>	RrSG	<a href="#">SOI</a>	42.1
5	Sarah Wyld <sup>57</sup>	RrSG	<a href="#">SOI</a>	66.7
6	Theo Geurts	RrSG	<a href="#">SOI</a>	23.7
7	<a href="#">Brian King</a>	IPC	<a href="#">SOI</a>	16.9
8	Steve DelBianco	BC	<a href="#">SOI</a>	6.8

<sup>53</sup> Suplente a partir del 11 de febrero de 2019

<sup>54</sup> Cambió estatus a observador el 8 de octubre de 2018

<sup>55</sup> Suplente a partir del 8 de octubre de 2018

<sup>56</sup> Renunció como suplente el 18 de diciembre de 2018

<sup>57</sup> Suplente a partir del 18 de diciembre de 2018

9	Suman Lal Pradhan <sup>58</sup>	ISPCP	<a href="#">SOI</a>	0
10	<a href="#">Tatiana Tropina</a>	NCSG	<a href="#">SOI</a>	20.3
11	<a href="#">David Cake</a>	NCSG	<a href="#">SOI</a>	5.1
12	<a href="#">Collin Kurre</a>	NCSG	<a href="#">SOI</a>	27.1
13	<a href="#">Chris Lewis-Evans</a>	GAC	<a href="#">SOI</a>	35.6
14	<a href="#">Rahul Gosain</a>	GAC	<a href="#">SOI</a>	13.6
15	<a href="#">Laureen Kapin</a>	GAC	<a href="#">SOI</a>	20.3
16	<a href="#">Holly Raiche</a>	ALAC	<a href="#">SOI</a>	1.7
17	Seun Ojedeji	ALAC	<a href="#">SOI</a>	3.4
18	Greg Aaron	SSAC	<a href="#">SOI</a>	8.5
19	Rod Rasmussen	SSAC	<a href="#">SOI</a>	8.5

<b>Equipo de apoyo al personal del EPDP</b>
Berry Cobb
Caitlin Tubergen
Marika Konings
Andrea Glandon
Terri Agnew

Los registros de asistencia detallados están disponibles en <https://community.icann.org/x/4opHBQ>.

Los archivos de los mensajes de correo electrónico se encuentran en <https://mm.icann.org/pipermail/gnso-epdp-team/>.

\* A continuación se presentan las SO y los AC de la ICANN, los Grupos de Partes Interesadas y Unidades Constitutivas de la GNSO con las cuales los miembros del Equipo responsable del EPDP tienen afiliación:

<sup>58</sup> Suplente a partir del 6 de febrero de 2019, en reemplazo de Fiona Assonga como suplente



RrSG: Grupo de Partes Interesadas de Registradores

RySG: Grupo de Partes Interesadas de Registros

BC: Unidad Constitutiva de Negocios

NCSG: Grupo de Partes Interesadas No Comerciales

IPC: Unidad Constitutiva de Propiedad Intelectual

ISPCP: Unidad Constitutiva de Proveedores de Servicios de Internet y Conectividad

GAC: Comité Asesor Gubernamental

ALAC: Comité Asesor At-Large

SSAC: Comité Asesor de Seguridad y Estabilidad

## Anexo C - Aportes de la comunidad

### Solicitud de comentarios

De acuerdo con el Manual de PDP de la GNSO, un Equipo responsable del EPDP debería solicitar formalmente declaraciones a cada unidad constitutiva y Grupo de Partes Interesadas de la GNSO en la primera etapa de deliberación. También se alienta al Equipo responsable del EPDP a buscar la opinión de los demás Comités Asesores y Organizaciones de Apoyo de la ICANN que puedan contar con pericia, experiencia o interés en el asunto. Como resultado, el Equipo responsable del EPDP se ha extendido a todas las Organizaciones de Apoyo y Comités Asesores de la ICANN, así como a los Grupos de Partes Interesadas y unidades constitutivas de la GNSO, a través de una solicitud de aportes al inicio de sus deliberaciones. En respuesta, se recibieron declaraciones de:

- La Unidad Constitutiva de Negocios (BC) de la GNSO
- La Unidad Constitutiva de Propiedad Intelectual (IPC) de la GNSO
- El Grupo de Partes Interesadas No Comerciales (NCSG) de la GNSO
- El Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG)
- El Comité Asesor At-Large (ALAC)
- El Comité Asesor Gubernamental (GAC)
- El Comité Asesor de Seguridad y Estabilidad (SSAC)

Aquí pueden verse las declaraciones completas: <https://community.icann.org/x/Ag9pBQ>.

### Revisión de los aportes recibidos

Todas las declaraciones recibidas fueron agregadas al [Sumario para Discusión](#) de la sección correspondiente en la Especificación Temporal (cuando corresponda) y fueron examinadas por el Equipo responsable del EPDP como parte de sus deliberaciones sobre ese tema en particular.

## Anexo D – Manuales de elementos de datos

### Índice:

#	Propósito	Enlace
1A	En concordancia con los Acuerdos de Registro y los Acuerdos de Acreditación de Registradores pertinentes, activar un nombre registrado y asignarlo al titular del nombre registrado.	<a href="#">ENLACE</a>
1B	Con sujeción a los Términos, Condiciones y Políticas del Registro y Registrador, y las políticas de consenso de la ICANN: <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Establecer los derechos de un Titular de Nombre Registrado en un Nombre Registrado; y</li> <li>ii. Garantizar que un Titular de Nombre Registrado pueda ejercer sus derechos en el uso, el mantenimiento y la disposición del Nombre Registrado.</li> </ol>	<a href="#">ENLACE</a>
2	Contribuir al mantenimiento de la seguridad, la estabilidad y la flexibilidad del Sistema de Nombres de Dominio de acuerdo con la misión de la ICANN a través permitir respuestas a las solicitudes de divulgación lícita de datos.	<a href="#">ENLACE</a>
3	Habilitar la comunicación con el Titular de Nombre Registrado en asuntos relacionados con el Nombre Registrado.	<a href="#">ENLACE</a>
4A	Proporcionar mecanismos para salvaguardar los Datos de Registración de los Titulares de Nombres Registrados en el caso de una falla comercial o técnica u otra falta de disponibilidad de un Registrador u Operador de Registro, conforme lo descrito en el RAA y el RA, respectivamente.	<a href="#">ENLACE</a>
4B	Proporcionar mecanismos para salvaguardar los Datos de Registración de los Titulares de Nombres Registrados en el caso de una falla comercial o técnica u otra falta de disponibilidad de un Registrador u Operador de Registro, conforme lo descrito en el RAA y el RA, respectivamente.	<a href="#">ENLACE</a>
5	<ol style="list-style-type: none"> <li>i. Manejar las solicitudes de monitoreo de cumplimiento contractual y las actividades de auditoría de conformidad con los términos del Acuerdo de Registro y los Acuerdos de Acreditación de Registradores, así como cualquier acuerdo para el tratamiento de datos aplicable, procesando datos específicos únicamente cuando sea necesario;</li> <li>ii. Manejar los reclamos por incumplimiento iniciados por la ICANN o por terceros, de conformidad con los términos del Acuerdo de Registro y los Acuerdos de Acreditación de Registradores.</li> </ol>	<a href="#">ENLACE</a>
6	Poner en práctica políticas para la resolución de disputas concernientes a —o relativas a—, la registración de nombres de dominio (en oposición al uso de dichos nombres de dominio, aunque incluyendo donde dichas políticas consideran el uso de los nombres de dominio), a saber: la UDRP (Política Uniforme de Resolución de Disputas por Nombres de Dominio), el URS (Sistema Uniforme de Suspensión Rápida), el PDDRP (Procedimiento para la Resolución de Disputas con Posterioridad a la Delegación), el RRDRP (Procedimiento para la Resolución de Disputas por	<a href="#">ENLACE</a>

	Restricciones de Registración) y la TDRP (Política de Resolución de Disputas Relacionadas con Transferencias).	
7	Habilitar la validación para confirmar que el Titular del Nombre Registrado cumple con los criterios de elegibilidad de la política de registración de gTLD, adoptados voluntariamente por el Operador de Registro y que están descritos o mencionados en el Acuerdo de Registro para ese gTLD.	<a href="#">ENLACE</a>

En una versión anterior de este documento, el término "Propósito de la ICANN" se utilizó en el título de la Declaración del Propósito de cada manual, para describir los propósitos del tratamiento de los datos de registración, incluidos los datos personales, que deben ser regulados por la ICANN a través de una política de consenso. Ya se ha eliminado "de la ICANN", pero el principio sigue siendo válido. Tenga en cuenta que existen otros propósitos adicionales para procesar datos personales, que las partes contratadas pueden desear —tal como facturar a los clientes—, pero ellos se encuentran fuera del alcance de las políticas a desarrollar por parte de la ICANN y su comunidad, así como fuera del alcance de la exigencia contractual. No significa necesariamente que dicho propósito es únicamente buscado por la Organización de la ICANN.

### **Definiciones de la actividad de tratamiento primaria:**

#### *Preámbulo*

*Con los tipos principales de actividades de tratamiento de recopilación, transmisión, divulgación y retención de datos, se han proporcionado definiciones. Se espera que estas definiciones provean claridad para documentar las actividades de tratamiento y evitar la confusión de su uso en la política frente a lo que realmente puede ocurrir técnicamente.*

#### **Recopilación**

*La acción de tratamiento mediante la cual el responsable del tratamiento de datos o el encargado del tratamiento obtiene (u obtiene acceso a) los datos.*

#### **Transmisión / transferencia**

*La acción de tratamiento mediante la cual un responsable del tratamiento de datos o el encargado del tratamiento divulga los datos a otra parte, cuando esa otra parte participa en el tratamiento de esos datos.*

#### **Divulgación de información<sup>59</sup>**

*La acción de tratamiento mediante la cual el responsable del tratamiento de datos acepta la responsabilidad de divulgar la información personal a terceros, según la solicitud de divulgación correspondiente.*

#### **Publicación**

*La acción de tratamiento mediante la cual los datos se divulgan a terceros, al estar disponibles públicamente para un propósito de interés público.*

#### **Retención**

*Una vez cumplido el objetivo principal del tratamiento de datos y/o cuando los datos ya no sean necesarios para ese propósito, dichos datos pueden ser retenidos por un responsable del tratamiento de datos (o por el encargado del tratamiento), siempre que éste haya establecido propósitos declarados y específicos adicionales, y cuando dicha retención:*

- A. No sea incompatible con el propósito principal / original para el tratamiento de los datos; o*
- B. Sea razonablemente necesaria para demostrar el cumplimiento del propósito original (por ejemplo, la retención de datos para demostrar la compleción, por parte del responsable del tratamiento de datos o*

---

<sup>59</sup> No TODOS los datos están necesariamente sujetos a la obligación de divulgación. Los elementos de datos representados en los manuales constituyen un conjunto cuyos datos pueden ser divulgados, pero aún no se han determinado los elementos específicos dependiendo de la situación.

*del encargado del tratamiento, de una obligación contractual en relación con la defensa en reclamos por incumplimiento de contrato, etc.); y*

*C. El tratamiento de los datos retenidos se limita únicamente a los fines para los cuales dichos datos son retenidos.*

**Otras definiciones:**

- Opcional: En el Informe Inicial, los elementos de datos marcados como "(opcional, (O))" fueron utilizados en un sentido genérico y, en última instancia, eso causó confusión en cuanto a cómo los datos se entrecruzan con las actividades de tratamiento.
  - Leyenda refinada: O-RNH, O-Rr, O-CP
    - El registratario puede completarlo en forma Opcional pero, si es proporcionado, debe ser procesado.
    - El Registrador puede ofrecerlo en forma Opcional pero, si es proporcionado, debe ser procesado.
    - Es Opcional para la Parte Contratada, sujeto a los términos y condiciones.
- Generado: Las tablas de elementos de datos contienen una lista de campos en el ámbito de los datos de registración derivados de las políticas existentes, especificaciones técnicas o especificaciones contractuales. Los campos marcados con un "\*" son campos que se recopilan a partir del titular de los datos, o que son "generados" por el Registrador o Registro en forma automática.

**Fundamento jurídico:**

Cada manual contiene una sección que documenta las actividades de tratamiento de datos, así como un espacio para documentar el fundamento jurídico. El EPDP ha recibido asesoramiento legal sobre la aplicación del Art.6(1)(b), necesaria para la ejecución de un contrato, como fundamento jurídico. Hasta la fecha, un asesor legal externo ha señalado que "un registrador podría basarse en el Artículo 6(1)(b) como fundamento jurídico para el tratamiento que no sea simplemente de registración y activación de un dominio, si puede demostrar que dicho tratamiento es para uno de los objetivos fundamentales del contrato. Sería difícil argumentar que el tratamiento para prevenir el uso abusivo del DNS es "necesario para la ejecución de un contrato del cual el titular de los datos es parte." Basándonos en esta aplicación, hemos marcado tentativamente las actividades de tratamiento de recopilación y transferencia del Registrador conforme a lo establecido en 6(1)(b) y, a la vez, hemos marcado todos los demás tratamientos en virtud de los otros propósitos según 6(1)(f), destacando que esto es un indicador, pendiente de un análisis legal en mayor profundidad. Todas las designaciones sugeridas en los siguientes manuales se basan en la mejor manera de pensar actual del Equipo responsable del EPDP pero, al final, la determinación es el resultado de la ley y no de una opinión.

**Diagramas de flujo de datos y tablas de elementos de datos:**

- Los diagramas son simples acuerdos de representación (líneas de flujo de datos coloreados) entre la ICANN, las Partes Contratadas, los proveedores de servicios y el titular de los datos (registratario). No son una descripción precisa de los acuerdos exactos que puedan existir actualmente o en el futuro. Además, los flujos de datos (flujo de datos con líneas negras) tampoco son representativos de cómo los datos pueden fluir técnicamente. Un análisis y documentación más detallados serán necesarios para reflejar el flujo de datos con precisión.
- Las tablas de elementos de datos también están limitadas en cuanto a cómo reflejan adecuadamente el modo en que los datos entrecruzan las actividades de tratamiento identificadas para cada propósito.

Actúan más como una herramienta de política para gestionar un inventario de elementos de datos, utilizados en el directorio de WHOIS de acceso público existente en la actualidad. En forma adicional, los roles desempeñados también son más complejos que lo aquí representado. Por ejemplo, la actividad de tratamiento de una transferencia significa que una parte realiza la "transferencia", mientras que la parte receptora está "recolectando" los datos.

# 1A

**PROPÓSITO:**

En concordancia con los Acuerdos de Registro y los Acuerdos de Acreditación de Registradores pertinentes, activar un nombre registrado y asignarlo al Titular del Nombre Registrado.

**Justificación del propósito:**

**1) Si el propósito se basa en un contrato de la ICANN, cite la sección relevante de los contratos de la ICANN que corresponda al propósito anterior, si corresponde.**

- RAA - <https://www.icann.org/resources/pages/approved-with-specs-2013-09-17-en>

Sí, este propósito tiene un fundamento jurídico basado en la misión de la ICANN de coordinar la distribución y asignación de nombres en la zona raíz del Sistema de Nombres de Dominio. Específicamente, la Sección 3.2 de la RAA "Presentación de los datos del Titular del Nombre Registrado al Registro" se refiere a qué elementos de datos se deben colocar en la Base de Datos del Registro como parte de la registración del nombre de dominio (<https://www.icann.org/resources/pages/approved-with-specs-2013-09-17-en>) y (<https://www.icann.org/resources/pages/registries/registries-agreements-en>).

**2) ¿Infringe el propósito los estatutos de la ICANN?**

No, no infringe los Estatutos de la ICANN. Específicamente, el Artículo 1, Sección 1.1 Misión (a) (i) Coordina la distribución y asignación de nombres en la zona raíz del Sistema de Nombres de Dominio ("DNS") y coordina el desarrollo y la implementación de políticas relativas al registro de nombres de dominio de segundo nivel en los dominios genéricos de alto nivel ("gTLD"). En este rol, el alcance de la ICANN es coordinar el desarrollo y la implementación de políticas <https://www.icann.org/resources/pages/governance/bylaws-en/#article1>.

Además, los Artículos G-1 y G-2 estipulan, "problemas para los cuales una resolución uniforme o coordinada es razonablemente necesaria para facilitar la interoperabilidad, seguridad y/o estabilidad de Internet, servicios de Registrador, servicios de Registro o el DNS"; y "Ejemplos de lo anterior incluyen, entre otros; principios para la asignación de nombres registrados en un TLD (por ejemplo, por orden cronológico de entrada, renovación oportuna, período de tenencia tras el vencimiento);"

**3) ¿Hay alguna consideración "delimitante" (*picket fence*) relacionada con este propósito?**

Este propósito está relacionado con WHOIS, que se encuentra dentro de lo delimitado. Concretamente, la Especificación 1 del Acuerdo de Registro (Sección 3.1 (b)(iv) y (v) del RA preexistente) y la Especificación 4 del Acuerdo de Acreditación de Registradores, ambos se refieren a categorías de asuntos y principios de asignación de los nombres registrados en un TLD.

**Prueba de licitud del procedimiento:**

**Actividad de tratamiento de datos:**

**Parte responsable:**

**Fundamento jurídico:** (¿es el tratamiento de datos necesario para lograr el propósito?)



	(Preguntas 3k, 3l, 3m de la carta orgánica)	
<p><b>1A-PA1:</b> Recopilación de datos de Registro para asignar la cadena de caracteres del nombre de dominio al Titular de Nombre Registrado (RNH), y activarla.</p> <p>(Pregunta 2b de la carta orgánica)</p>	<p>ICANN Registadores Registros RNH</p>	<p>6(1)(b) para Registradores Este es un propósito 6(1)(b) para los Registradores porque es necesario recopilar datos del registratario para asignarle a éste una cadena de caracteres. Sin una recopilación mínima de datos del registratario, la parte contratada no tiene forma de rastrear la cadena de caracteres hasta el registratario, y no puede cumplir con su parte del contrato.</p> <p>6(1)(f) para Registros y la ICANN Este es un propósito 6(1)(f) para los Registros que reciben dichos datos por parte de los Registradores, para asignar el nombre de dominio a nivel del Registro; esta recopilación se basa en el propósito 6(1)(f).</p> <p>(NOTA: la recopilación de los datos por parte del Registro sólo se produce cuando los datos son revelados por el Registrador de conformidad con 1A-PA2)</p>
<p><b>1A-PA2:</b> Transmisión de los datos de registración del Registrador al Registro.</p> <p>(Preguntas 2c, 2d, 2e, 2i de la carta orgánica)</p>	<p>ICANN Registadores Registros</p>	<p>Se exigiría que ciertos elementos de datos (nombre de dominio y servidores de nombres) sean transferidos del Registrador al Registro. El fundamento jurídico sería 6(1)(b) (en relación con el tratamiento del Registrador), si se tratase de datos personales.</p> <p>(NOTA: la recepción de estos datos por parte del Registro es la recopilación, de conformidad con 1A-PA1)</p>
<p><b>1A-PA3:</b> Publicación de datos de registración al DNS.</p> <p>(Preguntas 2f (preguntas críticas), 2j)</p>	<p>ICANN Registadores Registros</p>	<p>La activación de la registración del nombre de dominio en el DNS requiere la publicación de ciertos elementos de datos, a saber, nombre de dominio y servidores de nombre. El fundamento jurídico sería 6(1)(f), si se tratase de datos personales.</p> <p>Debido a la discrecionalidad mínima en los requisitos de 1A, esta es una indicación por parte de la ICANN respecto a qué y cómo lograr el resultado. Los Registros y Registradores conservan una discrecionalidad mínima y, por lo tanto, actúan como encargados del tratamiento en 1A.</p>
<p><b>1A-PA4:</b> Retención de datos de registración por parte del Registrador, Registro.</p>	<p>ICANN Registadores Registros</p>	<p>6(1)(f) para Registradores Este es un propósito 6(1)(f) porque, aunque es probable que exista un interés legítimo en proporcionar mecanismos para salvaguardar los Datos de Registración de los Titulares de Nombres Registrados en el caso de una disputa sobre la</p>

(Pregunta 2g de la carta orgánica)

Cabe señalar que esta actividad de tratamiento de datos no está representada en la tabla de elementos de datos, debido a que los datos procesados anteriormente representan qué elementos de datos serán retenidos.

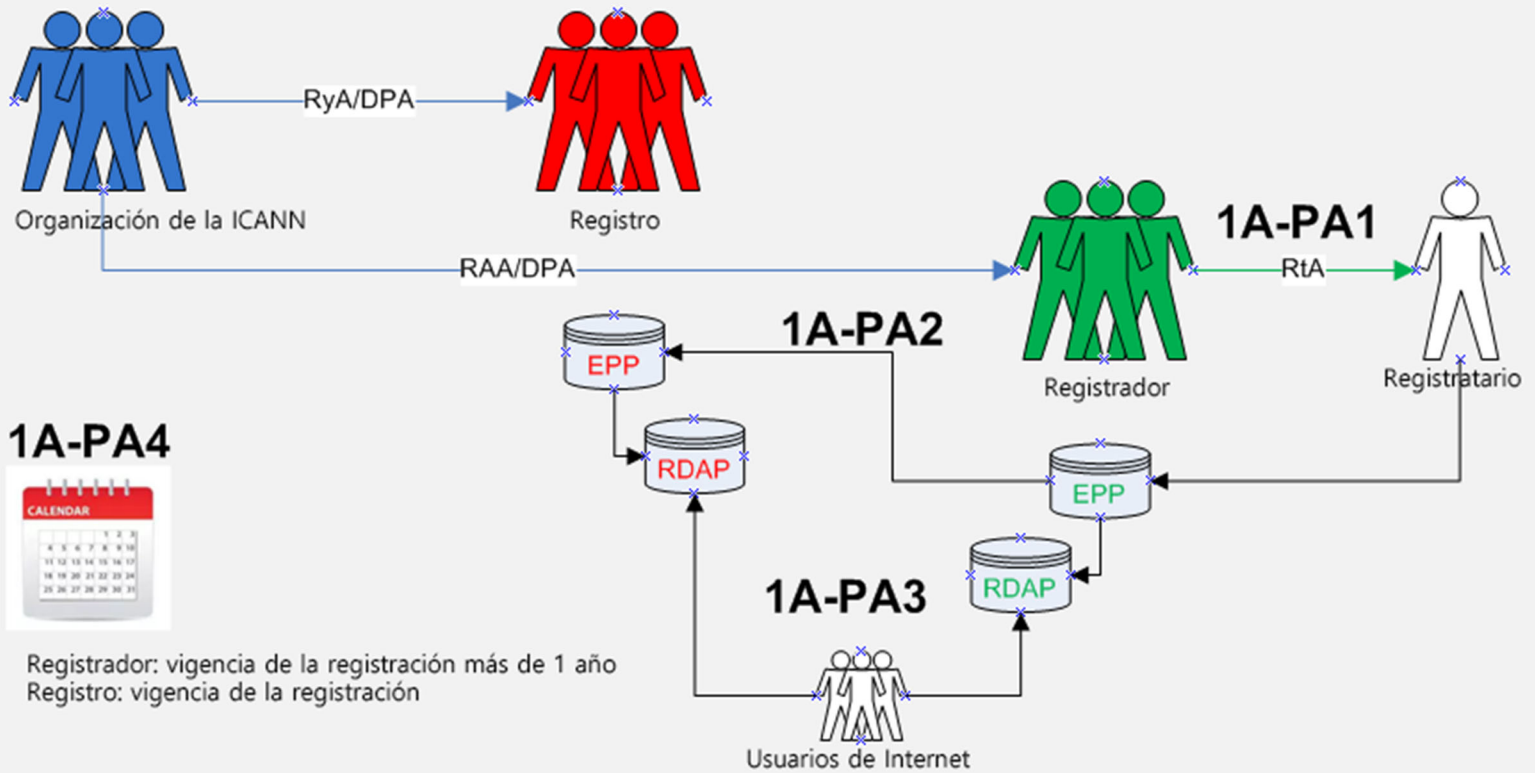
propiedad o una transferencia indebida, desde la perspectiva técnica no es necesario conservar los datos a fin de asignar una cadena de caracteres a un titular de un nombre registrado y, por lo tanto, no es necesario realizar el contrato de registración.

El Equipo responsable del EPDP acordó un período de un año posterior a la vigencia de la registración, como período de retención para cumplir con los requisitos de la Política de resolución de disputas de transferencia. Consulte los detalles sobre la retención en la Recomendación n.º 11.

6(1)(f) para Registros

Los Registros sólo necesitan retener los datos durante el período de vigencia de la registración.

Mapa del flujo de datos:



**PROPÓSITO:**

En concordancia con los Acuerdos de Registro y los Acuerdos de Acreditación de Registradores pertinentes, activar un nombre registrado y asignarlo al Titular del Nombre Registrado.

**Matriz de elementos de datos:**

R = requerido (obligatorio)

O-RNH, O-Rr, O-CP = opcional

N/A=no aplicable

Elementos de datos (Recopilado y generado*)	Recopilación 1A-PA1	Transmisión 1A-PA2	Publicación 1A-PA3			
Nombre de dominio	R	R	R			
ID del dominio del Registro*						
Servidor WHOIS del Registrador* <sup>60</sup>						
URL del Registrador*						
Fecha de actualización*						
Fecha de creación*						
Fecha de vencimiento del Registro*						
Fecha de vencimiento de la registración del Registrador*						
Registrador*						
ID de IANA del Registrador*						
Dirección de correo electrónico del Registrador para informar instancias de uso indebido*						
Número telefónico de contacto del Registrador para informar instancias de uso indebido*						
Revendedor*						
Estatus del dominio* <sup>61</sup>						
ID del Registratario del Registro*						
Campos del registratario						
<input type="checkbox"/> Nombre						
<input type="checkbox"/> Organización (opcional)						
<input type="checkbox"/> Calle						
<input type="checkbox"/> Ciudad						
<input type="checkbox"/> Estado/provincia						
<input type="checkbox"/> Código postal						
<input type="checkbox"/> País						
<input type="checkbox"/> Teléfono						
<input type="checkbox"/> Ext. Telefónica (opcional)						

<sup>60</sup> Los datos de: "servidor WHOIS del Registrador", "URL del Registrador", "dirección de correo electrónico del registrador para informar instancias de uso indebido" y "número telefónico de contacto del registrador para informar instancias de uso indebido" no se transmiten al Registro con cada registración en el EPP (Protocolo de Aprovisionamiento Extensible); sino que se proporcionan al Registro una vez por cada Registrador y se utilizan para cada una de las registraciones de ese Registrador.

<sup>61</sup> El "estado del dominio" (que es un campo que puede aparecer varias veces) puede o no ser establecido por el Registrador; algunos estados son establecidos por el Registrador, otros establecidos por el Registro.

Elementos de datos (Recopilado y generado*)	Recopilación 1A-PA1	Transmisión 1A-PA2	Publicación 1A-PA3			
<input type="checkbox"/> Fax (opcional)						
<input type="checkbox"/> Ext. Fax (opcional)						
<input type="checkbox"/> Correo electrónico						
Segunda dirección de correo electrónico:						
ID del administrador*						
Campos del administrador						
<input type="checkbox"/> Nombre						
<input type="checkbox"/> Organización (opcional)						
<input type="checkbox"/> Calle						
<input type="checkbox"/> Ciudad						
<input type="checkbox"/> Estado/provincia						
<input type="checkbox"/> Código postal						
<input type="checkbox"/> País						
<input type="checkbox"/> Teléfono						
<input type="checkbox"/> Ext. Telefónica (opcional)						
<input type="checkbox"/> Fax (opcional)						
<input type="checkbox"/> Ext. Fax (opcional)						
<input type="checkbox"/> Correo electrónico						
ID del contacto técnico*						
Campos técnicos						
<input type="checkbox"/> Nombre						
<input type="checkbox"/> Organización (opcional)						
<input type="checkbox"/> Calle						
<input type="checkbox"/> Ciudad						
<input type="checkbox"/> Estado/provincia						
<input type="checkbox"/> Código postal						
<input type="checkbox"/> País						
<input type="checkbox"/> Teléfono						
<input type="checkbox"/> Ext. Telefónica (opcional)						
<input type="checkbox"/> Fax (opcional)						
<input type="checkbox"/> Ext. Fax (opcional)						
<input type="checkbox"/> Correo electrónico						
Servidor(es) de nombre	O-RNH	O-CP	O-CP			
DNSSEC	O-RNH	O-CP	O-CP			
Dirección(es) IP del servidor de nombre	O-RNH	O-CP	O-CP			
Última actualización de la base de datos de WHOIS*						

# 1B

**PROPÓSITO:**

Con sujeción a los términos, condiciones y políticas del Registro y Registrador, y las políticas de consenso de la ICANN:

- (i) establecer los derechos de un Titular de Nombre Registrado en un nombre registrado, y
- (ii) garantizar que un Titular de Nombre Registrado pueda ejercer sus derechos en el uso, el mantenimiento y la disposición del Nombre Registrado.

**Justificación del propósito:**

**1) Si el propósito se basa en un contrato de la ICANN, cite la sección relevante de los contratos de la ICANN que corresponda al propósito anterior, si corresponde.**

- RAA - <https://www.icann.org/resources/pages/approved-with-specs-2013-09-17-en>

Sí, este propósito tiene un fundamento jurídico basado en la misión de la ICANN de coordinar la distribución y asignación de nombres en la zona raíz del Sistema de Nombres de Dominio. Concretamente, la Sección 3.2 del RAA "Presentación de los datos del Titular del Nombre Registrado al Registro", Especificación 4, sección 1.5 y Especificación 2 del RA, todo se refiere a qué elementos de datos se deben colocar en la Base de Datos del Registro como parte de la registración del nombre de dominio

(<https://www.icann.org/resources/pages/approved-with-specs-2013-09-17-en> & <https://www.icann.org/resources/pages/registries/registries-agreements-en>).

**2) ¿Infringe el propósito los estatutos de la ICANN?**

No, no infringe los Estatutos de la ICANN. Específicamente, el Artículo 1, Sección 1.1 Misión (a) (i) Coordina la distribución y asignación de nombres en la zona raíz del Sistema de Nombres de Dominio ("DNS") y coordina el desarrollo y la implementación de políticas relativas al registro de nombres de dominio de segundo nivel en los dominios genéricos de alto nivel ("gTLD"). En este rol, el alcance de la ICANN es coordinar el desarrollo y la implementación de políticas <https://www.icann.org/resources/pages/governance/bylaws-en/#article1>.

Además, los Artículos G-1 y G-2 estipulan, "problemas para los cuales una resolución uniforme o coordinada es razonablemente necesaria para facilitar la interoperabilidad, seguridad y/o estabilidad de Internet, servicios de Registrador, servicios de Registro o el DNS"; y "Ejemplos de lo anterior incluyen, entre otros; principios para la asignación de nombres registrados en un TLD (por ejemplo, por orden cronológico de entrada, renovación oportuna, período de tenencia tras el vencimiento);"

**3) ¿Hay alguna consideración "delimitante" (*picket fence*) relacionada con este propósito?**

Este propósito está relacionado con WHOIS, que se encuentra dentro de los Límites. Concretamente, la Especificación 1 del Acuerdo de Registro (Sección 3.1 (b)(iv) y (v) y la Especificación 4 del Acuerdo de Acreditación de Registradores, ambos se refieren a categorías de asuntos y principios de asignación de los nombres registrados en un TLD.

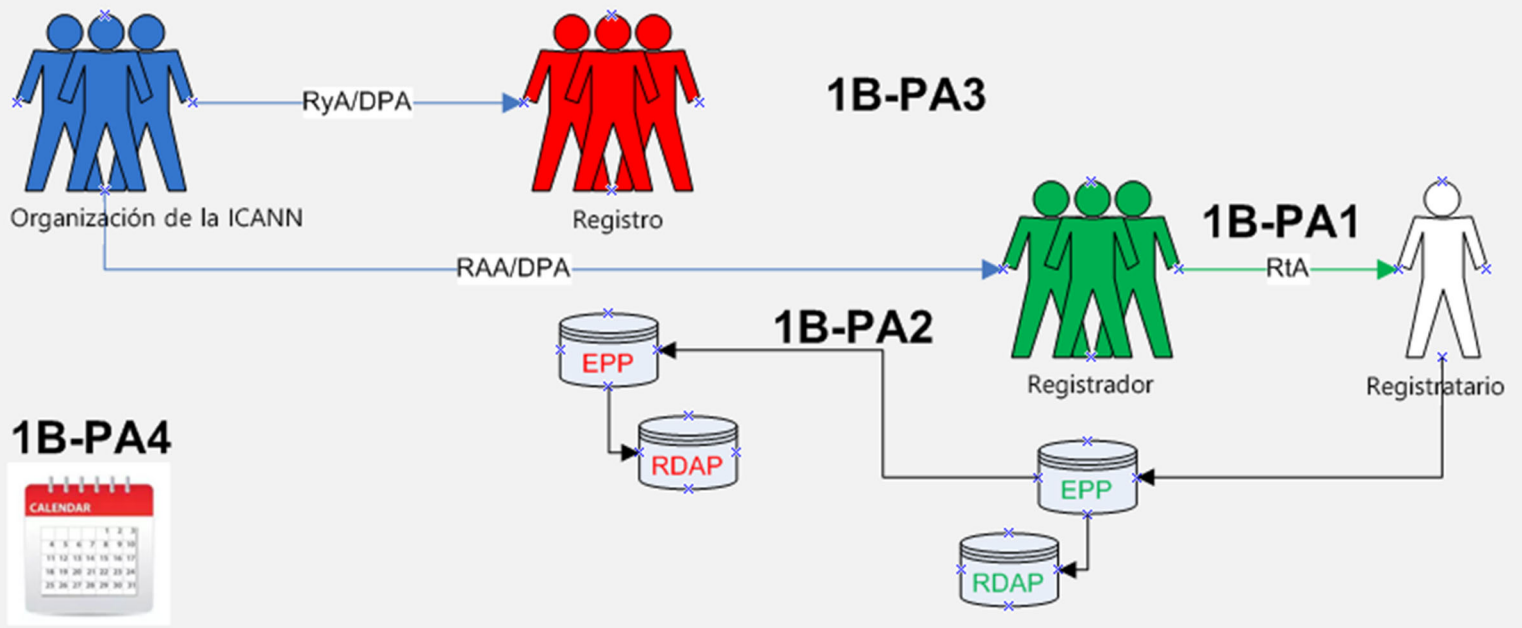
## Prueba de licitud del procedimiento:

Actividad de tratamiento de datos:	Parte responsable: (Preguntas 3k, 3l, 3m de la carta orgánica)	Fundamento jurídico: (¿es el tratamiento de datos necesario para lograr el propósito?)
<p><b>1B-PA1:</b> Recopilación de datos de registración para establecer los derechos del registratario en una cadena de caracteres de nombre de dominio.</p> <p>(Pregunta 2b de la carta orgánica)</p>	<p>ICANN Registadores Registros</p>	<p>6(1)(b) para Registradores Este es un propósito 6(1)(b) para los Registradores porque es necesario recopilar datos del registratario para asignarle a éste una cadena de caracteres. Sin una recopilación mínima de datos del registratario, la parte contratada no tiene forma de rastrear la cadena de caracteres hasta el registratario, y no puede cumplir con su parte del contrato.</p> <p>6(1)(f) para Registros y la ICANN Este es un propósito 6(1)(f) para los Registros que requieren la recopilación de datos para cumplir con sus términos, condiciones y políticas.</p> <p>(NOTA: la recopilación de los datos por parte del Registro sólo se produce cuando los datos son revelados por el Registrador de conformidad con 1B-PA2)</p>
<p><b>1B-PA2:</b> Transmisión de los datos de registración del Registrador al Registro.</p> <p>(Preguntas 2c, 2d, 2e, 2i de la carta orgánica)</p>	<p>ICANN Registadores Registros</p>	<p>Los Registros pueden indicar a un Registrador que proporcione un conjunto de datos limitado (es decir, un conjunto de datos que difiere del conjunto mínimo de datos según lo requerido por la política de consenso relevante), donde dicho Operador de Registro, debido a la variación del modelo de negocio y a las interpretaciones legales de obligaciones, requieren un conjunto de datos alternativos para cumplir, en su evaluación subjetiva, sus políticas, términos y condiciones específicos (por ejemplo, con el propósito de administrar la aplicación de una Política de Uso Aceptable del Registro —AUP—) en los casos en que dichas políticas existan.</p> <p>La divulgación de los datos por parte del Registrador al Registro se justifica en 6(1)(b) (en relación con el tratamiento del Registrador) con el propósito válido de permitir que el Registro, cuando sea necesario y así lo elija, exija el cumplimiento efectivo de los términos de la registración o del uso aceptable de las políticas del Registro.</p>

		<p>Nota: La responsabilidad conjunta del tratamiento de datos resulta en un elemento requerido del RA (Especificación 11) versus la interpretación del Registro, donde en algunos casos esto no se considera necesario debido a que se trata de un legado del RA. También se acepta que algunos Operadores de Registro tienen la capacidad de "elegir" cómo interpretar sus obligaciones en virtud de la Especificación 11 y, por lo tanto, este ejercicio de control adicional tenderá a sugerir que los Registros mantienen una relación más cercana con los responsables conjuntos del tratamiento de datos en la realización del propósito 1B.</p> <p>(NOTA: la recepción de estos datos por parte del Registro es la recopilación, de conformidad con 1B-PA1)</p>
<p><b>1B-PA3:</b> Divulgación de los datos de registración con propósitos lícitos</p> <p>(Preguntas 2f (pregunta crítica), 2j)</p>	<p>ICANN Registadores Registros</p>	<p>Establecer los derechos de un Titulares de Nombres Registrados (RNH) y garantizar, sujeto a los términos y condiciones, que un RNH pueda ejercer dichos beneficios, puede requerir la divulgación de ciertos elementos de datos, tal como detalles del registratario, direcciones IP, nombres de dominio y servidores de nombre. El fundamento legal sería 6(1)(f), si se tratase de datos personales.</p>
<p><b>1B-PA4:</b> Retención de datos de registración por parte del Registrador, Registro.</p> <p>(Pregunta 2g de la carta orgánica)</p> <p>Cabe señalar que esta actividad de tratamiento de datos no está representada en la tabla de elementos de datos, debido a que los datos procesados anteriormente representan qué elementos de datos serán retenidos.</p>	<p>ICANN Registadores Registros</p>	<p>Este es un propósito 6(1)(f) porque, aunque es probable que exista un interés legítimo en proporcionar mecanismos para salvaguardar los Datos de Registración de los Titulares de Nombres Registrados en el caso de una disputa sobre la propiedad o una transferencia indebida, posiblemente sea necesario que el Registrador retenga los datos a fin de exigir el cumplimiento efectivo de sus términos y condiciones; sin embargo, tras el vencimiento de un dominio, esta retención se realiza de acuerdo al responsable del registro.</p> <p>-----</p> <p>6(1)(f) para Registradores</p> <p>Este es un propósito 6(1)(f) porque, aunque es probable que exista un interés legítimo en proporcionar mecanismos para salvaguardar los Datos de Registración de los Titulares de Nombres Registrados en el caso de una disputa sobre la propiedad o una transferencia indebida, desde la perspectiva técnica no es necesario conservar los datos a fin de asignar una cadena de caracteres a un titular de un nombre registrado y, por lo tanto, no es necesario realizar el contrato de registración.</p>

		<p>El equipo responsable del EPDP acordó un período de un año posterior a la vigencia de la registración, como período de retención para cumplir con los requisitos de la Política de resolución de disputas de transferencia. Consulte los detalles sobre la retención en la Recomendación n.º 11.</p> <p>6(1)(f) para Registros Los Registros sólo necesitan retener los datos durante el período de vigencia de la registración.</p>
--	--	---

Mapa del flujo de datos:



Registrador: vigencia de la registración más de 1 año  
Registro: vigencia de la registración

**PROPÓSITO:**

Con sujeción a los términos, condiciones y políticas del Registro y Registrador, y las políticas de consenso de la ICANN:

- (i) establecer los derechos de un Titular de Nombre Registrado en un nombre registrado, y
- (ii) Garantizar que un Titular de Nombre Registrado pueda ejercer sus derechos en el uso, el mantenimiento y la disposición del nombre registrado.

**Matriz de elementos de datos:**

R = requerido (obligatorio)  
O-RNH, O-Rr, O-CP = opcional  
N/A=no aplicable



Elementos de datos (Recopilado y generado*)	Recopilación 1B-PA1	Transmisión 1B-PA2	Divulgación de información 1B-PA3			
Nombre de dominio	R	R	R			
ID del dominio del Registro*						
Servidor WHOIS del Registrador* <sup>62</sup>	R	O-CP	O-CP			
URL del Registrador*	R	O-CP	O-CP			
Fecha de actualización*		O-CP	O-CP			
Fecha de creación*						
Fecha de vencimiento del Registro*						
Fecha de vencimiento de la registración del Registrador*	O-Rr	O-CP	O-CP			
Registrador*	R	R	R			
ID de IANA del Registrador*	R	R	R			
Dirección de correo electrónico del Registrador para informar instancias de uso indebido*	R	O-CP	O-CP			
Número telefónico de contacto del Registrador para informar instancias de uso indebido*	R	O-CP	O-CP			
Revendedor*	O-Rr	O-CP	O-CP			
Estatus del dominio* <sup>63</sup>	R	O-CP	O-CP			
ID del Registratario del Registro*						
Campos del registratario						
<input type="checkbox"/> Nombre	R	O-CP	O-CP			
<input type="checkbox"/> Organización (opcional)	O-RNH	O-CP	O-CP			
<input type="checkbox"/> Calle	R	O-CP	O-CP			
<input type="checkbox"/> Ciudad	R	O-CP	O-CP			
<input type="checkbox"/> Estado/provincia	R	O-CP	O-CP			
<input type="checkbox"/> Código postal	R	O-CP	O-CP			
<input type="checkbox"/> País	R	O-CP	O-CP			
<input type="checkbox"/> Teléfono	R	O-CP	O-CP			
<input type="checkbox"/> Ext. Telefónica (opcional)						
<input type="checkbox"/> Fax (opcional)						
<input type="checkbox"/> Ext. Fax (opcional)						
<input type="checkbox"/> Correo electrónico	R	O-CP	O-CP			
Segunda dirección de correo electrónico:						

<sup>62</sup> Los datos de: "servidor WHOIS del Registrador", "URL del Registrador", "dirección de correo electrónico del registrador para informar instancias de uso indebido" y "número telefónico de contacto del registrador para informar instancias de uso indebido" no se transmiten al Registro con cada registración en el EPP (Protocolo de Aprovisionamiento Extensible); sino que se proporcionan al Registro una vez por cada Registrador y se utilizan para cada una de las registraciones de ese Registrador. No estoy seguro si desea señalar esto o no.

<sup>63</sup> El "estado del dominio" (que es un campo que puede aparecer varias veces) puede o no ser establecido por el Registrador; algunos estados son establecidos por el Registrador, otros establecidos por el Registro.

Elementos de datos (Recopilado y generado*)	Recopilación 1B-PA1	Transmisión 1B-PA2	Divulgación de información 1B-PA3			
ID del administrador*						
Campos del administrador						
<input type="checkbox"/> Nombre						
<input type="checkbox"/> Organización (opcional)						
<input type="checkbox"/> Calle						
<input type="checkbox"/> Ciudad						
<input type="checkbox"/> Estado/provincia						
<input type="checkbox"/> Código postal						
<input type="checkbox"/> País						
<input type="checkbox"/> Teléfono						
<input type="checkbox"/> Ext. Telefónica (opcional)						
<input type="checkbox"/> Fax (opcional)						
<input type="checkbox"/> Ext. Fax (opcional)						
<input type="checkbox"/> Correo electrónico						
ID del contacto técnico*						
Campos técnicos						
<input type="checkbox"/> Nombre						
<input type="checkbox"/> Organización (opcional)						
<input type="checkbox"/> Calle						
<input type="checkbox"/> Ciudad						
<input type="checkbox"/> Estado/provincia						
<input type="checkbox"/> Código postal						
<input type="checkbox"/> País						
<input type="checkbox"/> Teléfono						
<input type="checkbox"/> Ext. Telefónica (opcional)						
<input type="checkbox"/> Fax (opcional)						
<input type="checkbox"/> Ext. Fax (opcional)						
<input type="checkbox"/> Correo electrónico						
Servidor(es) de nombre						
DNSSEC						
Dirección(es) IP del servidor de nombre						
Última actualización de la base de datos de WHOIS*						

## 2

**PROPÓSITO:**

Contribuir al mantenimiento de la seguridad, la estabilidad y la flexibilidad del Sistema de Nombres de Dominio de acuerdo con la misión de la ICANN a través permitir respuestas a las solicitudes de divulgación lícita de datos.

**Justificación del propósito:**

**1) Si el propósito se basa en un contrato de la ICANN, cite la sección relevante de los contratos de la ICANN que corresponda al propósito anterior, si corresponde.**

- RAA - <https://www.icann.org/resources/pages/approved-with-specs-2013-09-17-en>

Sí, este propósito tiene un fundamento legal basado en la misión de la ICANN de coordinar la distribución y asignación de nombres en la zona raíz del Sistema de Nombres de Dominio. Específicamente, los contratos de la ICANN hacen referencia al requisito para el mantenimiento y acceso a información exacta y actualizada en materia de registros de nombres de dominio.

**2) ¿Infringe el propósito los estatutos de la ICANN?**

No, no infringe los Estatutos de la ICANN's Bylaws, consulte los Estatutos de la ICANN - Sección 1.1(d)(ii), Sección 1.2(a), Sección 4.6(e)(i), Anexo G1 y G2.

**3) ¿Hay alguna consideración "delimitante" (*picket fence*) relacionada con este propósito?**

Esto está dentro de lo delimitado, dado que el propósito se refiere especialmente a los datos que ya han sido recopilados.

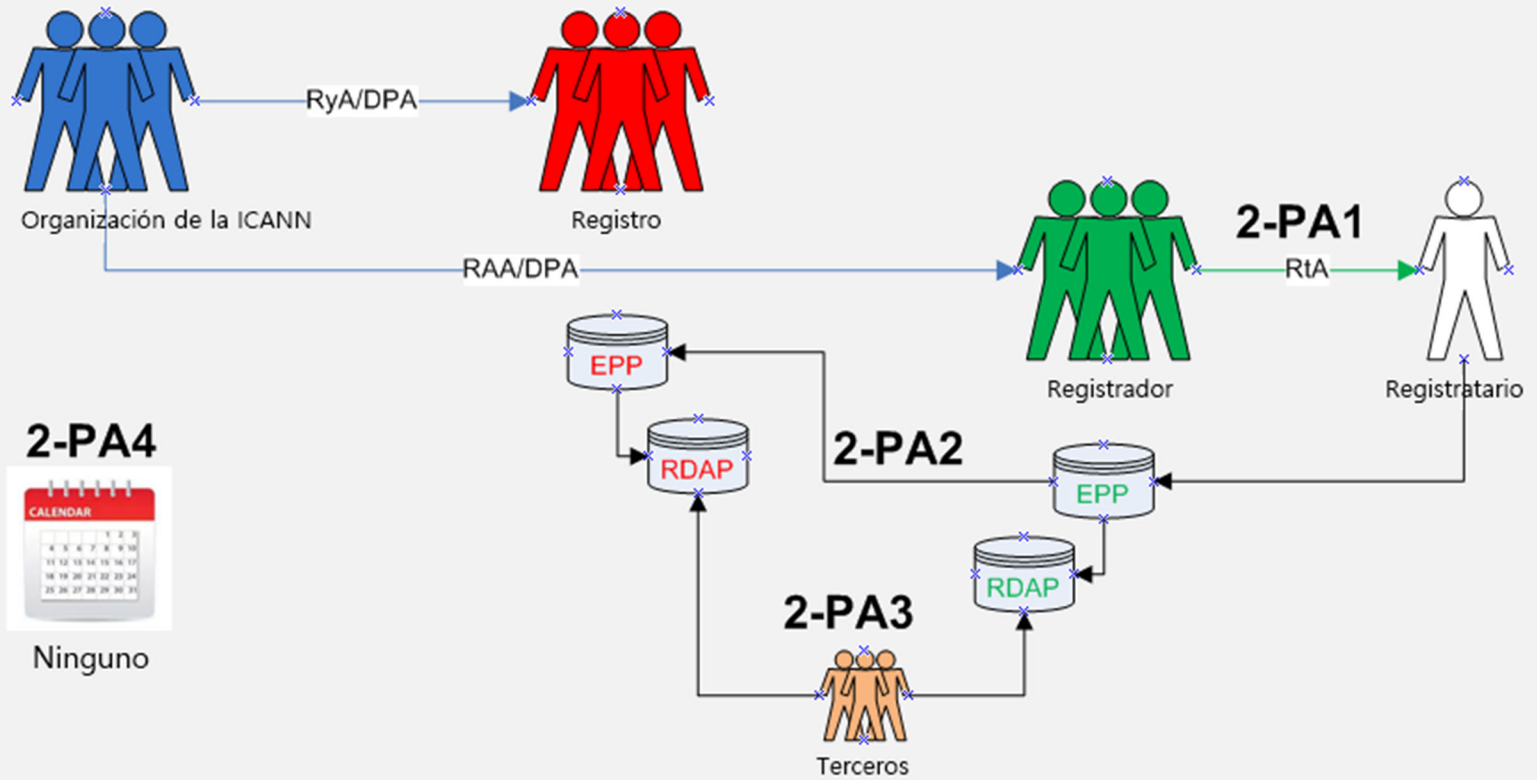
El sistema de WHOIS, incluido el acceso de terceros, se encuentra dentro de lo delimitado; específicamente, cabe señalar las especificaciones de políticas de consenso y políticas temporales del Acuerdo de Acreditación de Registradores (RAA) 1.3.4.: mantenimiento de información exacta y actualizada relativa a Nombres Registrados y servidores de nombres, así como acceso a dicha información; y el Acuerdo de Registro (RA): mantenimiento de información exacta y actualizada sobre las registraciones de nombres de dominio.

**Prueba de licitud del procedimiento:**

<b>Actividad de tratamiento de datos:</b>	<b>Parte responsable:</b> (Preguntas 3k, 3l, 3m de la carta orgánica)	<b>Fundamento jurídico:</b> (¿es el tratamiento de datos necesario para lograr el propósito?)
<b>2-PA1:</b> Recopilación de datos de registración por parte del Registrador	ICANN Registradores Registros	El fundamento jurídico para esta actividad de tratamiento es el Art. 6(1)(f) del GDPR porque, si bien puede existir un interés legítimo en la divulgación de datos del RDDS / WHOIS no públicos a terceros (tal como autoridades encargadas del cumplimiento de la ley, intereses de IP, etc. ), esta divulgación

<p>(Pregunta 2b de la carta orgánica)</p>		<p>no es técnicamente necesaria para ejecutar el contrato de registración entre el registratario y el Registrador.</p> <p>(NOTA: la recopilación de los datos por parte del Registro sólo se produce cuando los datos son revelados por el Registrador de conformidad con 2-PA2)</p>
<p><b>2-PA2:</b> Transmisión de los datos de registración del Registrador al Registro.</p> <p>(Preguntas 2c, 2d, 2e, 2i de la carta orgánica)</p>	<p>ICANN Registradores Registros</p>	<p>Esto sería una actividad de procesamiento 6(1)(f) porque, si bien puede existir un interés legítimo en que terceros se pongan en contacto con el registratario (por ejemplo, para informar al registratario o su designado sobre un problema técnico con el nombre de dominio), esto no es necesario para la ejecución del contrato desde una perspectiva del Registro.</p> <p>(NOTA: la recepción de estos datos por parte del Registro es la recopilación, de conformidad con 2-PA1)</p>
<p><b>2-PA3:</b> Divulgación de datos de registración no públicos, ya recopilados, a terceros.</p> <p>(Preguntas 2f (pregunta crítica), 2j)</p>	<p>ICANN Registradores Registros Terceros</p>	<p>Esta es una actividad de tratamiento 6(1)(f) porque, si bien puede existir un interés legítimo en la divulgación de datos del RDDS / WHOIS no públicos a terceros (tal como autoridades encargadas del cumplimiento de la ley, intereses de IP, etc. ), esta divulgación no es técnicamente necesaria para ejecutar el contrato de registración entre el registratario y el Registrador.</p> <p>(Nota: la prueba de equilibrio requerida debe llevarse a cabo para cada tipo de divulgación de información a terceros y no para todos los datos de registración todo el tiempo).</p>
<p><b>2-PA4:</b> Retención de datos de registración por parte del Registrador.</p> <p>Cabe señalar que esta actividad de tratamiento de datos no está representada en la tabla de elementos de datos, debido a que los datos procesados anteriormente representan qué elementos de datos serán retenidos.</p> <p>(Pregunta 2g de la carta orgánica)</p>	<p>ICANN Registradores Registros</p>	<p>Esta actividad de procesamiento no es obligatoria para el propósito de proporcionar divulgaciones de información legítimas y se basa en la retención conforme se documenta en el Propósito 1A y 1B.</p>

Mapa del flujo de datos:



**PROPÓSITO:**

Contribuir al mantenimiento de la seguridad, la estabilidad y la flexibilidad del Sistema de Nombres de Dominio de acuerdo con la misión de la ICANN a través permitir respuestas a las solicitudes de divulgación lícita de datos.

**Matriz de elementos de datos:**

R = requerido (obligatorio)  
 O-RNH, O-Rr, O-CP = opcional  
 N/A=no aplicable

Elemento de datos (Recopilado y generado*)	Recopilación 2-PA1	Transmisión 2-PA2	Divulgación de información 2-PA3			
Nombre de dominio	R	R	R			
ID del dominio del Registro*		R	R			
Servidor WHOIS del Registrador*	R	R	R			
URL del Registrador*	R	R	R			
Fecha de actualización*		R	R			
Fecha de creación*		R	R			
Fecha de vencimiento del Registro*		R	R			

Elemento de datos (Recopilado y generado*)	Recopilación 2-PA1	Transmisión 2-PA2	Divulgación de información 2-PA3			
Fecha de vencimiento de la registración del Registrador*	O-Rr	O-CP	O-CP			
Registrador*	R	R	R			
ID de IANA del Registrador*	R	R	R			
Dirección de correo electrónico del Registrador para informar instancias de uso indebido*	R	R	R			
Número telefónico de contacto del Registrador para informar instancias de uso indebido*	R	R	R			
Revendedor*	O-Rr	O-CP	O-CP			
Estatus del dominio*	R	R	R			
ID del Registratario del Registro*		R	R			
Campos del registratario						
<input type="checkbox"/> Nombre	R	O-CP	O-CP			
<input type="checkbox"/> Organización (opcional)	O-RNH	O-CP	O-CP			
<input type="checkbox"/> Calle	R	O-CP	O-CP			
<input type="checkbox"/> Ciudad	R	O-CP	O-CP			
<input type="checkbox"/> Estado/provincia	R	O-CP	O-CP			
<input type="checkbox"/> Código postal	R	O-CP	O-CP			
<input type="checkbox"/> País	R	O-CP	O-CP			
<input type="checkbox"/> Teléfono	R	O-CP	O-CP			
<input type="checkbox"/> Ext. Telefónica (opcional)						
<input type="checkbox"/> Fax (opcional)						
<input type="checkbox"/> Ext. Fax (opcional)						
<input type="checkbox"/> Correo electrónico <sup>64</sup>	R	O-CP	O-CP			
Segunda dirección de correo electrónico:						
ID del administrador*						
Campos del administrador						
<input type="checkbox"/> Nombre						
<input type="checkbox"/> Organización (opcional)						
<input type="checkbox"/> Calle						
<input type="checkbox"/> Ciudad						
<input type="checkbox"/> Estado/provincia						
<input type="checkbox"/> Código postal						
<input type="checkbox"/> País						

<sup>64</sup> De acuerdo con el requisito vigente de la especificación temporaria: 2.5.1. El Registrador DEBE proporcionar una dirección de correo electrónico o un formulario web para facilitar la comunicación por correo electrónico con el contacto relevante, pero NO DEBE identificar la dirección de correo electrónico de contacto o al contacto en sí.

Elemento de datos (Recopilado y generado*)	Recopilación 2-PA1	Transmisión 2-PA2	Divulgación de información 2-PA3			
<input type="checkbox"/> Teléfono						
<input type="checkbox"/> Ext. Telefónica (opcional)						
<input type="checkbox"/> Fax (opcional)						
<input type="checkbox"/> Ext. Fax (opcional)						
<input type="checkbox"/> Correo electrónico						
ID del contacto técnico*		O-CP	O-CP			
Campos técnicos						
<input type="checkbox"/> Nombre	O-RNH	O-CP	O-CP			
<input type="checkbox"/> Organización (opcional)						
<input type="checkbox"/> Calle						
<input type="checkbox"/> Ciudad						
<input type="checkbox"/> Estado/provincia						
<input type="checkbox"/> Código postal						
<input type="checkbox"/> País						
<input type="checkbox"/> Teléfono	O-RNH	O-CP	O-CP			
<input type="checkbox"/> Ext. Telefónica (opcional)						
<input type="checkbox"/> Fax (opcional)						
<input type="checkbox"/> Ext. Fax (opcional)						
<input type="checkbox"/> Correo electrónico	O-RNH	O-CP	O-CP			
Servidor(es) de nombre	O-RNH	O-CP	O-CP			
DNSSEC						
Dirección(es) IP del servidor de nombre	O-RNH	O-CP	O-CP			
Última actualización de la base de datos de WHOIS*		R	R			

## 3

**PROPÓSITO:**

Habilitar la comunicación con el Titular de Nombre Registrado en asuntos relacionados con el Nombre Registrado.

**Justificación del propósito:**

**1) Si el propósito se basa en un contrato de la ICANN, cite la sección relevante de los contratos de la ICANN que corresponda al propósito anterior, si corresponde.**

Sí, este propósito tiene un fundamento legal basado en la misión de la ICANN de coordinar la distribución y asignación de nombres en la zona raíz del Sistema de Nombres de Dominio. Específicamente, la sección 3.7.7.3 del RAA se refiere a proporcionar y actualizar la información de contacto para facilitar la resolución oportuna de cualquier problema que surja en relación con el Nombre Registrado.

**2) ¿Infringe el propósito los estatutos de la ICANN?**

No, no infringe los Estatutos de la ICANN. Específicamente, el Artículo 1, Sección 1.1 Misión (a) (i) Coordina la distribución y asignación de nombres en la zona raíz del Sistema de Nombres de Dominio ("DNS") y coordina el desarrollo y la implementación de políticas relativas al registro de nombres de dominio de segundo nivel en los dominios genéricos de alto nivel ("gTLD"). En este rol, el alcance de la ICANN es coordinar el desarrollo y la implementación de políticas <https://www.icann.org/resources/pages/governance/bylaws-en/#article1>.

Además, los Artículos G-1 y G-2 estipulan, "problemas para los cuales una resolución uniforme o coordinada es razonablemente necesaria para facilitar la interoperabilidad, seguridad y/o estabilidad de Internet, servicios de Registrador, servicios de Registro o el DNS"; y "Ejemplos de lo anterior incluyen, entre otros; principios para la asignación de nombres registrados en un TLD (por ejemplo, por orden cronológico de entrada, renovación oportuna, período de tenencia tras el vencimiento);".

**3) ¿Hay alguna consideración "delimitante" (*picket fence*) relacionada con este propósito?**

Este propósito está relacionado con WHOIS, que se encuentra dentro de lo delimitado. Concretamente, la Especificación 1 del Acuerdo de Registro y la Especificación 4 del Acuerdo de Acreditación de Registradores, ambos se refieren a categorías de asuntos y principios de asignación de los nombres registrados en un TLD.



## Prueba de licitud del procedimiento:

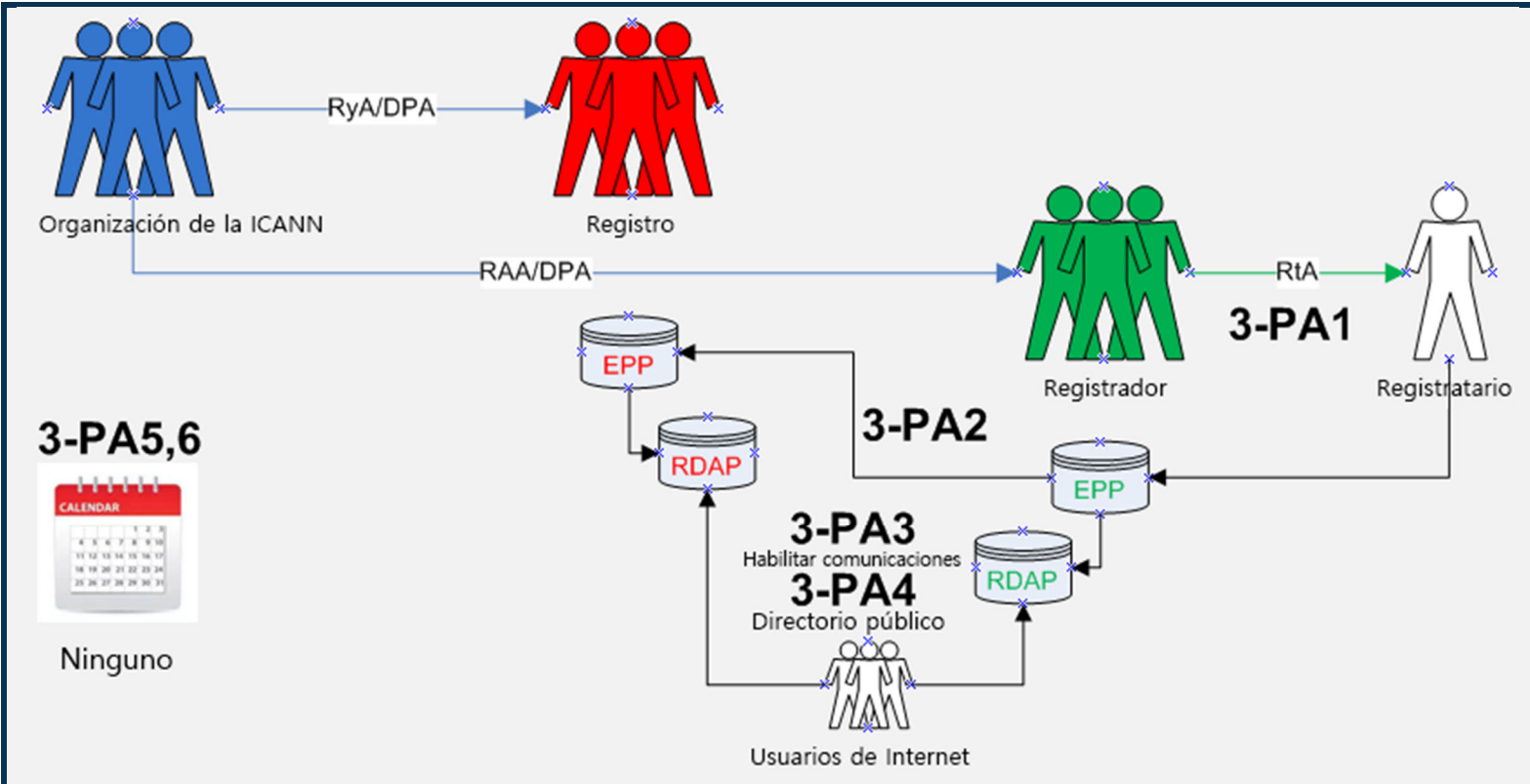
<b>Actividad de tratamiento de datos:</b>	<b>Parte responsable:</b> (Preguntas 3k, 3l, 3m de la carta orgánica)	<b>Fundamento jurídico:</b> (¿es el tratamiento de datos necesario para lograr el propósito?)
<p><b>3-PA1:</b> Recopilación de datos de registración por parte de los Registradores</p> <p>(Pregunta 2b de la carta orgánica)</p>	<p>ICANN Registradores Registros</p>	<p>Para Registradores 6(1)(b) - para Registradores: Este es un propósito 6 (1) (b) porque es necesario recopilar datos del registrante para que el registrador pueda comunicarse con el registrante en caso de que sea necesaria una comunicación para mantener la operación del dominio.</p> <p>Para Registros 6(1)(F) - para terceros que deseen informar problemas técnicos a un contacto técnico: Esto sería un propósito 6(1)(f) porque, si bien puede existir un interés legítimo en que terceros se pongan en contacto con el registratario (por ejemplo, para informar al registratario o su designado sobre un problema técnico con el nombre de dominio), esto no es necesario para la ejecución del contrato.</p>
<p><b>3-PA2:</b> Transmisión de los datos de registración del Registrador al Registro.</p> <p>(Preguntas 2c, 2d, 2e, 2i de la carta orgánica)</p>	<p>No aplicable.</p>	<p>Esta actividad de tratamiento de datos no es aplicable. La transferencia de datos del Registrador al Registro no es necesaria para habilitar la comunicación del Registro con el Titular del Nombre Registrado.</p> <p>Tenga en cuenta que si bien no se requiere una "transferencia" de datos de registración tal como se documenta aquí, el Registro aún habrá recibido datos no públicos como parte del proceso de registración en el EPP.</p>
<p><b>3-PA3:</b> Divulgación de datos de registración para permitir la comunicación con el titular del nombre registrado</p> <p>(Preguntas 2f (pregunta crítica), 2j)</p>	<p>ICANN Registradores Registros RNH</p>	<p>En cumplimiento con el GDPR, la información no pública no debe ser divulgada de manera incorrecta y, cuando sea divulgada, ha de ser únicamente para un propósito lícito y específico.</p> <p>Ocurre, por ejemplo, cuando se responde a órdenes judiciales.</p> <p>Esta actividad de tratamiento de datos toma lugar a través de la publicación por parte de Registradores y Registros, conforme lo señalado en 3-PA4. Esto no estará reflejado como una columna en la tabla de elementos de datos presentada a continuación.</p>

<p><b>3-PA4:</b> Publicación de datos de registración no públicos, ya recopilados, a usuarios de Internet.</p> <p>(Preguntas 2f (pregunta crítica), 2j)</p>	<p>ICANN Registadores Registros Usuarios de Internet</p>	<p>Se pondrá a disposición un conjunto de datos públicos mínimos de registración para consultar dominios de segundo nivel de gTLD en un directorio de acceso libre. Cuando un elemento de datos haya sido designado como no público, el mismo será omitido/ocultado; ver 3-PA6.<sup>65</sup></p> <p>En la tabla de elementos de datos que se presenta a continuación, ténganse en cuenta las dos columnas, una para los Registradores y una para los Registros.</p>
<p><b>3-PA5:</b> Omisión de los datos de registración para los usuarios de Internet.</p>	<p>ICANN Registadores Registros Usuarios de Internet</p>	<p>En cumplimiento con el GDPR, la información no pública no debe ser divulgada de manera incorrecta y, cuando sea divulgada, ha de ser únicamente para un propósito lícito y específico.<sup>66</sup></p>
<p><b>3-PA6:</b> Retención de los datos de registración</p> <p>Cabe señalar que esta actividad de tratamiento de datos no está representada en la tabla de elementos de datos, debido a que los datos procesados anteriormente representan qué elementos de datos serán retenidos.</p> <p>(Pregunta 2g de la carta orgánica)</p>	<p>ICANN Registadores Registros</p>	<p>No aplicable – Para cumplir con la intención de este propósito, no se requiere de un período de retención de los datos de registración.</p>

Mapa del flujo de datos:

<sup>65</sup> Consulte la Recomendación n. ° 8 con respecto a la omisión e información detallada relacionada con un conjunto de datos públicos mínimos.

<sup>66</sup> ídem



**3-PA5,6**  
  
 Ninguno

**PROPÓSITO:**

Habilitar la comunicación con el Titular de Nombre Registrado en asuntos relacionados con el Nombre Registrado.

**Matriz de elementos de datos:**

R = requerido (obligatorio)  
 O-RNH, O-Rr, O-CP = opcional  
 N/A=no aplicable

Elemento de datos (Recopilado y generado*)	Recopilación 3-PA1	Transmisión 3-PA2	Publicación (Registro) 3-PA4	Publicación (Registrador) 3-PA4	Omisión 3-PA5
Nombre de dominio	R	R	R	R	No
ID del dominio del Registro*		R	R	R	Sí
Servidor WHOIS del Registrador*	R	R	R	R	No
URL del Registrador*	R	R	R	R	No
Fecha de actualización*		R	R	R	No
Fecha de creación*		R	R	R	No
Fecha de vencimiento del Registro*		R	R	R	No
Fecha de vencimiento de la registro del Registrador*	O-Rr	O-CP	O-CP	O-CP	No

Elemento de datos (Recopilado y generado*)	Recopilación 3-PA1	Transmisión 3-PA2	Publicación (Registro) 3-PA4	Publicación (Registrador) 3-PA4	Omisión 3-PA5
Registrador*	R	R	R	R	No
ID de IANA del Registrador*	R	R	R	R	No
Dirección de correo electrónico del Registrador para informar instancias de uso indebido*	R	R	R	R	No
Número telefónico de contacto del Registrador para informar instancias de uso indebido*	R	R	R	R	No
Revendedor*	O-Rr	O-CP	O-CP	O-CP	No
Estatus del dominio*	R	R	R	R	No
ID del Registratario del Registro*		R	R	R	Sí
Campos del registratario					
<input checked="" type="checkbox"/> Nombre	R	O-CP	O-CP	R	Sí
<input checked="" type="checkbox"/> Organización (opcional)	O-RNH	O-CP	O-CP	O-CP	Sí <sup>67</sup>
<input checked="" type="checkbox"/> Calle	R	O-CP	O-CP	R	Sí
<input checked="" type="checkbox"/> Ciudad	R	O-CP	O-CP	R	Sí <sup>68</sup>
<input checked="" type="checkbox"/> Estado/provincia	R	O-CP	O-CP	R	No
<input checked="" type="checkbox"/> Código postal	R	O-CP	O-CP	R	Sí
<input checked="" type="checkbox"/> País	R	O-CP	O-CP	R	No
<input checked="" type="checkbox"/> Teléfono	R	O-CP	O-CP	R	Sí
<input checked="" type="checkbox"/> Ext. Telefónica (opcional)					
<input checked="" type="checkbox"/> Fax (opcional)					
<input checked="" type="checkbox"/> Ext. Fax (opcional)					
<input checked="" type="checkbox"/> Correo electrónico	R	O-CP	O-CP	R	Sí <sup>69</sup>
Segunda dirección de correo electrónico					
ID del administrador*					
Campos del administrador					
<input checked="" type="checkbox"/> Nombre					
<input checked="" type="checkbox"/> Organización (opcional)					
<input checked="" type="checkbox"/> Calle					
<input checked="" type="checkbox"/> Ciudad					
<input checked="" type="checkbox"/> Estado/provincia					
<input checked="" type="checkbox"/> Código postal					
<input checked="" type="checkbox"/> País					
<input checked="" type="checkbox"/> Teléfono					

<sup>67</sup> Consulte la Recomendación n.º 10 sobre la publicación y omisión del campo de 'organización'.

<sup>68</sup> Consulte la Recomendación n.º 11 sobre la omisión del campo de 'ciudad'.

<sup>69</sup> Consulte la Recomendación n.º 14 sobre cómo se utilizan aquí los formularios web y las direcciones de correo electrónico para su publicación y comunicación.

Elemento de datos (Recopilado y generado*)	Recopilación 3-PA1	Transmisión 3-PA2	Publicación (Registro) 3-PA4	Publicación (Registrador) 3-PA4	Omisión 3-PA5
<input type="checkbox"/> Ext. Telefónica (opcional)					
<input type="checkbox"/> Fax (opcional)					
<input type="checkbox"/> Ext. Fax (opcional)					
<input type="checkbox"/> Correo electrónico					
ID del contacto técnico*		O-CP	O-CP	R	Sí
Campos técnicos					
<input type="checkbox"/> Nombre	O-RNH	O-CP	O-CP	R	Sí
<input type="checkbox"/> Organización (opcional)					
<input type="checkbox"/> Calle					
<input type="checkbox"/> Ciudad					
<input type="checkbox"/> Estado/provincia					
<input type="checkbox"/> Código postal					
<input type="checkbox"/> País					
<input type="checkbox"/> Teléfono	O-RNH	O-CP	O-CP	R	Sí
<input type="checkbox"/> Ext. Telefónica (opcional)					
<input type="checkbox"/> Fax (opcional)					
<input type="checkbox"/> Ext. Fax (opcional)					
<input type="checkbox"/> Correo electrónico	O-RNH	O-CP	O-CP	R	Sí <sup>70</sup>
Servidor(es) de nombre	O-RNH	O-CP	O-CP	O-CP	No
DNSSEC	O-RNH	O-CP	O-CP	O-CP	No
Dirección(es) IP del servidor de nombre	O-RNH	O-CP	O-CP	O-CP	No
Última actualización de la base de datos de WHOIS*		R	R	R	No

<sup>70</sup> Consulte la recomendación n. ° 14 sobre cómo se utilizan aquí los formularios web y las direcciones de correo electrónico para su publicación y comunicación.

# 4A

**PROPÓSITO:**

--Sólo para Registradores--

Proporcionar mecanismos para salvaguardar los Datos de Registración de los Titulares de Nombres Registrados en el caso de una falla comercial o técnica u otra falta de disponibilidad de un Registrador u Operador de Registro, conforme lo descrito en el RAA y el RA, respectivamente.

**Justificación del propósito:**

**1) Si el propósito se basa en un contrato de la ICANN, cite la sección relevante de los contratos de la ICANN que corresponda al propósito anterior, si corresponde.**

- Programa de Custodia de Datos de Registradores: <https://www.icann.org/resources/pages/registrars-data-escrow-2015-12-01-en>
- Fuente de campos de datos: <https://www.icann.org/en/system/files/files/rde-specs-09nov07-en.pdf>

La custodia de los datos está respaldada por el mandato de la ICANN para garantizar la seguridad y la estabilidad en el DNS, y este propósito es principalmente proteger los derechos del registratario. La custodia de datos existe porque los registratarios tienen una expectativa razonable de continuidad comercial.

Es razonable esperar que una DPA (Autoridad de Protección de Datos) considere la custodia de los datos del cliente como crítica para la prestación del servicio ofrecido, como práctica comercial común y lícita en virtud del GDPR, siempre que se establezcan las relaciones contractuales adecuadas con el agente de la custodia para garantizar que los datos, una vez transferidos al agente de custodia, tengan la protección adecuada.

Si bien la flexibilidad técnica y comercial se puede lograr a través de otros mecanismos, la custodia de datos necesaria para prestar el servicio es una práctica generalmente aceptada que probablemente se considerará necesaria para lograr el propósito de "... salvaguardar los datos de registración del titular del nombre registrado en el caso de una falla comercial o técnica, u otra falta de disponibilidad... "

Si bien todas las partes contratadas que deben cumplir con el GDPR necesitan garantizar que existan protecciones contra la pérdida de datos y mecanismos para permitir una rápida recuperación de datos, es importante contar con la interoperabilidad de los agentes de custodia, dado que la ICANN funciona a nivel mundial y los clientes pueden registrar nombres de dominio con Registradores y Operadores de Registro de todo el mundo y en base a numerosas jurisdicciones. Para lograr una planificación de contingencia a nivel mundial, es necesario exigir que todas las partes contratadas utilicen las mismas políticas, tanto para los datos de custodia como para aplicar a los agentes de custodia los mismos estándares de disponibilidad de datos.

**2) ¿Infringe el propósito los estatutos de la ICANN?**

No, la competencia de la ICANN parece proporcionar una red de seguridad para los registratarios en el caso de existir una falla técnica o comercial del Registro.

1.1(a)(i) Coordina la distribución y asignación de nombres en la zona raíz del Sistema de Nombres de Dominio ("DNS") y coordina el desarrollo y la implementación de políticas relativas al registro de nombres de dominio de segundo nivel en los dominios genéricos de alto nivel ("gTLD"). En este rol, el alcance de la ICANN es coordinar el desarrollo y la implementación de políticas:

- Para las cuales una resolución uniforme o coordinada sea razonablemente necesaria para facilitar la apertura, interoperabilidad, flexibilidad, seguridad o estabilidad del DNS incluyendo, con respecto a los Registradores y Registros de gTLD, políticas en las áreas descritas en los Anexos G-1 y G-2; y
- Que sean desarrolladas a través de un proceso ascendente de múltiples partes interesadas y basado en el consenso, y diseñadas para garantizar el funcionamiento estable y seguro de los sistemas de nombres únicos de Internet.

Los temas, políticas, procedimientos y principios abordados en el Anexo G-1 y el Anexo G-2 con respecto a los Registradores y Registros de gTLD se considerarán dentro de la Misión de la ICANN."

### 3) ¿Hay alguna consideración "delimitante" (*picket fence*) relacionada con este propósito?

Sólo con respecto a los modelos de datos definidos dentro de las políticas de consenso del RDDS / WHOIS. Los acuerdos entre la ICANN y los proveedores de custodia no están dentro del alcance de lo delimitado.

#### Prueba de licitud del procedimiento:

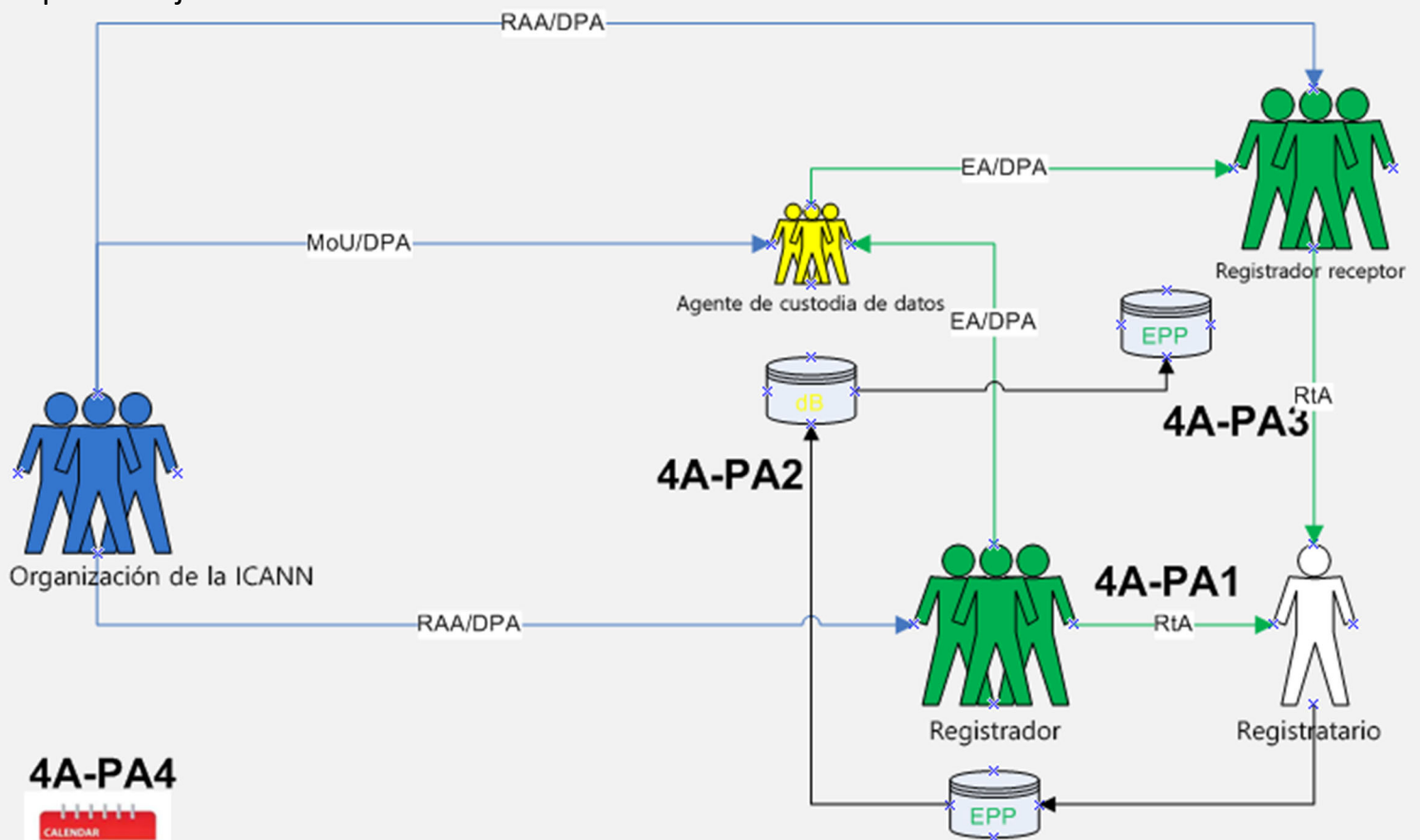
Actividad de tratamiento de datos:	Parte responsable: (Preguntas 3k, 3l, 3m de la carta orgánica)	Fundamento jurídico: (¿es el tratamiento de datos necesario para lograr el propósito?)
<p><b>4A-PA1:</b> Recopilación de datos de registración por parte del Registrador</p> <p>(Pregunta 2b de la carta orgánica)</p>	<p>ICANN Registradores</p>	<p>6(1)(f)</p> <p>No se requiere que esta actividad de tratamiento de datos para recopilación esté documentada dentro del propósito de custodia de datos del Registrador, dado que la actividad de tratamiento de datos de registración para transmisión al agente de custodia de datos (como se indica a continuación) ya ha sido recopilada o generada a partir de otros propósitos de la ICANN que también contienen actividades de tratamiento de datos para la recopilación de datos de registración.</p> <p>Sin embargo, es necesario contar con transparencia en cuanto a la recopilación y al propósito de la custodia ante el registratario/titular de los datos. Consulte el propósito para establecer los derechos del Titular del Nombre Registrado.</p>
<p><b>4A-PA2:</b> Transmisión de los datos de registración al Agente de Custodia de Datos</p>	<p>ICANN Registradores Agente de Custodia de Datos</p>	<p>Este es un fundamento jurídico 6(1)(f) porque, aunque es probable que exista un interés legítimo en proporcionar mecanismos para salvaguardar los Datos de Registración de los Titulares de Nombres Registrados en el caso de una falla comercial o técnica u otra falta de disponibilidad de un</p>

<p>(Preguntas 2c, 2d, 2e, 2i de la carta orgánica)</p>		<p>Registrador u Operador de Registro, no es técnicamente necesario transmitir datos al Agente de Custodia a fin de asignar una cadena de caracteres a un titular de un nombre registrado y, por lo tanto, no es necesario realizar el contrato de registración.</p>
<p><b>4A-PA3:</b> Divulgación de los datos de registración al Registrador receptor</p> <p>(Preguntas 2f (pregunta crítica), 2j)</p>	<p>ICANN Agente de Custodia de Datos Registrador Receptor</p>	<p>Este es un fundamento jurídico 6(1)(f) porque, aunque es probable que exista un interés legítimo en proporcionar mecanismos para salvaguardar los Datos de Registración de los Titulares de Nombres Registrados en el caso de una falla comercial o técnica u otra falta de disponibilidad de un Registrador u Operador de Registro, no es técnicamente necesario transmitir datos al Agente de Custodia a fin de asignar una cadena de caracteres a un titular de un nombre registrado y, por lo tanto, no es necesario realizar el contrato de registración.</p> <p>La custodia no implica que los datos se hagan públicos, aunque se requiere una transferencia al agente de custodia y, en caso de contingencias, la transferencia a un Registrador receptor para garantizar que las operaciones no se vean afectadas.</p> <p>Cómo y quién elige la ICANN como el Registro receptor puede tener implicaciones adicionales para la legalidad, si el Registro cedente residía dentro de la Unión Europea y el Registrador receptor no.</p>
<p><b>4A-PA4:</b> Retención de los datos de registración por parte del Agente de Custodia de Datos</p> <p>Cabe señalar que esta actividad de tratamiento de datos no está representada en la tabla de elementos de datos, debido a que los datos procesados anteriormente representan qué elementos de datos serán retenidos.</p> <p>(Pregunta 2g de la carta orgánica)</p>	<p>ICANN Agente de custodia de datos</p>	<p>Este es un fundamento jurídico 6(1)(f) debido a la conexión de la retención con la transmisión de los datos de registración del Registro al Agente de Custodia de Datos.</p> <p>Conforme la Especificación de custodia (3.3.1.6), en los depósitos a terceros Agentes de Custodia se guardan dos copias por un año.</p> <p>Preguntas sobre la validez de un año para el TPP (Tercero Proveedor), señalando que no hay una lista de retención para los proveedores aprobados por la ICANN, dado que una vez que se produce un nuevo depósito y se verifica, esto hace que los depósitos anteriores queden inutilizados.</p>



El EPDP también discutió que tal vez sería necesaria cierta retención mínima desde una perspectiva de continuidad general.<sup>71</sup>

Mapa del flujo de datos:



**4A-PA4**



Política actual: 1 año

<sup>71</sup> Consulte la recomendación preliminar sobre Retención del Propósito E-Ry. Un cambio en la retención debe ser validado para garantizar que los requisitos técnicos no se vean comprometidos al reducir la duración de la retención.

**PROPÓSITO:**

--Sólo para Registradores--

Proporcionar mecanismos para salvaguardar los Datos de Registración de los Titulares de Nombres Registrados en el caso de una falla comercial o técnica u otra falta de disponibilidad de un Registrador u Operador de Registro, conforme lo descrito en el RAA y el RA, respectivamente.

**Matriz de elementos de datos:**

R = requerido (obligatorio)

O-RNH, O-Rr, O-CP = opcional

N/A=no aplicable

Elemento de datos (Recopilado y generado*)	Recopilación 4A-PA1	Transmisión 4A-PA2	Divulgación de información 4A-PA3			
Nombre de dominio	R	R <sup>72</sup>	R			
ID del dominio del Registro*						
Servidor WHOIS del Registrador*						
URL del Registrador*						
Fecha de actualización*						
Fecha de creación*						
Fecha de vencimiento del Registro*						
Fecha de vencimiento de la registración del Registrador*	O-Rr	R	R			
Registrador*	R	R	R			
ID de IANA del Registrador*						
Dirección de correo electrónico del Registrador para informar instancias de uso indebido*						
Número telefónico de contacto del Registrador para informar instancias de uso indebido*						
Revendedor*	O-Rr	R	R			
Estatus del dominio*						
ID del Registratario del Registro*						
Campos del registratario						
<input type="checkbox"/> Nombre	R	R	R			
<input type="checkbox"/> Organización (opcional)						
<input type="checkbox"/> Calle	R	R	R			
<input type="checkbox"/> Ciudad	R	R	R			
<input type="checkbox"/> Estado/provincia	R	R	R			

<sup>72</sup> Cabe señalar que los campos aquí identificados provienen de aquello listado en la RAA de 2013, Especificación sobre la Custodia de Datos de Registradores (RDE) para la custodia. Mientras que un Registrador puede procesar otros elementos de datos, sólo este conjunto de datos mínimo es necesario para recuperar los datos de registración que están preparados con miras a la operatoria de un Registrador receptor.

Elemento de datos (Recopilado y generado*)	Recopilación 4A-PA1	Transmisión 4A-PA2	Divulgación de información 4A-PA3			
<input type="checkbox"/> Código postal	R	R	R			
<input type="checkbox"/> País	R	R	R			
<input type="checkbox"/> Teléfono	R	R	R			
<input type="checkbox"/> Ext. Telefónica (opcional)	O-RNH	O-CP	O-CP			
<input type="checkbox"/> Fax (opcional)	O-RNH	O-CP	O-CP			
<input type="checkbox"/> Ext. Fax (opcional)	O-RNH	O-CP	O-CP			
<input type="checkbox"/> Correo electrónico	R	R	R			
Segunda dirección de correo electrónico						
ID del administrador*						
Campos del administrador						
<input type="checkbox"/> Nombre						
<input type="checkbox"/> Organización (opcional)						
<input type="checkbox"/> Calle						
<input type="checkbox"/> Ciudad						
<input type="checkbox"/> Estado/provincia						
<input type="checkbox"/> Código postal						
<input type="checkbox"/> País						
<input type="checkbox"/> Teléfono						
<input type="checkbox"/> Ext. Telefónica (opcional)						
<input type="checkbox"/> Fax (opcional)						
<input type="checkbox"/> Ext. Fax (opcional)						
<input type="checkbox"/> Correo electrónico						
ID del contacto técnico*						
Campos técnicos						
<input type="checkbox"/> Nombre	O-RNH	O-CP	O-CP			
<input type="checkbox"/> Organización (opcional)						
<input type="checkbox"/> Calle						
<input type="checkbox"/> Ciudad						
<input type="checkbox"/> Estado/provincia						
<input type="checkbox"/> Código postal						
<input type="checkbox"/> País						
<input type="checkbox"/> Teléfono	O-RNH	O-CP	O-CP			
<input type="checkbox"/> Ext. Telefónica (opcional)						
<input type="checkbox"/> Fax (opcional)						
<input type="checkbox"/> Ext. Fax (opcional)						
<input type="checkbox"/> Correo electrónico	O-RNH	O-CP	O-CP			
Servidor(es) de nombre						

---

Elemento de datos (Recopilado y generado*)	Recopilación 4A-PA1	Transmisión 4A-PA2	Divulgación de información 4A-PA3			
DNSSEC						
Dirección(es) IP del servidor de nombre						
Última actualización de la base de datos de WHOIS*						

# 4B

**PROPÓSITO:**

--Sólo para Registros--

Proporcionar mecanismos para salvaguardar los Datos de Registración de los Titulares de Nombres Registrados en el caso de una falla comercial o técnica u otra falta de disponibilidad de un Registrador u Operador de Registro, conforme lo descrito en el RAA y el RA, respectivamente.

**Justificación del propósito:**

**1) Si el propósito se basa en un contrato de la ICANN, cite la sección relevante de los contratos de la ICANN que corresponda al propósito anterior, si corresponde.**

- Programa EBERO de Registros - <https://www.icann.org/resources/pages/ebero-2013-04-02-en>
- Especificación de custodia de datos del Registro:  
<https://newgtlds.icann.org/sites/default/files/agreements/agreement-approved-31jul17-en.html#specification2>
- Fuentes de campos de datos:
  - <http://tools.ietf.org/html/draft-arias-noguchi-registry-data-escrow>
  - <https://tools.ietf.org/html/draft-arias-noguchi-dnrd-objects-mapping-09>

La custodia de los datos está respaldada por el mandato de la ICANN para garantizar la seguridad y la estabilidad en el DNS, y este propósito es principalmente proteger los derechos del registratario. La custodia de datos existe porque los registratarios tienen una expectativa razonable de continuidad comercial.

Es razonable esperar que una DPA (Autoridad de Protección de Datos) considere la custodia de los datos del cliente como crítica para la prestación del servicio ofrecido, como práctica comercial común y lícita en virtud del GDPR, siempre que se establezcan las relaciones contractuales adecuadas con el agente de la custodia para garantizar que los datos, una vez transferidos al agente de custodia, tengan la protección adecuada.

Si bien la flexibilidad técnica y comercial se puede lograr a través de otros mecanismos, la custodia de datos necesaria para prestar el servicio es una práctica generalmente aceptada que probablemente se considerará necesaria para lograr el propósito de "... salvaguardar los datos de registración del titular del nombre registrado en el caso de una falla comercial o técnica, u otra falta de disponibilidad..."

Si bien todas las partes contratadas que deben cumplir con el GDPR necesitan garantizar que existan protecciones contra la pérdida de datos y mecanismos para permitir una rápida recuperación de datos, es importante contar con la interoperabilidad de los agentes de custodia, dado que la ICANN funciona a nivel mundial y los clientes pueden registrar nombres de dominio con Registradores y Operadores de Registro de todo el mundo y en base a numerosas jurisdicciones. Para lograr una planificación de contingencia a nivel mundial, es necesario exigir que

todas las partes contratadas utilicen las mismas políticas, tanto para los datos de custodia como para aplicar a los agentes de custodia los mismos estándares de disponibilidad de datos.<sup>73</sup>

Dentro de la Especificación Temporal, EBERO se menciona como una actividad de tratamiento de datos en el Apéndice C. La pregunta de la carta orgánica, parte 2i, encarga al EPDP considerar si esta actividad de tratamiento de datos debe eliminarse o ajustarse. Sobre la base de la investigación inicial del proceso EBERO, se invoca la custodia del Registro como un componente del proceso general, sin ninguna indicación de que los datos de registración distintos a los aquí identificados se transfieran dentro de cualquiera de los otros componentes de EBERO. El EPDP concluyó que la documentación de EBERO se puede satisfacer dentro de las actividades de tratamiento de datos definidas para este propósito de custodia de datos del Registro.

## 2) ¿Infringe el propósito los estatutos de la ICANN?

No, la competencia de la ICANN parece proporcionar una red de seguridad para los registratarios en el caso de existir una falla técnica o comercial del Registro.

1.1(a)(i) Coordina la distribución y asignación de nombres en la zona raíz del Sistema de Nombres de Dominio ("DNS") y coordina el desarrollo y la implementación de políticas relativas al registro de nombres de dominio de segundo nivel en los dominios genéricos de alto nivel ("gTLD"). En este rol, el alcance de la ICANN es coordinar el desarrollo y la implementación de políticas:

- Para las cuales una resolución uniforme o coordinada sea razonablemente necesaria para facilitar la apertura, interoperabilidad, flexibilidad, seguridad o estabilidad del DNS incluyendo, con respecto a los Registradores y Registros de gTLD, políticas en las áreas descritas en los Anexos G-1 y G-2; y
- Que sean desarrolladas a través de un proceso ascendente de múltiples partes interesadas y basado en el consenso, y diseñadas para garantizar el funcionamiento estable y seguro de los sistemas de nombres únicos de Internet.

Los temas, políticas, procedimientos y principios abordados en el Anexo G-1 y el Anexo G-2 con respecto a los Registradores y Registros de gTLD se considerarán dentro de la Misión de la ICANN."

## 3) ¿Hay alguna consideración "delimitante" (*picket fence*) relacionada con este propósito?

Sólo con respecto a los modelos de datos definidos dentro de las políticas de consenso del RDDS / WHOIS. Los acuerdos entre la ICANN y los proveedores de custodia de datos no están dentro del alcance de lo delimitado.

Prueba de licitud del procedimiento:

<sup>73</sup> Recomendación preliminar: Los acuerdos de procesamiento de datos son necesarios para garantizar el cumplimiento con el GDPR. Al reconocer que existen diferentes acuerdos de custodia en función del TLD, el grupo de trabajo recomienda que la ICANN y / o el Registro revisen el acuerdo de custodia aplicable y, cuando sea necesario, negocien nuevos acuerdos de custodia que sean compatibles con el GDPR.

Actividad de tratamiento de datos:	Parte responsable: (Preguntas 3k, 3l, 3m de la carta orgánica)	Fundamento jurídico: (¿es el tratamiento de datos necesario para lograr el propósito?)
<p><b>4B-PA1:</b> Recopilación de datos de registración por parte del Registro</p> <p>(Pregunta 2b de la carta orgánica)</p>	<p>ICANN Registros</p>	<p>6(1)(f)</p> <p>No se requiere que esta actividad de tratamiento de datos para recopilación esté documentada dentro del propósito de custodia de datos del Registro, dado que la actividad de tratamiento de datos de registración para transmisión al agente de custodia de datos (como se indica a continuación) ya ha sido recopilada o generada a partir de otros propósitos de la ICANN que también contienen actividades de tratamiento de datos para la transferencia de datos de registración del Registrador al Registro.</p> <p>Sin embargo, es necesario contar con transparencia en cuanto a la recopilación y al propósito de la custodia ante el registratario/sujeto interesado. Consulte el propósito para establecer los derechos del Titular del Nombre Registrado.</p>
<p><b>4B-PA2:</b> Transmisión de los datos de registración al Agente de Custodia de Datos</p> <p>(Preguntas 2c, 2d, 2e, 2i de la carta orgánica)</p>	<p>ICANN Registros Agente de Custodia de Datos</p>	<p>Este es un fundamento jurídico 6(1)(f) porque, aunque es probable que exista un interés legítimo en proporcionar mecanismos para salvaguardar los Datos de Registración de los Titulares de Nombres Registrados en el caso de una falla comercial o técnica u otra falta de disponibilidad de un Registrador u Operador de Registro, no es técnicamente necesario transmitir datos al Agente de Custodia a fin de asignar una cadena de caracteres a un titular de un nombre registrado y, por lo tanto, no es necesario realizar el contrato de registración.</p>
<p><b>4B-PA3:</b> Divulgación de los datos de registración al Proveedor EBERO</p> <p>(Preguntas 2f (pregunta crítica), 2j)</p>	<p>ICANN Agente de Custodia de Datos Proveedor EBERO</p>	<p>Este es un fundamento jurídico 6(1)(f) porque, aunque es probable que exista un interés legítimo en proporcionar mecanismos para salvaguardar los Datos de Registración de los Titulares de Nombres Registrados en el caso de una falla comercial o técnica u otra falta de disponibilidad de un Registrador u Operador de Registro, no es técnicamente necesario transmitir datos al Agente de Custodia a fin de asignar una cadena de caracteres a un titular de un nombre registrado y, por lo tanto, no es necesario realizar el contrato de registración.</p> <p>La Especificación 2, Parte B, "Requisitos legales", n. ° 6 bajo "Integridad y confidencialidad" estipula la forma en que la liberación de un depósito se lleva a cabo.</p>

		Cómo y quién elige la ICANN como el Proveedor EBERO puede tener implicaciones adicionales para la legalidad, si el Registro cedente residía dentro de la Unión Europea y el Proveedor EBERO no.
<p><b>4B-PA4:</b> Divulgación de los datos de registración al Registro receptor</p> <p>(Preguntas 2f (pregunta crítica), 2j)</p>	ICANN Proveedor EBERO Registro Receptor	<p>Este es un fundamento jurídico 6(1)(f) porque, aunque es probable que exista un interés legítimo en proporcionar mecanismos para salvaguardar los Datos de Registración de los Titulares de Nombres Registrados en el caso de una falla comercial o técnica u otra falta de disponibilidad de un Registrador u Operador de Registro, no es técnicamente necesario transmitir datos al Agente de Custodia a fin de asignar una cadena de caracteres a un titular de un nombre registrado y, por lo tanto, no es necesario realizar el contrato de registración.</p> <p>La Especificación 2, Parte B, “Requisitos legales”, n. ° 6 bajo “Integridad y confidencialidad” estipula la forma en que la liberación de un depósito se lleva a cabo.</p>
<p><b>4B-PA5:</b> Retención de los datos de registración por parte del Agente de Custodia de Datos</p> <p>Cabe señalar que esta actividad de tratamiento de datos no está representada en la tabla de elementos de datos, debido a que los datos procesados anteriormente representan qué elementos de datos serán retenidos.</p> <p>(Pregunta 2g de la carta orgánica)</p>	ICANN Agente de Custodia de Datos	<p>Este es un fundamento jurídico 6(1)(f) debido a la conexión entre la actividad de tratamiento de datos por retención y la actividad de tratamiento de datos por transmisión de los datos de registración del Registro al Agente de Custodia de Datos.</p> <p>La Especificación 2, Parte B, “Requisitos legales”, n. ° 4 bajo “Integridad y confidencialidad” estipula “(iii) mantener y salvaguardar cada depósito por un (1) año”.</p> <p>Una vez que el agente de custodia ha recibido y validado con éxito un depósito en custodia completo, cualquier depósito anterior queda obsoleto y no tiene ningún valor. En el caso de depósitos diferenciales, se requeriría una retención de 1 semana. El grupo de trabajo recomienda que se establezca un período de retención mínimo de 1 mes por parte del agente de custodia para proporcionar un amortiguador adicional contra fallas técnicas por parte del agente de custodia .<sup>74</sup></p>
<p><b>4B-PA6:</b> Retención de los datos de registración por parte del Proveedor EBERO</p>	ICANN Proveedor EBERO	<p>Esta actividad de tratamiento de datos necesita ser investigada con mayor profundidad. Consulte el texto listado bajo 4B-PA5.</p> <p>La política actual es de un año.</p>

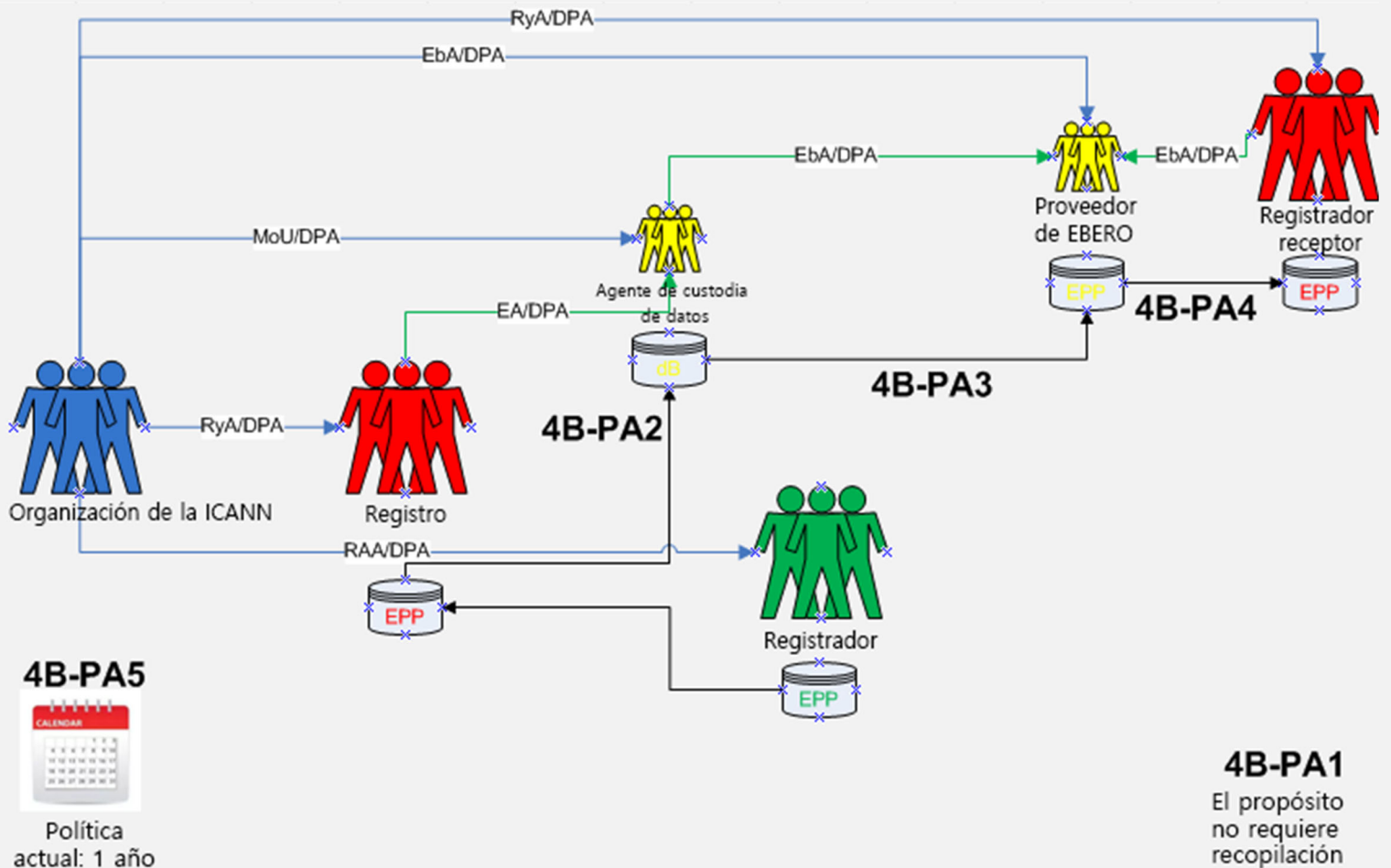
<sup>74</sup> Esta recomendación preliminar debería validarse para garantizar que los requisitos técnicos no se vean comprometidos al reducir la duración de la retención.



Cabe señalar que esta actividad de tratamiento de datos no está representada en la tabla de elementos de datos, debido a que los datos procesados anteriormente representan qué elementos de datos serán retenidos.

(Pregunta 2g de la carta orgánica)

Mapa del flujo de datos:



**PROPÓSITO:****--Sólo para Registros--**

Proporcionar mecanismos para salvaguardar los Datos de Registración de los Titulares de Nombres Registrados en el caso de una falla comercial o técnica u otra falta de disponibilidad de un Registrador u Operador de Registro, conforme lo descrito en el RAA y el RA, respectivamente.

**Matriz de elementos de datos:**

R = requerido (obligatorio)

O-RNH, O-Rr, O-CP = opcional

N/A=no aplicable

Elemento de datos (Recopilado y generado*)	Recopilación 4B-PA1	Transmisión 4B-PA2	Divulgación de información 4B-PA3	Divulgación de información 4B-PA4		
Nombre de dominio	R <sup>75</sup>	R	R	R		
ID del dominio del Registro*	R	R	R	R		
Servidor WHOIS del Registrador*	R	R	R	R		
URL del Registrador*	R	R	R	R		
Fecha de actualización*	R	R	R	R		
Fecha de creación*	R	R	R	R		
Fecha de vencimiento del Registro*	R	R	R	R		
Fecha de vencimiento de la registración del Registrador*	O-CP	O-CP	O-CP	O-CP		
Registrador*	R	R	R	R		
ID de IANA del Registrador*	R	R	R	R		
Dirección de correo electrónico del Registrador para informar instancias de uso indebido*	R	R	R	R		
Número telefónico de contacto del Registrador para informar instancias de uso indebido*	R	R	R	R		
Revendedor*	O-CP	O-CP	O-CP	O-CP		
Estatus del dominio*	R	R	R	R		
ID del Registratario del Registro*	R	R	R	R		
Campos del registratario						
<input type="checkbox"/> Nombre	O-CP	O-CP	O-CP	O-CP		
<input type="checkbox"/> Organización (opcional)	O-CP	O-CP	O-CP	O-CP		
<input type="checkbox"/> Calle	O-CP	O-CP	O-CP	O-CP		
<input type="checkbox"/> Ciudad	O-CP	O-CP	O-CP	O-CP		
<input type="checkbox"/> Estado/provincia	O-CP	O-CP	O-CP	O-CP		

<sup>75</sup> Propósito E-Ry, la custodia para los Registros depende de la recopilación de todos los datos de registración para todos los propósitos. La columna 4B-PA1 se rellena en función de la complicación total de los datos recopilados por parte de los Registros a través de los otros seis propósitos. La transparencia de la recopilación ante el registratario (titular de los datos) es un requisito para el propósito de la custodia.

Elemento de datos (Recopilado y generado*)	Recopilación 4B-PA1	Transmisión 4B-PA2	Divulgación de información 4B-PA3	Divulgación de información 4B-PA4		
<input type="checkbox"/> Código postal	O-CP	O-CP	O-CP	O-CP		
<input type="checkbox"/> País	O-CP	O-CP	O-CP	O-CP		
<input type="checkbox"/> Teléfono	O-CP	O-CP	O-CP	O-CP		
<input type="checkbox"/> Ext. Telefónica (opcional)	O-CP	O-CP	O-CP	O-CP		
<input type="checkbox"/> Fax (opcional)	O-CP	O-CP	O-CP	O-CP		
<input type="checkbox"/> Ext. Fax (opcional)	O-CP	O-CP	O-CP	O-CP		
<input type="checkbox"/> Correo electrónico	O-CP	O-CP	O-CP	O-CP		
Segunda dirección de correo electrónico:						
ID del administrador*						
Campos del administrador						
<input type="checkbox"/> Nombre						
<input type="checkbox"/> Organización (opcional)						
<input type="checkbox"/> Calle						
<input type="checkbox"/> Ciudad						
<input type="checkbox"/> Estado/provincia						
<input type="checkbox"/> Código postal						
<input type="checkbox"/> País						
<input type="checkbox"/> Teléfono						
<input type="checkbox"/> Ext. Telefónica (opcional)						
<input type="checkbox"/> Fax (opcional)						
<input type="checkbox"/> Ext. Fax (opcional)						
<input type="checkbox"/> Correo electrónico						
ID del contacto técnico*	O-CP	O-CP	O-CP	O-CP		
Campos técnicos						
<input type="checkbox"/> Nombre	O-CP	O-CP	O-CP	O-CP		
<input type="checkbox"/> Organización (opcional)						
<input type="checkbox"/> Calle						
<input type="checkbox"/> Ciudad						
<input type="checkbox"/> Estado/provincia						
<input type="checkbox"/> Código postal						
<input type="checkbox"/> País						
<input type="checkbox"/> Teléfono	O-CP	O-CP	O-CP	O-CP		
<input type="checkbox"/> Ext. Telefónica (opcional)						
<input type="checkbox"/> Fax (opcional)						
<input type="checkbox"/> Ext. Fax (opcional)						
<input type="checkbox"/> Correo electrónico	O-CP	O-CP	O-CP	O-CP		
Servidor(es) de nombre	O-RNH	O-CP	O-CP	O-CP		

Elemento de datos (Recopilado y generado*)	Recopilación 4B-PA1	Transmisión 4B-PA2	Divulgación de información 4B-PA3	Divulgación de información 4B-PA4		
DNSSEC	O-RNH	O-CP <sup>76</sup>	O-CP	O-CP		
Dirección(es) IP del servidor de nombre	O-RNH	O-CP	O-CP	O-CP		
Última actualización de la base de datos de WHOIS*						
· Elementos de datos adicionales que identifique el Operador de Registro en su política de registración, tales como (i) el estado como Afiliada del Operador de Registro o Licenciario de Marca Comercial [.MICROSOFT]; (ii) membresía en comunidad [.ECO]; (ii) licencias, registración o permisos apropiados [.PHARMACY, .LAW], lugar de domicilio [.NYC]; (iv) entidad o actividad comercial [.BANK, .BOT]	O-CP	O-CP	O-CP	O-CP		

<sup>76</sup> "DNSSEC" no se depositan en custodia. En su lugar, los registros DNSKEY o DS relacionados de los cuales se deriva este campo deben estar en custodia.

## 5

**PROPÓSITO:**

- i) Manejar las solicitudes de monitoreo de cumplimiento contractual y las actividades de auditoría de conformidad con los términos del Acuerdo de Registro y los Acuerdos de Acreditación de Registradores, así como cualquier acuerdo para el tratamiento de datos aplicable, procesando datos específicos únicamente cuando sea necesario;
- i) Manejar los reclamos por incumplimiento iniciados por la ICANN o por terceros, de conformidad con los términos del Acuerdo de Registro y los Acuerdos de Acreditación de Registradores.

**Justificación del propósito:**

**1) Si el propósito se basa en un contrato de la ICANN, cite la sección relevante de los contratos de la ICANN que corresponda al propósito anterior, si corresponde.**

RA - <https://newgtlds.icann.org/sites/default/files/agreements/agreement-approved-31jul17-en.html>

Registro:

2.2 Conformidad con las Políticas de Consenso y Políticas Temporales.

2.11 Auditorías sobre cumplimiento contractual y operativo.

Especificación 4, 3.1 Acceso periódico a datos de registración acotados.

Especificación 11 Compromisos en pos del interés público

RAA - <https://www.icann.org/resources/pages/approved-with-specs-2013-09-17-en>

Registrador:

Obligaciones del Registrador - 3.4.3, 3.7.7

3.15 Autoevaluación y auditorías del Registrador.

4.1 Conformidad con las Políticas de Consenso y Políticas Temporales.

Especificación de Retención de Datos, 2.

Si se presenta un reclamo por cumplimiento contractual, la parte reclamante proporciona cierta información sobre el problema, la cual puede contener datos personales. Dependiendo de la naturaleza del problema, el equipo de Cumplimiento de la ICANN puede solicitar al Registrador o al Operador de Registro los datos mínimos necesarios para investigar el reclamo en cuestión. El equipo de Cumplimiento también puede ver el WHOIS público para complementar su revisión o procesamiento.

Para las auditorías de Cumplimiento Contractual de la ICANN, la ICANN envía cuestionarios de auditoría a los Operadores de Registro y Registradores. Al responder al cuestionario, el Operador de Registro y el Registrador podrían incluir datos personales en sus respuestas. Además, para permitir que la ICANN realice auditorías sobre la exactitud de los datos de contacto de registración, la ICANN puede solicitar a los Operadores de Registro y Registradores los datos mínimos para las registraciones seleccionadas al azar.

Además, como parte de las auditorías del Operador de Registro, el equipo de Cumplimiento Contractual de la ICANN solicita datos en custodia para cruzar la información entre los datos bajo custodia, el archivo de zona y el

acceso masivo a datos de registración para una muestra de 25 nombres de dominio, a fin de garantizar la coherencia.

## 2) ¿Infringe el propósito los estatutos de la ICANN?

No. De acuerdo con la Sección 1.1(a)(i) de la Misión de la ICANN:

"... En este rol, el alcance de la ICANN es coordinar el desarrollo y la implementación de políticas:

... Que sean desarrolladas a través de un proceso ascendente de múltiples partes interesadas y basado en el consenso, y diseñadas para garantizar el funcionamiento estable y seguro de los sistemas de nombres únicos de Internet.

... Los temas, políticas, procedimientos y principios abordados en el Anexo G-1 y el Anexo G-2 con respecto a los Registradores y Registros de gTLD se considerarán dentro de la Misión de la ICANN."

## 3) ¿Hay alguna consideración "delimitante" (*picket fence*) relacionada con este propósito?

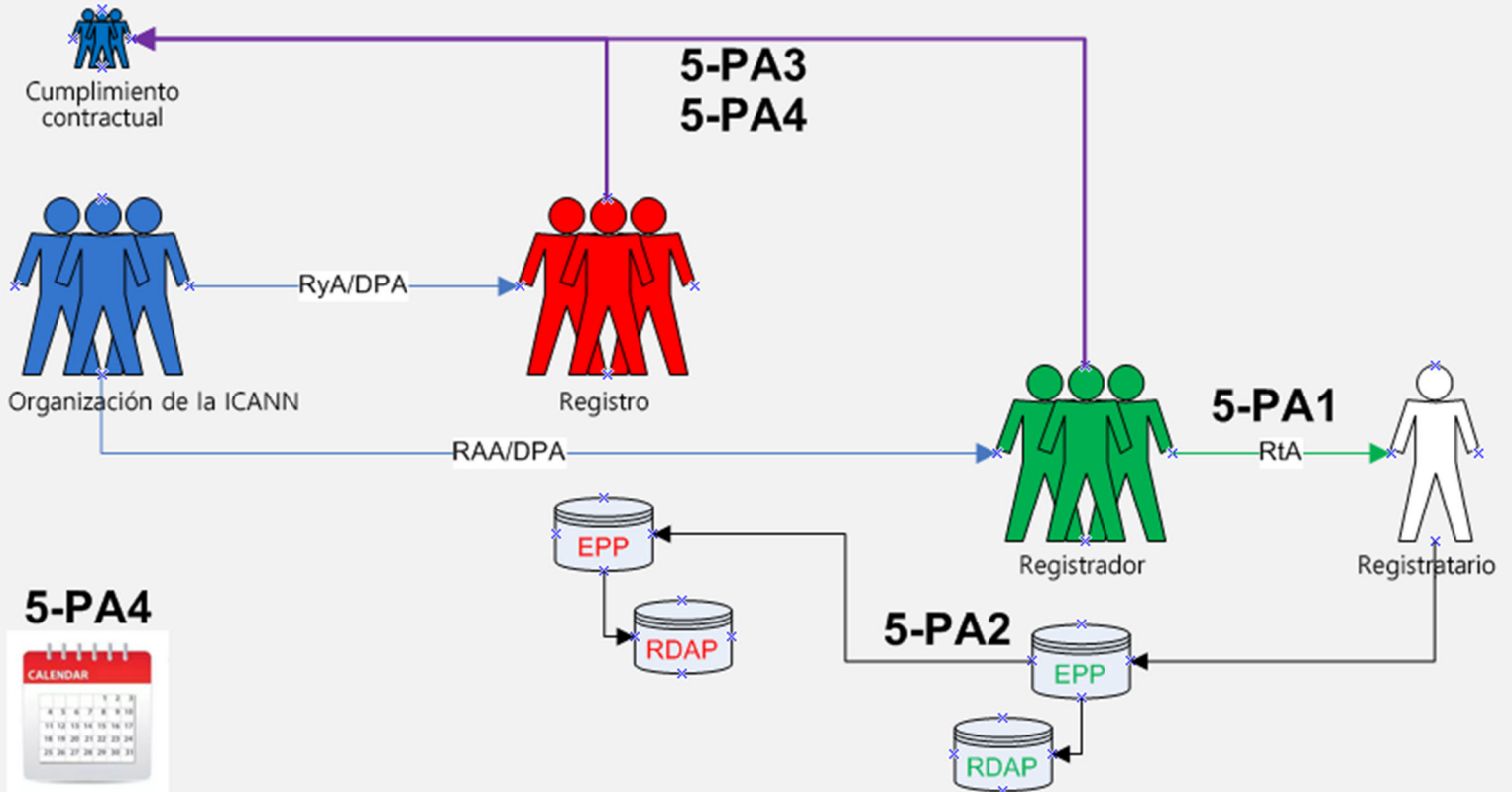
No. Los Servicios de Directorio de Registración están dentro de lo delimitado, conforme se indica en la Misión y los Estatutos de la ICANN y en los contratos con la ICANN con los Registros y Registradores.

### Prueba de licitud del procedimiento:

Actividad de tratamiento de datos:	Parte responsable: (Preguntas 3k, 3l, 3m de la carta orgánica)	Fundamento jurídico: (¿es el tratamiento de datos necesario para lograr el propósito?)
<p><b>5-PA1:</b> Recolección de datos de registración para el cumplimiento de los contratos de la ICANN</p> <p>(Pregunta 2b de la carta orgánica)</p>	<p>ICANN Registradores Registros</p>	<p>Este es un propósito 6(1)(f) porque, si bien puede existir un interés legítimo en recopilar datos de registración para la organización de la ICANN con el fin de confirmar el cumplimiento con el RAA / RA, esta recopilación no es técnicamente necesaria para ejecutar el contrato de registración.</p> <p>La BC (Unidad Constitutiva de Negocios) y la IPC (Unidad Constitutiva de Propiedad Intelectual) no están de acuerdo en que el propósito 5 sea un propósito 6(1)(f). El Equipo acordó tentativamente lo siguiente: (a) 6(1)(f) constituye una base legal apropiada para el propósito de cumplimiento; (b) algunos (BC y IPC) creen que el Propósito F puede ser un 6(1)(b); (c) existe la preocupación de que 6(1)(f) pueda causar problemas en los que el responsable del tratamiento de datos determine que los derechos de privacidad superan el interés legítimo y, por lo tanto, los datos no puedan ser suministrados.</p>

<p><b>5-PA2:</b> Transmisión de los datos de registración del Registrador al Registro.</p> <p>(Preguntas 2c, 2d, 2e, 2i de la carta orgánica)</p>	No aplicable.	Este es un propósito 6(1)(f) porque, si bien puede existir un interés legítimo en recopilar datos de registración para la organización de la ICANN con el fin de confirmar el cumplimiento con el RAA / RA, esta transmisión no es técnicamente necesaria para ejecutar el contrato de registración.
<p><b>5-PA3:</b> Transmisión de datos de registración a la Organización de la ICANN</p> <p>(Preguntas 2c, 2d, 2e, 2i de la carta orgánica)</p>	No aplicable.	<p>Este es un propósito 6(1)(f) porque, si bien puede existir un interés legítimo en transmitir datos de registración a la organización de la ICANN con el fin de confirmar el cumplimiento con el RAA / RA, esta transmisión no es técnicamente necesaria para ejecutar el contrato de registración.</p> <p>(Nota: la prueba de equilibrio requerida debe llevarse a cabo para cada tipo de divulgación de información a terceros y no para todos los datos de registración todo el tiempo).</p>
<p><b>5-PA4:</b> Divulgación de datos de registración a la Organización de la ICANN</p> <p>(Preguntas 2f (pregunta crítica), 2j)</p>	No aplicable.	<p>Este es un propósito 6(1)(f) porque, si bien puede existir un interés legítimo en transmitir datos de registración a la organización de la ICANN con el fin de confirmar el cumplimiento con el RAA / RA, esta divulgación no es técnicamente necesaria para ejecutar el contrato de registración.</p> <p>(Nota: la prueba de equilibrio requerida debe llevarse a cabo para cada tipo de divulgación de información a terceros y no para todos los datos de registración todo el tiempo).</p>
<p><b>5-PA5:</b> Retención de los datos de registración por parte de la Organización de la ICANN</p> <p>Cabe señalar que esta actividad de tratamiento de datos no está representada en la tabla de elementos de datos, debido a que los datos procesados anteriormente representan qué elementos de datos serán retenidos.</p> <p>(Pregunta 2g de la carta orgánica)</p>	ICANN	Puede ir más allá de la vigencia de la registración con el fin de completar la auditoría de exactitud y el procesamiento de cumplimiento, sin exceder un año.

Mapa del flujo de datos:



Debe seguir una vez finalizado el período de vigencia de la registración durante un tiempo para que Cumplimiento Contractual de la ICANN pueda exigir el cumplimiento de varios contratos y políticas de la ICANN

**PROPÓSITO:**

- i) Manejar las solicitudes de monitoreo de cumplimiento contractual y las actividades de auditoría de conformidad con los términos del Acuerdo de Registro y los Acuerdos de Acreditación de Registradores, así como cualquier acuerdo para el tratamiento de datos aplicable, procesando datos específicos únicamente cuando sea necesario;
- ii) Manejar los reclamos por incumplimiento iniciados por la ICANN o por terceros, de conformidad con los términos del Acuerdo de Registro y los Acuerdos de Acreditación de Registradores.

**Matriz de elementos de datos:**

R = requerido (obligatorio)  
 O-RNH, O-Rr, O-CP = opcional  
 N/A=no aplicable

Las designaciones de elementos de datos a continuación no son actividades de transmisión y divulgación "automática" como se documenta en los Propósitos 1, 3 y 4, que toman lugar todas las veces que registra un nombre de dominio. En su lugar, estas actividades se procesan según sea necesario de acuerdo con los contratos.



Elemento de datos (Recopilado y generado*)	Recopilación 5-PA1	Transmisión 5-PA2	Transmisión (a la ICANN) 5-PA3	Divulgación de información (a la ICANN) 5-PA4		
Nombre de dominio	R	R	R	R		
ID del dominio del Registro*		R	R	R		
Servidor WHOIS del Registrador*	R	R	R	R		
URL del Registrador*	R	R	R	R		
Fecha de actualización*		R	R	R		
Fecha de creación*		R	R	R		
Fecha de vencimiento del Registro*		R	R	R		
Fecha de vencimiento de la registración del Registrador*	O-Rr	O-CP	O-CP	O-CP		
Registrador*	R	R	R	R		
ID de IANA del Registrador*	R	R	R	R		
Dirección de correo electrónico del Registrador para informar instancias de uso indebido*	R	R	R	R		
Número telefónico de contacto del Registrador para informar instancias de uso indebido*	R	R	R	R		
Revendedor*	O-Rr	O-CP	O-CP	O-CP		
Estatus del dominio*	R	R	R	R		
ID del Registratario del Registro*		R	R	R		
Campos del registratario						
<input checked="" type="checkbox"/> Nombre	R	O-CP	R	R		
<input checked="" type="checkbox"/> Organización (opcional)	O-RNH	O-CP	O-CP	O-CP		
<input checked="" type="checkbox"/> Calle	R	O-CP	R	R		
<input checked="" type="checkbox"/> Ciudad	R	O-CP	R	R		
<input checked="" type="checkbox"/> Estado/provincia	R	O-CP	R	R		
<input checked="" type="checkbox"/> Código postal	R	O-CP	R	R		
<input checked="" type="checkbox"/> País	R	O-CP	R	R		
<input checked="" type="checkbox"/> Teléfono	R	O-CP	R	R		
<input checked="" type="checkbox"/> Ext. Telefónica (opcional)	O-RNH	O-CP	O-CP	O-CP		
<input checked="" type="checkbox"/> Fax (opcional)	O-RNH	O-CP	O-CP	O-CP		
<input checked="" type="checkbox"/> Ext. Fax (opcional)	O-RNH	O-CP	O-CP	O-CP		
<input checked="" type="checkbox"/> Correo electrónico	R	O-CP	R	R		
Segunda dirección de correo electrónico						
ID del administrador*						
Campos del administrador						
<input checked="" type="checkbox"/> Nombre						
<input checked="" type="checkbox"/> Organización (opcional)						
<input checked="" type="checkbox"/> Calle						

Elemento de datos (Recopilado y generado*)	Recopilación 5-PA1	Transmisión 5-PA2	Transmisión (a la ICANN) 5-PA3	Divulgación de información (a la ICANN) 5-PA4		
<input type="checkbox"/> Ciudad						
<input type="checkbox"/> Estado/provincia						
<input type="checkbox"/> Código postal						
<input type="checkbox"/> País						
<input type="checkbox"/> Teléfono						
<input type="checkbox"/> Ext. Telefónica (opcional)						
<input type="checkbox"/> Fax (opcional)						
<input type="checkbox"/> Ext. Fax (opcional)						
<input type="checkbox"/> Correo electrónico						
ID del contacto técnico*		O-CP	O-CP	OP-CP		
Campos técnicos						
<input type="checkbox"/> Nombre	O-RNH	O-CP	O-CP	O-CP		
<input type="checkbox"/> Organización (opcional)						
<input type="checkbox"/> Calle						
<input type="checkbox"/> Ciudad						
<input type="checkbox"/> Estado/provincia						
<input type="checkbox"/> Código postal						
<input type="checkbox"/> País						
<input type="checkbox"/> Teléfono	O-RNH	O-CP	O-CP	O-CP		
<input type="checkbox"/> Ext. Telefónica (opcional)						
<input type="checkbox"/> Fax (opcional)						
<input type="checkbox"/> Ext. Fax (opcional)						
<input type="checkbox"/> Correo electrónico	O-RNH	O-CP	O-CP	O-CP		
Servidor(es) de nombre	O-RNH	O-CP	O-CP	O-CP		
DNSSEC	O-RNH	O-CP	O-CP	O-CP		
Dirección(es) IP del servidor de nombre	O-RNH	O-CP	O-CP	O-CP		
Última actualización de la base de datos de WHOIS*		R	R	R		

## 6

**PROPÓSITO:**

Poner en práctica políticas para la resolución de disputas concernientes a —o relativas a—, la registración de nombres de dominio (en oposición al uso de dichos nombres de dominio, aunque incluyendo donde dichas políticas consideran el uso de los nombres de dominio), a saber: la UDRP (Política Uniforme de Resolución de Disputas por Nombres de Dominio), el URS (Sistema Uniforme de Suspensión Rápida), el PDDRP (Procedimiento para la Resolución de Disputas con Posterioridad a la Delegación), el RRDRP (Procedimiento para la Resolución de Disputas por Restricciones de Registración)<sup>77</sup>, y la TDRP (Política de Resolución de Disputas Relacionadas con Transferencias).

**Justificación del propósito:**

**1) Si el propósito se basa en un contrato de la ICANN, cite la sección relevante de los contratos de la ICANN que corresponda al propósito anterior, si corresponde.**

- RAA - <https://www.icann.org/resources/pages/approved-with-specs-2013-09-17-en>
  - Sección 3.8
- Acuerdo de Registro - <https://newgtlds.icann.org/sites/default/files/agreements/agreement-approved-31jul17-en.html>
  - Especificación 7

La organización de la ICANN debe proporcionarle al Equipo responsable del EPDP una copia de los acuerdos con los proveedores de UDRP/URS en relación con la protección/transferencia de datos, así como las políticas de protección de datos relevantes que los proveedores de resolución de disputas han implementado.

Las disposiciones de los Mecanismos de Protección de Derechos (RPM) existen tanto en los Acuerdos de Registro como en los Acuerdos de Acreditación de Registradores, dada su conexión con los Estatutos de la ICANN. Este propósito está conectado a los Mecanismos de Protección de Derechos del Procedimiento Uniforme de Resolución de Disputas por Nombres de Dominio (UDRP) y el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS), pero no excluye los RPM que podrían crearse o modificarse en el futuro.

También se consideró si los RPM relacionados al RRDRP (Procedimiento para la Resolución de Disputas por Restricciones de Registración) y PDDRP (Procedimiento para la Resolución de Disputas con Posterioridad a la Delegación) deberían conectarse a este propósito. Debido a que estos DRP (Procedimientos para la Resolución de Disputas) no han sido comprobados, su inclusión aquí es actuar como un indicador para consideraciones futuras, si o cuando sean utilizados.

**2) ¿Infringe el propósito los estatutos de la ICANN?**

<sup>77</sup> El PDDRP y el RRDRP aún no se han invocado como un procedimiento de disputa. Como tal, no está claro exactamente qué elementos de datos se requieren para procesar un reclamo. Las actividades de tratamiento de datos y las tablas de elementos de datos se completan teniendo en cuenta el UDRP, URS y la TDRP.

No.

Los estatutos de la ICANN, Sección 1.1(a)(i), como parte de la "Misión" se hace referencia a los Anexos G1 y G2. El Anexo G-1 contiene una disposición para los Registradores, "resolución de disputas concernientes a la registración de nombres de dominio (en oposición al uso de dichos nombres de dominio, aunque incluyendo donde dichas políticas consideran el uso de los nombres de dominio)"; el Anexo G-2 también contiene "resolución de disputas concernientes a la registración de nombres de dominio (en oposición al uso de dichos nombres de dominio)".

### 3) ¿Hay alguna consideración "delimitante" (*picket fence*) relacionada con este propósito?

La resolución de disputas relativas a, o relacionadas con, la registración de nombres de dominio (en oposición al uso de dichos nombres de dominio) se considera dentro de lo delimitado para el desarrollo de políticas de consenso. El propósito y el procesamiento a continuación, según lo especificado por la recopilación, transmisión y divulgación de los elementos de datos identificados, se consideran dentro de lo delimitado en base a la coordinación, el funcionamiento y la facilitación de los mecanismos de resolución de disputas listados. La Especificación Temporal (Apéndice D y E) ahora hace referencia a quién debe contactar un proveedor de RPM en función de los Servicios de Directorio de Registración (RDS) amplios o acotados, para obtener los datos de registración para el reclamo.

#### Prueba de licitud del procedimiento:

Actividad de tratamiento de datos:	Parte responsable: (Preguntas 3k, 3l, 3m de la carta orgánica)	Fundamento jurídico: (¿es el tratamiento de datos necesario para lograr el propósito?)
<b>6-PA1:</b> Recopilación de datos de registración para implementar el UDRP, URS y la TDRP  (Pregunta 2b de la carta orgánica)	ICANN Registradores	Este es un propósito 6(1)(b) porque es necesario recopilar datos de registración con el fin de implementar una decisión de UDRP o URS. Por ejemplo, en el caso de un procedimiento UDRP / URS, el registratario debe aceptar estar sujeto al UDRP / URS para poder registrar un nombre de dominio, por lo cual la recopilación de datos para este propósito es necesaria para cumplir con el acuerdo de registración.
	ICANN Registros	Este es un propósito 6(1)(f) porque la ICANN y los Registros no tienen un contrato directo con el registratario. El Registro debe procesar los datos para cumplir con sus obligaciones relativas a los RPM, cuyo cumplimiento forma parte del Acuerdo de Registro.  De conformidad con el Artículo 6(1)(f) con respecto al URS y UDRP para Registros y la ICANN, porque el procesamiento es necesario para los fines de satisfacer el interés legítimo perseguido que no se vean anulados por los intereses o

		derechos y libertades fundamentales del titular de los datos. <sup>78</sup> Con respecto a esta prueba de equilibrio, observamos que los contactos son importantes para garantizar el debido proceso para el registratario, de modo que tengan un aviso de los procedimientos y puedan evitar perder su nombre de dominio debido a un incumplimiento.
<p><b>6-PA1Z:</b> Recolección de datos de registración para implementar el RRDRP y el PDDRP</p> <p>Nota: estos dos DRP no están representados en la tabla de elementos de datos que se presenta a continuación.</p> <p>(Pregunta 2b de la carta orgánica)</p>	ICANN Registros Registradores	Este es un propósito 6(1)(f) con respecto al RRDRP y PDDRP para Registradores, Registros y la ICANN, porque el procesamiento es necesario para los fines de satisfacer los intereses legítimos perseguidos que no se vean anulados por los intereses o derechos y libertades fundamentales del titular de los datos.
<p><b>6-PA2:</b> Transmisión de los datos de registración del Registrador al Registro.</p> <p>(Preguntas 2c, 2d, 2e, 2i de la carta orgánica)</p>	ICANN Registradores	Este es un propósito 6(1)(b) porque la transmisión de los datos de registración (al menos mínima) del Registrador al Registro es necesaria para identificar al registratario a los fines de la resolución de disputas.
	ICANN Registros	Este es un propósito 6(1)(f) porque, aunque puede existir un interés legítimo en transmitir datos de registración al Registro, esta transmisión no es técnicamente necesaria para ejecutar el contrato de registración. El Registro debe procesar los datos para cumplir con sus obligaciones relativas a los RPM y DRP, cuyo cumplimiento forma parte del Acuerdo de Registro.
<p><b>6-PA3:</b> Transmisión de datos de registración al Proveedor de Resolución de Disputas para administrar el UDRP, URS y la TDRP</p>	ICANN Registradores Registros Proveedores de Resolución de Disputas	6(1)(b) para Registradores 6(1)(f) para Registros y la ICANN  Este es un propósito 6(1)(f) porque aunque puede existir un interés legítimo en transmitir datos de registración a los Proveedores de Resolución de Disputas, esta transmisión no es

<sup>78</sup> Cierta información de contacto del registratario puede ser necesaria (por ejemplo, en el contexto del UDRP) para fines de debido proceso en beneficio del registratario.

(Preguntas 2c, 2d, 2e, 2i de la carta orgánica)		técnicamente necesaria para ejecutar el contrato de registración.
<p><b>6-PA3Z:</b> Transmisión de los datos de registración al Proveedor de Resolución de Disputas para administrar el RRDRP y el PDDRP.</p> <p>Nota: estos dos DRP no están representados en la tabla de elementos de datos que se presenta a continuación.</p> <p>(Preguntas 2c, 2d, 2e, 2i de la carta orgánica)</p>	<p>ICANN Registadores Registros Proveedores de Resolución de Disputas</p>	<p>6(1)(b) para Registradores 6(1)(f) para Registros y la ICANN</p> <p>Este es un propósito 6(1)(f) porque, si bien puede existir un interés legítimo en transmitir datos de registración a los Proveedores de Resolución de Disputas, esta transmisión no es técnicamente necesaria para ejecutar el contrato de registración.</p>
<p><b>6-PA4:</b> Divulgación de datos de registración utilizados para los reclamos a la parte reclamante.</p> <p>(Preguntas 2f (pregunta crítica), 2j)</p>	<p>ICANN Proveedores de Resolución de Disputas Parte Reclamante</p>	<p>6(1)(f). Esta actividad permite la presentación de reclamos de John Doe y la capacidad de enmendar el reclamo según sea necesario con los datos del registratario adecuados para que el proceso pueda seguir adelante. El suministro de estos datos a la parte reclamante es importante para ayudar a garantizar el debido proceso para el registratario: le permite a la parte reclamante retirar un reclamo en virtud del URS / UDRP cuando queda claro, a partir de la identidad del registratario, que éste tiene un derecho o interés legítimo de uso del nombre, o que no ha registrado el nombre de mala fe. También permite, en algunas circunstancias, solicitudes para consolidar reclamos relacionados, lo cual tiene beneficios económicos para todas las partes. Además, el suministro de esta información a las partes reclamantes apoya la solución de casos (aproximadamente el 20% de los casos), ahorrando tiempo y gastos a todas las partes.</p>
<p><b>6-PA5:</b> Publicación de los datos de registración utilizados para reclamos en los sitios web de los Proveedores de Resolución de Disputas a los usuarios de Internet.</p> <p>(Preguntas 2f (pregunta crítica), 2j)</p>	<p>ICANN Proveedores de Resolución de Disputas Usuarios de Internet</p>	<p>6(1)(f)</p> <p>Preguntas frecuentes sobre el GDPR de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI): El párrafo 4(j) la UDRP establece que “[t]odas las decisiones (exitosas y no exitosas) en virtud de esta Política serán publicadas en Internet en su totalidad, excepto cuando un Panel Administrativo determine, en un caso excepcional, que partes de su decisión deben ser omitidas.” A este respecto y mediante su aceptación de los términos y condiciones de registración aplicables, los registratarios de nombres de dominio sujetos a un procedimiento de UDRP están obligados por esta disposición,</p>

		así como por los demás términos de UDRP. La publicación de los nombres de las partes en las decisiones del UDRP es esencial para el funcionamiento general del UDRP, ya que ayuda a explicar los hallazgos del panel, apoya la coherencia jurisprudencial, facilita la conducción de otros casos según corresponda y, además, puede proporcionar un efecto disuasorio. En el contexto de los propósitos anteriormente mencionados, cualquier solicitud para omitir el nombre de una parte a partir de una decisión, debe normalmente ser presentada para la consideración del panel durante el procedimiento UDRP. También a la luz de las razones anteriormente mencionadas para la publicación completa de la decisión, cualquier solicitud de este tipo debe estar debidamente motivada.
<p><b>6-PA6:</b> Retención de los datos de registración utilizados para reclamos por parte de los Proveedores de Resolución de Disputas</p> <p>Cabe señalar que esta actividad de tratamiento de datos no está representada en la tabla de elementos de datos, debido a que los datos procesados anteriormente representan qué elementos de datos serán retenidos.</p> <p>(Pregunta 2g de la carta orgánica)</p>	ICANN Proveedores de Resolución de Disputas	<p>6(1)(f)</p> <p>El Equipo responsable del EPDP no tiene conocimiento de ningún tipo de requisito actual por parte de los Proveedores de Resolución de Disputas.</p> <p>Retención<sup>79</sup> de los datos de registración completos (ver 6-PA3) por parte del Proveedor después de haberse cerrado el reclamo: Período de retención: A ser determinado sobre la base de las políticas de protección de datos de DRP y los acuerdos de transferencia vigentes entre los DRP y la ICANN.</p> <p>Retención de los datos de la parte reclamante y la parte acusada (consulte 6-PA5) tal como: nombre de dominio, Registrador, Nombre, Organización, Ciudad, País/Estado, en el sitio del Proveedor que muestra reclamos cerrados: Período de retención: A ser determinado sobre la base de las políticas de protección de datos de DRP y los acuerdos de transferencia vigentes entre los DRP y la ICANN.</p>
<b>6-PA7:</b> Retención de los datos de registración utilizados para reclamos por parte de las partes reclamantes	ICANN Proveedores de Resolución de Disputas	Esta actividad de tratamiento de datos se lista porque el rol de la parte reclamante está definido en la actividad de tratamiento de datos 6-PA4.

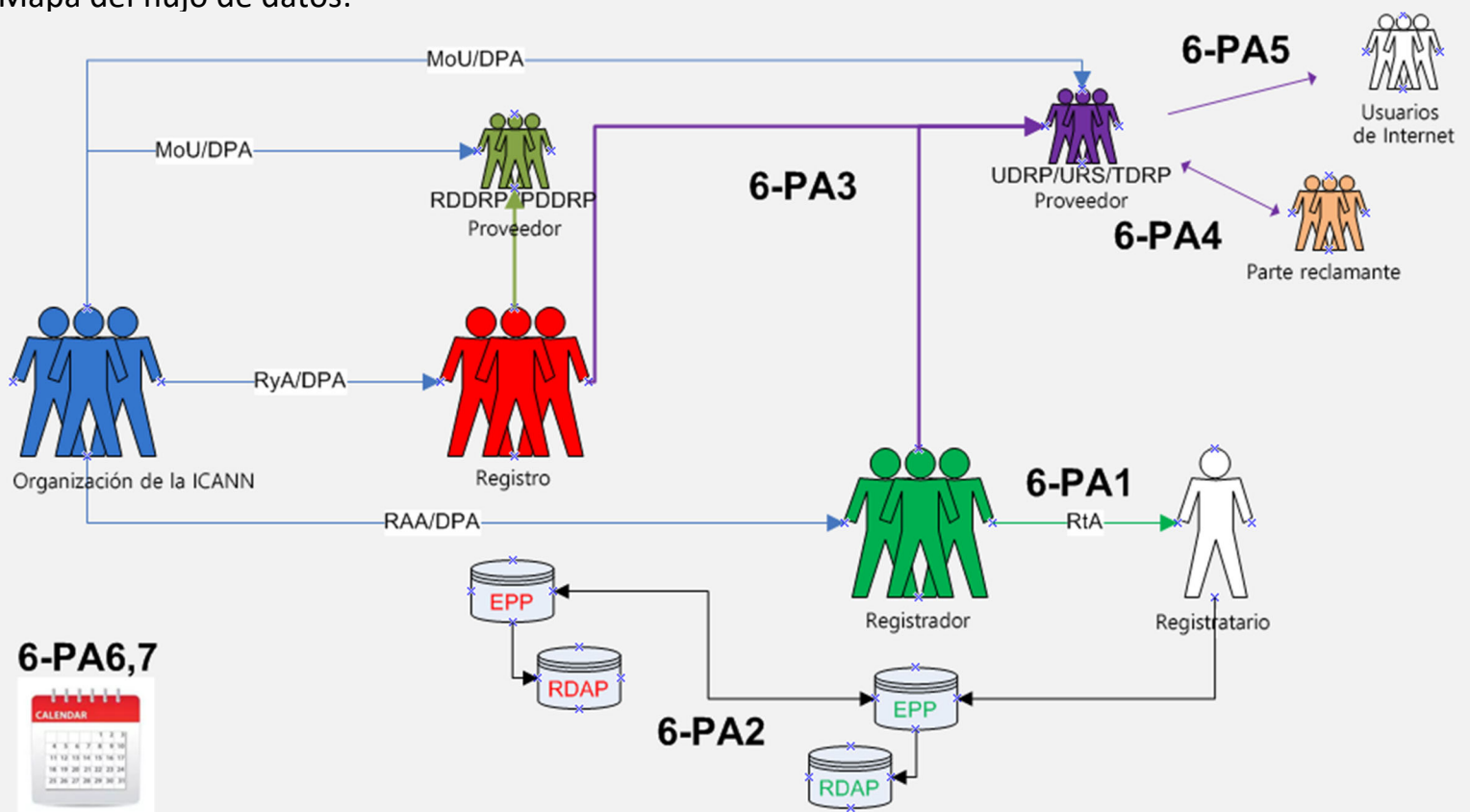
<sup>79</sup> Es difícil saber cuál debe ser el período de retención apropiado, pero en ocasiones se envía una consulta de un registrario cedente alegando que no tenía conocimiento del reclamo y, en esas situaciones, es útil poder proporcionar copias de la correspondencia que incluya información de contacto y dirección de correo electrónico.

Cabe señalar que esta actividad de tratamiento de datos no está representada en la tabla de elementos de datos, debido a que los datos procesados anteriormente representan qué elementos de datos serán retenidos.

(Pregunta 2g de la carta orgánica)

La Unidad Constitutiva de Propiedad Intelectual (IPC) cree que esta actividad de tratamiento de datos está fuera del alcance y debería ser eliminada. Esto no ha sido explorado en detalle aún por la sesión plenaria del EPDP.

Mapa del flujo de datos:



Consultar actividades de tratamiento de datos para retención

**PROPÓSITO:**

Poner en práctica políticas para la resolución de disputas concernientes a —o relativas a—, la registración de nombres de dominio (en oposición al uso de dichos nombres de dominio, aunque incluyendo donde dichas políticas consideran el uso de los nombres de dominio), a saber: la UDRP (Política Uniforme de Resolución de Disputas por Nombres de Dominio), el URS (Sistema Uniforme de Suspensión Rápida), el PDDRP (Procedimiento para la Resolución de Disputas con Posterioridad a la Delegación), el RRDRP (Procedimiento para la Resolución de Disputas por Restricciones de Registración), y la TDRP (Política de Resolución de Disputas Relacionadas con Transferencias).



**Matriz de elementos de datos:**

R = requerido (obligatorio)

O-RNH, O-Rr, O-CP = opcional

N/A=no aplicable

Elemento de datos (Recopilado y generado*)	Recopilación 6-PA1	Transmisión 6-PA2	Transmisión 6-PA3	Divulgación de información 6-PA4	Publicación 6-PA5	
Nombre de dominio	R	R	R	R	R	
ID del dominio del Registro*						
Servidor WHOIS del Registrador*	R	R	R	R		
URL del Registrador*	R	R	R	R		
Fecha de actualización*			R	R		
Fecha de creación*			R	R		
Fecha de vencimiento del Registro*			R	R		
Fecha de vencimiento de la registración del Registrador*	O-Rr	O-CP	O-CP	R		
Registrador*	R	R	R	R	R	
ID de IANA del Registrador*	R	R	R	R		
Dirección de correo electrónico del Registrador para informar instancias de uso indebido*	R	R	R	R		
Número telefónico de contacto del Registrador para informar instancias de uso indebido*	R	R	R	R		
Revendedor*	O-Rr	O-CP	O-CP	R		
Estatus del dominio*	R	R	R	R		
ID del Registratario del Registro*						
Campos del registratario						
<input checked="" type="checkbox"/> Nombre	R	O-CP	R	R	R	
<input checked="" type="checkbox"/> Organización (opcional)	O-RNH	O-CP	O-CP	R	R	
<input checked="" type="checkbox"/> Calle	R	O-CP	R	R		
<input checked="" type="checkbox"/> Ciudad	R	O-CP	R	R	R	
<input checked="" type="checkbox"/> Estado/provincia	R	O-CP	R	R	R	
<input checked="" type="checkbox"/> Código postal	R	O-CP	R	R		
<input checked="" type="checkbox"/> País	R	O-CP	R	R	R	
<input checked="" type="checkbox"/> Teléfono	R	O-CP	R	R		
<input checked="" type="checkbox"/> Ext. Telefónica (opcional)	O-RNH	O-CP	O-CP	R		
<input checked="" type="checkbox"/> Fax (opcional)	O-RNH	O-CP	O-CP	R		
<input checked="" type="checkbox"/> Ext. Fax (opcional)	O-RNH	O-CP	O-CP	R		
<input checked="" type="checkbox"/> Correo electrónico	R	O-CP	R	R		
Segunda dirección de correo electrónico						

Elemento de datos (Recopilado y generado*)	Recopilación 6-PA1	Transmisión 6-PA2	Transmisión 6-PA3	Divulgación de información 6-PA4	Publicación 6-PA5	
ID del administrador*						
Campos del administrador						
<input type="checkbox"/> Nombre						
<input type="checkbox"/> Organización (opcional)						
<input type="checkbox"/> Calle						
<input type="checkbox"/> Ciudad						
<input type="checkbox"/> Estado/provincia						
<input type="checkbox"/> Código postal						
<input type="checkbox"/> País						
<input type="checkbox"/> Teléfono						
<input type="checkbox"/> Ext. Telefónica (opcional)						
<input type="checkbox"/> Fax (opcional)						
<input type="checkbox"/> Ext. Fax (opcional)						
<input type="checkbox"/> Correo electrónico						
ID del contacto técnico*						
Campos técnicos						
<input type="checkbox"/> Nombre						
<input type="checkbox"/> Organización (opcional)						
<input type="checkbox"/> Calle						
<input type="checkbox"/> Ciudad						
<input type="checkbox"/> Estado/provincia						
<input type="checkbox"/> Código postal						
<input type="checkbox"/> País						
<input type="checkbox"/> Teléfono						
<input type="checkbox"/> Ext. Telefónica (opcional)						
<input type="checkbox"/> Fax (opcional)						
<input type="checkbox"/> Ext. Fax (opcional)						
<input type="checkbox"/> Correo electrónico						
Servidor(es) de nombre	O-RNH	O-CP	O-CP	R		
DNSSEC						
Dirección(es) IP del servidor de nombre						
Última actualización de la base de datos de WHOIS*			R	R		

## 7

**PROPÓSITO:**

Habilitar la validación para confirmar que el titular del nombre registrado cumple con los criterios de elegibilidad de la política de registración de gTLD, adoptados voluntariamente por el Operador de Registro y que están descritos o mencionados en el Acuerdo de Registro para ese gTLD.<sup>80</sup>

**Justificación del propósito:****1) Si el propósito está basado en un contrato de la ICANN, ¿es legal en virtud del GDPR y otras leyes?**

Sí. El Acuerdo de Registro permite a los Operadores de Registro establecer, publicar y adherirse a políticas de registración claras (por ejemplo, Especificación 11, 3(d); Especificación 12; Especificación 13). Consulte también los Estatutos de la ICANN (Art. 1.1(a)(i) y Anexo G-2).

La habilitación de la validación, para confirmar que el Titular del Nombre Registrado cumple con los criterios de elegibilidad de la política de registración, introduce innovación y diferenciación en el espacio de gTLD.

**2) ¿Infringe el propósito los estatutos de la ICANN?**

No. Este propósito es coherente con la Misión de la ICANN de coordinar el desarrollo y la implementación de políticas relacionadas con la registración de nombres de dominio de segundo nivel en los gTLD (Introducción de Nuevos gTLD y Guía para el Solicitante), y principios para la asignación de nombres registrados en un TLD (Anexo G 2).

**3) ¿Hay alguna consideración "delimitante" (*picket fence*) relacionada con este propósito?**

Este propósito está relacionado con WHOIS, que se encuentra dentro de lo delimitado. Concretamente, la Especificación 1 del Acuerdo de Registro (Sección 3.1 (b)(iv) y (v) y la Especificación 4 del Acuerdo de Acreditación de Registradores, ambos se refieren a categorías de asuntos y principios de asignación de los nombres registrados en un TLD.

**Prueba de licitud del procedimiento:**

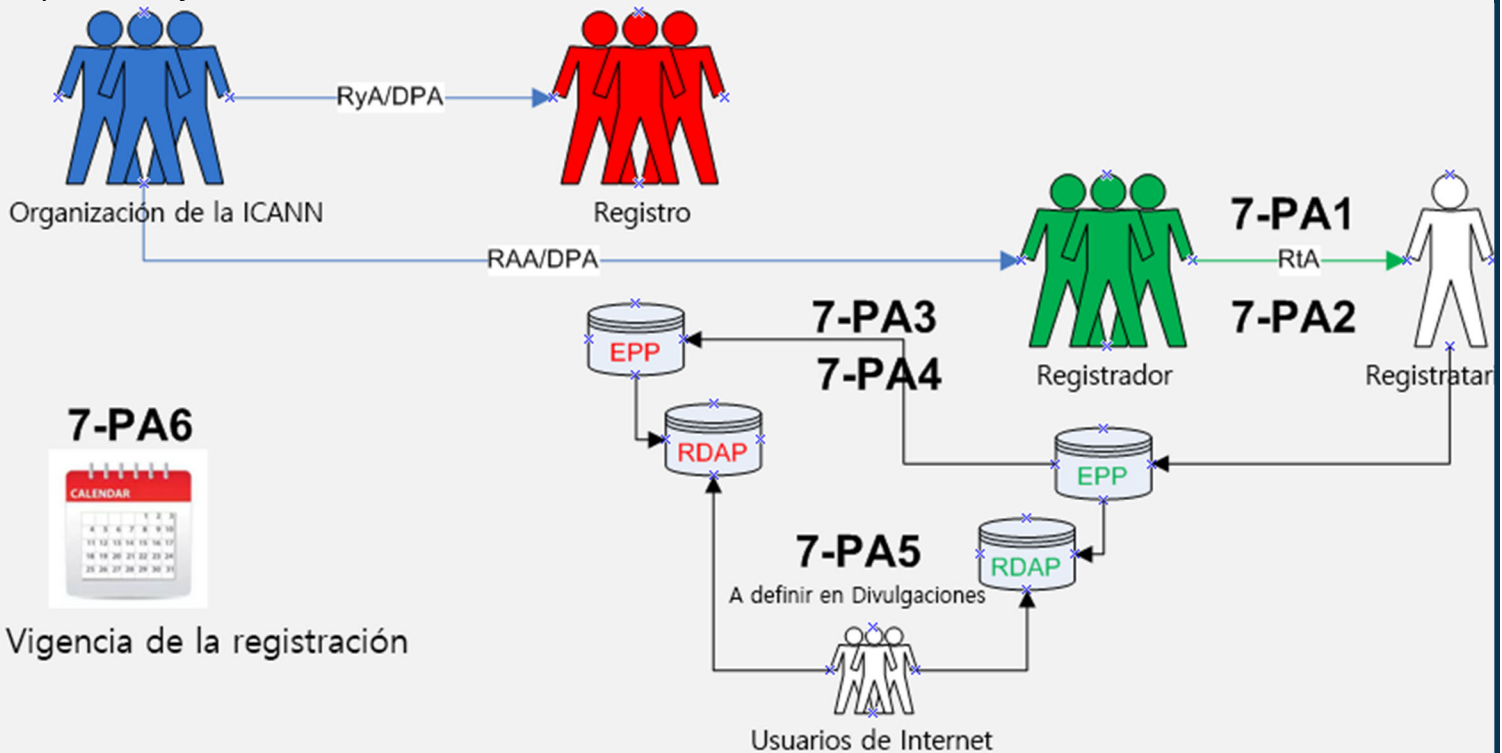
<b>Actividad de tratamiento de datos:</b>	<b>Parte responsable:</b> (Preguntas 3k, 3l, 3m de la carta orgánica)	<b>Fundamento jurídico:</b> (¿es el tratamiento de datos necesario para lograr el propósito?)
<b>7-PA1:</b> Recopilar datos específicos para requisitos de	Registros	6(1)(b) (para requisitos de elegibilidad obligatorios de la ICANN, Registradores o Registros) porque es necesario recopilar datos específicos del registratario a fin de confirmar

<sup>80</sup> La aprobación del Propósito 7 por parte del Equipo responsable del EPDP no impide y no debe interpretarse como un impedimento para que los Operadores de Registro adopten voluntariamente los criterios de elegibilidad de la política de registración de gTLD que no se describen ni se mencionan en sus respectivos Acuerdos de Registro.

<p>elegibilidad exigidos por el Acuerdo de Registro</p> <p>(Pregunta 2b de la carta orgánica)</p>		<p>que éste cumpla con los requisitos específicos del acuerdo de registración, es decir, el Registrador debe verificar que el registratario es un abogado con licencia para registrar un nombre de dominio en .abogado.</p> <p>6(1)(f) para Registros, que no son parte del acuerdo de registración, pero procesan los datos de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Acuerdo entre Registro y Registrador, para asignar y activar nombres de dominio para los titulares de nombres registrados que cumplan con los requisitos de elegibilidad de la política de registración.</p>
<p><b>7-PA2:</b> Recopilar datos específicos para requisitos de elegibilidad adoptados por el Operador de Registro</p> <p>(Pregunta 2b de la carta orgánica)</p>	Registros	<p>6(1)(b) para los Registradores, porque es necesario recopilar datos específicos del registratario a fin de confirmar que éste cumpla con los requisitos específicos del acuerdo de registración, es decir, el Registrador debe verificar que el registratario es un abogado con licencia para registrar un nombre de dominio en .abogado.</p> <p>6(1)(f) para Registros, que no son parte del acuerdo de registración, pero procesan los datos de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Acuerdo entre Registro y Registrador, para asignar y activar nombres de dominio para los Titulares de Nombres Registrados que cumplan con los requisitos de elegibilidad de la política de registración.</p>
<p><b>7-PA3:</b> Transferencia de datos de registración del Registrador al Registro</p> <p>(Preguntas 2c, 2d, 2e, 2i de la carta orgánica)</p>	Requisitos de elegibilidad obligatorios en virtud del RA Registros	<p>6(1)(b) para Registradores, porque es necesario transferir los elementos de datos de registración del Registrador al Registro a fin de demostrar que satisfacen los criterios de elegibilidad de la política de registración, de modo que el Registro pueda validarlo y cumplir con las solicitudes de auditoría de la ICANN.</p> <p>6(1)(f) para Registros. La transferencia es necesaria para que el Registro pueda validar la satisfacción de los criterios de elegibilidad y cumplir con las solicitudes de auditoría de la ICANN.</p>
<p><b>7-PA4:</b> Transferencia de datos de registración del Registrador al Registro</p> <p>(Preguntas 2c, 2d, 2e, 2i de la carta orgánica)</p>	Requisitos de elegibilidad adoptados por el Registro Registros	<p>6(1)(b) para Registradores, porque es necesario transferir los elementos de datos de registración del Registrador al Registro a fin de demostrar que satisfacen los criterios de elegibilidad de la política de registración, de modo que el Registro pueda validarlo.</p> <p>6(1)(f) para Registros. La transferencia es necesaria para que el Registro pueda validar la satisfacción de los criterios de</p>

		elegibilidad y cumplir con las solicitudes de auditoría de la ICANN.
<p><b>7-PA5:</b> Divulgación de los datos de registración a los usuarios de Internet.</p> <p>(Preguntas 2f (pregunta crítica), 2j)</p>	Registros	<p>El fundamento jurídico debe investigarse más a fondo y puede variar según el requisito de elegibilidad.</p> <p>Algunos Operadores de Registro, como parte de su modelo de negocio y de sus requisitos de elegibilidad, pueden exigir la publicación y tal vez la publicación de libre acceso en el RDDS, conforme se indica en el Propósito 3.</p>
<p><b>7-PA6:</b> Retención de los datos de registración</p> <p>Cabe señalar que esta actividad de tratamiento de datos no está representada en la tabla de elementos de datos, debido a que los datos procesados anteriormente representan qué elementos de datos serán retenidos.</p> <p>(Pregunta 2g de la carta orgánica)</p>	Registros	<p>6(1)(f)</p> <p>Vigencia de la registración.</p>

Mapa del flujo de datos:



**PROPÓSITO:**

Habilitar la validación para confirmar que el Titular del Nombre Registrado cumple con los criterios de elegibilidad de la política de registración de gTLD, adoptados voluntariamente por el Operador de Registro y que están descritos o mencionados en el Acuerdo de Registro para ese gTLD.

**Matriz de elementos de datos:**

R = requerido (obligatorio)

O-RNH, O-Rr, O-CP = opcional

N/A=no aplicable

Elemento de datos (Recopilado y generado*)	Recopilación 7-PA1	Recopilación 7-PA2	Transmisión 7-PA3	Transmisión 7-PA4	Divulgación de información 7-PA5	
Nombre de dominio						
ID del dominio del Registro*						
Servidor WHOIS del Registrador*						
URL del Registrador*						
Fecha de actualización*						
Fecha de creación*						
Fecha de vencimiento del Registro*						
Fecha de vencimiento de la registración del Registrador*						
Registrador*						
ID de IANA del Registrador*						
Dirección de correo electrónico del Registrador para informar instancias de uso indebido*						
Número telefónico de contacto del Registrador para informar instancias de uso indebido*						
Revendedor*						
Estatus del dominio*						
ID del Registratario del Registro*						
Campos del registratario						
· Nombre						
· Organización (opcional)						
· Calle						
· Ciudad						
· Estado/Provincia						
· Código postal						
· País						
· Teléfono						
· Ext. Telefónica (opcional)						
· Fax (opcional)						

Elemento de datos (Recopilado y generado*)	Recopilación 7-PA1	Recopilación 7-PA2	Transmisión 7-PA3	Transmisión 7-PA4	Divulgación de información 7-PA5	
· Ext. Fax (opcional)						
· Correo electrónico						
Segunda dirección de correo electrónico						
ID del administrador*						
Campos del administrador						
· Nombre						
· Organización (opcional)						
· Calle						
· Ciudad						
· Estado/Provincia						
· Código postal						
· País						
· Teléfono						
· Ext. Telefónica (opcional)						
· Fax (opcional)						
· Ext. Fax (opcional)						
· Correo electrónico						
ID del contacto técnico*						
Campos técnicos						
· Nombre						
· Organización (opcional)						
· Calle						
· Ciudad						
· Estado/Provincia						
· Código postal						
· País						
· Teléfono						
· Ext. Telefónica (opcional)						
· Fax (opcional)						
· Ext. Fax (opcional)						
· Correo electrónico						
Servidor(es) de nombre						
DNSSEC						
Dirección(es) IP del servidor de nombre						
Última actualización de la base de datos de WHOIS*						
Otros datos:						

Elemento de datos (Recopilado y generado*)	Recopilación 7-PA1	Recopilación 7-PA2	Transmisión 7-PA3	Transmisión 7-PA4	Divulgación de información 7-PA5	
· Elementos de datos adicionales que identifique el Operador de Registro en su política de registración, tales como (i) el estado como Afiliada del Operador de Registro o Licenciario de Marca Comercial [.MICROSOFT]; (ii) membresía en comunidad [.ECO]; (ii) licencias, registración o permisos apropiados [.PHARMACY, .LAW], lugar de domicilio [.NYC]; (iv) entidad o actividad comercial [.BANK, .BOT]	O-CP	O-CP	O-CP	O-CP	O-CP	



## Anexo E - Proceso de llamado al consenso y designaciones

### Designaciones de consenso:

La designación del Consenso se estableció de acuerdo con la carta orgánica, equilibrando la estructura bicameral y la estructura del Grupo de Partes Interesadas del Consejo de la GNSO, la identificación de la carta orgánica respecto a los "grupos" que participan en el EPDP, y la inclusión y participación beneficiosa de los Comités Asesores.

En la tabla que se presenta a continuación y de acuerdo con los grupos identificados en la carta orgánica:

- NCSG, RrSG y RySG se refieren a los Grupo de Partes Interesadas No Comerciales, de Registradores y Registros respectivamente.
- BC, IPC e ISPC se refieren a las Unidades Constitutivas de Negocios, de Propiedad Intelectual y de Proveedores de Servicios de Internet respectivamente, las cuales forman el Grupo de Partes Interesadas Comerciales.
- ALAC, GAC y SSAC se refieren a los comités asesores, Comité Asesor At-Large, Comité Asesor Gubernamental y Comité Asesor de Seguridad y Estabilidad respectivamente.

Nótese la [declaración minoritaria de BC / IPC](#). Todos los otros grupos respaldan el Informe Final.

Téngase también en cuenta que varias recomendaciones cuentan con la designación de consenso total / consenso. Si bien no hubo grupos en desacuerdo con la recomendación en estos casos, la designación se hizo en consideración al compromiso significativo **realizado en el desarrollo de este conjunto de Recomendaciones**.

Propósito / Recomendación	Presidente propuesto / Designación revisada por el equipo	Grupos que no respaldan el Propósito / Recomendación
Propósito 1 – Establecer los derechos de un Titular del Nombre Registrado.	Consenso total / consenso	
Propósito 2 – Mantener la Seguridad, Estabilidad y Flexibilidad (SSR) mediante la habilitación del acceso lícito	Consenso	IPC / BC

Propósito / Recomendación	Presidente propuesto / Designación revisada por el equipo	Grupos que no respaldan el Propósito / Recomendación
Propósito 3 – Habilitar la comunicación con el Titular del Nombre Registrado	Consenso total / consenso	
Propósito 4 – Salvaguardar los datos de registración del Titular del Nombre Registrado	Consenso total / consenso	
Propósito 5 – Manejar el cumplimiento contractual	Consenso total / consenso	
Propósito 6 – Resolución de Procedimientos para la Resolución de Disputas	Consenso total / consenso	
Propósito 7 – criterios de elegibilidad de la política de registración de gTLD	Consenso	NCSG
Recomendación n.º 2 – Propósitos adicionales	Divergencia	NCSG RySG RrSG
Recomendación n.º 3 – Compromiso para considerar un sistema de acceso estandarizado a los datos de registración no públicos	Consenso total / consenso	
Recomendación n.º 4 – Requisitos relacionados con la exactitud	Consenso total / consenso	
Recomendación n.º 5 – Elementos de datos a ser recopilados por los Registradores	Consenso total / consenso*	* Nota: La designación de consenso se aplica a los elementos de datos que se recopilarán (a excepción de los campos técnicos) y qué elementos de datos pueden proporcionar los titulares de nombres registrados en forma opcional. Respecto a los campos técnicos, no hay consenso sobre el tema de exigir o no a los Registradores la recopilación

Propósito / Recomendación	Presidente propuesto / Designación revisada por el equipo	Grupos que no respaldan el Propósito / Recomendación
		de datos de los campos técnicos.
Recomendación n.º 6 – Consentimiento para publicar información de contacto adicional	Consenso total / consenso	
Recomendación n.º 7 – Elementos de datos a ser transferidos de Registradores a Registros	Consenso total / consenso	
Recomendación n.º 8 – Proveedores de custodia de datos	Consenso total / consenso	
Recomendación n.º 9 – Cumplimiento Contractual	Consenso total / consenso	
Recomendación n.º 10– Omisión de datos	Consenso total / consenso	
Recomendación n.º 11 – Campo de ‘ciudad’	Consenso total / consenso	
Recomendación n.º 12 – Campo de ‘organización’	Consenso total / consenso	
Recomendación n.º 13 – Comunicación por correo electrónico	Consenso total / consenso	
Recomendación n.º 14 – Registros mediante servicios de privacidad o representación (proxy)	Consenso total / consenso	
Recomendación n.º 15 – Retención de datos	Consenso total / consenso	
Recomendación n.º 16 – Base geográfica	Divergencia	IPC / BC, SSAC ALAC
Recomendación n.º 17 – Personas físicas vs. jurídicas	Consenso	SSAC

Propósito / Recomendación	Presidente propuesto / Designación revisada por el equipo	Grupos que no respaldan el Propósito / Recomendación
Recomendación n.º 18 – Solicitudes de divulgación lícita	Consenso	IPC / BC
Recomendación n.º 19 – Acuerdo del responsable del tratamiento de datos	Consenso total / consenso	
Recomendación n.º 20	Consenso total / consenso	
Recomendación n.º 21 – URS / UDRP	Consenso total / consenso	
Recomendación n.º 22 – Instrucciones para el Grupo de Trabajo para el Proceso de Desarrollo de Políticas sobre Mecanismos de Protección de Derechos (PDP WG de RPM)	Consenso total / consenso	
Recomendación n.º 23 – Acuerdos de Procesamiento de Datos con proveedores de resolución de disputas	Consenso total / consenso	
Recomendación n.º 24 – Política de Transferencia	Consenso total / consenso	
Recomendación n.º 25 – Aportes para la revisión de la Política de Transferencia	Consenso total / consenso	
Recomendación n.º 26 – Acuerdos de Procesamiento de Datos con partes no contratadas involucradas en el tratamiento de datos de registración	Consenso total / consenso	
Recomendación n.º 27 – Impacto sobre otras políticas	Consenso total / consenso	
Recomendación n.º 28 – Implementación del período de transición	Consenso total / consenso	

---

<b>Propósito / Recomendación</b>	<b>Presidente propuesto / Designación revisada por el equipo</b>	<b>Grupos que no respaldan el Propósito / Recomendación</b>
Recomendación n.º 29 – Transición del contacto administrativo	Consenso total / consenso	

## Anexo F - Declaración Minoritaria

### **DECLARACIÓN DE CONSENSO DE LA UNIDAD CONSTITUTIVA DE NEGOCIOS Y UNIDAD CONSTITUTIVA DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE EL INFORME FINAL DE LA ETAPA 1 DEL EPDP.**

Tal como lo demuestra la participación de buena fe de la BC y la IPC en este Proceso Expositivo de Desarrollo de Políticas (EPDP), dichas unidades constitutivas son firmes partidarias del modelo de múltiples partes interesadas de la ICANN, impulsado por el consenso. A lo largo de este proceso, ambos grupos buscaron un resultado de *consenso total*. La BC y la IPC buscan un proceso de múltiples partes interesadas sólido para lograr un consenso total, que sirva al interés público y proteja a los consumidores. Todas las voces deben recibir la debida consideración y el desacuerdo inicial debe impulsar la colaboración que conduzca a un verdadero consenso. El consenso pretendido, donde en realidad no hay consenso, socavaría el modelo de múltiples partes interesadas de la ICANN impulsado por el consenso. Ese es un resultado que la BC y la IPC esperan evitar.

En consecuencia, si bien recibimos con agrado el progreso realizado por el Equipo responsable del EPDP y estamos agradecidos por los esfuerzos de nuestros colegas y la Organización de la ICANN, no podemos respaldar ciertas partes del Informe Final como se establece a continuación. Nuestra esperanza es que al aclarar nuestra posición, la cual es coherente con las numerosas declaraciones que la BC y la IPC han expresado sobre el WHOIS, el GDPR y el Informe Provisorio, el Equipo responsable del EPDP redoblará sus esfuerzos para lograr el consenso total. Seguimos comprometidos a trabajar con la comunidad y el Equipo responsable del EPDP para desarrollar una política que satisfaga las necesidades de la comunidad completa y respete el compromiso de la ICANN de garantizar el cumplimiento con el GDPR, a la vez que se mantiene el sistema de WHOIS existente en la mayor medida posible.

Esperamos una participación constructiva en estos temas pendientes.

Para respaldar el Informe Final de la Etapa 1 del EPDP, la IPC y la BC requieren las siguientes cinco enmiendas:

#### **Recomendación n.º 1: Propósito 2**

El Propósito 2 de la Recomendación n.º 1 es insuficiente para el GDPR y es inadecuado para respaldar el trabajo de la Etapa 2 sobre el Modelo de Acceso Unificado (UAM). Específicamente, el Propósito 2 de la Recomendación n.º 1 debe contar con la siguiente revisión:

*“Contribuir al mantenimiento de la seguridad, la estabilidad y la flexibilidad del Sistema de Nombres de Dominio de acuerdo con la misión de la ICANN a través*

*permitir respuestas lícitas relacionadas con ~~a las solicitudes de divulgación lícita de datos.~~ (3) la protección al consumidor, ciberseguridad, propiedad intelectual o el cumplimiento de la ley.”*

**Recomendación n.º 18: Solicitudes de divulgación lícita**, Recomendación n.º 18, debe actualizarse de la siguiente manera:

En segundo lugar, la entrega de una solicitud razonable de divulgación lícita debidamente conformada a un Registrador u Operador de Registro NO exige la divulgación de información en forma automática, **aunque exige al Registrador o Operador de Registro considerar la solicitud de divulgación en forma razonable.**

Plazo estipulado y criterios para las respuestas del Registrador y del Operador de Registro:

- Tiempo de respuesta para acusar recibo de una solicitud razonable de divulgación lícita. Sin demora indebida, pero no más de dos (2) días hábiles a partir de la recepción, a menos que las circunstancias mostradas no lo permitan.
- Requisitos para la información que las respuestas deben incluir. Las respuestas en las cuales la divulgación de datos hubiese sido denegada (en forma total o parcial), deben incluir: justificación suficiente para que el solicitante de información no pública entienda los motivos de la decisión, incluido, por ejemplo, un análisis y una explicación de cómo se aplicó la prueba de equilibrio (si corresponde).
- Los registros de las solicitudes de divulgación, los acuses de recibo y las respuestas deben conservarse de acuerdo con las prácticas estándar de archivo comercial con el fin de mantenerlos disponibles para ser generados conforme sea necesario, incluyendo, en forma no taxativa, a los fines de auditoría por parte del equipo de Cumplimiento Contractual de la ICANN;
- El tiempo de respuesta para responder a la solicitud de divulgación tomará lugar sin demoras indebidas **y el 95% de las respuestas tomarán lugar dentro de los 15 días.** ~~y, en cualquier caso, dentro de [X cantidad de días laborables] a partir de la recepción de la solicitud de divulgación. (Durante la etapa de implementación se estipulará el plazo final.)~~
- Se considerará un **plazo considerablemente más breve** ~~plazo separado de [menos de X días hábiles]~~ para la respuesta a las solicitudes razonables de divulgación 'urgentes'; aquellas solicitudes de divulgación para las cuales se proporcione evidencia que demuestre una necesidad inmediata de divulgación de información ~~[durante la implementación se estipulará el plazo y el conjunto de criterios para las solicitudes de divulgación urgentes].~~

El nivel de servicio sugerido en cuanto al tiempo de respuesta para las solicitudes de divulgación (95% dentro de 15 días) podría revisarse si los volúmenes de solicitud de divulgación son excesivos.

El Equipo responsable del EPDP recomienda que lo anteriormente mencionado sea implementado, y que se continúe trabajando para definir estos criterios según sea necesario y tan pronto como sea posible.

**Recomendación n.º 14 – Registros mediante servicios de privacidad o representación (proxy). Debe actualizarse y aclararse.**

Esta recomendación debe tener en cuenta la eventual implementación de la Política de Consenso sobre la Acreditación de Servicios de Privacidad / Representación (proxy), permitiendo el apoyo a los servicios acreditados además de los servicios afiliados. El texto actual de la Recomendación n.º 14 debe modificarse de la siguiente manera:

Ante el caso de la registración de un nombre de dominio donde se usa un servicio de privacidad / representación (proxy) “afiliado o acreditado” (por ejemplo, cuando se ocultan datos asociados con una persona física), el Registrador (y, cuando corresponda, el Registro) DEBE incluir los datos completos del servicio de privacidad / representación (proxy) no personales del RDDS como respuesta a cualquier consulta, lo cual PUEDE también incluir el correo electrónico seudonimizado del servicio de privacidad / representación (proxy) existente.

*Además, la implementación de la Política de Consenso sobre la Acreditación de Servicios de Privacidad / Representación (proxy) debe completarse dentro de los 90 días posteriores a la adopción de las recomendaciones de Política de EPDP por parte de la Junta Directiva.*

**Recomendación n.º 12 - Implementación del campo de ‘organización’**

Con respecto a los datos de campo de ‘organización’, la Recomendación n.º 12 debe actualizarse de la siguiente manera:

**Asesoramiento de implementación:** el Equipo para la Revisión de la Implementación debe considerar el siguiente modelo de implementación discutido por el Equipo responsable del EPDP:

Para los registros existentes, el primer paso será confirmar la exactitud de los datos del campo de ‘organización’ existentes.

Para el período comprendido entre la adopción de las recomendaciones de política del EPDP ~~y algunas “fechas definitivas” futuras que serán determinadas por la revisión de la implementación:~~ *y ciento cinco (105) días después de ello, que*



*comprenden cuarenta y cinco (45) días para la implementación del conjunto de procedimientos a ser ideados y acordados, y sesenta (60) días para la implementación:*

### **Recomendaciones n.º 16 y 17: Ámbito de aplicación para la distinción geográfica y las personas naturales vs. jurídicas**

Actualización del Recomendación n.º 16:

1) El Equipo responsable del EPDP recomienda que los Registradores y Operadores de Registro tengan permitido diferenciar a los registratarios sobre una base geográfica, aunque no están obligados a hacerlo.

2) El Equipo responsable del EPDP recomienda que, tan pronto como sea posible, la Organización de la ICANN realice un estudio con respecto a las distinciones geográficas, similar al estudio ya contemplado en la Recomendación n.º 17 a continuación.

3) El Equipo responsable del EPDP determinará y resolverá el asunto de la distinción geográfica en la Etapa 2.

Actualización del ítem 3 de la Recomendación n.º 17:

1) El Equipo responsable del EPDP recomienda que las recomendaciones de política en este Informe Final se apliquen a todas las registraciones de gTLD, sin exigir que los Registradores o los Registros diferencien entre las registraciones de personas físicas y jurídicas, aunque los Registradores y Registros tengan permitido hacer esta distinción.

2) El Equipo responsable del EPDP recomienda que, tan pronto como sea posible, la Organización de la ICANN realice un estudio, cuyos términos de referencia sean elaborados en consulta con la comunidad, que considere:

- \_La viabilidad y los costos, incluidos los costos de implementación y de posible responsabilidad, para diferenciar entre personas físicas y jurídicas;

- \_ Ejemplos de industrias u otras organizaciones que han diferenciado entre personas físicas y jurídicas exitosamente;

- \_Riesgos de privacidad para los titulares del nombre registrado ante la diferenciación entre personas físicas y jurídicas; y

- \_Otros posibles riesgos (si los hubiese) para los Registradores y Registros a partir de la falta de diferenciación.

3) El Equipo responsable del EPDP ~~discutirá~~ **determinará y resolverá** el asunto de personas físicas vs. jurídicas en la Etapa 2. ~~Dependiendo del momento de la investigación, sus discusiones pueden informar el alcance de la investigación y/o utilizar sus conclusiones.~~

**Preocupaciones adicionales:**

Estamos de acuerdo con las preocupaciones expresadas por el ALAC con respecto a WHOIS amplio. Un punto medio puede ser que los TLD que actualmente tienen registros amplios se mantengan amplios, y se permita que los gTLD que actualmente tengan registros acotados se mantengan acotados.

No existen garantías de verificación de la exactitud de los datos en los campos de WHOIS que no tienen ninguna omisión, ni ningún requisito para respetar el consentimiento del registratario para publicar su información de contacto.

## Anexo G – Declaraciones grupales del Equipo responsable del EPDP

[Comité Asesor de Seguridad y Estabilidad \(SSAC\)](#)

[Comité Asesor At-Large \(ALAC\)](#)

[Grupo de Partes Interesadas No Comerciales \(NCSG\)](#)

[Grupo de Partes Interesadas de Registros \(RySG\)](#)

[Unidad Constitutiva de Proveedores de Servicios de Internet y Conectividad \(ISPCP\)](#)

[Comité Asesor Gubernamental](#)

**Comité Asesor de Seguridad y Estabilidad (SSAC)**

Recomendación n.º 3 (anteriormente n.º 2) - Compromiso para considerar un sistema para acceso estandarizado a los datos de registración no públicos y Propósito 2.

El SSAC apoya el sentimiento detrás de la Recomendación n.º 2, aunque no su texto. El texto es defectuoso y no ofrece una recomendación clara y práctica para el Consejo de la GNSO y la Junta Directiva de la ICANN. El SSAC aprovecha esta oportunidad para aclarar la intención e instar a que se solucionen los problemas con el texto.

El SSAC cree que el Equipo responsable del EPDP compartió un sentimiento común: que la formulación de políticas con respecto al acceso lícito a datos no públicos definitivamente debe proceder, ahora que los factores críticos han sido abordados. El SSAC apoya ese sentimiento.

Hay tres problemas con el texto de la Recomendación n.º 2:

- A. Dice que el grupo hace una recomendación pero luego no dice cuál es la recomendación. Se debe recomendar claramente que un mayor desarrollo de políticas sobre el tema tome lugar. La ambigüedad actual deja abierta la posibilidad de que la Recomendación sea mal entendida.
- B. La Recomendación n.º 2 menciona que "el Equipo responsable del EPDP considerará, entre otras cuestiones, la divulgación de información durante el curso de una investigación por infracción a la propiedad intelectual y casos de uso indebido del DNS". Pero eso no es técnicamente posible, debido a que el EPDP actual está caducando y este Equipo responsable del EPDP no puede considerar problemas adicionales. El Consejo deberá autorizar un proceso de política nuevo o complementario con el fin de completar el trabajo pendiente del EPDP actual.
- C. No aborda el tiempo o la urgencia. Los temas se incluyeron en la carta orgánica del EPDP actual, y se suponía que ya se habían abordado, pero aún continúan inconclusos. El tema abierto es vital para la seguridad y la estabilidad, y en el documento SAC104, el SSAC instó al Consejo a adoptar un plazo ambicioso para completar esta labor.

Por lo tanto, sugerimos que la primera parte de la recomendación sea algo más clara y práctica, como:

"El Equipo responsable del EPDP recomienda que el Consejo autorice de inmediato un EPDP adicional con el fin de considerar un sistema para el acceso estandarizado a los datos de registración no públicos (a los cuales la carta orgánica se refiere como 'acceso estandarizado'). El mismo debe estar diseñado para cumplir con los elementos de trabajo no entregados contenidos en la carta orgánica del EPDP actual. Estará en línea con el Propósito

2, y es posible comenzar porque las preguntas críticas de la carta orgánica ya han sido respondidas.”<sup>81</sup>

Recomendación n.º 4 (anteriormente n.º 3) -

**Requisitos relacionados con la exactitud: el SSAC se une al consenso con esta recomendación, aunque solicita que se agregue la siguiente declaración al Informe Final para ser examinada por el Consejo de la GNSO:**

Según lo explicado en el documento SAC104, Sección 3.2: [Nota al pie de: <https://www.icann.org/en/system/files/files/sac-104-en.pdf> [icann.org]]

“Aquí, el Grupo de Trabajo del EPDP hace una recomendación sobre la exactitud de los datos pero, hasta ahora, el Equipo responsable del EPDP no ha explorado completamente los requisitos de exactitud de los datos del GDPR, y si los procedimientos del Acuerdo de Acreditación de Registradores (RAA) de 2013 y la Especificación Temporal son compatibles con el GDPR. Eso necesita hacerse.

Una política vital de la ICANN es el proceso de reclamo por inexactitud, donde los terceros tienen el derecho de presentar reclamos por inexactitud de datos, y los Registradores y registratarios deben responder según los requisitos. El proceso de reclamos por inexactitud ha sido un mecanismo vital de responsabilidad y cumplimiento, que ha ayudado a detener y prevenir numerosos problemas graves de uso indebido y de seguridad. Históricamente, los reclamos por inexactitud de los datos de registración provienen principalmente del público, que puede haber sido directa o indirectamente afectado por registraciones abusivas y malos actores que suministran datos falsos. La incapacidad de las partes afectadas para ver los datos y, por lo tanto, para presentar reclamos, es una consecuencia indeseable en virtud de

---

<sup>81</sup> Los comentarios anteriores se basan en declaraciones respaldadas por todo el SSAC, que pueden encontrarse en:

\* SAC101 Recomendación 1A: "La formulación de políticas de la ICANN debería dar lugar a una política de datos de registración de dominios, incluidas las declaraciones de propósitos para la recopilación y publicación de los datos".

\* SAC101 Recomendación 1D: "La Junta Directiva de la ICANN debería apoyar la creación de un programa de acceso al RDDS acreditado, y la Organización de la ICANN debería garantizar la creación, el apoyo y la supervisión del mecanismo de acceso técnico acreditativo. Este programa identificará usuarios calificados, permitirá su acceso bajo las medidas de protección de datos adecuadas y permitirá a los operadores de servidores del RDDS administrar el acceso de esos usuarios, en consecuencia. El mecanismo de acceso técnico debe incluir un sistema de gestión de credenciales para que los usuarios no tengan que negociar y configurar el acceso con los operadores del RDDS en forma individual".

\* SAC101 Recomendación 3: La Junta Directiva de la ICANN y los hacedores de políticas del EPDP deben garantizar que los profesionales de seguridad y las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley tengan acceso a los datos de contacto del nombre de dominio, a través del RDDS, hasta el máximo permitido por la ley aplicable."

\* SAC104: "El SSAC insta a la GNSO a comenzar a planificar más esfuerzos ahora, con el fin de completar la formulación de políticas que se ha iniciado. Mantener el impulso resulta vital. Impulsado por el GDPR, el EPDP finalmente está abordando algunos problemas de larga data que han visto demorados. El permitir que el trabajo comience a divagar, no servirá a la comunidad de Internet ni a la ICANN como una organización de múltiples partes interesadas. Instamos a la GNSO a que comience a planificar los próximos pasos, con resultados específicos y plazos ambiciosos para su compleción". (Sección 2.3)

la Especificación Temporal. Los requisitos y procedimientos de exactitud carecen de valor sin la oportunidad de utilizarlos de manera efectiva.

Es necesario contar con una situación equilibrada. Un programa de acceso acreditado al RDS permitirá a las partes que son actores precalificados y responsables examinar los datos y los desafíos, y algunos requisitos mejores entorno al acceso razonable ayudarían a las partes no acreditadas y también serían parte de una solución equilibrada". El SSAC recomienda que un programa de acceso acreditado al RDS resulta esencial, y que ha de discutirse en la Etapa 2 "con resultados específicos y plazos ambiciosos para su compleción".

Recomendación n.º 5 (anteriormente n.º 4): elementos de datos que deben ser recopilados por los Registradores: **el SSAC está de acuerdo con la recomendación en el entendimiento de que los Registradores deben respaldar / procesar los datos del contacto técnico, en caso de ser proporcionados por el titular del nombre registrado.**

**Explicación:**

Existe cierta confusión sobre si la Recomendación n.º 5 exige o no a los Registradores ofrecer los campos del contacto técnico a sus titulares de nombres registrados. Esto se debe a que la tabla de la Recomendación n.º 5 marca los campos del contacto técnico como obligatorios para recopilar, pero la Recomendación n.º 5 también menciona "si el Registrador ofrece esta opción".

El SSAC entiende que existen requisitos legales para recopilar y transferir los datos del contacto técnico que deberán discutirse en la etapa de implementación.

El SSAC cree que la discusión del Equipo responsable del EPDP fue: Los registradores DEBEN ofrecer al titular del nombre registrado la oportunidad de proporcionar datos del contacto técnico. Los datos del contacto técnico deberían ser opcionales para que el titular del nombre registrado los proporcione o no. Si el Registrador proporciona los datos del contacto técnico al Registrador, los datos deben ser suministrados al Registro. Si eso es lo que entrega la Recomendación n.º 5, el SSAC puede respaldar la Recomendación n.º 5. Si la Recomendación n.º 5 no entrega eso, el SSAC no puede respaldar la Recomendación n.º 5.

Recomendación n.º 16 – Base geográfica – **El SSAC no puede respaldar la recomendación tal como está redactada (véase debajo)**

Recomendación n.º 17 – Personas físicas vs. Jurídicas **El SSAC no puede apoyar la recomendación tal como está redactada (véase debajo)**

**Motivo:**

Las Recomendaciones n.º 16 y n.º 17 tienen un efecto negativo sobre la seguridad y la capacidad de contacto legítima. La Recomendación n.º 16 permite una omisión excesiva significativa de los datos, no requerida por el GDPR (u otras leyes actualmente vigentes), y permite una carrera hacia el fondo, permitiendo el "venue-shopping" sin tener en cuenta la

ubicación real de los Registradores o registratarios. La Recomendación n.º 17 permite la omisión continua de información sobre personas jurídicas que no tienen los derechos de las personas físicas. Estos resultados no son equilibrados, y no son necesarios ni deseables. Creemos que las soluciones mejores y más equilibradas son tanto lícitas como técnicamente posibles, y deben ser discutidas.

La posición del SSAC es que:

- Recomendación n.º 16: Luego de un período de implementación adecuado, los Registradores y Operadores de Registro deben estar obligados a diferenciar a los registratarios sobre una base geográfica, es decir, sobre una base de jurisdicción legal.
- Recomendación n.º 17: Luego de un período de implementación adecuado, los Registradores y Operadores de Registro deben estar obligados a diferenciar entre las registraciones de personas jurídicas y físicas.

Respecto a la Recomendación n.º 17:

- El Equipo responsable del EPDP discutirá el problema de personas físicas vs. jurídicas en la Etapa 2, y el SSAC espera con interés participar en esa discusión.

En caso de que el Consejo adopte la Recomendación n.º 17, el SSAC señala que los criterios de estudio en la sección n.º 2 están desequilibrados y deben ser actualizados. Asumen que los principales criterios para la toma de decisiones son los costos y riesgos para las partes contratadas. En la lista no se tiene en cuenta cómo la política afecta a terceros con intereses legítimos y cómo la ley impone nuevas responsabilidades (y, por lo tanto, costos) a las Partes Contratadas. Como notas del documento SAC104: "El GDPR impone ciertas nuevas obligaciones y, por lo tanto, riesgos y costos para los Registradores y Operadores de Registro. También ha impuesto riesgo y costos para las partes que dependen de los datos de registración de dominios para la amplia gama de fines legítimos. El GDPR solicita el equilibrio y la inclusión de los intereses de seguridad legítimos, explícitamente citados en la Declaración 49. La política de la ICANN también debe ofrecer soluciones equilibradas. En algunos casos, el Informe Inicial [y ahora el Informe Final] pregunta qué costos sufragarán las Partes Contratadas, pero no evalúa los costos para todas las demás partes o el costo de no implementar una solución equilibrada. El costo o riesgo para los Registradores u Operadores de Registro solos no constituye un argumento persuasivo contra soluciones equilibradas."

**Documentación de respaldo:**

SAC104: <https://www.icann.org/en/system/files/files/sac-104-en.pdf>

SAC101v2: <https://www.icann.org/en/system/files/files/sac-101-v2-en.pdf>

Conforme lo manifestado por el SSAC en el documento SAC104:

"El GDPR declara claramente que 'no cubre el tratamiento de datos personales que concierne a personas jurídicas'. Recomendamos que se solicite a los Registradores implementar mecanismos que aseguren una declaración o determinación confiable del estatus de persona física o jurídica para nuevas registraciones futuras y que, eventualmente,

obtengan dichas declaraciones o determinaciones para las registraciones existentes y sus registratarios.

"Donde no esté prohibido por la ley local, los datos de contacto asociados con personas físicas deben publicarse en el RDS". En el documento SAC101 el SSAC declaró: 'La nueva política [la Especificación Temporal] permite a los operadores del RDDS la libertad total de elegir cuándo omitir datos de contacto de dominio de la publicación, ya sea que un contacto del dominio esté protegido por el GDPR o por cualquier otra ley de privacidad local. El resultado ha sido omisiones generales, ocultando más datos de los que se requieren legalmente. Se necesita un enfoque más equilibrado y justificado... el acceso no debe ser menos oportuno, más restringido y menos público de lo que exige la ley...

También notamos que, al momento de redactar este documento, la mayoría de los operadores de ccTLD en la Unión Europea continúan publicando algunos (y a veces todos) campos de datos de contacto para dominios registrados por personas jurídicas. Algunos continúan publicando algunos datos personales para registratarios que son personas físicas en los resultados públicos de WHOIS'.

"El documento SAC101 también destaca la solución de RIPE-NCC (Réseaux IP Européens Network Coordination Centre), que permite la publicación de datos sobre personas físicas contenidos en los datos de contacto para personas jurídicas. Este proceso proporciona mecanismos que el RIPE-NCC menciona como diseñados específicamente para cumplir con el GDPR. La solución del RIPE-NCC parece ser equilibrada en el sentido de que ofrece capacidad de contacto y no sobrepasa la ley. El SSAC considera que el modelo de RIPE merece un examen completo y una evaluación jurídica neutral... Asimismo, recomendamos lo siguiente:

1. Introducción de una política que exija a los registratarios realizar una declaración de persona física o jurídica.
2. La obtención de una declaración sería obligatoria para que los Registradores la implementen dentro de un tiempo razonable.
3. Sólo se requeriría una declaración durante los eventos de registración, es decir, cuando se registra un nuevo dominio o cuando se renueva un dominio existente o transferido (por parte del Registrador receptor). Eventualmente, esto "completaría" los datos del estatus sobre las registraciones existentes / históricas.
4. Si el Registrador tiene un conocimiento razonable del estatus del registratario y el registratario no ha hecho una declaración propia, el Registrador puede hacer una declaración en nombre del registratario. Esto sería aplicable a los Registradores con modelos de negocios específicos, por ejemplo, cuando sólo procesan registraciones en nombre de organizaciones donde está claro que el registratario recae en una categoría particular, en función de su relación con el Registrador.
5. El registratario puede cambiar su declaración en cualquier momento.
6. La ausencia de una declaración resulta en asumir que el registratario es una persona física; es decir, una omisión de datos predeterminada.



7. Las declaraciones inexactas estarán sujetas a un proceso de reclamo por inexactitud de WHOIS revisado.

## COMITÉ ASESOR AT-LARGE (ALAC)

### Declaración del ALAC para el Informe Final de la Etapa 1 del EPDP

Tal como lo demuestra la larga historia del ALAC de participar en los grupos de trabajo de la GNSO y de la ICANN, así como en otros procesos, apoyamos firmemente y contribuimos al modelo ascendente de múltiples partes interesadas. La participación del ALAC y las contribuciones al EPDP ilustran esto. Además, el ALAC entiende que cualquier proceso como este requerirá que todas las partes acepten concesiones.

A pesar de nuestro apoyo a los procesos genéricos, el ALAC tiene importantes inquietudes entorno a que el EPDP no haya abordado adecuadamente los problemas que son más importantes para el cumplimiento de los objetivos críticos del ALAC en relación con el GDPR:

- \_Maximizar el acceso a la información del RDDS para aquellos involucrados con la ciberseguridad y la protección del consumidor;
- \_Maximizar la estabilidad y flexibilidad de un DNS confiable;
- \_Proteger y apoyar a los usuarios individuales de Internet; y
- \_Proteger a los registratarios

Hay una serie de recomendaciones sobre las cuales el ALAC tiene preocupaciones muy fuertes, y otras que nos parecen problemáticas. Señalamos que algunas de las descripciones que siguen incluyen metodologías de implementación. Esto no quiere decir que el EPDP debería funcionar a ese nivel de detalle, sino demostrar que existen soluciones viables.

Para ser específicos, los resultados con los que el ALAC tiene una gran preocupación son:

- Recomendación n.º 16: El informe recomienda que las partes contratadas no deberán realizar ningún nivel de diferenciación geográfica debido a la dificultad de determinar la ubicación del registratario y el riesgo de atribuir una ubicación de manera incorrecta. Dado que las partes contratadas han afirmado que la exactitud de los datos del RDDS no es un problema, la ubicación declarada del registratario no debe ser cuestionable. ¡Y las partes contratadas deben poder determinar dónde sus datos están siendo procesados! Dado que este problema se declaró resuelto y ni siquiera se aplazó hasta la Etapa 2, el ALAC tiene dificultades para respaldarlo. El ALAC es consciente de que hay una pregunta abierta sobre si la ICANN puede considerarse "establecida" en la Unión Europea, y el EPDP ha solicitado una opinión legal. En última instancia, el Comité Europeo de Protección de Datos (EDPB) puede decidir y eso puede forzar el problema, pero hasta que eso suceda, no debemos prejuzgar el resultado.
- Recomendación n.º 5: Una de las bases originales de WHOIS y entre su uso actual es permitir que el contacto aborde los problemas técnicos. La recomendación permite a los Registradores, no recopilar información técnica de contacto, a su discreción, lo que dificulta que los registratarios identifiquen a los agentes a quienes delegan la responsabilidad técnica. Esto afecta a una amplia gama de usuarios, desde novatos que desean delegar su servicio de alojamiento web para abordar problemas técnicos, hasta grandes corporaciones que desean una cobertura 24/7 para abordar asuntos técnicos.

Una de las razones para hacerlo es que no pueden basarse en una declaración de los registratarios de que el contacto técnico permitirá dicha publicación, pero eso ignora que: a) sólo se publicará una dirección anónima o un formulario web, y b) cualquier persona que se inscribe en un la lista de correo está familiarizada con la tecnología que le pregunta a la persona que se "inscribió" si realmente quiere hacerlo; la misma tecnología podría ser utilizada por un Registrador en este caso.

- A lo largo del informe se incluye el concepto de que abandonaremos el concepto de WHOIS amplio. La ICANN y la comunidad de voluntarios recientemente dedicaron un tiempo y esfuerzo considerables al PDP sobre WHOIS Amplio, el cual determinó que había beneficios sustanciales para usar el modelo amplio. Esto fue descartado por el EPDP sin la debida consideración de si estos beneficios podrían justificar la incorporación de este modelo a la solución del GDPR. Simplemente se consideró que era "no conforme" con el GDPR, sin abordar los fundamentos y las alternativas subyacentes.

Cuestiones que plantean una preocupación considerable pero algo menor:

- Todo contacto con los registratarios o sus agentes se realizará a través de correo electrónico anónimo o mediante formularios web, a menos que el registratario solicite comunicaciones directas en forma explícita. Esto será cierto en muchos casos, incluso para las personas jurídicas, debido a que se les otorga el permiso de omisión (a menos que se revierta en la Etapa 2). Sin embargo, el remitente generalmente no recibe ninguna indicación de que se haya enviado un mensaje, sin mencionar la confirmación de que alcanzó su objetivo. Se entiende que el Registrador (o el Registro, si corresponde) que transmite el mensaje (agente de retransmisión) no tiene forma de garantizar que el mensaje sea recibido. Pero, en muchos casos, se devuelve una falla al agente de retransmisión. Las partes contratadas deben utilizar las mejores prácticas actuales para tales acciones, tal como copiar el originador del mensaje (no mostrar la dirección real del destinatario), incluida una identificación del mensaje que luego pueda ser utilizada para hacer referencia al mensaje (incluso pedir la confirmación de recepción de un rebote que se pueda identificar con el mensaje enviado). El ALAC también señala que las políticas de privacidad de Registradores/Registros deben garantizar que el contenido de los mensajes que reenvía estará sujeto a estrictas reglas de privacidad y no se utilizará de ninguna otra manera.
- Recomendaciones n.º 24/25: La Política de Transferencia entre Registradores se ha visto significativamente debilitada por la Especificación Temporal, y eso continuará ahora en base a las recomendaciones del EPDP. El informe aconseja a la GNSO abordar esto con "gran urgencia", pero de manera realista, si la GNSO decide establecer un PDP para ver esto, es probable que pasen 2-3 años antes de que se pueda implementar una solución. Ese no es un riesgo aceptable para los registratarios.
- El campo de 'organización' del RDDS será omitido o se eliminará hasta que un registratario apruebe que se muestre. Aunque no es óptima, esa solución sería aceptable si contase con un cronograma asociado garantizado.
- Recomendación n.º 15: Los datos se conservarán durante un período no superior a un año (con un colchón adicional de 6 meses para efectuar la eliminación). El año se basó en el proceso de la Política de Resolución de Disputas Relacionadas con Transferencias

(TDRP), que otorga a un año al registratario para presentar un reclamo. Pero, como resultado, es posible que los datos se eliminen de manera efectiva mientras el reclamo es presentado; no se permitió un amortiguador para procesar el reclamo y proteger los derechos del registratario. Un período marginalmente superior a 1 año abordaría esto, con el requisito de abordar el proceso de la TDRP dentro de este período.

- Recomendación n.º 6: Los registratarios podrán especificar que desean que se publique su información de contacto real, pero no existe un plazo para que los Registradores lo permitan, y los datos sólo pueden ser publicados por el Registrador patrocinador y no por el Registro (si tienen los datos).

En un nivel más global, el EPDP ha dedicado una enorme cantidad de tiempo para analizar las posibles responsabilidades y riesgos de las partes contratadas, asociados con la divulgación indebida de información personal. Se ha dedicado muy poco tiempo a tratar de entender los riesgos para el DNS, Internet y sus usuarios, a partir de NO divulgar información en algunos casos. Un ejemplo clásico de esta mentalidad es la Recomendación n.º 17, la cual indica que la decisión de diferenciar a las personas entre físicas y jurídicas debería basarse únicamente en los costos y riesgos de las partes contratadas y en los problemas de privacidad del registratario. Recomienda que no se tenga en cuenta el impacto sobre el acceso lícito de terceros. Esta falta de equilibrio no puede producir una buena política.

El término "protección del consumidor" aparece cinco veces en la Especificación Temporal. No se utiliza en el presente informe. "Uso indebido del DNS" y "ciberdelito" también se mencionan en la Especificación Temporal. "Ciberdelito" no se menciona en el informe, y hay una referencia para abordar el "uso indebido del DNS" en la Etapa 2, pero también hay una declaración de que "sería difícil argumentar que el tratamiento para prevenir el uso abusivo del DNS es 'necesario para la ejecución de un contrato del cual el titular de los datos es parte'."

Esta falta de preocupación por los temas de interés público hace que sea MUY difícil confiar en que estos y otros temas se tratarán adecuadamente en la Etapa 2.

Al determinar la posición del ALAC en este Informe Final de la Etapa 1, el ALAC y el grupo de apoyo de At-Large al EPDP consideraron nuestras preocupaciones sobre los problemas particulares aquí mencionados, y las inquietudes respecto a la manera en que la Etapa 2 abordará los problemas diferidos, así como el problema de acceso. En base a las preocupaciones descritas anteriormente, una opción que consideramos seriamente fue retirar el apoyo a todo el informe.

En última instancia, decidimos que plantearíamos objeciones a un pequeño número de problemas críticos, pero que aún apoyaríamos el informe en general. Hicimos esto para demostrar que apoyamos el proceso de múltiples partes interesadas y, a pesar de las preocupaciones, esperamos que el EPDP general considere las necesidades de toda la comunidad de Internet y no se centre únicamente en las necesidades de las partes contratadas y los defensores de la privacidad. Lo que salga de este proceso debe ser

compatible con el GDPR. No hay duda sobre eso. Pero el GDPR no debe aplicarse en exceso y también debe permitir que el DNS continúe funcionando, y permitir abordar los problemas de abuso del DNS, el ciberdelito y la protección del consumidor, de manera oportuna y efectiva.

**Grupo de Partes Interesadas No Comerciales (NCSG)**

15 de febrero de 2019

**Comentarios del NCSG para el anexo del Informe Final del EPDP**

Los comentarios a continuación se refieren únicamente a recomendaciones en las cuales el NCSG está en firme desacuerdo o tiene advertencias o requisitos importantes. Las objeciones adicionales a otros elementos que aparecen en el informe han sido retenidas debido a nuestro deseo de alcanzar una política de consenso.

Recomendación n.º 1:

Propósitos:

- Propósito 2 - Divulgación de los datos a terceros. El NCSG continúa sosteniendo que la divulgación a terceros no es un propósito válido de la ICANN para el tratamiento de datos de los registratarios de nombres de dominio. Además, definir la divulgación como un propósito no es necesario para divulgar los datos omitidos a las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley y otros terceros con intereses legítimos. Para lograr un consenso sobre este informe, hemos aceptado esto como un "propósito", pero advertimos que podría ser invalidado por la ley.
  - Pautas de consenso: El NCSG desearía registrar esta preocupación. No objeta este propósito.
  
- Propósito 7. El propósito 7 es inaceptable para el NCSG, porque aumentaría innecesariamente la cantidad de elementos de datos de registración en el RDDS o WHOIS. Algunos de estos elementos de datos podrían ser muy sensibles e identificables en forma personal. Los Registros pueden validar la elegibilidad de manera independiente, sin el uso del RDDS / WHOIS de la ICANN. Los Operadores de Registro nos aseguraron que dichos elementos de datos no entrarán en el RDDS, pero dado que este procedimiento concierne al RDDS / WHOIS, creemos que es inevitable que los datos ingresen en él.
  - Pautas de consenso: El NCSG disiente con esta finalidad.

Recomendación n.º 2: Investigación y Oficina del Director de Tecnologías (OCTO)

- La Recomendación n.º 2 establece que la Etapa 2 considerará si se deben definir propósitos adicionales para facilitar el cumplimiento de la misión de la Oficina del Director de Tecnologías de la ICANN (OCTO). Sin embargo, OCTO ha declarado claramente y en múltiples ocasiones que no necesita acceso a la información personal de los registratarios de nombres de dominio. Si bien somos partidarios de buscar asesoramiento legal sobre la capacidad de la ICANN para utilizar los datos de WHOIS a los fines de la investigación, la Recomendación n.º 2 es demasiado ambigua

y amplia y podría abrir la puerta a un acceso masivo para muchos terceros (y en realidad está destinada a hacerlo)

- Pautas de consenso: El NCSG disiente con esta recomendación.

Recomendación n.º 7: Transferencia de elementos de datos de registración

- La Recomendación n.º 7 indica “los elementos de datos específicamente identificados como “[t]ransmisión de datos de registración del Registrador al Registro”... deben sean transferidos del Registrador al Registro siempre y cuando exista un fundamento jurídico y un acuerdo de procesamiento de datos vigente.”

- Pautas de consenso: El NCSG puede aceptar esto, aunque desea enfatizar que puede no existir una justificación legal válida para transferir todos estos elementos de datos de los Registradores a los Registros, y la inclusión de esta recomendación no implica que haya una.

Recomendación n.º 8: Transferencia de custodia de datos

- Conforme se señala en nuestra objeción al Propósito 7, los elementos de datos adicionales identificados por los Registros no deben agregarse a la custodia.
  - Pautas de consenso: El NCSG disiente con el Propósito 7

Recomendación n.º 16: Diferenciación geográfica

- La recomendación indica que los Registradores y Operadores de Registro *tienen permitido* diferenciar a los registratarios sobre una base geográfica, aunque no están *obligados* a hacerlo.
- El NCSG no recuerda que el grupo se haya establecido en esta posición. El NCSG cree que las reglas de la ICANN deben ser aplicables de manera uniforme y, por lo tanto, los Registros y Registradores deben estar obligados a NO diferenciar.

Recomendación n.º 18: Acceso razonable, plazo estipulado y criterios

El NCSG acepta la recomendación y enfatiza particularmente la importancia de renombrar esto como "solicitudes razonables de divulgación lícita de datos de registración no públicos".

Tenemos las siguientes observaciones:

- Archivos de las solicitudes de divulgación: Los archivos de las solicitudes de divulgación: deben ser suministrados a la ICANN únicamente luego de ser requeridos, en una base de caso por caso, conforme lo establecido en el Propósito 13. La función de auditoría, que se ha agregado a la Recomendación 18, no es aceptable.
- Los archivos de solicitudes de divulgación sólo deben contener información sobre "una confirmación de que se ha producido una retransmisión de la comunicación entre el solicitante de divulgación y el Titular del Nombre Registrado, sin incluir el origen, el destinatario o el contenido del mensaje".

- La distinción entre solicitudes urgentes y no urgentes, y la obligación a las partes contratadas para tratar las solicitudes de divulgación de manera diferente, no son aceptables.
- Recomendamos eliminar las disposiciones sobre archivos y respuestas a solicitudes de divulgación urgentes de la Recomendación n.º 18.



**Grupo de Partes Interesadas de Registros (RySG)****Informe Final Preliminar del EPDP  
Inquietudes y comentarios**

El RySG continúa brindando un apoyo general al Informe Final, y continúa expresando su apoyo para la aprobación del Informe Final del Proceso Expeditivo de Desarrollo de Políticas sobre la Especificación Temporaria para los Datos de Registración de los gTLD. Dicho esto, el RySG aún mantiene algunas preocupaciones con respecto a la redacción del informe, incluida la falta de claridad en torno a algunos de sus contenidos, y desea plantear formalmente estas inquietudes para que conste en registro. Los siguientes comentarios detallan las áreas donde:

- a) El texto no refleja consenso;
- b) El texto requiere una aclaración (es decir, donde el RySG apoya el espíritu de la recomendación, pero no considera que el texto capture correctamente la intención de la recomendación);
- c) El RySG no está de acuerdo con el texto tal como está escrito; y
- d) El RySG respalda el texto tal como está escrito.

El RySG aprecia el trabajo realizado en la Etapa 1 y espera con interés finalizar este Informe y pasar al importante trabajo de la Etapa 2 del EPDP, conforme se describe en la carta orgánica.

**Comentarios de alto nivel**

- 1) El Anexo D del Informe Final Preliminar contiene los Manuales creados en la etapa de análisis del trabajo del EPDP, con el fin de identificar y definir las actividades de tratamiento de datos asociadas con cada uno de los Propósitos. Si bien el RySG reconoce que los Manuales han sido una herramienta útil para comprender la información de referencia y el desarrollo de cada Propósito, deseamos recordar a los redactores el acuerdo del Equipo responsable del EPDP respecto a que los Manuales seguirían siendo informativos y no formarían parte de las recomendaciones. A tal fin, el RySG destaca varias instancias del Informe Final Preliminar donde los Manuales están incorporados por referencia. Estas referencias deben ser eliminadas. Cuando estas referencias sirvan para incorporar conjuntos de datos o texto acordados, esa información debería reflejarse en el cuerpo de la recomendación correspondiente, según lo acordado, como texto independiente.
- 2) El RySG continúa opinando que los asuntos relacionados con la Recomendación n.º 2 se han debatido adecuadamente y están fuera del alcance de este EPDP, ya que se relacionan con un posible uso futuro de los datos y no con un uso actual de los mismos. A continuación nos expandimos sobre este punto.

- 3) El RySG no considera que la Recomendación n.º 27 refleje el consenso del EPDP, y solicita que sea examinada y revisada.

### **Comentarios por recomendación**

#### **Recomendación n.º 1**

##### **Comentarios por Propósito:**

##### **1) Propósitos 1a & 1b**

El RySG no destaca problemas con los Propósitos 1a y 1b y apoya su inclusión en el Informe Final sin más comentarios.

##### **2) Propósito 2**

El RySG apoya la inclusión de Propósito 2 en el Informe Final.

Sin embargo, el RySG señala que expresa tal apoyo con el entendimiento y recordatorio continuo al Equipo responsable del EPDP de que el Propósito 2 no califica como un "Propósito" legal conforme lo establecido en el GDPR. También recordamos al Equipo responsable del EPDP el asesoramiento del Comité Europeo de Protección de Datos<sup>82</sup>, que advierte sobre la falta de diferenciación de los propósitos de la ICANN con aquellos de terceros. El RySG considera que esta falta de diferenciación sigue siendo la raíz de la confusión con respecto al Propósito 2.

Junto con la declaración anterior, hacemos las siguientes observaciones:

- El RySG acepta que el Propósito 2 actual es una declaración de indicación que puede verse afectada por un análisis adicional realizado durante la Etapa 2.
- Al mismo tiempo, el RySG acepta que, independientemente de la inclusión del Propósito 2, las solicitudes de divulgación pueden hacerse legalmente a todas las partes contratadas en virtud de los términos del GDPR (Art. 6(1)). Reiteramos que tales solicitudes de divulgación no requieren un "Propósito" para la divulgación.
- También aceptamos que, en línea con el GDPR, la divulgación de datos sólo se puede otorgar cuando un solicitante de divulgación establece una base legal válida, demuestra una necesidad suficiente y, cuando corresponde, se haya considerado debidamente el equilibrio de los derechos del titular de los datos. Dicha decisión de divulgar DEBE recaer únicamente en la Parte Contratada a quien se realizó la solicitud de divulgación.

---

<sup>82</sup> Carta de jelinek a marby, 5 de julio de 2018 - <https://www.icann.org/en/system/files/correspondence/jelinek-to-marby-05jul18-en.pdf>

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el RySG continúa estando de acuerdo con el espíritu del Propósito 2 y, como tal, no buscaremos objetar su publicación en el informe final.

**3) Propósito 3**

El RySG no destaca problemas con el Propósito 3 y apoya su inclusión en el Informe Final sin más comentarios.

**4) Propósito 4**

El RySG no destaca problemas con el Propósito 4 y apoya su inclusión en el Informe Final sin más comentarios.

**5) Propósito 5**

El RySG apoya la inclusión de Propósito 5 en el Informe Final.

Sin embargo, debemos señalar para el registro, nuestra creencia de que la inclusión del Propósito 5, de hecho, crea más confusión, y no consideramos que sea estrictamente necesario incluir este Propósito.

En lugar de ello, estimamos que el Propósito 5 se consideraría más adecuadamente como un propósito secundario, compatible con el Propósito 1(b), ya que ese propósito se relaciona con el tratamiento de datos personales para permitir la aplicación de los términos, condiciones, políticas y diversas obligaciones contractuales de la parte contratada relevante, incluidas las Políticas de Consenso; esto necesariamente incluye el trabajo de cumplimiento contractual.

La inclusión de esto como un Propósito "principal" resulta en un aumento de las obligaciones en términos de notificación e inclusiones de la Política de Privacidad para los Registros y los Registradores en la cadena de procesamiento de datos. En una nota más inmediata, el Propósito 5 ha creado dificultades conceptuales para completar su Manual asociado (a saber, en torno a si necesita recopilación, transferencia, retención, etc. por separado), sin mencionar que ha causado cierta consternación a Cumplimiento Contractual de la ICANN, el cual se esfuerza por entender su lugar en la ecosfera del procesamiento de datos.

**6) Propósito 6:**

El RySG apoya la inclusión de Propósito 6 en el Informe Final.

Sin embargo, observamos que, de manera similar al Propósito 5 anterior, no es estrictamente necesario incluir el Propósito 6 como un Propósito independiente o "Primario". Sería más apropiado considerarlo como un propósito secundario compatible con el Propósito 1(b) y el Propósito 3, debido a que se relacionan con:

- a) la aplicación de términos, condiciones, políticas y diversas obligaciones contractuales, incluidas las Políticas de Consenso; y

- b) habilitar la comunicación con el titular de nombre registrado en relación a problemas con el dominio.

La inclusión del Propósito 6 como un Propósito "principal" resulta en un aumento de las obligaciones en términos de notificación e inclusiones de la Política de Privacidad para los Registros y los Registradores en la cadena de procesamiento de datos. Además, el Propósito 6 ha creado dificultades conceptuales para completar su Manual asociado (a saber, en torno a si necesita recopilación, transferencia, retención, etc. por separado)

Al igual que con el Propósito 5, el RySG no se opone a los intentos de claridad ofrecidos por la inclusión del Propósito 6; sin embargo, debemos señalar para el registro que no consideramos sea una inclusión estrictamente necesaria.

#### **7) Propósito 7:**

El RySG no destaca problemas con el Propósito 7 y apoya su inclusión en el Informe Final sin más comentarios.

#### **Recomendación n.º 2**

El RySG **no está de acuerdo** con la Recomendación n.º 2 y continuamos teniendo preocupaciones con respecto a su inclusión, tanto en el contenido como en el procedimiento que condujo a su inclusión (pág. 37 - 39). El RySG cree que la Recomendación n.º 2 debe ser eliminada.

El RySG no considera que la Recomendación n.º 2 refleje el consenso entre el Equipo responsable del EPDP. La inclusión de una recomendación, específicamente para abordar una acción de la ICANN, en forma de "investigación" por parte de la Oficina del Director de Tecnologías de la ICANN (OCTO), se introdujo muy tarde en el período de redacción y, aunque se discutió, no fue aceptada de ninguna manera por el Equipo responsable del EPDP en su totalidad.

La inclusión de la OCTO en el Informe Final Preliminar es totalmente inapropiada por varias razones:

- La propia ICANN declaró que, en la actualidad, la OCTO no requiere ni utiliza datos personales en sus actividades de investigación;
- Una recomendación del Equipo responsable del EPDP para considerar o identificar un propósito para posibles usos futuros de datos personales por parte de la OCTO, contradice directamente los requisitos del GDPR para que los propósitos no sean especulativos;
- Además, la inclusión de un propósito para la OCTO está fuera del alcance del trabajo del EPDP. El EPDP está autorizado para aceptar, rechazar o refinar la Especificación Temporal. La Especificación Temporal proporciona una política de referencia que aborda los requisitos descritos en los Acuerdos de Registro y Acuerdos de Acreditación de Registradores, con respecto al uso de los datos personales. Se ha

- dejado en claro que el uso de cualquier dato personal por una Parte Contratada, que no esté cubierto por el RA o el RAA relevante, es responsabilidad de la parte contratada. Por ejemplo, si una parte contratada quisiera suministrar un servicio a los clientes que estuviese fuera de los requisitos del contrato base, esa parte contratada debe crear una justificación para el uso de esos datos personales, en forma adicional a los propósitos primarios definidos en el Informe Final Preliminar. El uso de datos por parte de la ICANN, a través de la OCTO, es exactamente el mismo. Si la ICANN desea incorporar el uso de datos personales en sus iniciativas de investigación, debe desarrollar una justificación compatible con el GDPR para ese uso;
- Finalmente, la discusión de referencia del Informe Final Preliminar señala que el grupo no llegó a un consenso sobre la inclusión de la Recomendación n.º 2 y que esta cuestión requeriría más trabajo. Por lo tanto, no es apropiado incluir la Recomendación n.º 2 como una recomendación. Creemos que la inclusión del texto de referencia y la declaración minoritaria sobre la OCTO es innecesaria (p. 37 del documento corregido). No podemos ver cómo esta inclusión impacta el Propósito o la Recomendación real y, en todo caso, sólo se presta para una mayor confusión y debe eliminarse.

**Recomendación n.º 3**

El RySG no tiene problemas con la inclusión de este texto en el Informe Final, aunque insta al Equipo responsable del EPDP a considerar la inclusión de la declaración bajo un encabezado apropiado con el fin de evitar confusiones en la implementación.

El RySG no cree que la Recomendación n.º 3 sea, en realidad, una "recomendación". La redacción utilizada lo identifica más como una declaración de intención, sin cumplir un propósito sustantivo particular para la implementación.

**Recomendación n.º 4**

El RySG apoya la inclusión de la Recomendación n.º 4 en el Informe Final, a la luz del análisis y la recomendación proporcionados al EPDP por un asesor externo, Bird & Bird:

*"En resumen, debido a que el cumplimiento del Principio de Exactitud se basa en un estándar de razonabilidad, la ICANN y las partes relevantes estarán mejor situadas para evaluar si estos procedimientos son suficientes. Desde nuestro punto de vista, como los procedimientos requieren pasos afirmativos que ayudarán a confirmar la exactitud, a menos que haya razones para creer que son insuficientes, no vemos un requisito claro para revisarlos."*

**Recomendación n.º 5**

El RySG observa que la redacción de esta Recomendación no es clara. El texto de la recomendación indica que el suministro del nombre del contacto técnico, correo electrónico y número de teléfono debe ser opcional para ser proporcionado por el Titular del Nombre Registrado. Luego, el texto de respaldo del Informe Final Preliminar señala que no hubo consenso para establecer como obligatorio que los Registradores ofrezcan la opción al

Titular del Nombre Registrado de proporcionar los datos del contacto técnico. La recomendación debe incluir únicamente el texto acordado. La discusión de opciones alternativas no sólo es confusa sino innecesaria para un Informe Final destinado a ofrecer recomendaciones de políticas de consenso.

Además, la cita de los Manuales en la Recomendación n. ° 5 debe eliminarse. El conjunto de datos agregados acordado se presenta en el texto de la recomendación, dado que ese fue el texto acordado. **Los Manuales son informativos y no deben incorporarse por referencia.**

A la luz de las imprecisiones en el texto preliminar y a la falta de claridad señalada anteriormente en el informe, **sugerimos las siguientes modificaciones** a la recomendación y el cuadro adjunto, para una mayor claridad:

*El Equipo responsable del EPDP recomienda que los Registradores tengan la obligación de recopilar los elementos de datos que representan el conjunto total de datos mínimos, y que se listan a continuación; se señala que la recopilación de algunos elementos de datos es opcional.*

<b>Elementos de datos recopilados y generados por el Registrador</b>	
Nombre de dominio	OBLIGATORIO para ser recopilado a partir del RNH
Servidor WHOIS del Registrador	OBLIGATORIO para ser generado por el Registrador
URL del Registrador	REQUERIDO para ser generado por el Registrador
Fecha de actualización	REQUERIDO para ser generado por el Registrador
Fecha de vencimiento de la registración del Registrador	OBLIGATORIO para ser generado por el Registrador
Registrador	OBLIGATORIO para ser generado por el Registrador
ID de IANA del Registrador	OBLIGATORIO para ser generado por el Registrador
Dirección de correo electrónico del Registrador para informar instancias de uso abusivo	OBLIGATORIO para ser generado por el Registrador

Número telefónico de contacto del registrador para informar instancias de uso abusivo	OBLIGATORIO para ser generado por el Registrador
Revendedor	OBLIGATORIO para ser generado por el Registrador SI es aplicable
Estatus del dominio	OBLIGATORIO para ser generado por el Registrador
Campos del registratario	
· Nombre	OBLIGATORIO para ser recopilado a partir del RNH
· Organización	OPCIONAL para que el titular del nombre registrado proporcione y opcional para que el Registrador recopile (de conformidad con la Recomendación n.º 12)
· Calle	OBLIGATORIO para ser recopilado a partir del RNH
· Ciudad	OBLIGATORIO para ser recopilado a partir del RNH
· Estado/Provincia	OBLIGATORIO para ser recopilado a partir del RNH
· Código postal	OBLIGATORIO para ser recopilado a partir del RNH
· País	OBLIGATORIO para ser recopilado a partir del RNH
· Teléfono	OBLIGATORIO para ser recopilado a partir del RNH
· Extensión telefónica	OPCIONAL para ser proporcionado por el titular del nombre registrado, OBLIGATORIO para ser recolectado por el Registrador SI es proporcionado
· Fax	OPCIONAL para ser proporcionado por el titular del nombre registrado, OBLIGATORIO

	para ser recolectado por el Registrador SI es proporcionado
Extensión de fax	OPCIONAL para ser proporcionado por el titular del nombre registrado, OBLIGATORIO para ser recolectado por el Registrador SI es proporcionado
· Correo electrónico	OBLIGATORIO para ser recopilado a partir del titular del nombre registrado
Campos técnicos	
· Nombre	OPCIONAL para ser respaldado por el Registrador Y OPCIONAL para ser proporcionado por el titular del nombre registrado <sup>83</sup>
· Teléfono	OPCIONAL para ser respaldado por el Registrador Y OPCIONAL para ser proporcionado por el titular del nombre registrado
· Correo electrónico	OPCIONAL para ser respaldado por el Registrador Y OPCIONAL para ser proporcionado por el titular del nombre registrado
Servidor de nombre	OPCIONAL para ser proporcionado por el titular del nombre registrado, OBLIGATORIO para ser recolectado por el Registrador SI es proporcionado
DNSSEC	OPCIONAL para ser proporcionado por el titular del nombre registrado, OBLIGATORIO para ser recolectado por el Registrador si es proporcionado
Dirección IP del servidor de nombre	OPCIONAL para ser proporcionado por el titular del nombre registrado, OBLIGATORIO para ser recolectado por el Registrador si es proporcionado

<sup>83</sup> De conformidad con <https://mm.icann.org/pipermail/gnso-epdp-team/2019-February/001662.html>



Elementos de datos adicionales según lo identificado por el Operador de Registro en su política de registración	OBLIGATORIO para ser recopilado por el Registrador SI es aplicable
---	--

*A los fines del contacto técnico —que el Titular de Nombre Registrado puede brindar en forma opcional (si el Registrador ofrece esta opción)—, al momento de la registración los Registradores deben informar al Titular de Nombre Registrado que tiene la libertad de (1) designar a la misma persona como registratario (o su representante) y como contacto técnico; o (2) suministrar información de contacto que no identifique directamente a la persona de contacto técnico implicada.*

#### **Recomendación n.º 6**

El RySG apoya la inclusión de la Recomendación n.º 6 en el Informe Final sin más comentarios.

#### **Recomendación n.º 7**

El RySG señala que en la tabla había algunas imprecisiones y campos faltantes y, por lo tanto, esta recomendación no refleja el consenso del Equipo responsable del EPDP. La inclusión del texto: "*Siempre que exista una base legal adecuada*" en esta recomendación es inconsistente con el Propósito 1a y 1b que, de hecho, proporcionan la base legal para procesar el conjunto total de datos mínimos. Esta declaración se podría interpretar con el sentido de que cada Parte Contratada tiene la obligación de desarrollar una base legal nueva/separada, aparte de lo dispuesto por los Propósitos 1a y 1b, lo cual no es el caso.

Además, la cita de los Manuales en la Recomendación n.º 7 debe eliminarse. El conjunto de datos agregados acordado se presenta en el texto de la recomendación, dado que ese fue el texto acordado. **Los Manuales son informativos y no deben incorporarse por referencia.**

A la luz de las imprecisiones en el texto preliminar y a la falta de claridad señalada anteriormente en el informe, **sugerimos las siguientes modificaciones** a la recomendación y el cuadro adjunto, para una mayor claridad:

*“El Equipo responsable del EPDP recomienda que los Registradores tengan la obligación de transferir a los Registros los elementos de datos que se listan a continuación”.*

<b>Elementos de datos transferidos del Registrador al Registro</b>	
Nombre de dominio	OBLIGATORIO para ser transferido del Registrador al Registro

Servidor WHOIS del Registrador	OBLIGATORIO para ser transferido del Registrador al Registro
URL del Registrador	OBLIGATORIO para ser transferido del Registrador al Registro
Fecha de actualización	OBLIGATORIO para ser transferido del Registrador al Registro
Fecha de vencimiento de la registración del Registrador:	OPCIONAL para ser transferido en base a las políticas del Registro
Registradores	OBLIGATORIO para ser transferido del Registrador al Registro
ID de IANA del Registrador	OBLIGATORIO para ser transferido del Registrador al Registro
Dirección de correo electrónico del Registrador para informar instancias de uso abusivo	OBLIGATORIO para ser transferido del Registrador al Registro
Número telefónico de contacto del registrador para informar instancias de uso abusivo	OBLIGATORIO para ser transferido del Registrador al Registro
Revendedor	OPCIONAL para ser transferido en base a las políticas del Registro
Estatus del dominio	OBLIGATORIO para ser transferido del Registrador al Registro
Campos del registratario	
· Nombre	OBLIGATORIO para ser transferido del Registrador al Registro SI los términos/condiciones/políticas del Registro requieren este elemento de datos

· Organización	OPCIONAL para ser proporcionado por el RNH, OBLIGATORIO para ser transferido del Registrador al Registro SI los términos/condiciones/políticas del Registro requieren este elemento de datos
· Calle	OBLIGATORIO para ser transferido del Registrador al Registro SI los términos/condiciones/políticas del Registro requieren este elemento de datos
· Ciudad	OBLIGATORIO para ser transferido del Registrador al Registro SI los términos/condiciones/políticas del Registro requieren estos elementos de datos
· Estado/Provincia	OBLIGATORIO para ser transferido del Registrador al Registro SI los términos/condiciones/políticas del Registro requieren estos elementos de datos
· Código postal	OBLIGATORIO para ser transferido del Registrador al Registro SI los términos/condiciones/políticas del Registro requieren estos elementos de datos
· País	OBLIGATORIO para ser transferido del Registrador al Registro SI los términos/condiciones/políticas del Registro requieren estos elementos de datos
· Teléfono	OBLIGATORIO para ser transferido del Registrador al Registro SI los términos/condiciones/políticas del Registro requieren estos elementos de datos
· Extensión telefónica	OPCIONAL para ser proporcionado por el RNH, OBLIGATORIO para ser transferido del Registrador al Registro SI los términos/condiciones/políticas del Registro requieren este elemento de datos

· Fax	OPCIONAL para ser proporcionado por el RNH, OBLIGATORIO para ser transferido del Registrador al Registro SI los términos/condiciones/políticas del Registro requieren este elemento de datos
· Extensión de fax	OPCIONAL para ser proporcionado por el RNH, OBLIGATORIO para ser transferido del Registrador al Registro SI los términos/condiciones/políticas del Registro requieren este elemento de datos
· Correo electrónico	OBLIGATORIO para ser transferido del Registrador al Registro SI los términos/condiciones/políticas del Registro requieren este elemento de datos
Campos técnicos	
· Nombre	OPCIONAL para ser proporcionado por el RNH, OBLIGATORIO para ser transferido del Registrador al Registro SI los términos/condiciones/políticas del Registro requieren este elemento de datos
· Teléfono	OPCIONAL para ser proporcionado por el RNH, OBLIGATORIO para ser transferido del Registrador al Registro SI los términos/condiciones/políticas del Registro requieren este elemento de datos
· Correo electrónico	OPCIONAL para ser proporcionado por el RNH, OBLIGATORIO para ser transferido del Registrador al Registro SI los términos/condiciones/políticas del Registro requieren este elemento de datos
Servidor de nombre	OPCIONAL para ser proporcionado por el RNH, OBLIGATORIO para ser transferido del Registrador al Registro SI es proporcionado
DNSSEC	OPCIONAL para ser proporcionado por el RNH, OBLIGATORIO para ser transferido del Registrador al Registro SI es proporcionado

Dirección IP del servidor de nombre	OPCIONAL para ser proporcionado por el RNH, OBLIGATORIO para ser transferido del Registrador al Registro SI es proporcionado
· Elementos de datos adicionales que identifique el Operador de Registro en su política de registración, tales como (i) el estado como Afiliada del Operador de Registro o Licenciatario de Marca Comercial [.MICROSOFT]; (ii) membresía en comunidad [.ECO]; (ii) licencias, registración o permisos apropiados [.PHARMACY, .LAW], lugar de domicilio [.NYC]; (iv) entidad o actividad comercial [.BANK, .BOT]	OBLIGATORIO para ser transferido del Registrador al Registro SI los términos/condiciones/políticas del Registro requieren estos elementos de datos

### Recomendación n.º 8

El RySG señala una cantidad de inquietudes con la Recomendación n.º 8, a saber:

#### ***Punto uno:***

El RySG señala que el texto ha cambiado de "desarrollar" a "celebrar". Este cambio no fue acordado dentro del Equipo responsable del EPDP. El texto debe mantener la posición acordada por el EPDP de "celebrar". La dirección del Equipo responsable del EPDP para celebrar los Acuerdos de Procesamiento de Datos requeridos con los proveedores de custodia, y no sólo para desarrollarlos, es absolutamente necesaria para el cumplimiento de los requisitos del GDPR.

#### ***Punto dos:***

La cita de los Manuales en la Recomendación n.º 8 debe eliminarse. El conjunto de datos agregados acordado se presenta en el texto de la recomendación, dado que ese fue el texto acordado. **Los Manuales son informativos y no deben incorporarse por referencia.**

Además, el punto dos es demasiado complicado y sólo debe hacer referencia al conjunto total de datos mínimos (es decir, lo que el Equipo responsable del EPDP ha acordado como necesario para el propósito de custodia de datos/recuperación de la zona, en el caso de un evento desencadenante). La redacción actual es increíblemente complicada y requerirá un enfoque adicional en la implementación, especialmente en relación con el rol de la ICANN como responsable del tratamiento de datos.

**Punto tres:**

Dado el trabajo del Equipo responsable del EPDP, el RySG observaría que los depósitos en custodia deben limitarse al conjunto de datos mínimos (según lo definido por el Equipo responsable del EPDP). Este conjunto de datos mínimo está compuesto por aquellos elementos de datos que se consideran necesarios para la registración de un dominio y, como tal, para la reconstitución de la zona en caso de que ocurra un evento desencadenante que requiera los datos en custodia.

Señalamos que cualquier cambio adicional que pueda considerarse necesario, debe ser diferido y presentado para su revisión —y puede ser logrado—, ya sea por las partes contratadas según los acuerdos previstos de la Recomendación n.º 19, o bajo la dirección de la GNSO, según la Recomendación n.º 27.

**Recomendación n.º 9**

**El RySG no objeta la intención de la Recomendación n.º 9.**

**Sin embargo, observamos que la recomendación no refleja las discusiones que rodean la razón fundamental de esta recomendación. Esto no estaba destinado a abordar el alcance o las acciones de Cumplimiento Contractual, estaba destinado a abordar la conformidad de los acuerdos contractuales existentes con las recomendaciones contenidas en la política de consenso pretendida.**

**Por lo tanto, instamos al Equipo responsable del EPDP a asegurarnos de que nuestra recomendación esté correctamente enmarcada para lograr aquello que estaba dentro del alcance.**

- El RySG cree que esta Recomendación no es clara. No estamos seguros de cómo se relaciona esto con la pregunta específica planteada en la pregunta (e1) de la carta orgánica.
- El RySG aclara que el texto actual dentro de los Contratos ya proporciona el alcance apropiado para las solicitudes de cumplimiento contractual y la posterior transferencia (por ejemplo, el Artículo 2.11 del Acuerdo de Registro Base para Nuevos gTLD).
- El único cambio requerido y, por lo tanto, el concepto original y la necesidad fundamental de la Recomendación n.º 9 debe únicamente limitarse a garantizar que no haya incompatibilidades inesperadas con esta política de consenso pretendida y que permita al equipo de Cumplimiento Contractual de la ICANN continuar desempeñando sus funciones. El RySG recuerda al EPDP que tales asuntos se revisarán y discernirán como parte de la negociación y ejecución de los acuerdos de protección de datos legalmente vinculantes necesarios entre la ICANN y las Partes Contratadas, que ya están contemplados en la Recomendación n.º 19.

- La Parte 2 de la recomendación, tal como está escrita, y la tabla subsiguiente, crean confusión y no son necesarias considerando el punto anteriormente mencionado. Por lo tanto, el RySG recomienda eliminar la Parte 2.

Sin embargo, **el RySG señalará, mediante notificación al equipo de Cumplimiento de la ICANN**, que el documento de Resumen de Cumplimiento de las Actividades de Procesamiento de Datos del Equipo de Cumplimiento Contractual, conforme se lo denomina actualmente, tiende a no ser claro en cuanto a los elementos de datos requeridos, y por qué razones específicas. Apoyaríamos la recomendación de que el equipo de Cumplimiento cree una evaluación / mapa de datos más puntual y en mayor profundidad. Esto es para garantizar claridad para las Partes Contratadas y el equipo de Cumplimiento, y para evitar cualquier barrera de privacidad de datos en el desempeño de sus funciones.

Teniendo en cuenta que sigue habiendo una falta de acuerdo con respecto a los campos del contacto técnico, el RySG señala que su inclusión continua en las tablas, sin un lenguaje de calificación claro, es confuso y probablemente causará problemas en la implementación.

#### **Recomendación n.º 10**

El RySG no señala problemas importantes con la Recomendación n.º 10 y apoya su inclusión en el Informe Final sin más comentarios.

#### **Recomendación n.º 11**

**El RySG apoya la omisión del campo de ‘ciudad’.**

Esta declaración está basada en el Memorando Legal de Bird & Bird<sup>84</sup>. Aunque apreciamos que la conclusión final del memorando fue sugerir una revisión adicional, dado que el contexto del DNS era necesario y que nuestras consideraciones deberían basarse en estándares de responsabilidad civil (balance de probabilidades), el memorando concluye que probablemente exista un riesgo mayor para la privacidad del titular del nombre registrado si el campo de ‘ciudad’ fuese publicado. La falta de conclusión fue en relación con la gravedad del aumento del riesgo y, por lo tanto, no es determinante en cuanto a la presencia de un aumento del riesgo o no.

Fundamentalmente, el Equipo responsable del EPDP NO debe crear una política que, a sabiendas, aumenta el riesgo legal y financiero para las Partes Contratadas (y, por lo tanto, aumenta el riesgo de SSR —Seguridad, Estabilidad y Flexibilidad— en general), por consiguiente, el campo de ‘CIUDAD’ debe ser omitido.

---

<sup>84</sup><https://community.icann.org/download/attachments/102138857/ICANN%20-%20Memo%20on%20publication%20of%20the%20City%20field%20%28130219%29.docx?version=1&modificationDate=1550152144000&api=v2>

Teniendo en cuenta lo anterior, el RySG considera que las Recomendaciones n.º 10 y n.º 11 deben fusionarse, con notas al pie de página pertinentes, según sea necesario.

**Recomendación n.º 12**

El RySG señala problemas menores con la Recomendación n.º 12 y apoya su inclusión en el Informe Final.

Además, sugerimos que las notas de implementación sean actualizadas para aclarar que esto es una obligación de los Registradores. Para un Registro la obligación de publicación es opcional. Además, el párrafo final del asesoramiento de implementación no distingue entre Registros y Registradores, y debe dejar claro que es opcional para los Registros.

**Recomendación n.º 13**

El RySG no señala problemas importantes con la Recomendación n.º 13 y apoya su inclusión en el Informe Final sin más comentarios.

**Recomendación n.º 14**

Los Registros no tienen problemas con la Recomendación n.º 14, **siempre que esté claro que el lenguaje permisivo que se aplica a los Registradores, es aplicado a los Operadores de Registro, en forma igualitaria e independiente**. Es decir, los Registros pueden optar por no mostrar o devolver datos de privacidad / representación (proxy) como se transfieren a ellos desde los Registradores, en respuesta a una consulta del RDDS.

**Recomendación n.º 15**

El RySG no señala problemas importantes con la Recomendación n.º 15 y apoya su inclusión en el Informe Final sin más comentarios.

**Recomendación n.º 16**

El RySG no señala problemas importantes con la Recomendación n.º 16 y apoya su inclusión en el Informe Final sin más comentarios.

**Recomendación n.º 17**

Si bien el RySG apoya la redacción de la Recomendación n.º 17, afirmamos que es confusa, y en aras de la claridad, la simplicidad y la coherencia, simplemente debe reflejar la redacción de la Recomendación n.º 16. De este modo, **sugerimos las siguientes modificaciones:**

*El Equipo responsable del EPDP recomienda que los Registradores y Operadores de Registro tengan permitido diferenciar a las registraciones sobre una base de persona física o jurídica, aunque no están obligados a hacerlo.*

**Recomendación n.º 18**

Aunque el RySG apoya la Recomendación n.º 18, no creemos que la tarea de abordar el plazo estipulado de respuesta a las solicitudes de divulgación deba aplazarse hasta la fase de



implementación. Esto no refleja el consenso del Equipo responsable del EPDP. Por lo tanto, sugerimos que se elimine esa sugerencia de la Recomendación n.º 18.

El plazo para responder a las solicitudes de divulgación no debe establecerse durante la fase de implementación porque es una obligación legal de las Partes Contratadas. La ICANN no debe ser puesta en una posición de exigir el cumplimiento de dichos plazos de tiempo que, de hecho, están únicamente relacionados con las solicitudes de divulgación. Una solicitud de divulgación de información que no es del titular de los datos puede variar mucho en complejidad y requiere varios pasos de procedimiento y una revisión y análisis de fondo en virtud del GDPR (es decir, asesoramientos legales, circunstancias, pruebas de balance, etc.).

El RySG recuerda que esta pregunta debía ser identificada para una discusión más a fondo de esta cuestión durante la Etapa 2, y no admite que esta tarea sea aplazada para la etapa de implementación.

#### **Recomendación n.º 19**

El RySG no señala problemas importantes con la Recomendación n.º 19 y apoya su inclusión en el Informe Final sin más comentarios.

#### **Recomendación n.º 20**

El RySG no señala problemas importantes con la Recomendación n.º 20 y apoya su inclusión en el Informe Final.

Sin embargo, el RySG sí observa que las funciones y responsabilidades descritas en el cuerpo de esta Recomendación no son definitivas y están sujetas a revisión, luego del análisis requerido para establecer los acuerdos apropiados según la Recomendación n.º 19.

#### **Recomendación n.º 21**

El RySG no objeta la Recomendación n.º 21 y, sin embargo, señala algunas inquietudes.

Primero, la Recomendación n.º 21 carece de un requisito para establecer los acuerdos apropiados (es decir, un acuerdo de protección de datos legalmente vinculante) entre el proveedor del URS y la organización de la ICANN. En forma adicional a las cuestiones anteriormente mencionadas en la Recomendación n.º 1, Propósito 6, el RySG señala que en realidad esta recomendación establece un propósito secundario para aquellos Operadores de Registro que participan en el URS de acuerdo con sus acuerdos. Esto no crea una transferencia de datos obligatoria de los Registros. Se entiende que esta recomendación no crea, por sí misma, un requisito para la transferencia de datos del Registrador al Registro. Si los datos existen en el Registro, se proporcionarían según la sección 1; si no, el proveedor del URS acudiría al Registrador, de conformidad con la sección 2.

Como se explica a continuación, la Recomendación n.º 21 debe moverse en el orden de las recomendaciones, a fin de que aparezca después de la Recomendación n.º 23 actual, dado que esta recomendación depende de la Recomendación n.º 23.

**Recomendación n.º 22**

El RySG no señala problemas importantes con la Recomendación n.º 22 y apoya su inclusión en el Informe Final sin más comentarios.

**Recomendación 23**

El RySG no tiene problemas importantes con la Recomendación n.º 23 y apoya su inclusión en el Informe Final, pero subraya que la Recomendación n.º 23 debe ser prioritaria a la Recomendación n.º 21. El orden de las recomendaciones debe cambiarse para que la n.º 21 dependa de la actual n.º 23.

**Recomendación n.º 24**

El RySG no señala problemas importantes con la Recomendación n.º 24 y apoya su inclusión en el Informe Final sin más comentarios.

**Recomendación n.º 25**

El RySG señala que, tal como está escrita, la Recomendación n.º 25 parece completamente redundante respecto de la Recomendación n.º 24.

**Recomendación n.º 26**

El RySG no señala problemas importantes con la Recomendación n.º 26 y apoya su inclusión en el Informe Final sin más comentarios.

**Recomendación n.º 27**

El RySG no cree que la Recomendación n.º 27 refleje el consenso del Equipo responsable del EPDP. Esta recomendación debería ser para que el Consejo de la GNSO realice una revisión de estas políticas. Tal como está redactada, instruye a la ICANN a realizar estos cambios, lo cual es inapropiado y está fuera del mandato de la ICANN.

**Para aclarar, sugerimos las siguientes modificaciones:**

*“El Equipo responsable del EPDP recomienda que la GNSO realice una revisión de las políticas a continuación, y actualice los siguientes procedimientos/políticas existentes, y cualquier otro que pueda haberse omitido, a fin de garantizar la coherencia con estas recomendaciones de políticas dado que, por ejemplo, varios de ellos hacen referencia al contacto administrativo o técnico que ya no serán elementos de datos obligatorios:”...*

**Recomendación n.º 28:**

El RySG no señala problemas importantes con la Recomendación n.º 28 y apoya su inclusión en el Informe Final; sin embargo, el RySG señala que es importante que el Consejo de la GNSO determine qué procesos son apropiados dentro de su alcance y mandato.

**Recomendación n.º 29:**

El RySG no señala problemas importantes con la Recomendación n.º 29 y apoya su inclusión en el Informe Final.

El RySG también señala que, según lo acordado, el texto "Pautas para la implementación" no es parte de la recomendación. Su inclusión ofrece ambigüedad y carece de claridad. El RySG recomienda que sea eliminado.

## **Unidad Constitutiva de Proveedores de Servicios de Internet y Servicios de Conectividad (ISPCP)**

### **Convocatoria de consenso n.º 1**

En nombre de la ISPCP, desearía confirmar que apoyamos las posiciones de consenso en el primer lote de la convocatoria de consenso. Este apoyo está condicionado a que no se realicen cambios en el texto, en cuyo caso deberíamos reconsiderarlo.

### **Convocatoria de consenso n.º 2**

Me complace confirmar el apoyo de la ISPCP para el segundo lote de la convocatoria de consenso. Como se mencionó para el primer lote, esto está condicionado a que la redacción permanezca inalterada. En caso de que haya cambios, Fiona tendría que hacer llegar el nuevo texto al ISPCP.

También agrego, una vez más, una advertencia para la última recomendación sobre el "consentimiento para publicar información adicional", que compartí anteriormente en la lista:

Permítanme simplemente dejar constancia (una vez más) de que, si bien estoy de acuerdo en que se debe otorgar una oportunidad de consentimiento en algún momento, debemos asegurarnos de que esto se haga de una manera que respete el cumplimiento. Como mencioné anteriormente, no creo que tengamos los medios técnicos y organizativos establecidos para que el(los) responsable(s) del tratamiento de datos pueda demostrar que el consentimiento (y su contenido) ha sido otorgado, véase el Art. 7 I del GDPR. Esto no es imposible de hacer, pero creo que el ecosistema de gTLD aún no está listo para manejar el consentimiento y hacer que viaje con los datos de registración a todos los jugadores. Pienso que algunos en nuestro equipo consideran que estamos listos operativa y legalmente para hacerlo de una manera que respete el cumplimiento, en cuyo caso probablemente deberíamos conectarnos con la documentación relacionada o escribir algunas líneas sobre cómo se puede hacer esto. En resumen, no creo que sea sólo una cuestión de factores comerciales.

### **Convocatoria de consenso n.º 3 / Informe Final Preliminar**

A continuación encontrará la declaración del ISPCP sobre el Informe Final Preliminar, además de los comentarios ya proporcionados en el primer y segundo lotes de la convocatoria de consenso.

Recomendación n.º 5 - contacto técnico opcional:

Si bien no nos oponemos a la Recomendación n.º 5, nos gustaría destacar nuestra preocupación de que nuestro objetivo debería ser contar con un sistema que funcione para

los gTLD a nivel mundial, con el fin de evitar la fragmentación. Por lo tanto, recomendamos enmendar esta recomendación para que

- el Registrador DEBA ofrecer la opción de proporcionar datos del contacto técnico y
- el suministro de los datos del contacto técnico sea opcional

Los usuarios deberían obtener la misma experiencia y opciones sin importar con qué Registrador elijan trabajar.

Recomendaciones n.º 10, n.º 16 y n.º 17

Creemos que se debe trabajar más para proporcionar un sistema que sea aplicable a nivel mundial, con el fin de evitar la fragmentación en términos de derechos de los RNH y experiencia del usuario.

Recomendación n.º 18:

Sugerimos incluir los plazos/procedimientos establecidos en el art. 15 III del GDPR para que haya transparencia con respecto a los tiempos de respuesta:

La cláusula indica:

1El responsable del tratamiento de datos proporcionará información sobre la acción tomada en una solicitud de divulgación, en virtud de los [Artículos 15 \[gdpr-info.eu\]](#) al [22 \[gdpr-info.eu\]](#) al titular de los datos, sin demora indebida y, en cualquier caso, dentro del mes posterior a la recepción de la solicitud de divulgación. 2Ese período podrá extenderse por dos meses más, cuando sea necesario, teniendo en cuenta la complejidad y la cantidad de solicitudes de divulgación. 3El responsable del tratamiento de datos informará al titular de los datos sobre dicha prórroga, dentro del mes posterior a la recepción de la solicitud de divulgación, junto con los motivos del retraso. 4 Cuando el titular de los datos realiza la solicitud de divulgación por medios electrónicos, la información se proporcionará por medios electrónicos, cuando sea posible, a menos que el titular de los datos solicite lo contrario.

Además, sugerimos que se incluya un requisito para que las partes contratadas publiquen información sobre cuántas solicitudes de divulgación reciben. Eso ayuda a la comunidad a comprender si los tiempos de respuesta se corresponden con la carga de trabajo.

Recomendación n.º 19:

El Equipo responsable del EPDP decidió diluir el texto de esta recomendación para no hacer referencia a un vehículo legal específico. Como una cuestión de compromiso, se acordó hacer referencia al análisis en el informe a fin de informar la implementación y la decisión sobre qué vehículo legal utilizar. Ahora, el informe incluye la redacción enmendada, preparada por los representantes de la ICANN. Estos cambios no fueron discutidos por el

Equipo responsable del EPDP y solicitamos restablecer el texto original del informe para informar la toma de decisiones durante la implementación de la recomendación.

Recomendación n.º 27:

Apoyamos la recomendación siempre que se garantice que

- la comunidad forma parte del equipo de implementación.
- el Consejo de la GNSO, como administrador de políticas, tiene el último dicho sobre cualquier enmienda a la política de acuerdo con sus reglas de PDP.

---

**COMITÉ ASESOR GUBERNAMENTAL**

---

**Aportes del Comité Asesor Gubernamental<sup>85</sup> sobre el Informe Final Preliminar del Proceso Expeditivo de Desarrollo de Políticas (EPDP) sobre los datos de registración de gTLD**

---

**1. Preocupación general de que el Informe Final Preliminar no reconoce suficientemente los beneficios de la base de datos WHOIS**

El GAC elogia los considerables esfuerzos desplegados por los miembros del EPDP, por los observadores, el liderazgo y el personal de apoyo para la generación de este Informe Final Preliminar. La complejidad del tema y los plazos ágiles han desafiado a todos aquellos involucrados para determinar el mejor camino a seguir para cumplir con el Reglamento General sobre la Protección de Datos (GDPR) de la Unión Europea y tener en cuenta los intereses del público, a veces encontrados, que incluyen la protección de la propiedad intelectual, la ciberseguridad y aquellas autoridades públicas encargadas de la protección contra conductas engañosas o maliciosas relacionadas con el Sistema de Nombres de Dominio (DNS). Sin embargo, el Informe Final Preliminar no reconoce o incorpora suficientemente las recomendaciones en el interés público.

Según lo establecido por el GAC en sus Principios de 2007 con respecto a los Servicios de WHOIS de gTLD, a medida que Internet evolucionó, WHOIS se convirtió en una herramienta en la que se apoyaron varias partes interesadas para una serie de actividades legítimas, entre las que se incluyen: 1) respaldar la seguridad y estabilidad del Internet, 2) asistir a las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley en sus investigaciones nacionales e internacionales, 3) ayudar a las empresas, organizaciones y usuarios a combatir el fraude, y 4) contribuir a la confianza del usuario en Internet.<sup>86</sup> El GAC también destacó la importancia de los "datos suficientes y precisos" de las registraciones y registratarios de nombres de dominio, sujetos a las garantías de privacidad. El GAC también reconoció las preocupaciones legítimas sobre el uso indebido de los datos de WHOIS y los conflictos con las leyes de privacidad y protección de datos aplicables. Por lo tanto, el GAC concluyó que el funcionamiento de los servicios de WHOIS de gTLD debería tener en cuenta y respetar estos diferentes intereses. De esta manera, los Principios del GAC de 2007 exigen no sólo el

---

<sup>85</sup> Presentado por los miembros del GAC del EPDP, en base a aportes previos del GAC, que no pudieron ser consultados en el tiempo permitido para la presentación.

<sup>86</sup> Estos intereses también se reflejan en los actuales Estatutos de la ICANN que se comprometen a "[p]reservar y mejorar la administración del DNS y la estabilidad operativa, confiabilidad, seguridad, interoperabilidad a nivel mundial, flexibilidad y apertura del DNS e Internet". Los Estatutos también exigen revisiones específicas para evaluar la efectividad de, entre otros, "los esfuerzos de seguridad para enfrentar los desafíos y amenazas reales y potenciales a la seguridad y estabilidad del DNS"; la efectividad del servicio de directorio de registración de gTLD vigente en ese momento y si su implementación satisface las necesidades legítimas de las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley, promueve la confianza del consumidor y protege los datos del registratario" y aborda los problemas de "protección del consumidor ..., problemas de abuso malicioso ... y protección de derechos." Consulte los Estatutos de la ICANN, Sección 1.2 (a) Compromisos y Sección 4.6 (c) (d) y (e) Revisiones requeridas.

cumplimiento de las leyes aplicables, sino también servicios de WHOIS que respaldan "la estabilidad, confiabilidad, seguridad e interoperabilidad de Internet a nivel mundial, desde una perspectiva técnica y de confianza pública". El actual Informe Final Preliminar carece de este reconocimiento y, por lo tanto, corre el riesgo de crear un nuevo servicio de directorio de registración que no recopile, publique ni permita la divulgación lícita de información suficiente y proporcione los procedimientos adecuados necesarios para promover: 1) la seguridad y estabilidad del DNS, 2) la confianza del usuario en Internet, y 3) la mitigación rápida y eficiente de la conducta maliciosa. Las inquietudes del GAC con respecto a las recomendaciones específicas, la importancia de comenzar y concluir las discusiones de la Etapa 2 lo antes posible, y las sugerencias para mejorar los procedimientos para la siguiente etapa del EPDP se exponen a continuación.

### **Aportes sobre recomendaciones específicas**

La **Recomendación n.º 1, párrafo 2** del Informe Inicial del EPDP, establece:

*2. Contribuir al mantenimiento de la seguridad, la estabilidad y la flexibilidad del Sistema de Nombres de Dominio de acuerdo con la misión de la ICANN a través permitir respuestas a las solicitudes de divulgación lícita de datos.*

El GAC cree que este propósito se vería reforzado al hacer referencia a los *Compromisos y Valores Fundamentales* de la ICANN que también son parte integral de los Estatutos de la ICANN.

La **Recomendación n.º 2** que indica:

*El Equipo responsable del EPDP se compromete a considerar, en la Etapa 2 de su trabajo, si se deberían considerar propósitos adicionales para facilitar que la Oficina del Director de Tecnologías (OCTO) lleve a cabo su misión (ver <https://www.icann.org/octo>). Esta consideración debe ser informada mediante asesoramiento legal respecto a si las disposiciones del GDPR relativas a la investigación se aplican a la organización de la ICANN, y la expresión de la necesidad de dichos datos seudonimizados por parte de la ICANN.*

El GAC apoya la intención de esta recomendación e insta a continuar su consideración durante la Etapa 2. El GAC considera que la versión final de este propósito debe incluir el propósito de la ICANN de procesar la información asociada con su Sistema de Informes sobre la Exactitud de los Datos de WHOIS de datos de registración.

La **Recomendación n.º 4** que indica:



*El Equipo responsable del EPDP recomienda que los requisitos relacionados con la exactitud de los datos de registración en virtud de los contratos y las políticas de consenso vigentes de la ICANN no se vean afectados por esta política.*

De conformidad con el artículo 5.1.d del GDPR, se deben tomar todas las medidas razonables para garantizar la exactitud de los datos personales, en este caso, incluidos los datos proporcionados por los registratarios. El artículo 5 del GDPR también se extiende más allá del derecho de un titular de los datos, "teniendo en cuenta los fines para los cuales [los datos] se procesan". Los contratos vigentes de la ICANN (en particular en el [Acuerdo de Acreditación de Registradores](#) de 2013, secciones 3.2.2, 3.7.7.2 y 3.7.8) son coherentes con este aspecto del GDPR y obligan a los Registradores a tomar medidas para responder y corregir informes de datos inexactos de WHOIS.

Por lo tanto, el GAC cree que la Recomendación n.º 4 debería reconocer más explícitamente la importancia de garantizar la exactitud de la información de acuerdo con el artículo 5.1 (d) del GDPR. Este reconocimiento destacaría los derechos de los titulares de los datos (registratarios) a la exactitud de sus datos, al mismo tiempo que abordaría las inquietudes de quienes confían en la información de WHOIS con fines legítimos (como mantener la seguridad y la estabilidad del DNS).

#### **Recomendaciones n.º 5 y n.º 7 (elementos de datos que deben ser recopilados)**

El GAC sigue preocupado por el hecho de que el campo de 'contacto técnico' se considere opcional para ser recopilado por el Registrador. El propósito principal de WHOIS es proporcionar puntos de contacto para los operadores de red, equipos de respuesta a incidentes informáticos y otras personas que necesitan ponerse en contacto con aquellos responsables de un dominio y sus sitios web asociados, en caso de un problema. A menudo, un registratario tiene contactos específicos/distintos responsables de adquirir/mantener el registro, y otros contactos responsables de garantizar la seguridad del dominio. El poder contactar al contacto técnico responsable de los problemas de seguridad en forma directa y rápida, para responder a problemas tales como que el dominio esté bajo el control de una botnet, puede ser una cuestión de urgencia. Hacer que la recopilación de esta información sea opcional para los Registradores elimina esta importante red de seguridad. Además, el GAC no cree que sea apropiado que los Registradores decidan por los registratarios, unilateralmente, que no necesitan identificar a un contacto técnico. Los registratarios pueden considerar valioso proporcionar un contacto técnico para resolver problemas con su dominio de manera oportuna y directa, entre otras razones. El suministro (y por lo tanto la recopilación) de un contacto técnico debe continuar siendo una opción para el registratario.

Además, al GAC le preocupa que el texto de la recomendación deje de manera completamente opcional que el registratario decida si proporciona o no la información en el campo de 'organización'. La base de esta preocupación es que aquellos registratarios que de hecho son organizaciones, no pueden ingresar el nombre de su organización en este campo, si no se les exige que lo hagan. El GAC es de la opinión de que es vital para los miembros del

público saber si un dominio está registrado por una organización y, de ser así, el nombre de esa organización, para que puedan realizar la verificación de antecedentes cuando decidan a qué sitios web confían sus comunicaciones y transacciones, o a qué entidad contactar para buscar una resolución de reclamos. Por lo tanto, el GAC es de la firme opinión de que se debe exigir que el campo de 'organización' sea proporcionado por un registratario que, de hecho, sea una organización, y recomendaría que este asunto sea considerado durante la Etapa 2 y/o la implementación.

### **Recomendaciones 10 y 11 (omisión de elementos de datos).**

#### *Organización*

El campo de 'organización' no debe ser omitido, dado que claramente es un campo en el cual cualquier dato personal contenido en la entrada, recaería bajo una persona jurídica, tal como se define en la Declaración 14A del GDPR. Si los registratarios proporcionan información personal de manera incorrecta, esto podría corregirse por varios medios, incluido el primero, brindándoles lineamientos claros sobre para qué sirve este campo y las implicaciones de ingresar datos en el campo. En segundo lugar, al proporcionar al registratario la posibilidad de rectificar este campo si no se ha completado correctamente, y mediante confirmación al momento de renovación.

Se debe tener en cuenta que en el aporte anterior del GAC, hay muchos países europeos que publican detalles de negocios públicamente (incluido el nombre de la organización) e incluso una red de estos registros nacionales (Registro Europeo de Empresas). Asimismo, la Directriz europea 2000/31/EC establece que "los Estados miembros garantizarán que el proveedor del servicio brinde a los destinatarios del servicio y las autoridades competentes, el acceso fácil, directo y permanente de al menos la siguiente información:

- (A) el nombre del proveedor de servicio;
- (b) la dirección geográfica en la que el proveedor del servicio está establecido;
- (c) los detalles del proveedor del servicio, incluida su dirección de correo electrónico, que le permiten ser contactado rápidamente y comunicarse de manera directa y efectiva;

#### *Ciudad*

El campo de 'ciudad' no debe ser omitido ya que es poco probable que una persona sea identificada directa o indirectamente a partir de este identificador o con todos los identificadores que no hayan sido de otra manera omitidos.

### **Recomendación n.º 12 (publicación del campo de 'organización').**

El GAC se complace de que el EPDP pudo llegar a un acuerdo al recomendar que el campo de 'organización' sea publicado en las condiciones descritas en el informe. Dicho esto, el GAC es de la opinión de que se debería aplicar mayor responsabilidad a las Partes Contratadas al

implementar esto. Específicamente, el período de tiempo para que los Registradores desarrollen procedimientos para tratar con las registraciones existentes. El GAC desearía que este marco de tiempo sea limitado y se corresponda con el primer período de renovación después de la implementación de la nueva política.

**Recomendación n.º 13 (dirección de correo electrónico y formulario web para facilitar la comunicación por correo electrónico).**

- 1) El Equipo responsable del EPDP recomienda que el Registrador DEBE proporcionar una dirección de correo electrónico o un formulario web para facilitar la comunicación por correo electrónico con el contacto relevante, pero NO DEBE identificar la dirección de correo electrónico del contacto o el contacto mismo, a menos que según la Recomendación n.º X el titular del nombre registrado haya dado su consentimiento para la publicación de su dirección de correo electrónico.
- 2) El Equipo responsable del EPDP recomienda que los Registradores DEBEN mantener archivos de registro, los cuales no deben contener ninguna información personal y que sí contendrán la confirmación de que se produjo una transmisión de comunicación entre el solicitante de información no pública y el titular del nombre registrado, sin incluir el origen, el destinatario o el contenido del mensaje. Dichos registros estarán a disposición de la ICANN para fines de cumplimiento, según sea solicitado. Nada en esta recomendación debe interpretarse para evitar que el Registrador tome medidas razonables y apropiadas para evitar el abuso del proceso de contacto del Registrador.

Al GAC le preocupa que esta recomendación no ofrezca suficiente responsabilidad con respecto a las instancias, si los correos electrónicos son rebotados o ignorados (por ejemplo: notificando al remitente que el correo electrónico ha sido recibido y leído).

**Recomendación n.º 17 (Diferenciación entre personas físicas y jurídicas)**

- 1) El equipo responsable del EPDP recomienda que las recomendaciones de política en este Informe Final se apliquen a todas las registraciones de gTLD, sin requerir que los Registradores o los Registros diferencien entre las registraciones de personas físicas y jurídicas, aunque los Registradores y Registros están autorizados a hacer esta distinción.
- 2) *El Equipo responsable del EPDP recomienda que, tan pronto como sea posible, la Organización de la ICANN realice un estudio, cuyos términos de referencia sean elaborados en consulta con la comunidad, que considere:*
  - *La viabilidad y los costos, incluidos los costos de implementación y de posible responsabilidad, para diferenciar entre personas físicas y jurídicas;*

- *Ejemplos de industrias u otras organizaciones que han diferenciado entre personas físicas y jurídicas exitosamente;*
- *Riesgos de privacidad para los titulares del nombre registrado ante la diferenciación entre personas físicas y jurídicas; y*
- *Otros posibles riesgos (si los hubiese) para los Registradores y Registros a partir de la falta de diferenciación.*

3) *El Equipo responsable del EPDP determinará y resolverá el asunto de personas físicas vs. jurídicas en la Etapa 2. Dependiendo del momento de la investigación, sus discusiones pueden informar el alcance de la investigación y / o utilizar sus conclusiones.*

El GAC recomendaría que la Especificación Temporal exija a las partes contratadas tratar a las personas físicas y jurídicas de manera diferente porque el GDPR "no cubre el procesamiento de datos personales que concierne a personas jurídicas". (Declaración 14). Por lo tanto, como el GAC reconoció en su asesoramiento del Comunicado pronunciado en San Juan, la información personal de las personas jurídicas debe ser parte de los datos de WHOIS disponibles públicamente. Por consiguiente, el GAC apoya esta recomendación en el sentido de que dispone un estudio adicional de este tema durante la Etapa 2. Sin embargo, el GAC señala que la recomendación sólo analiza los riesgos y los costos de esta diferenciación, pero no menciona los beneficios de esta distinción. Por lo tanto, el GAC recomienda que el estudio incluya un examen de los beneficios de proporcionar esta información al público.

### **Recomendación n.º 18 (solicitudes razonables de divulgación lícita de datos no públicos)**

El GAC considera que la recomendación brinda mucha mayor claridad sobre el tema de solicitar la divulgación de información omitida, tanto para el solicitante de la información como para las partes contratadas. El GAC espera avanzar en esta discusión hacia un modelo de acceso unificado durante la Etapa 2.

### **Pautas del Comité Europeo de Protección de Datos**

El GAC reconoce el considerable esfuerzo y el tiempo empleado por el EPDP para desarrollar el Informe Final de la Etapa 1. El GAC solicita que se realice una revisión legal para garantizar que los propósitos a los cuales se hace referencia en el Informe Final de la Etapa 1 tengan en cuenta las pautas previas brindadas por el Comité Europeo de Protección de Datos (EDPB) y el Grupo de Trabajo del Artículo 29 (WP29). Específicamente, la ICANN:

- define explícitamente los fines legítimos de una manera que se corresponde con los requisitos del GDPR<sup>87</sup>
- tener cuidado al definir los propósitos de una manera que corresponda a su propia misión organizacional y mandato / no confundir el propósito<sup>88</sup>
- que los propósitos estén lo suficientemente detallados<sup>89</sup>

### **Deliberaciones sobre la importancia de iniciar la Etapa 2 rápidamente**

El GAC insta al pronto inicio de las deliberaciones de la Etapa 2, que contiene una serie de temas cruciales, incluidos los procedimientos, criterios y parámetros de cómo acceder a la información del directorio de registración no público.

### **Mejoras para trabajos futuros**

Mientras que el GAC aprecia el trabajo del primer EPDP nota, sin embargo, ciertos cambios mejorarían la eficiencia del trabajo futuro. Primero, debe haber tiempo suficiente para revisar y considerar el texto propuesto y las ediciones antes de las convocatorias de consenso. Segundo, debe haber fechas límite para que los cambios, a fin de evitar "volver a litigar" las posiciones previamente acordadas. Tercero, cuando sea necesario, las intervenciones deben limitarse a una cantidad de tiempo acordada. Finalmente, se insta a la GNSO a permitir que los observadores de los grupos de trabajo de EPDP tengan acceso a la sala de Adobe Connect en pleno funcionamiento, para que puedan desplazarse por los comentarios en el chat y consultar con sus homólogos en tiempo real. La sala separada actual no permite ningún desplazamiento para revisar comentarios anteriores o permitir chats privados.

---

<sup>87</sup> En su [carta del 11 de abril de 2018](#), el WP29 aclaró: "La importancia de definir explícitamente los fines legítimos de una manera que se corresponde con los requisitos del GDPR. *Por lo tanto, insta a la ICANN a revisar su definición actual de "propósitos" a la luz de estos requisitos. El uso de la palabra "incluir" sugiere que no todos los propósitos quedan explícitos, lo cual también sería incompatible con el artículo 5(1)b del GDPR*".

<sup>88</sup> En su [carta del 11 de abril de 2018](#), el WP29 estableció: "La ICANN debe tener cuidado al definir los propósitos de una manera que corresponda a su propia misión y mandato organizacional, que es coordinar el funcionamiento estable de los sistemas de identificadores únicos de Internet. *Los propósitos perseguidos por otros terceros interesados no deben determinar los propósitos perseguidos por la ICANN.* El WP29 advierte a la ICANN no confundir sus propios propósitos con los intereses de terceros, ni con los motivos legales de tratamiento de datos que puedan ser aplicables en un caso particular." En su [carta del 5 de julio de 2018](#), el EDPB declaró: "el EDPB considera esencial que se mantenga una distinción clara entre las diferentes actividades de tratamiento que toman lugar en el contexto de WHOIS, y los respectivos propósitos que las diversas partes interesadas involucradas buscan."

<sup>89</sup> En su [carta del 11 de abril de 2018](#), el WP29 aclaró: "que los fines especificados por el responsable del tratamiento de datos deben ser lo suficientemente detallados como para determinar qué tipo de tratamiento de datos incluye y qué no está incluido dentro del propósito especificado, y para permitir que el cumplimiento de la ley pueda ser evaluado y que las salvaguardas para la protección de datos puedan ser aplicadas".